TOMO 142 — Montevideo, Lunes 13 de Enero de 1941 — Núm. 10303

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se aprueban los nuevos estatutos de la "Cooperativa de Consumos de Salud Pública" y se le concede la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 782|940.

Vista la gestión iniciada por la "Cooperativa de Consumos Salud Pública", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Resultando: Que la citada Cooperativa desiste de la gestión que había iniciado con anterioridad a la presente, la cual se hallan en trámite;

Considerando: Que los nuevos estatutos presentados no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto y que son lícitos los fines de la sociedad peticionaria:

Atento a que funcionará con un capital de diez mil pesos ($ 10.000.00):

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y con la conformidad del Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los nuevos estatutos presentados por la Cooperativa de Consumos Salud Pública" y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

2

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Limetas, Compañía Comercial y Financiera S. A." y se le concede la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 1476|940.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Limetas, Compañía Comercial y Financiera

Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto es la realización de operaciones de intercambio comercial y financieras, que sus estatutos —con la modificación del artículo 24, propuesta por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y aceptada por los interesados— no contrarían nuestra legislación vigente al respecto;

Atento a que funcionará con un capital de doscientos mil pesos ($ 200.000.00);

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Limetas, Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima", —con la modificación a que se ha hecho referencia— y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se cometé a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

3

Resolución. Se aprueban los estatutos de "Arizona Sociedad Anónima" y se le concede la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 28 de 1940.—Número 1597|940.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Arizona Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha sociedad cuyo objeto es realizar, sin limitación alguna, directa o indirectamente, toda operación comercial, financiera, industrial, administrativa, agrícola, dentro y fuera de la República, y que sus estatutos, con las aclaraciones propuestas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y aceptadas por los interesados, no contrarían nuestra legislación vigente al respecto;

Atento a que funcionará con un capital de cien mil pesos ($ 100.000.00);

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos presentados por la "Arizona Sociedad Anónima", con las aclaraciones aceptadas por los interesados inciso G) del artículo 14 y artículo 17, y otorgar a dicha sociedad la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Caja Popular de Rocha y se le concede la personería jurídica

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 28 de 1940.—Número 902|940.

Vista la gestión iniciada por la Caja Popular de Rocha a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Resultando: Que la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, al informar observa lo establecido en el inciso 3.º del artículo 16 (A) y propone un agregado a la parte final del artículo 18;

Que por su parte el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República observa lo establecido en el inciso 2.º del artículo 16 (A) y los incisos 2.º, 3.º y 10 del mismo artículo 16 (C), así como el artículo 18 y se adhiere a lo expresado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas respecto al inciso 3.º del artículo 16 (A);

Que solicitada nuevamente por este Ministerio la opinión del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República respecto a la cláusula 15 del artículo 16, éste formula la aclaración de que dicha disposición debe ser interpretada en el sentido de que la Caja Popular de Rocha puede realizar todas las operaciones de orden bancario menos las que han sido eliminadas de sus estatutos por resolución del Ministerio y con aceptación de la misma;

Atento a que funcionará con un capital de doscientos mil pesos ($ 200.000.00);

Atento a que los interesados han aceptado todas las observaciones ya citadas y reformado sus estatutos de conformidad a ellas, no conteniendo, por lo tanto, disposiciones contrarias a nuestra legislación vigente al respecto y, especialmente, a lo establecido en la ley de 10 de Enero de 1938;

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la Caja Popular de Rocha con las modificaciones a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgar a dicha institución la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes, o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y naturaleza de los actos que realice.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital; cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Decreto. Se incluye el idioma inglés en los planes de estudios de las Escuelas Militares y en los cursos de pecialización para Oficiales de Marina.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 885).

Montevideo, Diciembre 26 de 1940.

Visto el oficio número 2847|940 de la Inspección General del Ejército, por el cual solicita se incluya en los planes de estudio de las Escuelas Militar, de Armas y Servicios, y Superior de Guerra el programa del idioma inglés;

Atento: 1.º Que es de particular interés que los Oficiales dominen el citado idioma, ya que cada día se hace más efectivo el intercambio intelectual y económico con los países que hablan ese idioma lo que facilitará el envío de Oficiales en misiones de estudio;

2.° A lo informado por la Inspección General del Ejército en el sentido de que puede aprovecharse el concurso del profesor de inglés señor don Enrique Patiño, afectado a la Inspección General del Ejército;
Considerando: Que la inclusión del idioma inglés en los planes de estudio de las Escuelas Militares, tiende a la armonización con los demás centros de estudio universitarios del país;
Por los fundamentos expuestos,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La Inspección General del Ejército dispondrá: que en los cursos 3.° y 4.° liceal y 1.er año de Preparatorio de la Escuela Militar se incluya en los planes de estudio correspondientes al año 1941 el idioma inglés debiendo la Dirección de dicha Escuela, proponer el profesor; que la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios incluya en los planes de estudio del año próximo el curso del idioma inglés y que la Dirección de la Escuela Superior de Guerra incluya el idioma inglés en los cursos que en esa Escuela se dictan; debiendo atender los cursos de las Escuelas de perfeccionamiento el señor Profesor don Enrique Patiño.
Art. 2.° La Inspección General de Marina dispondrá que en los cursos de especialización para Oficiales se incluya en el plan de estudios el idioma inglés.
Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase por su orden a las Inspecciones del Ejército y de la Marina a los efectos consiguientes, cumplido vuelva para su archivo. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

6

Decreto. Se nombra Fotógrafo en dependencias de la Aeronáutica Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 887).

Montevideo, Diciembre 26 de 1940.

Encontrándose vacante un cargo de Auxiliar 7.° (Fotógrafo Cabo asimilado) en el ítem 3.02 (Aeronáutica Militar);
Atento a la propuesta formulada por el señor Director General interino de la Aeronáutica Militar (Servicio Aeronáutico) y a lo establecido en el inciso E) del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en el ítem 3.02 (Aeronáutica Militar) del Presupuesto General de Gastos en vigor, Auxiliar 7.° (Fotógrafo asimilado) en el Servicio de Fotografía Aérea, Dibujo e Imprenta de la División Talleres, Almacenes Generales y Servicios, rubro 1.01, partida 100, categoría extra, grado 0, al actual Aprendiz con sueldo, don Víctor Villa.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

7

Decreto. Se confieren grados de Alférez en las Armas de Infantería y Artillería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 888).

Montevideo, Diciembre 26 de 1940.

Vistos: 1.° El artículo 1.° de la ley sancionada por el Poder Legislativo con fecha 12 de Noviembre próximo pasado;
2.° La nómina de los Cadetes de 3.er año de la Escuela Militar en condiciones de ascenso, que ha elevado la Inspección General del Ejército;
Atento a lo que legisla la ley de Ascensos número 9331 de fecha 26 de Marzo de 1934,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérense, con fecha 24 de Diciembre corriente, los siguientes grados:
En el Arma de Infantería — De Alférez: al señor Cadete Nilo Perdomo.
En el Arma de Artillería — De Alférez: al señor Cadete Carlos M. Medeglia.
Art. 2.° Expídanse los despachos correspondientes, comuníquese a la Inspección General del Ejército y a la Contaduría General de la Nación, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

8

Decreto. Se confiere un grado de Alférez en el Arma de Infantería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 889).

Montevideo, Diciembre 26 de 1940.

Vistos: 1.° El artículo 1.° de la ley sancionada por el Poder Legislativo con fecha 12 de Noviembre próximo pasado;
2.° La nómina de los Cadetes de 3.er año de la Escuela Militar en condiciones de ascenso, que ha elevado la Inspección General del Ejército;
Atento a lo que legisla la ley de Ascensos número 9331 de fecha 26 de Marzo de 1934,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese, con fecha 24 de Diciembre corriente, el siguiente grado: en el Arma de Infantería — de Alférez: al señor Cadete Gregorio Lecumberry.
Art. 2.° Expídanse los despachos correspondientes, comuníquese a la Inspección General del Ejército y a la Contaduría General de la Nación, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

9

Decreto. Se confiere a un Jefe el grado de Teniente Coronel, en situación de retiro.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 890).

Montevideo, Enero 2 de 1941.

Vista la ley sancionada con esta misma fecha, mejorando al señor Mayor don Américo Irisarri, su situación de retirado, elevándola a la categoría de Teniente Coronel,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese el grado de Teniente Coronel, en situación de retiro, al señor Mayor retirado don Américo Irisarri.
Art. 2.° Expídase el despacho respectivo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

10

Decreto. Se constituye con Contraalmirantes la Comisión Especial encargada de calificar a los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 891).

Montevideo, Enero 2 de 1941.

Correspondiendo designar la Comisión Especial establecida por el artículo 143 de la ley Orgánica de la Marina número 9375, con la finalidad de calificar a los señores Capitanes de Navío en condiciones de ascenso, en el presente período,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Constitúyese la Comisión Especial encargada de calificar, en el presente período, a los señores Capitanes de Navío en condiciones de ascenso, con los señores: Contraalmirante don Carlos Baldomir y Contraalmirante retirado don Tomás Rodríguez Luis.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

11

Decreto. Se designa a un Capitán de Fragata agregado a la Inspección General de Marina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 892).

Montevideo, Enero 2 de 1941.

Artículo 1.° Nómbrase agregado a la Inspección General de Marina al señor Capitán de Fragata don Alfredo Aguiar.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

12

Decreto. Se nombra Director de la Escuela Naval

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 893).

Montevideo, Enero 2 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Director de la Escuela Naval al señor Capitán de Fragata don Miguel A. Bertelli.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

13

Decreto. Se nombra Maestro de Esgrima y Gimnasia de 3.ª categoría en el Servicio de Tiro y Educación Física.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 894).

Montevideo, Enero 2 de 1941.

Vista la propuesta formulada por oficio número 648|940 de la Dirección del Polígono de Tiro del Ejército y Dirección de Gimnasia y Esgrima (Servicio de Tiro y Educación Física), por la que propone para ocupar el cargo de Maestro de Esgrima y Gimnasia de 3.ª categoría, asimilado a Teniente 2.°, al actual Maestro de 4.ª categoría, asimilado a Alférez don Prudencio Albarenga:

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército en su elevación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Maestro de Esgrima y Gimnasia de 3.ª categoría, asimilado a Teniente 2.°, al actual Maestro de 4.ª categoría, asimilado a Alférez don Prudencio Albarenga, en la Dirección del Polígono de Tiro del Ejército y Dirección de Gimnasia y Esgrima del Ejército (Servicio de Tiro y Educación Física), del ítem 3.11. partida 1.01 - 12 de la Inspección General del Ejército.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y previa publicación en el Boletín de este Ministerio, insértese en el libro respectivo. — **BALDOMIR.**—JULIO A. ROLETTI.

14

Decreto. Se nombra Maestro de Esgrima y Gimnasia de 4.ª categoría en el Servicio de Tiro y Educación Física.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 895).

Montevideo, Enero 2 de 1941.

Visto: 1.° La vacante existente de Maestro de Esgrima y Gimnasia del Ejército, de 4.ª categoría asimilado a Alférez 2.°;

2.° El oficio número 649|940 de la Dirección del Polígono de Tiro del Ejército y Dirección General de Gimnasia y Esgrima del Ejército (Servicio de Tiro y Educación Física) por el cual propone para dicho cargo al señor José Julián de la Fuente;

Considerando: Que por decreto número 611 del 10 de Abril de 1940 se estableció que en mérito a la notoria actuación que cupo al señor De la Fuente en el concurso realizado, sería de equidad tenerlo presente en la primera oportunidad que se produjeran nuevos movimientos en la categoría para la cual es hoy propuesto;

Atento al informe favorable de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para ocupar el cargo de Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª categoría (asimilado a Alférez) en B) Gimnasia y Esgrima, rubro 1.01, partida 13 del ítem 3.11, "Inspección General del Ejército" del Presupuesto General de Gastos en vigor, al señor José Julián de la Fuente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

15

Decreto. Se hacen nombramientos en dependencias de la Aeronáutica Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 896).

Montevideo, Enero 2 de 1941.

Vista la ley sancionada con fecha 19 de Diciembre de 1940, por la que se incorpora a los efectivos presupuestales del Departamento de Defensa Nacional, ítem 3.02 "Aeronáutica Militar", el personal cesante de la Compañía "Air France";

Atento a lo que determina el artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal en vigor; y, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Aeronáutica Militar en oficio número 1555|940,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en la Aeronáutica Militar, ítem 3.02, de la ley de Presupuesto General de Gastos, el personal que a continuación se expresa:

En "División Bases Aeronáuticas" — Base Aeronáutica número 1 — Radiotelegrafía: Oficial 4.° (Teniente 1.° asimilado), categoría III, grado 9, al señor César A. Piacenza. Personal Obrero y de Pista: Auxiliar 4.° (Sargento 1.° asimilado), categoría IV, grado 3, al señor Eufronio Acosta. Base Aeronáutica número 2 — Radiotelegrafía y Servicio Meteorológico: Oficial 8.° (Alférez asimilado), categoría III, grado 8, al señor Tomás S. Cantore. Auxiliar 2.° (Sargento 1.° asimilado), categoría IV, grado 5, al señor Juan A. Alonso. Personal Operario: Auxiliar 5.° (Sargento asimilado), categoría IV, grado 2, al señor Juan Campagna.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, insértese y archívese. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

16

Decreto. Se nombra Radiotelegrafista de la Aeronáutica Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 897).

Montevideo, Enero 2 de 1941.

Encontrándose vacante un cargo de Auxiliar 4.° (Radiotelegrafista, Sargento 1.° asimilado), ítem 3.02 (Aeronáutica Militar):

Atento a la propuesta formulada por el señor Director General interino de la Aeronáutica Militar (Servicio Aeronáutica) y a lo establecido en el inciso E) del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en el ítem 3.02 (Aeronáutica Militar) del Presupuesto General de Gastos en vigor, Auxiliar 4.° (Radiotelegrafista, Sargento 1.° asimilado) de la División Talleres, Almacenes Generales y Servicios, partida 1.01, categoría IV, grado 3, al actual Auxiliar 6.° señor Raúl G. Sartorio.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

17

Decreto. Se nombran Médicos en dependencias de la Sanidad Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 898).

Montevideo, Enero 2 de 1941.

Encontrándose vacante en la Sección Sanidad Móvil del ítem número 3.19 "Sanidad Militar", un cargo de Oficial 9.° (Médico de Batallón), por renuncia del titular;

Atento a lo que determina el artículo 98 de la ley número 9640, de fecha Diciembre 31 de 1936,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en el ítem 3.19 "Sanidad Militar", de la ley de Presupuesto General de Gastos, el personal que a continuación se expresa: En A) Sección Sanidad Móvil: Personal Administrativo y Técnico Profesional, rubro 1.01, partida 23, Oficial 9.° (Médico de Batallón), categoría III, grado 7, al señor doctor Dante Cianciulli, actual Oficial 10.° (Practicante de Regimiento),

rubro 1.01, partida 24, categoría IV, grado 6, del mismo ítem; y para subrogarlo, con el expresado cargo, con carácter interino, y sin perjuicio de llamarse a concurso, en oportunidad, para proveer definitivamente el mismo, al estudiante de Medicina, Practicante honorario del Hospital Militar Central, don Miguel Francisco Eyheralde.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

18

Resolución. Se nombran, por permuta, Contador Inspector de la Dirección General de Correos y Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 12 de 1940.—Número 1998|940.

Vistos estos antecedentes, en los cuales los señores Alfredo Trelles Escobar, Contador Inspector de la Dirección General de Correos y Emilio Pérez, Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, solicitan se les autorice para permutar sus respectivos cargos; y

Con lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar la permuta de sus respectivos cargos, solicitada por los señores Alfredo Trelles Escobar, Contador Inspector de la Dirección General de Correos y Emilio Pérez, Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, y nombrar, en consecuencia, para el cargo de Contador Inspector de la Dirección General de Correos (ítem 5.04, S. 45, categoría III, grado 8), al señor Emilio Pérez y para el cargo de Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación (ítem 4.03, S. 12, categoría III, grado 7), al señor Alfredo Trelles Escobar.

Pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

Comuníquese. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO. — JAVIER MENDIVIL.

19

Resolución. Se destituye de sus cargos al Jefe de la Sucursal de Correos de Juan Lacaze y Agente de Rentas de la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 1076|934.

Visto el decreto de la Cámara de Senadores, de fecha 3 del corriente, por el cual se concede al Poder Ejecutivo la venia solicitada para destituir al señor Juan Nocetti, de sus cargos de Jefe de la Sucursal de Correos de Juan Lacaze y Agente de Rentas de 2.ª categoría de la Dirección General de Impuestos Directos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 158 inciso 10) de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Destituir al señor Juan Nocetti, de sus cargos de Jefe de la Sucursal de Correos de Juan Lacaze (ítem 5.04, partida 285, categoría IV, grado 5) y Agente de Rentas de 2.ª categoría de la Dirección General de Impuestos Directos, y pasar estos antecedentes al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para que se sirva remitirlos a la justicia ordinaria.

Esta resolución no trae aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad.

Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO. — JAVIER MENDIVIL.

20

Resolución. Se aplica una sanción al Auxiliar de la Sucursal de Correos de Molles

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 1936|937.

Vista la resolución de la Cámara de Senadores de fecha 12 de Diciembre en curso, no haciendo lugar al pedido de venia formulado por el Poder Ejecutivo para destituir al señor Sinforoso Grippo, el cargo de Auxiliar de la Sucursal de Correos de Molles;

Considerando: Que dicha negativa, si bien impide al Poder Ejecutivo aplicar a dicho funcionario la máxima sanción administrativa, no obsta a que se le impongan otras penas disciplinarias por las graves irregularidades constatadas en el desempeño de funciones que le fueron confiadas en el Instituto Postal; y

Por los fundamentos de la resolución de fecha 1.° de Noviembre de 1940, en lo que a dicho empleado se refiere,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Suspender en el ejercicio de su cargo, como medida correccional, al Auxiliar de la Sucursal de Correos de Molles, señor Sinforoso Grippo, por el término de seis meses, con privación de los medio sueldos correspondientes.

2.° Cumplida dicha sanción el señor Grippo será reintegrado a su cargo, previa prestación de la fianza respectiva en el caso de asignársele las mismas funciones que venía desempeñando u otras que comprendan manejo de fondos.

3.° Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

21

Resolución. Se dispone el envío de un mensaje al Senado solicitando la venia correspondiente para destituir a un Auxiliar de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 1650|940.

Vistos estos antecedentes, en los cuales el Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal solicita la destitución del Auxiliar del mencionado instituto señor Isabelino Modernell Aguirre, en virtud de las graves irregularidades que le han sido constatadas en el desempeño de sus funciones;

Resultando de lo informado por el organismo solicitante: A) Que el funcionario denunciado reconoció (fojas 2) ante la autoridad policial y testigos, haber sustraído, en diversas oportunidades, dinero de las alcancías que los clientes de la Caja llevan a ésta para efectuar sus depósitos, por lo que el Juzgado de Instrucción correspondiente ordenó prisión y procesamiento del referido empleado; B) Y que para la comisión de los hechos que se le imputan se valió de maniobras que constituyen infracción de las disposiciones reglamentarias que prohiben a los empleados hacer entrega para terceras personas, por la parte interna del mostrador;

Resultando: Que el señor Modernell ante el Juez de Instrucción, negó la comisión de los hechos denunciados;

Considerando: Que las irregularidades cometidas por el empleado precitado, son administrativamente graves, sea cual fuere la retención judicial que sobre las mismas recaiga, ellas afectan los intereses directos y el prestigio de la institución a que pertenece;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Remitir estos antecedentes con mensaje al Senado de la República, solicitándole la venia constitucional respectiva para destituir de su cargo al Auxiliar de la Caja Nacional de Ahorro Postal, señor Isabelino Modernell Aguirre, quien continuará suspendido en sus funciones con retención de los medio sueldos correspondientes.

Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 27 de Diciembre de 1940.

1—De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

Señor Claro C. Pérez Delgado, jubilación. (Carpeta número 3758|40).

Señor Juan Martínez Ferrari, jubilación. (Carpeta número 3847|40).

Señor Victorio Pereira, jubilación. (Carpeta número 3886|40).

Señor Santos Vallejo, jubilación. (Carpeta número 3900|40).

Señora Ana M. Prato de Taranto, jubilación. (Carpeta número 3859|40).

Señor Democrito Santellan, retiro policial. (Carpeta número 3437|39).

Señor Juan José Oriol Anduesa, retiro policial. (Carpeta numero 3896|40).

Señor Ramon Pereira Fagúndez, retiro policial. (Carpeta numero 3918|40).

Señor Martín Rivero Blanco, retiro policial. (Carpeta numero 3916|40).

Señor Domingo Guzmán Sosa, retiro policial. (Carpeta número 3761|40).

Señor Timoteo Sosa Alvarez, retiro policial. (Carpeta número 3906|40).

Señor Mario Benito Torres, retiro policial. (Carpeta número 3914|40).

Señor Laurindo Moraez, retiro policial. (Carpeta numero 3759|40).

Señor Juan B. Burgos, retiro policial. (Carpeta numero 3911|40).

Señor Sandalio Concepción Porras, retiro policial. (Carpeta número 3917|40).

Señor Angel María Lago Mieres, retiro policial. (Carpeta número 3912|40).

Señor Laureano Sosa González, retiro policial. (Carpeta número 3908|40).

Señor Eugenio A. Hernández, retiro policial. (Carpeta número 3792|40).

Señor Francisco Almeira, retiro policial. (Carpeta número 3913|40).

Menor María Esther Fan Piñeiro, pensión. (Carpeta número 3824|40).

Señora Teresa Berrutti de Cantera, pensión. (Carpeta número 3775|40).

Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 28 de Junio de 1939 excluyendo entre los beneficiarios de la pensión causada por don León Bentura a su hijo Leonte Julio Antono indebidamente incluído. (Carpeta número 1859|39).

Señor Manuel Vicente Rey, reforma de cédula. (Carpeta número 1096|38).

Señorita María Celia Caetano, reforma de cédula. (Carpeta número 3267|36).

Señora Martha Perrone de Aostalli e hija, reforma de cédula. (Carpeta número 2878|39).

Señor Antonio Vicente y Ferrés, retiro policial. (Carpeta número 309|39).

Señor Carmelo Santoro, reforma de cédula. (Carpeta número 3387|37).

Señor Simón Arturo Hernández, jubilación. (Carpeta número 3791|40).

Señor Miguel De Vita Metallo, jubilación. (Carpeta número 3058|39).

Señor Estanislao Miller, jubilación. (Carpeta número 3393|40).

Señor Gerónimo Clemente Patritti Cazini, jubilación. (Carpeta N.o 3757|40).

Señoritas Aurelia y Elena Campistegui, pensión. (Carpeta número 3768|37).

Señora Luisa Catáneo de Lanza, pensión. (Carpeta número 3623|40).

Señora Rosa Viterba Núñez de Garmendia e hija, pensión. (Carpeta número 3883|40).

Señora Adela Fleitas de Muñoz e hijos, pensión. (Carpeta número 3826|40).

Señor Juan Valentín Joulia, pensión, (Carpeta número 3818|40).

Señor Máximo Halty, reforma de cédula. (Carpeta número 3770|40).

Señor Alejandro E. Pesce, reforma de cédula. (Carpeta número 3089|39).

Señor Eufrasio Hernández, reforma de cédula. (Carpeta número 3638|36).

Señor Carlos Azzato Brienza, retiro policial. (Carpeta número 3921|40).

Señora Eustaquia Hernández de Zeballos, pensión. (Carpeta número 2136|40).

Señorita Lina R. Lambache Patterli, no tiene derecho a la pensión que solicita. (Carpeta número 3771|40).

Desestimar la apelación interpuesta por el Inspector de Pensiones a la Vejez señor Rómulo Bolani contra la resolución del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay de 19 de Mayo de 1939. (Carpeta número 3457|39).

2—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos al doctor Pedro Dondo. (Carpeta número 666|33).

3—Idem, ídem al señor Blás S. Genovese. (Carpeta número 4548|26).

4—Autorizar al Museo Nacional de Bellas Artes para disponer de la cantidad de $ 30.00 destinada a compensar tareas de servicio y vigilancia extraordinarias al Conserje y Guardianes del referido Instituto. (Carpeta número 157|21).

5—Aprobar los estatutos del "Centro Protección Chauffeurs de Tacuarembó" con sede en el mismo Departamento y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 3809|40).

6—Idem, ídem de la "Primera Sociedad Eslovena Transmurana, Montevideo", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 3397|40).

7—Idem, ídem los estatutos reformados del "Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano" con sede en Mercedes y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida. (Carpeta número 5250|25).

8—Idem, ídem de la "Sociedad Patriótica Liberale Ticinese" con sede en esta Capital y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida. (Carpeta número 291|26).

9—Idem, ídem del "Círculo El Progreso" Asociación Démocrática Italo Uruguaya, con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 3717|40).

10—Idem, ídem de la Asociación de Carmelitas Descalzos" con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3926|40).

11—Idem, ídem del "Club Solís" de Las Piedras y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fue reconocida. (Carpeta número 4348|26).

12—Autorizar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para reforzar por vía de transposición en la planilla de los "Servicios Centralizados" del ítem 22.01 para el corriente ejercicio, los rubros "Utiles y materiales para oficina" y "Mobiliario y enseres diversos" en, la cantidad de $ 2.000.00 y en la forma que se establece en la respectiva resolución. (Carpeta número 169|39).

13—Conceder a la Industria Lanera del Uruguay S. A. exoneración del pago de los derechos de Aduana correspondientes a la importación del material detallado en el permiso número 14.036. (Carpeta número 403|40).

14—Idem, ídem a la misma firma el pago de los mismos derechos a la importación del material detallado en el permiso número 8082. (Carpeta N.o 403|40).

15—Autorizar a la Dirección de la Biblioteca Nacional para proceder mensualmente y por todo el ejercicio 1941 a la adquisición de 100 ejemplares de la "Revista Nacional". (Carpeta número 155|40).

16—Aceptar las renuncias presentadas por los señores Víctor Pomés (hijo) y Luis Torres Ginart de los cargos de Miembros del Jurado que ha de entender en el Concurso de Teatro Nacional y designar para integrar dicho jurado a los señores Juan J. Bajac y Humberto Zarrilli este último como representante de la Sociedad de Autores Teatrales del Uruguay. (Carpeta número 180|40).

17—Que la Contaduría General de la Nación proceda por vía de transposición, al refuerzo del rubro 2.09 "Gastos de oficina", ítem 6.15 "Museo de Historia Natural", con la cantidad de $ 50.00 a tomarse del rubro 3.06 "Material informativo, educacional y científico" ítem 6.15 del mismo Instituto y ejercicio 1940. (Carpeta 189|39).

18—Autorizar a la Dirección del Museo Histórico Nacional para disponer de la cantidad de $ 850.00 con destino a la fundición en bronce de la estatua en yeso "El Baqueano de Treinta y Tres". (Carpeta número 2744|40).

19 y 20— Revalidar por el ejercicio 1941 los gastos que se especifican en la respectiva resolución y correspondientes al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. (Carpeta número 205|40).

21—Acordar a la Comisión de Protección a la Infancia, de Salto la suma de $ 500.00 como contribución para cubrir el déficit que le ha provocado el funcionamiento de los Comedores Escolares. (Carpeta número 3101|36).

22—Disponer que la Contaduría General de la Nación incluya la suma de 44.50 pesos en la relación de los créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1939, que se adeuda al señor Juan J. Pulleiro, Maestro en Dirección de Institutos Penales y autorizar a la referida Dirección para abonar al referido señor Pulleiro los haberes devengados por el mismo concepto durante el actual ejercicio. (Carpeta número 1048|37).

23 y 24— Nómbrase a las siguientes personas para ocupar los cargos que a continuación se indican en las dependencias del Consejo del Niño: Vigilante 3.o del Asilo Larañaga, a doña Rosa Blanca Abella Viera de Linares. Vigilante 2.o de la Colonia Educacional de Menores a don Luis A. Fontana actual Ayudante del Hogar Artigas. Ayudante del Hogar Artigas, a don Carlos Piñeyrúa, actual Peón de Agricultura y Peón de Agricultura a don Juan Carlos Montesano. (Carpeta número 571|1940).

25—Aceptar la renuncia presenta por el señor Jefe de Despacho de la Dirección General del Registro del Estado Civil, don Alfredo Herrera. (Carpeta número 3869 de 1940).

26—Nómbrase para ocupar el cargo de Sirviente del Asilo Dámaso Larrañaga, dependiente del Consejo del Niño, a doña Juana Roldán de Cánepa. (Carpeta número 571|1940).

27—Desígnase Representante del Poder Ejecutivo para integrar el Tribunal del Concurso relativo a promociones en el personal de vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales. (Carpeta número 3475|39).

28—Que la Contaduría General de la Nación, proceda a reforzar por vía de transposición el rubro 3.12 "Combustibles y lubricantes" ítem 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con la cantidad de $ 100.00 que se tomarán del rubro 2.05 "Publicidad y propaganda" del mismo ítem. (Carpeta número 163|939).

29—Autorizar a la Fiscalía del Crimen de primer turno para disponer de la can-

tidad de $ 13.50 para atender desde el 1.o del mes en curso, el aumento de alquiler de la casa que ocupa. (Carpeta número 344|926).

30—Disponer que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de transposición con la cantidad de $ 9.600.00 los rubros del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria correspondientes al Ejercicio en curso en la forma que se establece en la respectiva resolución. (Carpeta número 185|939).

31—Conceder al señor Antonio J. Casabó el beneficio de acumulación de sueldos con una asignación de $ 449.58 mensuales. (Carpeta número 1755|936).

32—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 15 de Noviembre de 1939 en la parte que dispuso que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Instituto Penales por $ 12.353.13 y disponer que la misma Contaduría practique una liquidación talonaria a favor de la mencionada Dirección por la cantidad de $ 12.008.53 con cargo a los fondos arbitrados por decreto de 15 de Octubre próximo pasado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1936, cno destino a atender el pago de los créditos a que se hace referencia en la respectiva resolución. (Carpeta número 168|38).

33—Conceder al señor Leandro Pereyra Siri el beneficio de acumulación de sueldos con una asignación de 235.00 pesos mensuales. (Carpeta N.o 481|33).

34—Idem, ídem a la señorita María Pía Cúneo el beneficio de acumulación de sueldos con una asignación mensual de $ 197.00. (Carpeta número 1128|938).

35—Declarar que el nombramiento efectuado por el Poder Ejecutivo en 16 de Enero de 1940 para el cargo de Inspector General del Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez a favor del señor Artigas Pita debe entenderse hecho a nombre del señor Gabriel Artigas Pita. (Carpeta número 373|940).

36—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo a sus mensajes números 595 y 596 en los que comunica que nombró Jueces de Paz de la 8.a y 9.a secciones de Río Negro y 2.a de Rivera a los señores Vicente de Uruburu, José María Arostegui e Inocente Roballo y Pereira respectivamente. (Carpeta número 499|40).

37—Idem, ídem acusando recibo a su mensaje número 597 por el que comunica que aceptó la renuncia del señor Rogelio P. Seijas del cargo de Juez de Paz de la 9.a sección de Río Negro. (Carpeta número 499|40).

38—Idem, ídem acusando recibo a su mensaje número 598 con el que adjunta copia autenticada de la acordada número 2087 que dice relación con la próxima Feria Judicial de 1941. (Carpeta número 1363|36).

39—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia transcribiendo para su conocimiento y efectos, la resolución dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social el 14 del corriente mes en la gestión que le fué encomendada al señor Fiscal Letrado de Maldonado, sobre perfeccionamiento del título de propiedad Fiscal de los solares de Punta del Este donados al Estado por los hermanos Samuel y Alejandro Laffone. (Carpeta número 1833|908).

40—Cúmplase a la ley que modifica el artículo 119 de la ley de 2 de Julio de 1940 sobre jubilaciones y pensiones civiles. (Carpeta número 2040|938).

41—Señor José Venti, reforma de cédula, con $ 890.30. (Carpeta número 3835|40).

Señora Eusebia Puig, pensión. (Carpeta número 2315|1938).

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 3 de Enero de 1941.

1—De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

Señor Flavio Latorre Castro. (Carpeta número 3851|39).

Señor José P. Diago, jubilación. (Carpeta número 3016|37).

Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de Diciembre de 1934 declarando que la asignación de $ 756.43 anuales que percibe el jubilado don Mario Padilla debe ser servida por la U. T. E. de acuerdo con lo que establece el artículo número 42 de la ley 4273 y el decreto de 3|1|936. (Carpeta número 2392|35).

Señor Vicente Blanco Rodríguez, jubilación. (Carpeta número 886|37).

Señor Antonio Candieta, jubilación. (Carpeta número 3981|40).

Señor Antonio Lanusse, jubilación. (Carpeta número 3836|40).

Señor Antonio Rodríguez, jubilación. (Carpeta número 3982|40).

Señor Ramón Motta Giorgge, jubilación. (Carpeta número 1691|40).

Señor Tomás Delgado, retiro policial. (Carpeta número 3910|40).

Señorita Alida Klapenbach, pensión. (Carpeta número 652|32).

Señora Plácida V. Vitaca de Klapenbach e hijos, pensión. (Carpeta número 652|32).

Señora Idalina López de Bandera e hijas, pensión. (Carpeta número 3871|40).

Señora María I. Delizarza de Curbelo, pensión. (Carpeta número 3875|40).

Señora María Rosa Bicio de Gerla, pensión. (Carpeta número 1366|39).

Señor Juan Palombo, jubilación. (Carpeta número 3850|40).

Señor Clemente Orlando Delbono, jubilación. (Carpeta número 3892|40).

Señora Josefa Muñoz de Enciso, pensión. (Carpeta número 535|38).

Señora Máxima Pereira de Pereira e hijas, pensión. (Carpeta número 3828|40).

Señora Abelarda Fernández de Guadalupe, pensión. (Carpeta número 3750|40).

Señora Sara Legnani de Gaputi e hija pensión. (Carpeta número 30|26|1940).

Señora Ramona Zanelli de Valli e hija pensión. (Carpeta número 13|01|1940).

Confirmar la resolución del Poder Ejecutivo de 2 de Abril de 1940 en cuanto ha dispuesto el servicio de esta pasividad a cargo de la U. T. E. y declarar ampliando la misma que las interesadas señora Catalina Berrutti de Hernández e hijas, tienen derecho a una asignación de $ 1.920.00 anuales de acuerdo con el artículo 2.o de la ley 7698. (Carpeta número 906|38).

Señor Félix Pintos, reforma de cédula (Carpeta número 3312|36).

Señor Juan F. Genut, reforma de cédula. (Carpeta número 251|36).

Señor Francisco B. Díaz Etulain, reforma de cédula. (Carpeta número 3113|36).

Señora Fermina Ferrer de Pratto, reforma de cédula. (Carpeta N.o 2698|936).

Señor Félix Vallejo, no tiene derecho a reforma de cédula. (Carpeta N.o 2314|36).

Señor Manuel Facal, reforma de cédula. (Carpeta número 3572|40).

Señor Daniel Viñales Ortiz, reforma de cédula. (Carpeta número 1418|38).

Autorizar a las pensionistas señoras Carmen G. y Angela E. del Pino, a seguir residiendo en el extranjero, por el término de seis meses. (Carpeta número 859|—).

2—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para acordar a la Junta Nacional de Teatro por todo el Ejercicio 1941, una subvención mensual de $ 50.00. (Carpeta número 205|40).

3—Revalidar por todo el ejercicio 1941, la partida de $ 27.00 destinada a compensar los servicios del Traductor de la Biblioteca Nacional. (Carpeta N.o 205|940).

4—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para conceder a la revista "Hiperión" y por el segundo semestre de 1940, una subvención de $ 150.00. (Carpeta número 1399|940).

5—Autorizar a la Biblioteca Nacional para contratar con el señor Cándido Bordoli Danero, por el ejercicio 1941, los trabajos de encuadernación por la cantidad de $ 450.00 mensuales. (Carpeta número 205|940).

6—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la cantidad de $ 300.00 con destino a la Asociación Cristiana de Jóvenes como contribución a los gastos que le demandará la Exposición Cultural que realizará en el próximo mes de Abril. (Carpeta número 371|940).

7—Autorizar a la Dirección del Museo Histórico Nacional para disponer de la cantidad de $ 190.99 para adquirir en la Dirección General de Institutos Penales, un mueble estantería, imputándose la erogación al 20 o|o del producido del Impuesto de Estampilla de Biblioteca. (Carpeta número 317|933).

8—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la cantidad de $ 100.00 con destino a reintegrar a la Receptoría de la Universidad, los gastos ocasionados por la Sección Arte y Cultura Popular del referido Ministerio, en el desarrollo de su 9.o ciclo. (Carpeta número 160|1940).

9—Declarar que el nombramiento efectuado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha Setiembre 20 próximo pasado, a favor de la señorita María del Pilar Rivas para el cargo de Ayudante de Laboratorio del Instituto de Tisiología, debe entenderse expedido a regir con fecha 28 de Mayo próximo pasado. (Carpeta N.o 2315|39).

10—Declarar que las funciones de Inspección de Enseñanza Secundaria, son de carácter técnico administrativo, comprendidas en el régimen establecido por los artículos 90 a 96 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, no correspondiéndoles los beneficios de la acumulación que acuerdan las leyes a los cargos docentes. (Carpeta número 3831|1940).

11—Nombrase a las personas que a continuación se indican para desempeñar los siguientes cargos en la Facultad de Agronomía: Bedel, al señor Víctor Hugo Saettone, actual Mozo de Laboratorio, para este cargo al señor Raúl Félix Muniz, actual Mozo de Limpieza y para este cargo al señor Martín Galván, actual Peón de Quinta. (Carpeta número 4015|940).

12—Que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de transposición el rubro 2.10 "Servicios diversos" ítem 17.10 "Facultad de Veterinaria, ejercicio 1940, con la suma de pesos 2.431.26 que se tomará del rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del mismo ítem y ejercicio. (Carpeta número 181|1939).

13—Disponer que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de transposición el rubro número 2.09 "Gastos generales de Oficina" de la Fiscalía de Corte, con la cantidad de $ 50.00 que se tomará del rubro 2.05 "Publicidad y Propaganda" ítem 6.01 del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, del ejercicio en curso. (Carpeta N.o 166|39).

14—Nómbrase para ocupar el cargo de Inspector [illegible] de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Américo Alonso, actual Inspector de 3.a clase

de la mencionada Dirección. (Carpeta número 244|940).

15—Desestimar el reclamo interpuesto por el Vigilante 2.o de la Colonia de Menores, señor Amado G. Taté, y confirmar la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Diciembre próximo pasado que nombró al señor Amaranto Calzada, para ocupar el cargo de Vigilante 1.o de la Colonia referida, dependiente del Consejo del Niño. (Carpeta número 571|40).

16—Autorizar a la Dirección General de Institutos Penales para descargar de sus libros de contabilidad la cantidad de pesos 112.04 que figura en la relación de "Deudores" de aquel Instituto correspondiente al ejercicio 1927. (Carpeta número 824|1924).

17—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para disponer de la cantidad de $ 78.80 con destino a la impresión de 1.000 folletos conteniendo las actividades desarrolladas durante el año 1940 por su sección "Arte y Cultura Popular" cuya publicación se autoriza. (Carpeta número 160|1940).

18—Que la Contaduría General de la Nación proceda al refuerzo, por vía de transposición, del rubro 1.02 A) "Sueldos con cargo a partidas globales, licencias" del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en la suma de $ 41.655.02 en la forma que en la respectiva resolución se indica. (Carpeta número 163|939).

19—Mantener la resolución recurrida de fecha 4 de Octubre de 1940, por la Empresa Constructora "Adolfo Shaw" relativa a la diferencia de cambio para pago de materiales destinados a la construcción del edificio de la Colonia Educativa de Trabajo. (Carpeta número 1415|35).

20—Aceptar la excusación presentada por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor don Abalcazar García, en la gestión promovida por los señores Carlos E. Rosas y otros. (Carpeta número 508|40).

21 y 22—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo al suyo número 619, por el que comunica que nombró al escribano don Evaristo M. Costa, Juez de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo. (Carpeta número 49|1940).

23—Idem, ídem remitiéndole para su conocimiento la nota del Ministerio de Obras Públicas sobre aceptación de la propuesta del señor Vicente Ferme para la ejecución de las obras de reparaciones y ampliaciones en el edificio del Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja. (Carpeta número 411|12).

24—Idem, a la Asamblea General solicitando autorización para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 42.000.00 a efecto de obtener una solución urgente a los problemas de carácter económico que la insuficiencia de Presupuesto le plantea al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y relativo al sueldo de su profesorado. (Carpeta número 185|939).

43—Mensaje al Senado acusando recibo a los suyos de fechas 18 y 27 de Diciembre próximo pasado adjuntando los decretos por los cuales concedió las venias solicitadas para designar Fiscales Letrados Departamentales de Colonia, Rocha y Rivera, a los doctores Tomás W. Tadeo, Dante Sabini y Carlos W. Teysera, respectivamente. (Carpeta número 3930|40.

44—Cúmplase a la ley sobre afiliación obligatoria de los Patronos a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. (Carpeta N.o 3854|37).

45—Mensaje al Senado acusando recibo a la ley a que se hace referencia en el numeral anterior. (Carpeta N.o 3854|37).

46—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por la suma de $ 136.00 por reintegro del importe de los pasajes de Asunción del Paraguay a Montevideo y viceversa, utilizados por la señorita María Rojas, Ayudante de la escuela del Solar de Artigas" de aquella República. (Carpeta número 1050|1921).

47—Aprobar los estatutos reformados del Centro Arnoya, con sede en esta Capital y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada. (Carpeta número 1537|1928).

48—Conceder a la señora Sara Orlandi de Larramendy, el beneficio de acumulación de sueldos. (Carpeta N.o 3526|940).

Idem, ídem al señor Carlos Elena, el mismo beneficio. (Carepta N.o 1208|37).

Idem, ídem a la señorita Alicia Menéndez, el mismo beneficio. (Carpeta número 1802|938).

Idem, ídem a la señorita Albertina Villar del Valle, el mismo beneficio. (Carpeta número 2247|36).

49—De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

Señor Gregorio Tabárez Fuentes, jubilación. (Carpeta número 3983|40).

Señora Jorgelina Bentos de Franco e hijas, pensión. (Carpeta número 3362|40).

Señor Salvador Di Paulo, jubilación. (Carpeta número 3985|40).

Señor Sócrates Larre Borges, jubilación. (Carpeta número 3897|40).

Señor Claro Rolín, jubilación. (Carpeta número 3842|940).

Señor Antonio Luis Dos Santos Silveira, jubilación. (Carpeta número 3987|40).

Señor Juan Rial Martínez, jubilación (Carpeta 3940|940).

Señor Pedro Díaz Garces, jubilación. (Carpesta número 3984|940).

Señor Lorenzo García Martínez, jubilación. (Carpeta número 3992|940).

Señor Toribio O. Cardozo, jubilación. (Carpeta número 3970|40).

Señor Juan de la Cruz Pereyra Alvariza, jubilación. (Carpeta número 3845|40).

Señor Francisco Moschillo, jubilación. (Carpeta número 3846|940).

Confirmar la resolución del Poder Ejecutivo de 11|10|940, por la que se otorgó pensión a doña Francisca Duiñas de Benítez. (Carpeta número 2063|936).

Menores Elsa Brenda y Sergio Luis Ibarra, pensión. (Carpeta número 3872|40).

Doña Gerónima Machado, pensión. (Carpeta número 3830|40).

Señorita María Esther Argüello, pensión. (Carpeta número 3965|940).

Señora Ramona L. González de Alarcón, pensión. (Carpeta número 3958|940).

Señora Martina E. Grahan Bell de Techera, pensión. (Carpeta N.o 3957|940).

Señora Celia Varela de Mestre e hijas, pensión. (Carpeta número 3963|940).

Señora Aída Moglia de Lois e hijos, pensión. (Carpeta número 3959|40).

Señora Ramona Colman de Barrios e hijos, pensión. (Carpeta número 3361|40).

Señora María Machín de Rosao e hijos, pensión. (Carpeta número 3969|40).

Señora Elisa A. del Carmen Gimer de Barreto, pensión. (Carpeta N.o 296|937).

Señoritas Judit Vicenta y Evelina Marta Valli, pensión. (Carpeta N.o 1301|927).

Señora Mariana Chilinehabide de Furriol, pensión. (Carpeta número 3816|40).

Menor Anastasio Olivera, pensión. (Carpeta número 3829|40).

Señora Zoila Alvarez de Chereza, pensión. (Carpeta número 4053|37).

Señoritas Ana y Máxima Violante, acrecimiento de pensión. (Carpeta número 1945|937).

Señor Lucilo Machado, retiro policial. (Carpeta número 1119|940).

Señor Alejandro Cabrera, retiro policial. (Carpeta número 4002|940).

Señor Juan Trinidad Silva de los Santos, retiro policial. (Carpeta número 3760|40).

Señor Ramón Guimaraens, reforma de cédula. (Carpeta número 387|935).

Señor Santiago Arpajou, reforma de cédula. (Carpeta número 2818|935).

Señora Pastora Rojo de Banoe, reforma de cédula. (Carpeta número 3967|39).

Señora Teresa Lomazzi de Larrachado no tiene derecho a la pensión que solicita. (Carpeta número 3956|940).

50—Autorizar a la señora Agustina Trueba de Moratinos para seguir residiendo en el extranjero por el término de seis meses (Carpeta número 3730|940).

51—Aprobar los estatutos del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas y concederle la Personería Jurídica que solicita. (Carpeta número 4010|940).

52—Autorizar a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la suma de $ 100.00 con destino a cooperar a los gastos de traslado al Perú al señor Rodolfo Maruca Sosa que ha sido invitado para actuar en el IV Congreso Panamericano de Ingenieros a realizarse en Lima. (Carpeta número 3799|40).

53—Mensaje a la Asamblea General adjuntando proyecto de ley por el que se autoriza al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a financiar la edición original de las obras completas del escritor nacional doctor don Víctor Pérez Petit. (Carpeta número 2656|19).

54—Idem, ídem, reiterando los mensajes que le ha remitido sobre creación de fondos para la Caja de Periodistas y Gráficos y declarando este asunto incluído en los que han de ser tratados en sesiones extraordinarias por el Cuerpo Legislativo.

55—Autorizar a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la cantidad de $ 25.00 con destino a la adquisición de entradas a la función que a su beneficio ofrecerá el Instituto de Protección Social a la Madre y el Niño. (Carpeta número 253|941).

56—Nómbrase para ocupar el cargo de Portero de la Facultad de Veterinaria a don Esmeraldo Domínguez. (Carpeta número 2587|940).

57—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiéndole la gestión de la Dirección General de Institutos Penales que dice relación con el sumario instruído a un ex empleado de la misma por defraudación en la Sección Tesorería. (Carpeta número 2452|39).

La Secretaría.

A LOS Sres JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el Interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906. del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.o de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro postal, pueden acompañarse estampillas de Correo. Pero en ningún caso timbres u otros valores.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

85.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 10 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

Representantes Brunereau des Houilleres y Calleriza. Aclaraciones del señor informante Sosa Aguiar. Inciso aditivo del señor Representante Calleriza, por el que se crea el Museo de Merciología. Adhesión del señor informante, con una modificación. (Aprobación del artículo, con el inciso aditivo Calleriza).

12—Cuestión de orden. — "La República del Uruguay", por el Profesor Elzear S. Giuffra. (Adquisición de la Obra). Moción del señor Representante don Daniel Fernández Crespo de inclusión en la orden del día de la sesión próxima. Aclaración de la Presidencia.

13—Infracciones Aduaneras. — Régimen de represión. — Modificación del señor Representante Calleriza al artículo 12. relativo al hallazgo de mercaderías abandonadas. (Aprobación del artículo con la modificación). — Artículo 5.o, sobre subrogación de los Directores y del Receptor de Aduanas, Agregado del señor Representante Calleriza. Aceptación respecto del primer caso, del señor informante Sosa Aguiar. (Aprobación del artículo con la modificación).

14—Cuestión de orden. — Hormigonado de la ciudad de Dolores. (Aplicación de la Deuda Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior). El señor Representante doctor César O. Argüello (autor del proyecto) pide, a los efectos de recabar conformidad de las autoridades Comunales de Soriano y del Ministerio de Hacienda, el pase de la versión taquigráfica de sus palabras. (Afirmativa).

15—Infracciones Aduaneras. — Régimen de represión.— Correscción de un error de redacción al artículo 18. propuesto por el señor Representante Calleriza. — Moción de procedimiento de los señores Representantes Brunereau des Houilleres y Argüello, de lectura y votación de los artículos que promueven observación. (Afirmativa). Protesta del señor Representante Calleriza. — Réplica del señor informante Sosa Aguiar. — Manifestaciones de la Presidencia y del señor Representante Brunereau des Houilleres. —Artículo 30, sustitutivo de la Comisión.

16—Cuestión e orden. — Agua Potable. (Cobro de deudas por suministro). Exhortación del señor Representante doctor César O. Argüello.

17—Infracciones Aduaneras. — Régimen de represión. — Artículo 57. sustitutivo de la Comisión. (Aprobación del proyecto. — Sanción). — Texto del proyecto sancionado.

18—Cuestión de orden. — Pavimentación de las ciudades de Tacuarembó, Fray Bentos, San José y Pueblo Libertad. — Moción de preferencia del señor Representante don Lisandro Cersósimo.

19—Santa Catalina.—Declaratoria de Pueblo. — Antecedentes. (Aprobación en general y particular. — Sanción).

20—Vialidad e Hidrografía. — Recursos. — Modificaciones del artículo 4.o de la ley de octubre 19 de 1928. — Antecedentes. (Clausura del punto).

21—Cuestiones de orden. — Agua Potable. (Cobro de deudas por suministro). (Aprobación le la moción Cersósimo). — Instituto de Suelos y Abonos. (Creación). Preferencia. (Moción del señor Representante don Armando Tubino). — Advertencia del señor Representante don Fernando J. Carballo respecto del asuntos de cobro de deudas por suministro de aguas potables en zonas del interior). — "La República del Uruguay", del Profesor Elzear S. Giuffra. (Adquisición de la obra). Preferencia. (Aprobación de la moción Acosta y Lara).

22—Agua Potable. — Cobro de deudas por consumo. — Antecedentes. (Aprobación en general y particular. — Sanción).

23—"La República del Uruguay". (Adquisición de la obra del Profesor Elzear S. Giuffra. — Antecedentes. — (Aprobación en general y particular. — Ratificación. — Sanción).

24—Ciudades de Tacuarembó, Fray Bentos y San José y Pueblo Libertad. — Pavimentación. — Antecedentes (Clausura del punto).

25—Instituto de Suelos y Abonos. — Creación. — Antecedentes. — Manifestación del señor informante Zunino. (Pase a la discusión particular). Aclaración del señor informante Zunino promovida por el señor Representante doctor Luis Malmierca, respecto de creación de cargos. (Aprobación del proyecto. — Ratificación. — Sanción). — Constancia lel señor Representante doctor Lucio Malmierca.

26—Jubilados y Pensionistas. — Suscripción a la Asociación Nacional de Afiliados. — Antecedentes. — (Aprobación en general y particular. — Sanción).

27—Cuestión de orden. — Pavimentación de las ciudades de Tacuarembó, Fray Bentos y San José y Pueblo Libertad. — Aclaración de carácter reglamentario promovida por el señor Representante don Fernando J. Carballo.

28—Productores de Leche Inspeccionada. — Ingreso a la Conaprole. — Antecedentes. — (Pase a la discusión particular). — Aclaraciones del señor informante Tubino, promovida por el señor Representante Malmierca respecto del mecanismo de la ley. Moción del señor Representante Malmierca de devolución del asunto a la Comisión.

29—Cuestión de orden. — Casas de Compraventa y Empeños. (Reglamentación). — Prórroga de la sesión hasta iniciar el asunto. (Moción del señor Representante don Zacarías García Corbo).

30—Productores de Leche Inspeccionada. — Ingreso a la Conaprole. — (Rechazo de la moción Malmierca. — Aprobación del artículo 1.o). Constancia de los señores Representantes Malmierca y Cersósimo. (Sanción del proyecto).

31—Casas de Compraventa y Empeños. — Reglamentación. — Antecedentes.

1

En Montevideo, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Calleriza, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Cataiá Moyano, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverry, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garzón, Gómez, González (don Carmelo R.), González (don EladioI.), González (don EufemioaW R.), González (don Eladio I.).González (don Eufemio C.), Hughes, Iturbide Kayel, Langón, Malmierca, Martínez, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Ois, Oliú, Palomeque, Paunesse, Princivalle, Pringles, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgalo, Sosa Aguiar, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Vigo, Viña y Zunino.

Total: 75.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Camps, González (don Alberto F.), Moreno Zeballos, Pirotto, Puig y Vila.

Total: 6.

Con aviso, los señores Representantes: Labacá Arocena, Semblat Amaro, Techera y Tió Rivas.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Arismendi, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiasso, Espalter, Garra, Guerrero Flores, Martirena, Olaso, Otero, Pieri, Salom y Zavalla.

Total: 14.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

1—Pavimentación en los balnearios de Punta del Este y Piriápolis y construcción de hornos incineradores en las mismas localidades.

2—Retenciones de sueldos de los afiliados a la Cooperativa de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

3—Ley orgánica sobre Correos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

4—Emisión de 240.000.00 pesos en títulos de la deuda creada por la ley de 3 de noviembre de 1932, con destino a cancelar varias obligaciones de las Intendencias Municipales de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Salto.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

5—Mensaje del Poder Ejecutivo relativo al proyecto sobre presupuesto Judicial y reorganización del Ministerio Público y Fiscal.

—A sus antecedentes.

6—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto por el que se incorpora un inciso al artículo 11 de la ley de 10 de enero de 1938, sobre Régimen le Bancos.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

7—El Ministerio de Ganadería y Agricultura remite una comunicación respecto del pedido de informes y exposicion formulados por el señor Representante don Daniel Fernández Crespo, sobre autorización para importar 2.000 toneladas de maní, o su equivalente en girasol, destinadas a la industrialización.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes asuntos:

8—Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Cámara.

9—Incorporación de una partida en el presupuesto de la Dirección de Saneamiento, correspondiente al Ministerio de Obras Públicas.

—Repártase.

3

El señor Representante doctor Julio César Canessa presenta el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Amplíase en la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000 v n) la deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", creada por decreto-ley número 9408 de 17 de mayo de 1934.

De esta cantidad se destinará la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00) para efectuar obras complementarias de pavimentación de hormigón en la ciudad de Colonia; y cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000.00) con el mismo objeto en Carmelo.

Art. 2.º Los propietarios de los inmuebles sujetos al pago del pavimento a realizarse én estas localidades, reintegrarán por cuotas el importe que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9663 de 20 de junio de 1937.

Art. 3.º Efectuados los estudios y proyectos pertinentes, la Intendencia de Colonia, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas, llamará a licitación pública para la realización de las obras.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 10 de 1940.

Julio César Canessa, Rep. por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La progresiva afluencia turística hacia las ciudades le Colonia y Carmelo, requieren la especial atención de los Poderes Públicos, en razón de la importancia de estas localidades a cuyos puertos llegan a diario buena cantidad de embarcaciones extranjeras, con turistas dispuestos a apreciar sus bellezas naturales.

Es necesario, pues, dotarlas de todas las comodidades que el propio turismo exige y en especial, de vías de comunicación y pavimentos apropiados, por constituir además de una necesidad, un estímulo para su mejoramiento edilicio

No son exclusivas ventajas de carácter local, las que nos impulsan a solicitar la sanción de este proyecto de ley, sino razones superiores de interés general: facilitar las comunicaciones; atraer en forma más intensa al turismo del exterior; y combatir la desocupación, proporcionando trabajo a una cantidad apreciable de personas.

El Poder Ejecutivo, principal propulsor de esta clase de obras prestará su conformidad, en virtud de responder el proyecto a las normas y propósitos que la orientan a estimular estas realizaciones.

La financiación, ampliando la deuda "Bonos de pavimentación de las ciudades del interior" — requerirá para su ejecución la aprobación del Ministerio de Obras Públicas — y, la cantidad invertida en la construcción, deberá ajustarse en un todo, a lo dispuesto por la ley número 9663 de 20 de junio de 1937.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de los señores legisladores el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, diciembre 10 de 1940.

Ju[illegible]r Canessa, Rep. por Paysandú.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

El señor Representante doctor César O. Argüello, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000) valor nominal, la deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", creada por decreto-ley número 9.408 de 17 de mayo de 1934, con interés del cinco por ciento (5 o|o) anual y dos por ciento (2 o|o) de amortización anual acumulativa.

Dicha cantidad se destinará al pago de pavimento de hormigón de la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano.

Art. 2.o Los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de las obras de pavimentación de la nombrada localidad, reintegrarán el importe de las cuotas que les correspondan en las condiciones establecidas en la ley número 9.663 de 20 de Junio de 1937.

Art. 3.o La Intendencia Municipal de Soriano realizará el estudio y proyecto correspondiente y previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas, convocarán a licitación pública para la ejecución de las obras.

Art. 4.o La presente ley quedará sin efecto si pasado un año de la fecha de su promulgación no se hubiera efectuado el llamado a licitación para la ejecución de las obras.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 10 de 1940.

Cesar O. Argüello, Rep. por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

A estudio de la Cámara se encuentran ya informados favorablemente, por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, varios proyectos de ley por los que se amplía en $ 1.860.000 la Deuda "Bonos de Pavimentación de las ciudades del Interior", destinando dicha suma al pago del hormigón de las ciudades de Tacuarembó, Fray Bentos y la localidad de Libertad.

Por el presente proyecto de ley se amplía esa cantidad en la modesta suma de $ 200.000.00, para realizar las obras de hormigonado de las principales calles de la ciudad de Dolores.

Se trata de una iniciativa que no puede levantar resistencia, para su aprobación, por cuanto la ciudad referida es una de las más ricas y prósperas del litoral, la segunda población del Departamento de Soriano y el primer puesto cerealero del Oeste, que se resiente en la actualidad, por la falta de un sistema de pavimento en consonancia con su categoría.

Por estas razones, que serán ampliadas oportunamente en Sala, esperamos que este proyecto merezca la aprobación de los señores Representantes.

Montevideo, diciembre 10 de 1940.

César O. Argüello, Rep. por Soriano."

—A la misma Comisión.

"Los señores Representantes don Herminio Zunino y don Miguel A. Mesa Sáez, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase comprendida a la ciudad de Canelones, dentro de los beneficios que acuerda la ley número 9.663 de junio 20 de 1937, para obras de pavimentación en dicha localidad.

Art. 2.o La Intendencia Municipal de Canelones, realizará los estudios y proyectos correspondientes y previa aprobación, por el Ministerio de Obras Públicas, llamará a licitación pública para la ejecución de las obras.

Art. 3.o La licitación debe efectuarse dentro del año de promulgada la presente ley, vencido dicho plazo, éste quedará sin efecto.

Art. 4.o La toma del personal obrero para la ejecución de las obras, se hará por riguroso sorteo.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 10 de 1940.

Herminio Zunino, Rep. por Montevideo. — Miguel A. Mesa Sáez, Rep. por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Canelones es una de las ciudades del interior que reclama desde hace muchos años la preocupación de los Pode-

res Públicos en la realización del embellecimiento de sus calles.

... de todo punto de vista, en lo comercial como en el movimiento intenso del tráfico carretero, una de las ciudades que absorbe la atención de todos los Departamentos por estar en las puertas mismas de la Capital.

También es justo consignar que la pavimentación de Canelones es inadecuada para la marcha normal de vehículos, ya sea por sus grandes polvareras, que afecta la salud y hasta hace antihigiénico el polvo que levantan estos vehículos.

Todo esto pasa en el verano y en el invierno, se produce el otro fenómeno, que por las lluvias se hacen hasta intransitables por los desperfectos que ocasionan las grandes lluvias.

Para poder llegar a la feliz iniciación de las grandes obras, es que solicitamos sea contemplada en la ley de 20 de junio de 1937, como están otras ciudades, a fin de traducir en realidad un anhelo que es reclamado desde muchos años por esta ciudad.

Diversas entidades y organismos representativos de esta ciudad, han auspiciado y auspician esta iniciativa de pavimentación que sería con esto la culminación de las grandes iniciativas llevadas hasta ahora en ese Departamento.

En estas breves consideraciones, queremos dejar expresada la necesidad y urgencia que existe en la iniciación de dichas obras y para tal, solicitamos de la Cámara dé su aprobación al adjunto proyecto, que no es más que el de colocar en los beneficios de la ley de 20 de junio de 1937 a otra de las ciudades, que como Canelones, clama por su obra.

Montevideo, diciembre 10 de 1940.

Herminio Zunino, Rep. por Montevideo. — Miguel A. Mesa Sáez, Rep. por Canelones."

—A la misma Comisión.

4

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 9 de diciembre:

Con licencia: Camps, González (don Alberto F.), Moreno Zeballos, Pirotto, Puig y Vila.

Con aviso: Fígoli, Restuccia y Semblat Amaro.

Sin aviso: Calleros Guichón, Cambiaso, Espalter, Pringles, Rodríguez y Zavalla.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones realizadas el día 9 de diciembre:

Asuntos Financieros y Bancarios. — Sin aviso: Fasciolo Siri.

Códigos. — Sin aviso: Erugoni, Cerdeiras Alonso, Semblat Amaro y Chouhy Terra (don José L.).

Fomento de la Producción. — Con aviso: Guerrero Flores, Moreno Zeballos y Puig.

Legislación Social. — Con aviso: Duprat y Gómez.

Pensiones y Cómputos Graciables. — Sin aviso: Calleros Guichón, Cambiaso, Fígoli y Trujillo.

Presupuesto. — Con licencia: Camps.

Investigadora en el Correo. — Sin aviso: Collazo, García da Rosa, Puig y Chouhy Terra (don Pedro).

Constitución y Legislación General, integrada. — Fuera de hora: Guerrero Flores, Sosa Aguiar y De Dovitiis; sin aviso: Pringles, Moreira, Puig y Barañano.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han anotado dos señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de ellos de quince minutos.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Yo deseaba referirme a la noticia de que acaba de llegar del Poder Ejecutivo un mensaje con un proyecto de ley para permitir la entrada al país de trescientos refugiados españoles, y quería manifestar a este respecto que, desde luego, me sorprende un poco que el Poder Ejecutivo acuda al procedimiento de someter a la Cámara un proyecto de esta índole cuando está en sus manos suspender o suprimir el ejercicio de todas las trabas administrativas que impiden en la actualidad la introducción de esos refugiados al país.

En efecto: ninguna de las leyes actuales de inmigración impide que lleguen al país los refugiados españoles en cuanto ellos puedan llenar los requisitos que esas mismas leyes establecen, y esos no son los inconvenientes que impiden que entren algunos cientos y tal vez algunos miles de esas personas a nuestro territorio. Si no pueden entrar en la actualidad es porque se lo impiden decretos que no son leyes, desde luego, dictados por el Poder Ejecutivo. Por consiguiente, está en manos del Poder Ejecutivo modificarlos o revocarlos. ¿A qué, pues, venir con una ley cuando el Poder Ejecutivo puede rápidamente, por una simple medida administrativa, autorizar la entrada de esos trescientos refugiados? Lo de la ley tiene el inconveniente de que va a tener que pasar a la otra rama del Cuerpo Legislativo, y sufrirá, por lo tanto, las vicisitudes correspondientes a este doble trámite.

La formulación de una ley se explica cuando la propone un miembro de la Cámara, que es el caso del Representante que habla. Yo soy, precisamente, autor del primer proyecto que se presentó para que se dejara entrar a nuestro territorio una cantidad determinada de refugiados españoles, a raíz mismo del derrumbe de la República. Y yo pedía en ese proyecto que se obligara por ley al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto todas las trabas administrativas y todos los impedimentos que pudieran existir al efecto de que esos refugiados llegaran hasta nosotros y no encontraran obstáculos para incorporarse a nuestra vida colectiva.

Se explica, pues, que un Representante presente un proyecto de ley para que el Poder Ejecutivo se vea obligado a hacer lo que no quiere hacer o para evitar que se continúen interponiendo trabas a la llegada de ciertos inmigrantes, trabas que no han sido creadas precisamente por la ley, sino por simples disposiciones administrativas. Pero de parte del Poder Ejecutivo, si existe en él el propósito de que lleguen de una vez unos cientos de esos refugiados, no se explica la proposición de una ley, cuando las trabas, repito, no son obra de ley alguna, sino pura y exclusivamente obra de la voluntad del Poder Ejecutivo.

Con todo, señor Presidente, ya que el Poder Ejecutivo ha preferido adoptar este camino, que es el más largo y, además, el más expuesto a nuevas dificultades, yo me voy a interesar para que esto que viene planteado en forma de nueva ley se sancione lo más pronto posible.

Cuando yo presenté mi proyecto para que se dejaran entrar hasta cinco mil refugiados españoles, hablé en el seno de la Cámara y en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación General para convencer a los señores Diputados de qué era excesivo lo que yo solicitaba, no había inconveniente alguno en reducir esa cifra a lo que se considerara más compatible con las exigencias del momento.

Yo estaba dispuesto a admitir que mi proyecto se redujera de 5 000 a 2.500 a 2.000, a 1.500; a lo que los señores Representantes entendieran que era más factible, ante el criterio general y el perjuicio que parece existir a este respecto en las esferas oficiales. Este proyecto fué, pues, el que debió haberse sancionado y estudiado de una vez. Ahora viene el del Poder Ejecutivo que, en definitiva, propone lo que yo propongo, pero reduciendo las cifras.

Y bien, señor Presidente: yo pido que la Comisión respectiva se expida de una vez. Pero más: yo no voy tampoco a pedir esto; creo que es inútil exigir de la Comisión de Constitución y Legislación General que se expida de una vez, ya que tantas veces se lo hemos solicitado y se ha empecinado hasta ahora en no hacerlo. Puede ser que viniendo el requerimiento de las alturas del Poder Ejecutivo, la Comisión se movilice: pero, entretanto, lo que conviene, señor Presidente, es no dejar pasar la oportunidad de que la Cámara trate esta cuestión cuanto antes.

Por eso voy a dejar formulada moción, para que la Mesa se sirva someterla a la consideración de los señores Diputados, en el momento oportuno, en el sentido de que se trate ese asunto hoy, sobre tablas, si hay número suficiente para proponerlo, en calidad de grave y urgente, y si no hay número para ello, pido a la Mesa, entonces, que ponga a votación esta moción modificada en el sentido de que quede incorporado este asunto en el primer sitio de la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente, señor Diputado.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Señor Presidente: voy a denunciar un hecho muy grave, en base de una carta anónima, pero que tiene todos los visos de seriedad, ya que existen elementos de juicio, por ejemplo, un cadáver, que aún no se ha identificado, para creer que existe, efectivamente, el crimen que se denuncia; y porque tengo la convicción personal de que no hay adulteración de la verdad, por lo menos en las partes fundamentales de lo que se afirma. De manera que, una investigación a fondo por parte de las autoridades, podría dar la comprobación, seguramente, de estos hechos.

La carta dice lo siguiente: "Hago llegar a usted la denuncia de un hecho gravísimo, del cual ha sido víctima el joven militante revolucionario Joao Saraiva, de veinte años de edad, brasileño, natural del Estado de Minas. Este llegó a Montevideo, del Brasil, vía Rivera, legalmente, el día 7 de agosto del corriente año, alojándose en la casa

de hospedaje "Petit Hotel Henry IV", en la calle Río Branco 1372.

Desde el día 21 de agosto, Joao Saraiva desapareció sin que se pudiera establecer su paradero. Todas las gestiones en ese sentido fueron infructuosas. Ultimamente tuve conocimiento de que hacía más de dos meses, había sido hallado, frente al Carmelo un cadáver correspondiente a un hombre asesinado y fondeado, la identidad del cual no ha podido establecer aún la policía.

Por las referencias dadas por los diarios de Carmelo sobre este hallazgo macabro, cuyos recortes le adjunto, pude enterarme que el mismo fué encontrado el día 19 de setiembre y que existía una sospechosa coincidencia entre la desaparición de Joao Saraiva y la fecha del probable fondeamiento del cadáver hallado. Por averiguaciones posteriores he podido establecer definitivamente, que el cadáver de la persona asesinada y fondeada alevosamente, es el de Joao Saraiva.

En vista de esta constatación, he resuelto hacer llegar a usted esta denuncia, por considerar que no nos encontramos frente a un crímen común.

Se trata del asesinato feroz de un militante revolucionario brasileño y conociendo los métodos que utiliza la Gestapo para desembarazarse de los que luchan por la libertad, no dudo de que nos hallamos ante un crímen cometido por una organización terrorista policíaca, al servicio de un Estado extranjero, que conspira dentro de nuestro territorio, contra la Soberanía Nacional y contra la integridad física de los más consecuentes defensores de la democracia y la independencia de los países de América del Sur.

No quiero, señor Diputado Gómez, hacer a usted mayores consideraciones sobre los móviles que pueden conducir al brazo criminal de los interesados en eliminar a los militantes obreros y revolucionarios, pues los conoce mejor que yo".

Hasta aquí lo fundamental de la carta.

Los recortes que se me han remitido, son los siguientes: Dice "La Tribuna" de Carmelo, de 20 de setiembre de 1940: "Un ahogado fué hallado en El Corralito. La policía seccional fué avisada el miércoles temprano de la aparición de un ahogado en las inmediaciones de El Corralito. Todo hace suponer que se está en presencia de un crímen, ya que el cadáver presenta un herida cortante en la frente y las manos atadas a la espalda con un trozo de soga, con nudos marinos. El muerto representa alrededor de treinta años, rubio, según los médicos hace unos quince días de su deceso. En vista de todas estas circunstancias, la imaginación de las gentes se ha puesto a trabajar de firme, y esta es la hora que hay quien opina que el ahogado es un ex oficial del "Graff Spee", de los que huyeron de Martín García, muerto por sus compañeros. Mil conjeturas se barajan mientras la policía trabaja para aclarar el misterio".

Y el segundo recorte es de "La Idea" de Carmelo, del 21 de setiembre de 1940, que dice así: "No ha podido ser identificado el cadáver hallado en El Corralito. Hasta el momento de escribir estas líneas las autoridades no han logrado aún identificar el cadáver hallado el jueves en la costa del río de la Plata, paraje denominado El Corralito. Apoitamos nuevos datos que pueden servir de orientación para lograr la identificación del muerto, lo que de realizarse, se daría un gran paso hacia el esclarecimiento de este brutal crímen que se encuentra rodeado del más hermético misterio. El extinto tenía una estatura aproximada de 1.66 metros, cabello negro, abundante y lacio; los dos primeros molares superiores derecho e izquierdo, arreglados con oro: le faltaba el primer premolar superior derecho. Representaba ser una persona de unos treinta años y a juzgar por la conservación de las manos exentas de callosidades, el arreglo de las uñas; poco desarrollo muscular; dedos de los pies muy juntos, lo que da la presunción de que acostumbraba usar zapatos permanentemente; se puede llegar a la conclusión de que no estaba habituado a trabajos pesados. Como dato también interesante, cabe mencionar que el muerto conservaba puesto restos de una camisilla, medias, corbata y un pedazo de la camisa donde podía verse la etiqueta con la marca "Hornero", de fabricación nacional. El estado de descomposición en que se encontraba el cuerpo sólo permitió tomar la impresión digital en parte de un solo dedo y en forma borrosa. Estos son los únicos detalles que pueden aportarse ya que la acción destructora del agua, del tiempo y de los peces, han borrado todo rastro de la fisonomía del infortunado, que, por otra parte, se encontraba horriblemente mutilado por un golpe. A pesar de los pocos indicios con que se puede contar, y que la víctima no pertenece a esta localidad, la policía sigue trabajando activamente a fin de poder dar con alguna persona que pueda reconocer el cadáver, que se encuentra en exhibición en el depósito del cementerio local."

Esta carta llama mi atención, y debe llamar la de todos, porque se refiere a un ciudadano desaparecido y, posiblemente víctima de un crímen. Y como hecho que muestra que esta denuncia debe tenerse en cuenta, que se encuentra en Carmelo el cadáver no identificado de un ciudadano que ha sido asesinado y fondeado, según los recortes de diarios que he leído, y ante cuyo hecho las autoridades parece que permanecen impasibles. Esto nos alerta y nos hace pensar que sea un crímen político, mucho más teniendo en cuenta el hecho de que el cadáver haya sido fondeado.

El hecho de que el cadáver haya sido fondeado nos dice claro el procedimiento que han puesto en práctica las policías de las oligarquías americanas, mucho más hoy aleccionadas por la Gestapo. Fué este el procedimiento que utilizó en el pasado la "porra" de Cuba, en tiempos de Machado. Fué el procedimiento seguido en el gran crímen de que fué víctima hace algunos años en Chile, el profesor Anabalón, asesinado por la oligarquía que entonces gobernaba a aquel país.

Este procedimiento también ha sido puesto en práctica en Brasil, por ejemplo, con Antonio Carbalho, leader obrero y uno de los fundadores del Partido Comunista, además de toda una serie de crímenes políticos de la misma naturaleza, que se pueden señalar, cometidos en el Brasil con ciudadanos brasileños. Y esta policía del Brasil, está acostumbrada a actuar en territorio extranjero.

Más de una vez se denunció en Cámara la prisión de personas uruguayas realizada en el Brasil, y todos recuerdan que en Rivera se asesinó a Waldemar Ripoll, crímen que fué organizado también por la policía brasileña. En este caso la Gestapo puede haber actuado con la policía brasileña contra este ciudadano brasileño.

¿Qué ha sucedido en el caso de Saraiva cuya desaparición se denuncia? ¿Se le secuestró y se le torturó, asesinándosele finalmente, o se le asesinó directamente? Y en ese caso ¿dónde fué cometido el crímen?

Existe una impresión digital. En el caso de que poderosas influencias no anduvieran en juego, ya se habría buscado la identificación del cadáver con un elemento probatorio de tanta importancia como el acabo de destacar. Peró ¿qué pasa frente a la aparición de este cadáver que ha puesto en evidencia un horrible crimen y, sin embargo, la policía del Uruguay está paralizada?

Nosotros sabemos bien que la Embajada del Brasil tiene más en nuestro país de organización policial que de Embajada diplomática: que en nuestro territorio la Gestapo y la policía brasileña actúan como en tierra conquistada y que esto se tolera con agravio para la soberanía nacional. Representa realmente una vergüenza para nuestro país que el Gobierno esté tolerando la actuación de estas organizaciones de espionaje y de represión que comprometen a nuestro país frente a la guerra y que son capaces, además, de cometer toda clase de crímenes.

Hay una serie de gentes verdaderamente repugnantes al servicio del espionaje extranjero y de la represión, que se meten en todos los lugares e inclusive los hemos tenido como huéspedes en la propia Asamblea General Legislativa de nuestro país, porque todos recordarán que el día en que se recibió en la Asamblea General al Presidente Estigarribia se coló un sujeto que, más tarde, apareció como un vulgar ladrón. Esos hombres que pueden colarse a la Asamblea General y sentarse a la mesa de los Gobernantes, como ocurrió con el sujeto en cuestión, son gente al servicio del espionaje extranjero, de las organizaciones policiales de represión, del fascismo, para actuar contra los obreros y la gente que lucha por la democracia y la independencia de nuestro país.

Frente a tal escándalo, debemos decirle al Gobierno que tiene que ponerle fin, descubriendo quiénes son, los asesinos de Saraiva si, como se supone, es su cadáver el que apareció en Carmelo, y si no lo fuera, hay que ver cómo ha sido cometido ese crimen contra un ciudadano, porque no se puede suponer que se trata de un crimen común. Un ciudadano ha sido muerto de un terrible golpe que le ha destrozado totalmente el cráneo y más tarde ha sido fondeado. Esto tiene todas las características del crimen político. Es la conciencia pública nacional la que demanda reparación y la que pide se acabe con las actividades que las policías de otros países ejercen en nuestro territorio, donde en realidad nadie que luche por la libertad y por los derechos del proletariado, del pueblo, tiene la vida segura frente a estas organizaciones de actuación verdaderamente vandálica.

Son ciudadanos independientes, honrados y progresistas, los que piden que se acabe con esta institución de espionaje, con esta institución de policías extranjeros que actúan con desmedro de la soberanía en nuestro país. Creo, señor Presidente, que hay que empezar por establecer cómo y dónde se ha cometido ese crimen; por identificar el cadáver que ha aparecido en Carmelo y saber qué manos han sido las que han asesinado a ese ciudadano.

Pido, pues, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al señor Ministro del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Gómez al Ministerio del Interior.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y ocho**).

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DAMBORIARENA. — No he votado la solicitud formulada por el señor Diputado Gómez, porque considero que en una parte de su disertación el señor Diputado Gómez está en error. Se ha referido al caso de la muerte del doctor Ripoll, pero ese hecho ya ha sido sancionado tanto en el Uruguay como en el Brasil, porque están en la cárcel los autores de ese crimen.

En cuanto a otros detalles, no he podido oír perfectamente bien la exposición del señor Diputado Gómez, pero debo manifestar que me merece mucha confianza la policía de Rivera lo mismo que las autoridades judiciales de ese Departamento. Creo que en Rivera no quedará impune ningún crimen y que siempre se aclarará por la vía judicial o policial.

Es lo que quería decir.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Deseo manifestar, señor Presidente, que he votado más bien en atención al colega señor Gómez, que por las razones por él expresadas, porque los datos que suministra independientemente de la faz política y con que trata de rodear el hecho, son de lo más vagos. Son algo así como inspirados en una novela policial. Se necesitaría uno de esos detectives que imaginan, sobre todo, los novelistas ingleses para descubrir un crimen, que presenta tantas vaguedades, ocurrido en las aguas del río de la Plata. De manera que para que no se diga que hago obstruccionismo en esa pequeña novelita que nos ha traído el señor Diputado Gómez, he votado afirmativamente el pedido por él formulado.

7

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR KAYEL. — Cuando se creó el servicio de garantía de alquileres para empleados públicos, que fué a raíz de haber cerrado sus puertas la Feon, uno de los artículos de la respectiva ley de creación de ese servicio, decía textualmente: "Al establecerse este servicio, la Contaduría General de la Nación dará preferencia para la provisión de los cargos que se crean, al personal que prestó servicios en las dependencias especializadas de la Feon o a las personas que hayan actuado en la misma, que hubieran quedado cesantes antes de la promulgación de la ley".

Me he enterado, señor Presidente, de que este artículo no se ha cumpldio y que varios de los empleados especializados de dicha ex institución están sin ocupación. Tan es así, señor Presidente, que la misma ley del servicio de garantía de alquilres, fué solicitada por la Contaduría de la Nación para que colaborara en ella el señor Urueña, que era el encargado de la "Sección Alquileres" de la Feon, persona de gran competencia.

Me llama la atención, señor Presidente, que a ninguno de esos empleados especializados a que me he referido, no se le haya dado ocupación.

Por eso, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al señor Ministro de Hacienda, pidiendo la lista completa de los empleados que prestan servicios en la Sección Alquileres de Contaduría y que nos informe a cuántos empleados de la ex Feon se les ha dado ocupación en ella.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y ocho**).

8

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GOMEZ. — Voy a proponer lo siguiente, señor Presidente: Si la proposición del doctor Frugoni, de colocar en primer término en la orden del día de hoy el asunto a que ha hecho referencia, tuviera andamiento, yo pediría que se colocase en segundo término de la misma, un asunto que no tiene un lugar de preferencia para el día de mañana: es decir, el informe de la Comisión Investigadora sobre las condiciones de Vida y de Trabajo...

SEÑOR PRESIDENTE. — Figura en la orden del día de mañana.

SEÑOR GOMEZ. — Pero ¿en qué término?

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuarto término, señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Yo propongo que se coloque en segundo término, si se acepta la proposición del señor Diputado Frugoni, y si no se acepta, que se coloque en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — La colocación de las preferencias en la orden del día se hace de acuerdo con el número de votos obtenidos.

SEÑOR MARTINEZ. — Se podría hacer una rectificación de la votación, porque si ésta diera mayor número de votos que la anterior, de hecho se incorporaría el asunto a la orden del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado; pero la Mesa aclaraba el sentido de la votación.

Hay una moción del señor Diputado Frugoni por la que se declara urgente un proyecto del cual es autor, y por el que solicita la entrada al país de varios centenares de refugiados españoles

¿Prefiere el señor Diputado Frugoni que dejemos la moción para mañana?

SEÑOR FRUGONI. — Si no hay número suficiente, sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cincuenta y un señores Diputados en Sala.

SEÑOR FRUGONI. — Si fracasara para hoy, la dejaríamos para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata de inmediato el asunto a que se ha referido el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Entonces hago moción para que se incluya en la orden del día de mañana.

Podría agregarse que se tratase conjuntamente con el mensaje que vino del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El mensaje del Poder Ejecutivo referente a los refugiados españoles no ha llegado a la Mesa.

SEÑOR ITURBIDE. — Pediría que se votase, conjuntamente con el del señor Diputado socialista, el proyecto que tuve el placer de presentar sobre el mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, el proyecto del cual es autor el señor Diputado socialista y el del señor Diputado Iturbide, permitiendo la entrada al país de varios centenares de refugiados españoles.

(Se vota. — **Negativa: veintidós en cincuenta y tres**).

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GOMEZ. — Pido que se vote mi proposición, de colocar en primer término en la orden del día de mañana, el asunto relativo al informe de la Comisión Investigadora sobre las condiciones de Vida y Trabajo de los Obreros.

Llamo la atención que es un trabajo muy importante de la Comisión, y que no debería terminar este período de sesiones sin discutirse. Creo que no dará lugar a largo debate, ya que la Comisión pide autorización para continuar actuando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana, en primer término, el asunto relativo al informe de la Comisión Investigadora sobre condiciones de Vida y Trabajo de los Obreros.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y tres**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Está a estudio de la Comisión de Asuntos Financieros un proyecto sobre la creación, por ley, del Instituto que tiene a su cargo el Contralor de Importaciones y Exportaciones.

Como existe un artículo en el que se trata una materia netamente presupuestal, solicitaría de la Mesa integrara la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con dos miembros de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A nombre de la Comisión?

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Lo hago a título personal porque no he consultado a la Comisión, aunque, sí, he consultado a la Comisión de Presupuesto y hemos llegado a la conclusión de que es imprescindible que ésta opine sobre el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede al pedido del señor Diputado Chouhy Terra.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cincuenta y tres**).

—La Mesa designa a los señores Diputados Ois y Martínez para integrar la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Deseo preguntar a la Mesa si la orden del día que ya estaba votada para mañana, en la cual figuraban seis asuntos, puede modificarse, desplazándose esos asuntos por el que acaba de ser votado.

En ese sentido, señor Presidente, voy a pedir que uno de los asuntos que ha sido incluído en sexto término en la orden del día de la sesión de mañana, pase a ocupar el segundo lugar. Me refiero al problema del mutualismo, que este Parlamento ha ido postergando.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa recuerda al señor Diputado que la confección de la orden del día se hace de acuerdo con el número de votos obtenidos en las mociones de preferencia. De manera que el asunto al cual se refiere el señor Malmierca figura en sexto término.

Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana, en segundo término el asunto relativo a mutualismo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR ALDAYA. — Habiéndose expedido la Comisión de Obras Públicas, integrada con dos miembros de la Comisión de Códigos, respecto al proyecto de clasificación de caminos nacionales, departamentales, vecinales y sendas de paso, que ya fué aprobado en general por la Cámara de Representantes, formulo moción para que se coloque en la orden del día de la sesión de mañana, después de las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cincuenta y uno**).

SEÑOR ACOSTA Y LARA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ACOSTA Y LARA. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se altere la orden del día y se trate en primer término el que figura en décimo término, que es el relativo a la adquisición de la obra del profesor Elzear S. Giuffra.

Es un asunto que creo no va a dar lugar a ningún debate por la alta finalidad patriótica y humanitaria que encierra el respectivo mensaje enviado por el Poder Ejecutivo y que ha sido sancionado por el Senado de la República.

Por otra parte, la sanción de este proyecto sería como una ratificación de gratitud a este profesor calogrado, que toda su vida la dió con altura, con un esfuerzo extraordinario en pro de la enseñanza universitaria.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dejaría para mejor oportunidad la moción del señor Diputado Acosta y Lara, en virtud de que no hay el quórum reglamentario en razón de que el asunto que figura en primer término está en discusión y son necesarios cincuenta votos. Después de terminado el debate del primer asunto, la Mesa pondrá a consideración la moción del señor Diputado Acosta y Lara.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿La moción formulada por el señor Acosta y Lara no se puede votar ya?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente, porque el asunto que figura en primer término ya está en discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿No se podría poner en segundo término?

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede alterar la orden del día sino después de terminada la discusión de un asunto en debate.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Pido que se incorpore en la orden del día de mañana el proyecto venido con modificaciones del Senado, por el que se reglamenta el trabajo en las arroceras del país, que ya está informado por la Comisión de Legislación Social de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y nueve**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Solicito que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, el proyecto por el cual se incorporan a la planilla del Ministerio de Obras Públicas, "Dirección de Vialidad", tres ingenieros; asunto cuya discusión ya ha sido iniciada por esta Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y siete**).

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARBALLO. — He pasado a la Mesa una moción para que se declaren graves y urgentes y se traten sobre tablas, los asuntos que figuran en tercer y cuarto término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente en Sala para alterar la orden del día.

SEÑOR CARBALLO. — Entonces, pido a la Mesa que ponga a votación mi moción cuando exista el quórum necesario.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: régimen de represión de infracciones aduaneras.

En discusión particular el artículo 3.º; y en el uso de la palabra el señor Diputado Calleriza.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: ayer, aún teniendo en cuenta la alta responsabilidad que asumía, estando casi en la terminación del período legislativo, al formular el pedido de levantamiento de sesión faltando quince minutos para la hora reglamentaria, y ante la posibilidad de que no hubiera el quórum necesario ni número para terminar con la discusión del asunto que se debatía, yo, a fin de fundamentar ampliamente y poder salvar en parte también algunas críticas que se han hecho a este proyecto luego de un detenido estudio por la Comisión, y de una iniciativa tan feliz como la del autor del proyecto, señor Ariosto D. González, y dado que en esas críticas han intervenido hasta ex Ministros de Hacienda, creía que por las razones que son de conocimiento de los señores legisladores — una razón de salud que me impidió intervenir en el momento oportuno — sería posible el pedido de reconsideración total de lo resuelto hasta el momento; es decir, volver a la discusión general.

No se si tendrá ambiente esta proposición en Cámara; pero quiero expresar, que si no contara con el concurso de votos necesarios para obtener la reconsideración que acabo de formular, desearía desde ya dejar a salvo mi opinión en lo que respecta a esas críticas, que considero originadas más que nada a falta de informaciones; pero ante todo, no pueden quedar en el ambiente, y luego porque uno de los grandes escollos que tiene actualmente la ley de Infracciones Aduaneras es el de que, tratándose de un régimen especial de legislación, nuestra magistratura, para aplicarlo, ha tenido que basarse únicamente en su letra y en la jurisprudencia, que en el transcurso del tiempo ha ido asentándose por carecer de una fuente de información legislativa más amplia. Porque la Cámara del 18 se concretó a aceptar casi en block la ley, admitiendo — como no podía ser de otra manera — los brillantes informes producidos por las dos Comisiones de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes y del Senado.

Si ha habido dificultades en la aplicación de la ley, creo que fundamentalmente se debe a que en el momento de discutirse, no han sido aclaradas debidamente las distintas disposiciones que rigen para los despachos de mercaderías en la Aduana de la República.

Por estos fundamentos, señor Presidente, solicito la reconsideración de los artículos 1.º y 2.º de la ley, es decir: que volvamos de nuevo a la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado solicita la reconsideración total del proyecto?

SEÑOR CALLERIZA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor Diputado Calleriza: la reapertura del debate.

(Se vota — **Afirmativa: veinticinco en treinta y nueve**).

—Está reabierto el debate.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — Debo declarar con toda sinceridad desde esta banca legislativa que deseo que llegue al autor del proyecto, señor Ariosto D. González, mi ferviente voto de felicitación por la iniciativa felizmente encarada, que modifica uno de los basamentos esenciales en que radica todo el despacho de importación y exportación de nuestras mercaderías.

La iniciativa del señor Ariosto D. González no pudo ser más feliz. Como toda obra humana tenía sus errores, que la Comisión de Constitución y Legislación General, en un estudio detenido y sereno, ha salvado en parte.

Posiblemente en la discusión particular sean necesarias algunas modificaciones más; pero en lo fundamental, la iniciativa en sí encierra una concepción amplia, por la cual el régimen — y se me permitirá la expresión, si se

quiere con mayor propiedad — "penal" o infraccional de Aduana, por primera vez, señor Presidente, va a defender por igual los intereses del Fisco y los intereses de los particulares.

En alguna oportunidad no pude concurrir a la invitación que me hizo el señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación General, por razones completamente ajenas a mi voluntad; pero en la única ocasión en que fuí, encontré un ambiente y un espíritu completamente abiertos para recibir todas las sugerencias y modificaciones que al proyecto, mediante argumentos y fundamentos poderosos, fueran necesarias. El mismo espíritu lo encontré en el autor del proyecto, como en el señor Director General de Aduanas.

La crítica que se ha hecho del proyecto, señor Presidente, estimo que es completamente injusta. La que más fundamentalmente ha considerado el problema ha sido una exposición de la Asociación Comercial del Uruguay ante la Cámara de Representantes, y en ella, en cuanto al contrabando, la calificación del contrabando como la penalidad que rige esa infracción, la considera demasiado benigna. Pide para el contrabando penalidades más severas.

Cuando llega al régimen de lo que en la jerga aduanera se llama "demasía", o sea al excedente de peso y cantidad en el despacho en el momento de la verificación, estima que el proyecto es lógico; pero cuando toca el punto neurálgico del despacho, o sea cuando se refiere a las diferencias de calidad, de especie y de origen, etc., es cuando realmente hace una crítica que yo estimo, señor Presidente, no solamente injusta, sino, lo que es más, interesada. El fundamento de ella radica en el famoso despacho de la mercadería no tarifada. Y realmente, señor Presidente, la virtud de este proyecto es que ese régimen de despacho quedará después de la sanción de esta ley, completamente regularizado, evitará que se puedan repetir en el tiempo los espectáculos vergonzosos què por el régimen de despacho "al valor" se han producido en todos los tiempos en las aduanas de la República.

Pero si bien yo digo que hay una crítica injusta e interesada de la Asociación Comercial, me ha llamado poderosamente la atención que salga a terciar en el debate el ex Ministro de Hacienda, señor Ricardo Cosio y que, en uno de los pasajes últimos, no teniendo conocimiento de lo actuado en Comisión, exprese, en un suelto que lleva su firma, en el diario "El Día", de fecha 19 del mes próximo pasado, lo siguiente:

"Antes de pasar a la respuesta es preciso, todavía, una mayor extensión del preámbulo. El proyecto de ley de que se trata fué elaborado por gente muy competente de la administración aduanera, y fué consultado, antes de remitirlo al Parlamento, a personas de la judicatura y del comercio. Figuran entre las personas consultadas los jueces, fiscales, etc. Han tratado el problema magistrados de tanta responsabilidad moral e intelectual como los doctores Oneto y Viana, Bordoni Pose, Fermín Garicoitz, Bolívar Baliñas, etc., y todos han encontrado algunas observaciones que hacerle, pero lo que no se le ocurrió a ninguno fué decir más o menos: "Miren, en el artículo 2.º al clasificar las diferencias, ustedes no han incluído también las de valor. ¿Por qué no las incluyen y derogan el artículo 5.º? No, señor. Todos encontraron bien la ratificación legislativa implícita que iba a recibir el artículo 5.º de la ley del 88 y, es claro, el artículo quedó. Pero una Comisión de la Cámara, como hemos dicho, resolvió aconsejar su derogación. Si se introduce una modificación tan fundamental en un proyecto tan revisado y discutido, lo lógico es que ella también se revise y se discuta. Si ello se hubiera hecho, la Cámara tendría como ilustrarse con respecto a la enmienda. En cambio, introducida en Sala de la Comisión, y sin discusión, los Diputados y Senadores muy poco sabrán de sus orígenes y de los fines a que pueda responder".

Señor Presidente: me extraña que después de más de cincuenta años de aplicación del tan mentado artículo 5.º de la ley del 88 o, mejor dicho, de vigencia de tal artículo, y luego de haber sido comprobado lo que en todos los tiempos el Parlamento ha considerado como lo de mayor gravedad: el despacho de mercaderías al valor, o sea el régimen de despacho de las mercaderías no tarifadas, se venga de nuevo a querer reeditar o restablecer el famoso artículo 5.º de la ley del 88, o sea el derecho de preemción. Ese derecho de preemción, es un derecho que casi nunca se ha cumplido. Puedo afirmar que se ha aplicado nada más que contadas veces en la República. Por el artículo 5.º que regía ese despacho de las mercaderías no tarifadas, cuando la Aduana justipreciaba que su valor era pequeño, podía realizar su expropiación, pagando el valor declarado más el diez por ciento; pero eso nunca se realizó, y tan no se realizó que el Ministro de Hacienda, doctor Minelli, allá por el año 1927, tuvo que dictar un decreto reglamentario admitiendo un régimen administrativo casi, puede decirse, en contravención con la ley del 88, por el cual se facultaba a las aduanas al aumento de valor, es decir, aumentos convencionales aceptados por las dos partes: el importador y el representante del Fisco.

Estimo, señor Presidente, que el proyecto si tiene, como espero, la sanción de esta Cámara y del Senado de la República, le habrá dado a la Aduana uno de los medios más eficaces para hacer posible el contralor total de sus operaciones.

Estimo también que es el momento de hablar claro. No es posible que el proyecto — y aquí consiste la pequeña crítica que le hago a él — admita el aumento de tolerancia en el despacho. Por la ley actual se admite únicamente la tolerancia del cinco por ciento para el peso; por ésta, a pedido de las partes interesadas, se agrega, tolerancias para otra clase de operaciones que no estén regidas por el peso. Pero como todo esto es materia de la discusión particular, así como la constitución de las comisiones verificadoras, etc., yo, después de haber dado mi voto claro, franco y leal a este proyecto, y dejar con las palabras pronunciadas fundamentada la injusticia de las críticas a él realizadas, espero la discusión particular del proyecto para proponer las modificaciones que estimo oportunas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta**).

—En discusion particlar.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Son infracciones aduaneras el contrabando, la defraudación y la diferencia".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno**).

—Léase el artículo 2.º.

(Se empieza a leer).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Para abreviar tiempo, voy a pasar a la Mesa un artículo 2.º sustitutivo, que la Comisión aprobó en su última sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.º sustitutivo, propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"De la diferencia

Artículo 2.º Se considera que existen diferencias cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubieran seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta encontrándose mercaderías o efectos:

1.º En las operaciones de importación o despacho:

A) De especie, origen o procedencia diversas, de clase o calidad superior; de valor o dimensión mayores; de aforo más elevado o gravado con tributos más altos;
B) De más peso, de más cantidad;
C) Otras mercaderías ademas de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 9.º, inciso 4.º;
D) De menos peso, de especie, clase o calidad inferiores; de aforo, tributos, dimensiones menores o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a las indicadas en el permiso y estén sujetas a gravámenes más bajos.

Lo establecido en el apartado D) no rige para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o despacho no puedan ser previamente declaradas con exactitud, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo. En los casos de importación al valor, el solicitante de la operación puede pedir a la Dirección General de Aduanas que se avalúe previamente la mercadería, debiendo sujetarse, en esos casos, el despacho al valor que se determine.

2.º De la exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensión mayor, de aforo más elevado o gravado con tributos más altos;
B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 9.º"

—En discusión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En mi calidad de miembro informante, quiero aclarar que las dos pequeñas modificaciones que se han introducido al artículo que fué aprobado la vez pasada por la Cámara y que obra en la página 41 del repartido, son las siguientes: una, que fija el alcance preciso del apartado D), que en la redacción primitiva estaba un poco confuso. Fué una aclaración especialmente solicitada por el señor Diputado Calleriza, que colaboró activamente en la Comisión de Constitución para el perfeccionamiento de este artículo.

La otra es un agregado por el cual se toman en cuenta observaciones de cierta entidad que algunos comerciantes hicieron oportunamente, y que dieron lugar a un debate bastante extenso, en momentos en que este proyecto fué considerado hace unos días por la Cámara.

Era lo que quería decir.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — Como lo acaba de expresar el señor miembro informante, por espíritu de transacción, más que por otra razón, y dado el ambiente que había en la Comisión de Constitución, acepté la modificación de este apartado, en la forma de que acaba de dar cuenta la Mesa. No insisto sobre él, pero quiero dejar concretado mi pensamiento al respecto, expresando que debía ser totalmente eliminado.

El régimen de despacho en nuestra Aduana tiene un fundamento y razón de ser: la exactitud de la declaración. Todo el régimen de aduanas se trastorna cuando los importadores, que poseen todo el material de juicio para saber lo que traen al país: el contenido de sus cajones, con previa revisación en los depósitos, sus facturas, sus catálogos, los pedidos realizados con anterioridad, etc., no determinan esos pedidos de despacho con una absoluta exactitud.

Pero en atención, señor Presidente, de que hay alguna razón poderosa para tener en cuenta que los despachos referentes a vidrios, lozas, baldosas, etc., en los que se producen roturas, pueden ser exceptuados del principio general de la ley, voy a votar la proposición formulada por el señor miembro informante.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.) — Este proyecto es demasiado extenso; tiene más de sesenta artículos. Creo que todos los Diputados lo habrán leído.

Voy a pedir que la votación de este proyecto se haga por capítulos, pidiendo que cada señor Representante haga las observaciones convenientes al término de cada capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es reglamentaria la moción del señor Diputado.

Se va a votar el artículo 2.º sustitutivo de la Comisión.

(Se vota — Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 3.º En los casos comprendidos en el artículo anterior, las sanciones serán las siguientes:

1.—Del inciso A) de los números 1 y 2: Un recargo igual al doble del monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.

Cuando la Comisión Clasificadora haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 23, ese primer despacho se efectuará con arreglo al dictamen de la Comisión Clasificadora, sin ningún género de recargo.

2.—Del inciso B) de los números 1 y 2 y del inciso C) del número 1: Una multa igual al valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado. Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del diez por ciento de tributos, esa multa, en el despacho, se reducirá al cincuenta por ciento.

En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación, salvo que él mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana, previo pago de la multa correspondiente.

3.—Del inciso D): El pago del cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.

En los casos plenamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al diez por ciento sobre la misma diferencia".

—En discusión.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — Estimo que debe suprimirse, a mi juicio, la parte final del inciso 3.º del artículo 3.º, vale decir, que en los casos del inciso D) se aplicará: "El pago del 50 o|o de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.

En los casos plenamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al 10 por ciento, sobre la misma diferencia".

En la actualidad, señor Presidente, cuando se hace un despacho solicitándolo por mercadería y efectos de mayor valor, la ley de 1918 lo pena disponiendo que debe pagar por lo declarado; y el fundamento de esto, señor Presidente, radica en lo que ya anteriormente dije; pero para que quede más perfectamente determinado en la historia fidedigna de la sanción, estimo que debe reeditarse en este momento las expresiones del doctor Ramasso cuando informaba esta ley de 1918.

Decía el doctor Ramasso en su informe: Vuestra Comisión halla acertada, en este punto, la inclusión—habida en cuenta la sanción fiscal — de los casos de diferencia por adeudarse menos derechos que los que corresponderían estando a lo declarado. Todo nuestro mecanismo aduanero y el régimen tributario que encarna, reposan sobre la manifestación del interesado, consignada en el Permiso y la documentación correlativa; las gestiones de aquél, la acción fiscal, el andamiento total del asunto, derivan de la manifestación referida y todo se trastorna, por tanto, donde ella resulte inexacta en más o en menos: Es el principio lesionado de la integridad administrativa, en cuanto a la mayor celeridad posible de las múltiples operaciones del día; el postulado fundamental de la exactitud fiscal estricta, que predomina de modo especial en esta materia y reposa sobre aquel otro, lo que impone una sanción igualmente bastante, en su razón de ser, para el más como para el menos, en lo tocante a derechos o impuestos adeudados. Se diría que, si en parte alguna de toda la Administración, el error — favorable o perjudicial — no admite perdones, es en ésta, y por principios especiales que forman o basan toda su justicia, de una índole — como la de esta materia — especial también y propia de ella misma".

Señor Presidente: yo no sé — posiblemente el señor miembro informante podrá aclararlo — cuáles son las razones por las que se modifica esta disposición penal aduanera, haciéndola más benigna.

Yo desearía que el señor miembro informante me aclarara el punto, ya que no tuve oportunidad de poderlo consultar en Comisión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — La tesis que sostiene el señor Diputado Calleriza es, indudablemente, una tesis muy defendible; pero la Comisión, al redactar este artículo, quiso apartarse un poco del rigorismo fiscalista que entendió traducía el artículo correspondiente de la ley de represión de infracciones aduaneras vigente: es decir, de la ley de diciembre de 1918.

Cree la Comisión que en momentos como los presentes, de apremio y de dificultades grandes para el comercio y para la industria, no se perdería nada con establecer un régimen más benigno, que no gravitara seriamente sobre esas ramas de la economía nacional que, como he dicho, se ven en la actualidad apremiadas por causas que son de conocimiento público.

Esa es la razón que tuvo principalmente la Comisión para establecer un régimen menos riguroso que el que está establecido en la ley que nos rige actualmente.

Nada más.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo insisto, señor Presidente — ya lo dije, y expresé en parte los fundamentos, que no tengo por qué reeditar—en que sobre esta parte fundamental, del inciso tercero del artículo 3.º, al final, debe suprimirse.

Ya dije que el principio es la "exactitud en la declaración"; pero, señor Presidente, por otra parte hay también por el mecanismo de la ley, algunos artículos de despacho, que tienen gran acicate para el contrabando, como ser los artículos de joyería, que no llegan a pagar más del 9 o|o en la importación, queda librado a juicio de la Dirección General de Aduanas el poder reducir esa penalidad, que debe ser especialmente determinada por la ley.

Por estos fundamentos, señor Presidente, yo estimo también que debe suprimirse la parte final del inciso tercero del artículo 3.º, donde dice: "Cuando las mercaderías o efectos no pagaren, a su importación, más del 10 o|o de tributos, o se trate de un organismo industrial del Estado, esa multa, en el despacho, se reducirá al 50 o|o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco**).

10

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Acaba de llegar a la Presidencia de la Cámara un informe proporcionado por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, relacionado con la autorización para importar dos mil toneladas de maní o su equivalente en girasol, destinadas a su industrialización.

Como este asunto tiene, en este momento, gran actualidad, desde que se han producido comentarios en el Parlamento y en la prensa nacional, yo hago moción para que, por medio de Secretaría, se haga un repartido a todos los señores Diputados de este informe, a los efectos de ilustrarlos sobre el particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado De la Fuente.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete**).

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Como los artículos del proyecto que estamos estudiando son generalmente largos, yo pediría que se suprimiese la lectura de estos artículos, salvo de aquellos que merecieran alguna observación de los señores Diputados.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Yo lamento profundamente, y me hago cargo de que la Cámara quiera apurar la sanción de este proyecto tan interesante y que se quiera evitar la exposición del Diputado que habla...

(No apoyados).

—... que no trae al debate más que su buena voluntad para obtener que esta ley sea más eficaz, sea más justa. Pero, en realidad, señor Presidente, yo no estoy improvisando sobre este particular. Después de haber concurrido a Comisión, he ido ante los mismos asesores de la Aduana a cambiar impresiones con ellos, y con ellos mismos hemos redactado modificaciones de artículos que estimo, señor Presidente, que entonces sí, de no admitirse la discusión espaciosa por todo el tiempo que fuera necesario para aclarar las dudas e inconvenientes al respecto haríamos de este proyecto algo muy contrario de lo que se quiere hacer. Temo y no sin razón las críticas que se harían con respecto al régimen de valores, si no se admitiera lo que pienso proponer: la creación del Museo Merceológico; si no se admitiera que el comercio importador pudiera consultar a la Aduana con toda clase de garantías, sobre cómo deben despachar las mercaderías y con qué aforo cuando no estuviera expresado en tarifas. Entonces, por una razón de urgencia, habríamos hecho algo que en este momento no quiero calificar; pero, con todo, yo no me opongo a que se trate a libro cerrado; lo que sí, quiero salvar mi voto.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Oídas las palabras del señor Diputado y como nunca pensé que mi moción pudiera perturbar la mejor consideración del asunto, la retiro. Pero como entiendo que esta forma de debate — muy necesaria, de acuerdo con las palabras del señor Diputado, que acepto y apruebo — va a hacer demorar algunos asuntos de interés, yo pediría que se pusiera en la orden del día de mañana, en el término que le corresponda, el proyecto que figura en quinto término de la orden del día de hoy, así como también el proyecto que figura en octavo término en dicha orlen del día

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay nada más que un solo lugar disponible.

SEÑOR ITURBIDE. — Entonces, el que figura en quinto término de la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana el asunto que figura en quinto término en la orden del día de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno**).

11

—**Continúa la consideración del asunto referente a régimen de represión de infracciones aduaneras.**

Léase el artículo 4.o.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar mi voto respecto al artículo 3.o?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — Quiero que quede constancia expresamente determinada, que las razones del miembro informante no me han convencido respecto a la rebaja de las penalidades, que ella trastorna en parte el despacho de nuestro régimen de exportaciones e importaciones.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR AGUIAR. — El miembro informante no trata de convencer al señor Diputado Calleriza, que sostiene una tesis en la cual se mantiene irreductible. El miembro informante lo que dijo y repito, es que se pudo colocar el proyectista de esta ley en dos situaciones diversas: o hacer una ley estrictamente fiscalista o hacer una ley benigna que proteja al comercio.

La mente del autor del proyecto y de la Comisión que lo estudió, fué hacer una ley de carácter mixto; es decir, una ley que no cayera en ninguno de los extremos en que realmente se temía incurrir. Ese es el motivo por el cual la sanción que se establece en este inciso, es más benigna, que la correspondiente de la ley que nos rige actualmente, sin que con ello se perjudique mayormente el interés fiscal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — Ya dije en la discusión general que me iba a oponer a la discriminación que se hace con respecto a la tolerancia.

La ley actual, señor Presidente, únicamente admite la tolerancia en las manifestaciones, del 5 o|o, cuando se trata de mercaderías al peso, y tiene su razón, en que es posible presumir un error o una falla en una báscula, en una balanza; pero admitir el régimen que por este proyecto se establece, de otras tolerancias para despachos en que expresamente viene determinada la cantidad, la medida, la exactitud absoluta en sus facturas y demás documentos de despacho y comerciales — y no adivino, tampoco, las razones por las cuales se hacen — yo creo que, al ser ésta una ley de aplicación estricta, que ya tiene una cantidad de años de jurisprudencia sentada al respecto, es abrir las puertas a manifestaciones que en realidad van a producir trastornos en el despacho general de importación

Si bien es cierto que el 5 o|o del peso rige únicamente para que estén exentas de multas, por el régimen actual y dado el sistema actual de tarifas en que hay una cantidad de artículos que determinan, de una vez por todas, que vayan al régimen de peso, como unidad de medida y no que estén por cantidad de docenas, por vía de ejemplo, ni por otra unidad del sistema métrico decimal su despacho, estimo, señor Presidente, que a fin de no trastornar y hacer más exacta la aplicación de la ley, únicamente la tolerancia debe regir con el 5 o|o para el peso como está actualmente en la ley.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — La explicación que puedo dar al señor Diputado Calleriza, es similar a la que le he dado sobre el artículo anterior: esta ley, no me cansaré de repetirlo, es en general más benigna para el infractor, sobre todo en este capítulo, que la actual: no persigue un propósito tan estrictamente fiscalista como la ley vigente; de manera que la Comisión y el autor del proyecto originario, creyeron que la tolerancia, que por la ley de 1918 solamente se admite con respecto al peso, podría también admitirse con respecto a la capacidad, a la medida, etc.

Hay, por ejemplo, un caso que hará fácilmente ver a los señores Diputados las razones de este temperamento: para los palos de escoba, la medida que admite la Aduana, es de m. 1.10; pero muchas veces vienen esos palos con un pequeño excedente; en vez de medir m. 1.10, miden metro 1.11 y 1.12.

Se ha creído que no debería llevarse la exigencia hasta el extremo de aplicar sanciones en ese caso, sino que podría admitirse una pequeña tolerancia, lo mismo que en el caso de los pequeños excedentes de peso.

Esa es la razón que ha tenido la Comisión para propiciar la modificación del artículo de la ley de 1918, que actualmente rige.

SEÑO DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Aunque no soy nada fuerte en materia aduanera, y con referencia al artículo 4.o,

sólo quiero citar un caso práctico de lo que pasa en la Aduana de Rivera.

La Aduana de Rivera despacha toda la madera brasileña controlando el número de piezas y el peso; pero esa madera está sujeta luego a un nuevo control, a su llegada a central; se trata de un control idéntico a aquel por el que pasó en Rivera. Pero en algunos casos, cuando llueve, como el pino brasileño es madera que absorbe una enormidad de agua, y a veces los vagones de ferrocarril no tienen suficientes encerados protectores, han llegado a Central con un exceso de peso hasta de un 20 o|o.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

El error no esta en la penalidad, sino que lo que está mal es la clasificación y el régimen de despacho de esa madera.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Lo que está de más es el segundo control, pues ambos funcionarios aduaneros son uruguayos y aplican las mismas disposiciones.

Con respecto a esas diferencias de peso puedo asegurar que en estos tres últimos años han dado motivo a la formación de más de cincuenta expedientes. Esto es algo que creo que debe ser subsanado, pues están pasando todos los días esas maderas que son sometidas, como digo, a un doble control.

Podría agregarse alguna disposición en este artículo, a fin de subsanar este inconveniente que señalo.

SEÑOR CALLERIZA. — Voy a pasar a la Mesa un artículo sustitutivo del artículo 4.o de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo presentado por el señor Diputado Calleriza.

(Se lee):

"Artículo 4.o Fijación de la diferencia para mercaderías o efectos de despacho o exportaciones al peso, admitirán invariablemente una tolerancia hasta del 5 o.o. La tolerancia es al solo efecto de librar de la sanción, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones. Estas se aplicarían sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de más declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos".

—¿La Comisión acepta?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y tres**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Las denuncias del solicitante de la operación, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del funcionario que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor hubiese detenido los permisos para revisar las mercaderías o efectos".

—En discusión.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — El artículo 5.o modifica el concepto de "verificador" por el de "funcionario", para que queden comprendidos los empleados de la Oficina actual de Verificación de Productos de Exportación.

Creo que ha sido un error de la Dirección General de Aduanas el poner bajo la dependencia de la División Resguardo esta Oficina que debería tener, y tiene, incuestionablemente, el carácter de toda una división de verificación de productos de exportación.

Espero, señor Presidente, que en el momento de estructurarse el nuevo Presupuesto General de Gastos, se tengan en cuenta estas observaciones y se dé la categoría necesaria a esta Oficina para que funcione como todas las oficinas que intervienen en esas operaciones de importancia.

Con todo, voy a votar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GARCIA CORBO. — Hago moción para que se suprima la lectura del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta**).

—En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — En la lectura que acabo de dar al artículo, observo que para los Departamentos donde no hay autoridad aduanera, no se establece quién intervendrá en su defecto. Quisiera oir sobre el particular al señor miembro informante.

Se dice que en los Departamentos el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva Oficina aduanera" (A fojas 44).

¿Y dónde no hay Oficina aduanera?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — No hay despacho.

(Murmullos).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — En este artículo habría que hacer dos modificaciones que estimo fundamentales, en lo que respecta al apartado B, y un agregado que oportunamente voy a pasar a la Mesa.

En el apartado B se dice: "Si el solicitante de la operación se negare a firmar, el funcionario interviniente elevará al superior un parte denunciando circunstanciadamente lo ocurrido". Estimo que tratándose de verificaciones de mercaderías, quien presume una infracción debe fundamentar en qué presume esa infracción y, por lo tanto, habría que agregar, a continuación de la palabra "parte", la palabra "fundado". De manera que el apartado quedaría de la siguiente manera: "Si el solicitante de la operación se negare a firmar, el funcionario interviniente elevará al superior un parte fundado denunciando circunstanciadamente lo ocurrido". Y digo "parte fundado", porque debe dársele el material de juicio al proveyente, al Juez de Instrucción o al del plenario, para que éste tenga conocimiento en qué fundamentar la infracción aduanera.

Por otra parte, creo y estimo que debe agregarse un párrafo (el señor miembro informante dirá cual debe ser su colocación) por el cual se determine que las muestras que se traen para ser sometidas a los cuerpos periciales, tanto en los casos de consulta previa como en los de diferencias, pasarán al dominio del Estado cuando su valor no exceda de la suma de diez pesos. Con esas piezas y la clasificación obtenida de los cuerpos periciales, se constituirá el Museo Merciológico, que estará bajo la inmediata custodia y dirección de la Dirección General de Aduanas.

Una de las grandes críticas que se han hecho a este proyecto consiste en decir que en el régimen de los despachos de las mercaderías no tarifadas el comerciante no tiene material de juicio donde poder determinar la clasificación correspondiente. Y en esa forma, señor Presidente, el cuerpo pericial también tendría material de juicio para poder determinar las clasificaciones en el momento del despacho.

Esta proposición que hago consideré oportuno consultarla con el autor del proyecto. La consideró acertada y creo —no sé si interpreto bien su pensamiento— que por mi intermedio patrocinaría esta iniciativa.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Con respecto a la palabra "fundado", que el señor Diputado Calleriza quiere agregar a continuación del vocablo "parte", la Comisión acepta muy complacida la modificación, agradeciendo la colaboración del señor Representante.

Ahora, con respecto a la modificación ulterior que ha propuesto, pediría a la Mesa que le hiciera dar lectura nuevamente, porque no he podido entenderla bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión con el agregado propuesto por el señor Diputado Calleriza y aceptado por el señor miembro informante.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintiséis**)

SEÑOR CALLERIZA. — Yo he pasado a la Mesa un inciso aditivo al artículo de la Comisión, que el señor miembro informante, al fundamentar la aceptación de la primera modificación, pedía también que se leyera por separado para considerarlo oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al agregado propuesto por el señor Diputado Calleriza.

(Se lee:)

"Las muestras que se extraen para ser sometidas a los cuerpos periciales, tanto en los casos de consulta previa, como en los de diferencia, pasarán al dominio del Estado cuando su valor no exceda de la suma de $ 10.00 En los demás, la Aduana adquirirá las muestras. Con estas piezas y con las clasificaciones obtenidas de los cuerpos periciales, se constituirá el museo merciológico que estará bajo la inmediata dirección y custodia de la Dirección General de Aduanas."

—En consideración.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — La Comisión acepta el inciso con una pequeña modificación. Propondría al señor Diputado Calleriza que donde él pone "la Aduana adquirirá",

diga "la Aduana podrá adquirir si lo estima conveniente", es decir que sea optativo.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo sobre ese particular tenía mis dudas y lo consulte al propio autor del proyecto. El autor del proyecto consideraba que podría ponerse "podrá", pero lo que el comercio quiere son garantías y no debe dejarse al arbitrio de la Dirección de Aduanas el adquirir o no muestras porque mañana podrá o no adquirirse. Así como se exige al comercio la mayor exactitud en la declaración, hay que darle también los medios de prueba determinados preceptivamente por la ley en las cuales pueda clasificar y determinar las solicitudes que haga en la Aduana.

Por ese motivo, y si no hubiera mayor objeción por parte del señor miembro informante, pediría que se aprobara el agregado tal como lo presenté a la Mesa.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Quería señalar al señor Diputado Calleriza los inconvenientes que a juicio de la Comisión existen para aceptar el inciso tal como él lo ha redactado. En primer lugar, el obligar preceptivamente a la Aduana que adquiera esas muestras, podría crearle en determinado momento dificultades grandes. La Aduana puede no tener interés en adquirir muestras por su valor en algún caso; en otros podría ocurrir que esas muestras fueran muy raras, que vinieran una vez cada cincuenta años al país, y que la Aduana no tuviera, por consiguiente, interés en adquirirlas.

Me parece que con la modificación que yo propongo de "podrá adquirir si lo estima conveniente" o "podrá adquirir" simplemente, se le da a la Aduana una opción y no se estructura un precepto tan inflexible.

SEÑOR CALLERIZA. — Acepto.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — De manera que la Comisión acepta el agregado propuesto por el señor Diputado Calleriza como inciso D) del artículo 6.o, pero con esta modificación: donde él dice "adquirirá", deberá decir: "podrá adquirir si lo estima conveniente".

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Con el fin de que quede bien establecido el lugar del agregado, propongo que vaya como párrafo final del artículo 6.o simplemente.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Resumiendo: la Comisión acepta el agregado y que vaya como párrafo final del artículo 6.o, y no como inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el párrafo final del artículo 6.o, propuesto por el señor Diputado Calleriza y aceptado con una modificación por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**)

—Léase el artículo 7.o.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiocho.**)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete.**)

12

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como veo que no va a haber quórum, y figura en la orden del día de hoy un asunto referente a adquisición de la obra del profesor Elzear S. Giuffra titulada "La República del Uruguay" —respecto del que había hecho moción el señor Diputado Acosta y Lara para que se alterara la orden del día, que tampoco se puede votar, porque no hay número— hago moción para que se incluya en la orden del día de mañana, en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible porque está completa la orden del día de mañana.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿No es posible, a la terminación de este asunto, alterar la orden del día para tratar el asunto a que me he referido?

SEÑOR PRESIDENTE.—No, señor Diputado. Unicamente con mayor número de votos que las preferencias votadas por la Cámara, para lo que se necesita un número mayor de cuarenta votos; número que han tenido las preferencias para la orden del día de mañana.

13

—Continúa la consideración del asunto referente a infracciones aduaneras.

—Léase el artículo 8.o.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: veintidós en veintisiete**).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

—Léase el artículo 9.o.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—Léase el artículo 10.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—Léase el artículo 11.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—Léase el artículo 12.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

La Cámara quiere tratar esto a libro cerrado, y no es posible.

El artículo 12 dice: "Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, la persona que ha hecho el hallazgo se incautará de ello y dará cuenta por escrito a la autoridad que corresponda, ordenándose el remiso, previa vista del fiscal de Hacienda, por el jefe de la aduana respectiva".

Supongamos que ese hallazgo fuese habido en un Departamento fronterizo. La mercadería en infracción queda detenida hasta tanto venga el expediente a Montevideo, para que el Fiscal de Hacienda tome intervención.

Pido que este artículo se modifique, y que en esa parte, donde dice "previa vista del Fiscal de Hacienda", se establezca "previa vista del representante del Fisco, de acuerdo con lo determinado en el artículo 14": vale decir, que en los departamentos del interior intervendrán los fiscales departamentales, y en Montevideo intervendrá el Asesor Letrado o el Fiscal de Hacienda.

Se trata de agiliazr los procedimientos y hacer más efectivo lo que quiere la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega al señor Diputado Calleriza que pase a la Mesa la modificación que propone al artículo 12.

SEÑOR CALLERIZA.—La modificación diría así: "Previa vista del representante del Fisco, de acuerdo con lo determinado en el artículo 14".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Diputado Calleriza, aceptada por la Comisión.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—Léase el artículo 13.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—En discusión el artículo 13.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—Léase el artículo 14.

SEÑOR CALLERIZA. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).

—En discusión el artículo 14.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—Léase el artículo 15.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—En discusión el artículo 15.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: por el artículo 15 se establece que "en los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará, a los efectos de esta ley, el funcionario de la categoría inmediata inferior, etc."

En el caso del Director de Aduanas, los funcionarios de la categoría inmediata inferior, son muchos; son como diez o doce jefes de división. Yo estimo que el órgano más indicado para subrogar al Director y al Director Adjunto en esta materia, por su versación sobre las penalidades de la ley y sobre el régimen general de aduanas, debe ser el Jefe de la División de Contralor y en ese sentido pido que se modifique este artículo.

La misma modificación propongo para las receptorías de campaña. El inmediato inferior del Receptor es el Contador de Aduanas. Por lo tanto, pediría que quedara el artículo redactado así: "En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará, a los efectos de esta ley, el Jefe de la División de Contralor, y se actuará siempre con el Escribano de Aduanas. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduana, lo subrogará el Contador, cuando se trate de asuntos que no excedan de 2.000 pesos en su monto. Si excedieran de esa suma, lo subrogará el Receptor de Aduana más próximo".

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Con respecto a la modificación que proyecta el señor Diputado Calleriza al primer inciso, la Comisión acepta. Con referencia a la que propone al segundo inciso, parece que lo que dice el señor Diputado Calleriza es lo mismo que preceptúa el artículo. En efecto: éste establece que el subrogante sea el funcionario de la categoría inmediata inferior, y el señor Diputado Calleriza propone que sea el Contador, que es cabalmente el funcionario de la categoría inmediata inferior.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor.

SEÑOR CALLERIZA. — Sobre este particular no he querido explayarme para no distraerle tiempo a la Cámara y no dilatar la sanción del proyecto; pero, yo le observo al señor miembro informante que en el caso de que esté ausente el Contador, tiene que ser subrogado por el inmediato inferior en el ejercicio del cargo, que puede ser un guarda aduanero, y no es posible entregar los intereses del comercio en manos de un ciudadano que no tenga la capacidad necesaria para aplicar la ley. Por eso, estableciendo preceptivamente que debe ser el Contador, en ausencia del Contador tiene que tomar intervención el Receptor más próximo.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Ese es un caso hipotético, porque tendría que tratarse, por ejemplo, del caso de una epidemia, que arrasara con todos los funcionarios superiores de la Receptoría y no quedaran más que los guardas de Aduana. Pero eso, insisto, en situación hipotética.

SEÑOR CALLERIZA. — ¡Muy bien! ¡Si el señor miembro informante cree que eso no puede acontecer, allá él!

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Ese es un caso un poco raro, poco corriente, señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Muy corriente; pasa todos los días.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión con la modificación propuesta al inciso 1.o por el señor Diputado Calleriza.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en treinta**).

14

SEÑOR ARGÜELLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ARGÜELLO. — **En el día de hoy, he presentado a consideración de la Cámara un proyecto ampliando en la cantidad de 200.000 pesos la deuda "Bonos de Pavimentación para las ciudades del interior" con destino a ejecutar las obras de hormigonado en la ciudad de Dolores.**

Como tengo entendido que dicho proyecto, para poder tener andamiento en el seno del Parlamento, necesita la conformidad de las autoridades comunales de Soriano, así como la del Ministerio de Hacienda, solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Intendencia del Departamento de Soriano por intermedio del Ministerio del Interior, a los efectos de que cuanto antes — para que pueda ser sancionado dentro de este período este proyecto de ley— envíen su conformidad; y que se exhorte también a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios para que se dirija al Ministerio de Hacienda solicitando la conformidad correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Argüello.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta**).

15

—Continúa la consideración del asunto sobre régimen de represión de infracciones aduaneras.

Léase el artículo 16.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve**).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmatia: veintiuatro en veintinueve**).

—Léase el artículo 17.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Hago moción para que se suprima la lectura, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve**).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—Léase el artículo 18.

SEÑOR ACOSTA Y LARA. — Que se suprima la lectura, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—En discusión.

SEÑOR CALLERIZA — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — En este artículo hay un error de redacción.

En el inciso 2.o se establece que si se trata de divergencias en la exportación o salida se formará la Comisión Clasificadora con el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de las Divisiones de Resguardo y Contralor, e inmediatamente agrega: "los empleados", etc. Debe decir: "dos empleados dos de la División Resguardo y cuatro comerciantes".

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 18 con la corrección señalada por el señor Diputado Calleriza.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno**).

—Léase el artículo 19.

SEÑOR ACOSTA Y LARA. — Que suprima la lectura, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 19.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—Léase el artículo 20.

SEÑOR BRUNO. — Que se suprima la lectura, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—En consideración.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

SEÑOR BRUNEREAU DES HUILLIERES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo pido que se suprima la lectura de todos los artículos y solamente se anuncie el número de cada uno y se pongan a votación.

SEÑOR ARGÜELLO. — Los que no merezcan observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brunereau des Houillieres, con el agregado del señor Diputado Argüello.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — **Yo me niego, señor Presidente, a continuar interviniendo en este debate. En realidad es injustificable lo que se está haciendo, y quedará para los Legisladores que quieran tomar esa actitud, la responsabilidad de la sanción de esta ley, en la forma en que se está aprobando, sin admitir una amplia deliberación, sobre todas las modificaciones que se han hecho...**

(No apoyados).

—Ante el deseo ya reiterado y varias veces manifestado, de querer cerrar la boca al Diputado que habla...
(No apoyados).
SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¡No apoyado; no es cierto!
SEÑOR CALLERIZA. — ... yo me niego, señor Presidente, a continuar en el examen y en el estudio de esta ley y dejo integramente la responsabilidad del mismo a los miembros informantes de la Comisión de Constitución y a la propia Cámara...
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa llama la atención al señor Diputado Calleriza sobre que en ningún momento le ha negado el uso de la palabra al señor Diputado. El señor Diputado Calleriza ha expresado su opinión en todos los artículos.
SEÑOR CALLERIZA. — El señor Presidente es uno de los que están muy apurados en que se cierre la discusión en los artículos.
SEÑOR PRESIDENTE. — No dice verdad el señor Diputado.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En nombre de la Comisión de Constitución y Legislalación General rechazó enérgicamente las manifestaciones del señor Diputado Calleriza. Si puede él lamentar de que haya poco número de Legisladores en este momento en Cámara, el miembro informante igualmente hubiera deseado que existiese un quórum exuberante en Sala; pero eso no quiere decir que nadie haya negado al señor Diputado el derecho a intervenir en el debate. Al contrario, el Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación General, citó reiteradamente, a su pedido, al señor Diputado Calleriza para que colaborara con sus luces y los conocimientos que tiene en esta materia, y el señor Representante Calleriza, a pesar de las repetidas invitaciones, asistió una sola vez a la Comisión. Consta en actas que en esa única oportunidad en que concurrió, se le hizo notar que la Comisión se complacía en escuchar sus manifestaciones tanto a favor como en contra del proyecto.
SEÑOR CALLERIZA. — He sido aludido, señor Presidente, y solicito la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR CALLERIZA. — Es tan grave este proyecto de ley, que el propio miembro informante va a tener que reconocer ante la Cámara que por haber llegado yo a tiempo a la Comisión de Constitución y Legislación General no sale algo que— para mí — era de una gravedad tan ilimitado como era lo de dar facultad a los jueces de instrucción en materia aduanera, para proceder al allanamiento de los domicilios de los particulares.
(Interrupciones).
—Si realmente no se puede hablar...
(No apoyados).
—... con la tranquilidad de espíritu necesaria y por otra parte no se tiene en cuenta que uno no es un consumado orador para poder seguir vertiginosamente un debate sobre una materia tan delicada, vuelvo a decir que salvo mi responsabilidad...
SEÑOR SOSA AGUIAR. — El señor Diputado puede decir todo lo que quiera.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa vuelve a repetir que el señor Diputado Calleriza en ningún momento le ha negado el uso de la palabra.
(Apoyados).
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Propongo que se haga debate libre.
SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Cuando yo propuse que se suprimiera la lectura de los artículos, estaba muy lejos de mi ánimo la pretensión de coartar al señor Diputado el hacer uso de la palabra y discutir cada uno de los artículos que desean observar. El propio señor Diputado Calleriza inició el pedido de no darse la lectura de algunos artículos: luego, no podía extrañarse si alguien pedía la supresión de los artículos y que se discutieran a medida que se anunciara su número.
(Puestos en discusión los artículos 21 a 29 inclusive, son aprobados sin observaciones, con el siguiente resultado):
Artículo 21. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y cinco.**
Artículo 22. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y cinco.**
Artículo 23. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y dos.**
Artículo 24. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos.**
Artículo 25. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos.**
Artículo 26. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno.**
Artículo 27. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno.**
Artículo 28. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno.**
Artículo 29. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno.**
SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente?...
Voy a proponer a nombre de la Comisión un artículo sustitutivo y pido que se lea.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 30, sustitutivo propuesto por la Comisión.
(Se lee):
"Artículo 30. Los denunciantes o aprehensores, serán parte en el juicio si lo desean, pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentra.
No obstante ello, el derecho de acusar o denunciar, sólo le pertenecerá al representante del fisco y el desistimiento expreso hecho por éste a cualquier altura del juicio, provocará la clausura de los procedimientos.
En todos los casos en que el representante fiscal accione, los denunciantes o aprehensores no podrán ser condenados, tanto en primera como en segunda instancia, en las costas del juicio.
Los honorarios de abogado y procuradores de los denunciantes o aprehensores, serán de cargo de todos los que se beneficien de sus servicios."
Puestos en discusión los artículos 31 a 36 inclusive, son aprobados con el siguiente resultado:
Artículo 31. — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve.**
Artículo 32. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 33. — **Afirmativa: veinticinco en treinta.**
Artículo 34. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno.**
Artículo 35. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno.**
Artículo 36. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno.**
SEÑOR AGUIAR. — Voy a proponer un artículo 37 sustitutivo a nombre de la Comisión, y pido que se lea.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 37 sustitutivo propuesto por la Comisión.
(Se lee):
"Artículo 37. Las operaciones de importación de exportación de tránsito de trasbordo o reembarque, se realizarán con la intervención de firmas inscriptas, según los casos, en el Registro de Despachantes y Agentes de Navegación.
Esta disposición podrá no ser aplicada:
A) En las operaciones con encomiendas de cualquier clase cuyo **valor sea inferior a veinte pesos ($ 20.00)**, y en los equipajes de pasajeros.
B) En las aduanas donde no haya dos firmas matriculadas".
—En consideración el artículo 37 sustitutivo propuesto por la Comisión.
(No habiendo observación se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).
—En discusión el artículo 38.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinte y cuatro en veintiocho**).
—En discusión el artículo 39.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite?...
Hay un artículo sustitutivo de la Comisión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee):
"Artículo 39. Las autoridades aduaneras con el auxilio de la Policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagatorias las sospechas quedasen confirmadas, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40.
Las mismas autoridades provistas de la orden de allanamiento pertinente, podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes del pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza de aquellas mercaderías que el Poder Ejecutivo, con una anterioridad de noventa días, haya declarado de contralor obligatorio".
—En discusión el artículo 39 sustitutivo presentado por la Comisión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).
(Puestos en consideración los artículos 40 a 45 inclusive, son aprobados sin observaciones, con el siguiente resultado):
Artículo 40. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 41. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 42. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 43. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**

Artículo 44. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 45. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite?...
Hay un artículo de la Comisión sustitutivo del artículo 46.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 46 sustitutivo presentado por la Comisión.
(Se lee:)
"Artículo 46. No podrá decretarse la instrucción de sumarios por infracción aduanera, después de diez años de consumado el hecho que los motive.
Mientras dure la acción fiscal, no correrá término para lo criminal.
La reclamación por reintegros de gravámenes cobrados de menos por la Aduana, no podrá iniciarse después de consumado el hecho que la motiva".
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho).**
—En consideración el artículo 47.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Voy a pasar un artículo sustitutivo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 47 sustitutivo de la Comisión.
(Se lee:)
"Artículo 47. En todo asunto aduanero en que la autoridad administrativa no dicte resolución en el término de un año a contar desde la fecha desde la iniciación del mismo, el interesado podrá acudir a la vía judicial como si hubiese decisión denegatoria".
—En discusión el artículo leído.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve).**
—En discusión el artículo 48.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho).**
—En discusión el artículo 49.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho).**

16

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR ARGUELLO. — Como estamos en quórum, casi mínimo, yo llamaría la atención de los señores Diputados para que, una vez sancionado este proyecto de ley, cuya consideración está por finalizar, permanezcan en Sala hasta poder dar sanción al proyecto que figura en cuarto término de la orden del día, rogando a la Mesa que exhortara a los señores Diputados en ese sentido.
Se trata de una modificación a la ley sobre pago de deudas contraídas por consumo de agua potable.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a los señores Diputados a permanecer en Sala.

17

—Continúa la consideración del asunto referente a infracciones aduaneras.
En discusión el artículo 50.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho).**
—Léase el artículo 51 con las modificaciones de la Comisión.
(Se lee:)
"Artículo 51. Deróganse los artículos 170, 171, 172, 175, 176, 278, 280, 285 y 286 de la ley número 700 de 13 de marzo de 1862, artículos 7.o, 8.o y 9.o de la ley número 1962 de 5 de enero de 1888, artículos 6.o de la ley número 2039 de 18 de enero de 1889, ley número 6839 de 18 de diciembre de 1918, ley número 9211 de 19 de enero de 1934, ley número 9315 de 14 de marzo de 1934, artículos 61 y 62 de la ley número 9539 del 31 de diciembre de 1935 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley."
UN SEÑOR REPRESENTANTE. — ¿Qué modificaciones?
SEÑOR PRESIDENTE. — El agregado de los artículos 175 y 176.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — El artículo 51 es, creo, el anteúltimo del proyecto.
En él se establecen las disposiciones que quedan derogadas por la ley que estamos tratando. La Comisión advirtió, ya hecho el repartido, que entre las disposiciones derogadas debían figurar también los artículos 175 y 176 de la ley de 13 de marzo de 1862.
Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 51 en esa forma.
(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho).**
—En discusión el artículo 52.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho).**
—El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

I. De las infracciones aduaneras

Artículo 1.o Son infracciones aduaneras la diferencia, la defraudación y el contrabando.

II. De la diferencia

Artículo 2.o Se considera que existe diferencia cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos:

1.° En las operaciones de importación o despacho:

A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de valor o de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos;
B) De más peso, de más cantidad;
C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 9.o, inciso 4);
D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferior, de aforo, tributos, dimensiones menores o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos;
Lo establecido en el apartado D) no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declarados con exactitud, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo.
En los casos de importaciones al valor, el solicitante de la operación podrá pedir a la Dirección General de Aduanas que se avalúe previamente la mercadería debiendo sujetarse, en esos casos, el despacho al valor que se determine.

2.° En las de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos;
B) De más peso, de más cantidad.
Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 9.o.

Art. 3.o En los casos comprendidos en el artículo anterior, las sanciones serán las siguientes:

1.° Del inciso A) de los números 1 y 2: un recargo igual al doble del monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.
Cuando la Comisión Clasificadora haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 23, ese primer despacho se efectuará con arreglo al dictamen de la Comisión Clasificadora sin ningún género de recargo.
2.° Del inciso B) de los números 1 y 2 y del inciso C) del número 1: una multa igual al valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado. Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación. más del diez por ciento de tributos, esa multa, en el despacho, se reducirá al cincuenta por ciento.
En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación, salvo que el mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana, previo pago de la multa correspondiente.
3.° Del inciso D) el pago del cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben per-

cibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.

En los casos plenamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al diez por ciento sobre la misma diferencia.

Art. 4.o La fijación de las diferencias admitirá invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso o al valor, hasta el cinco por ciento para los al peso, y hasta el diez por ciento para los al valor sobre lo declarado;

B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por cantidad, capacidad, medida, etc., hasta el dos por ciento sobre la cantidad, capacidad, unidad de despacho o de aforo, porcentaje o forma de clasificación, etc.

Las tolerancias son al solo efecto de librar de la sanción, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones;

C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.

Art. 5.o Las denuncias del solicitante de la operación, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del funcionario que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor hubiese detenido los permisos para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 6.o Descubierta la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente, y el Jefe de la Tercera Mesa de la División Contralor o de la Visturía respectiva, o de la División de Resguardo según el caso.

B) Si el solicitante de la operación se negare a firmar, el funcionario interviniente elevará al superior un parte fundado denunciando circunstanciadamente lo ocurrido.

Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad, valor o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Comisión Clasificadora del ramo;

C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del artículo 2.o, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3.o.

En todos los casos de discrepancia por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el Escribano de Aduana, dejándose constancia de las manifestaciones que se formulen.

En los Departamentos, el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de escribano. Las personas requeridas como testigos están obligados a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública si se negaren. El expediente y las muestras, serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su resolución por la Comisión Clasificadora.

El acta es prueba suficiente en el juicio que se inicie.

Los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado; pero sometiéndose a lo que se resuelva y declarando el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.

Las muestras que se extraen para ser sometidas a los cuerpos periciales, tanto en los casos de consultas previas, como en los de diferencia, pasarán al dominio del Estado cuando su valor no exceda de la suma de diez pesos. En los demás la Aduana podrá adquirir si lo estima conveniente las muestras. Con estas piezas y con las clasificaciones obtenidas de los cuerpos periciales, se constituirá el Museo Merciológico que estará bajo la inmediata dirección y custodia de la Dirección General de Aduanas.

III — De la defraudación

Artículo 7.o Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no esté comprendido en las prescripciones de los artículos 2.o y 9.o.

Art. 8.o En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

IV — Del contrabando

Artículo 9.o Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida, importación o exportación de mercaderías o efectos que, realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina, o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos que establezcan reglamentos aún no aduaneros, y que rijan para su importación o exportación.

Constituyen presunciones de contrabando:

1.o Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.

2.o Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, trasbordo o reembarque, salvo que causas imprevistas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos dentro del plazo que determinan los reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en alguno de los conceptos expresados.

3.o Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas para su entrada o salida del país o se internen en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4.o En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o doble fondos o en otra cualquier forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como por ejemplo, la introducción de objetos de reducido volumen en la correspondencia recomendada.

5.o En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana, siempre que su valor de aforo o tasación, en caso de no ser tarifado, sea superior a trescientos pesos; si fuera menor a esa suma, quedan sujetos a la norma establecida en el preámbulo de este artículo.

6.o En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación mercaderías o efectos sin la documentación requerida por las disposiciones pertinentes.

7.o Cuando las embarcaciones conduciendo carga de transbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8.o Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque, sin permiso de la autoridad competente.

9.o Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas o sellos, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal.

10 Cuando un buque no llene los requisitos y formalidades prescriptos por las leyes de la materia para justificar su arribada forzosa.

Art. 10. En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos; una multa igual a su valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados; el pago de los tributos correspondientes a los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y las costas y costos del juicio, por las actuaciones judiciales. Podrá el sentenciador además, disponer la publicación de las sentencias con cargo a costas del mismo asunto.

Cuando por cualquier circunstancia no pueda aprahenderse o decomisarse las mercaderías o efectos en infracción, el omiso y multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor de aforo de los mismos, calculándose éste por el máximo que les designe la tarifa y los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido, se condenará al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos.

El comiso comprenderá, también, las embarcaciones menores, vehículos, cargueros, animales, utensilios e ins-

trumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario) a no ser que se pruebe por los dueños de éstos, su falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Art. 11. Cuando en la descarga de mercaderías de los buques o ingresos a los depósitos nacionales de las mismas, se encuentren diferencias de bultos, en más o en menos, con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, siempre que esos documentos no hayan sido corregidos dentro de los términos que establecen los reglamentos, se declarará el comiso de los bultos en exceso o se aplicará una multa igual al valor de la mercadería en falta.

Si se trata de mercaderías conducidas a granel o sin envase, la sanción se aplicará sobre las diferencias en más o en menos respecto de los pesos o cantidades declarados en los documentos antes mencionados. La fijación de estas diferencias admitirá, invariablemente, al solo efecto de librar de sanción, una tolerancia hasta del cinco por ciento respecto de lo declarado. Esta tolerancia se aplicará a lo declarado por cada buque y por cada partida.

El valor de la mercadería en falta se establecerá por lo consignado en los documentos de origen si es no tarifada o por el máximo que le designe la tarifa. Si el valor no puede ser determinado, se aplicará una multa de cincuenta a mil pesos.

Si la diferencia se refiere a falta de mercadería, la responsabilidad se hará eefctiva solamente cuando de las circunstancias del caso resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el Capitán se dió por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá en forma genérica todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

Para fijar el valor de las mercaderías no tarifadas a los efectos del desacho, se tomarán como base los datos, detalles y especificaciones que se declaren en la factura consular. Las falsas declaraciones en este documento serán sancionadas en la forma que establece el artículo 3.o. El Poder Ejecutivo determinará las formalidades y requisitos que deben contener las facturas consulares.

Art. 12. Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, la persona que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito a la autoridad que corresponda, ordenándose el comiso por el Jefe de la Aduana respectiva, previa vista del representante del Fisco, de acuerdo con lo determinado en el artículo 14.

Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada, y que no sean descubiertos los responsables.

V — De los Jueces y Fiscales

Artículo 13. El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, a los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con excepción del Departamento de Montevideo, a los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y a los Tribunales de Apelación, con sujeción a las reglas siguientes:

1.o A las Receptorías de Aduana incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos que no excedan de doscientos pesos en su monto.

2.o A la Dirección General de Aduanas incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos cuando no excedan de mil pesos en su monto.

3.o A los Juzgados Letrados de Primera Instancia incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de los sumarios instruídos por las Receptorías de Aduana en sus respectivos territorios jurisdiccionales, que excedan de doscientos pesos en su monto y no sean superiores a mil.
B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías.

4.o A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de todos los asuntos que excedan de mil pesos en su monto y de los casos de aplicación de multa de quinientos a cinco mil pesos (artículo 10, apartado 2).
B) La resolución en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de la Dirección General de Aduanas y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia.
C) La resolución, sin ulterior recurso, de los casos determinados en el artículo 15.

5.o A los Tribunales de Apelación incumbirá

La resolución de todas las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 14. La representación del Fisco ante las Receptorías y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Dirección General de Aduanas, a su Asesor Letrado o al que sus veces haga y ante las demás judicaturas, a los Fiscales de Hacienda.

Art. 15. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará, a los efectos de esta ley, el Jefe de la División de Contralor, y se actuará siempre con el escribano de Aduanas.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduana, lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior cuando se trate de asuntos que no excedan de dos mil pesos en su monto.

Si excedieran de esa suma, lo subrogará el Receptor de Aduana más próximo.

Art. 16. La competencia para conocer en los asuntos por infracciones aduaneras, se fija en la siguiente forma:

1.o La Aduana en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción.
2.o La Aduana donde se descubra la infracción.

Entre las Aduanas competentes, conocerá la que reciba la denuncia o haya prevenido.

Las diligencias sumariales no se suspenderán en el caso de que se discuta qué autoridad es competente para instruir el sumario y ellas serán válidas aun cuando se declare por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda que otra Aduana es la competente, pero llegado el sumario al estado que expresa el artículo 26, apartado 1, se paralizará hasta la solución del incidente.

Art. 17. Para determinar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifado, de las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal. No obstante, si el valor de tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 10, excediese de mil pesos, se reputará que aquel valor también integra la cuantía.
B) Si se trata de la imputación de diferencias, la cuantía del asunto se reputará fijada, en los casos de los incisos A), B) y C) del artículo 2.o, en el importe de la multa y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.
C) Si se trata de la imputación de defraudación, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 8.o.

VI — De las Comisiones Clasificadoras

Artículo 18. La Comisión Clasificadora que deba conocer en los casos de discrepancia que prevé el artículo 6.o, inciso B), estará formada:

1.o Si se trata de divergencias en la importación o despacho:

Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de la Vistaría respectiva y de la División de Contralor, el Jefe de la 2.a Mesa de esta División, dos Verificadores de Des-

pacho designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, cuatro comerciantes en actividad y una persona de notoria versación en materia aduanera que puede no ser comerciante, designados por el Ministerio de Hacienda, por el término de dos años. Cuando se trate de especiales cuestiones de técnica, a juicio de la Dirección General de Aduanas, integrará la Comisión, en sustitución de un Verificador, el Jefe o segundo Jefe de la División Análisis, o un funcionario de un organismo del Estado, designado en cada caso, por la Dirección General de Aduanas.

2.o Si se trata de divergencias en la exportación o salida:

Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de las Divisiones de Resguardo y Contralor, dos empleados de la División Resguardo y cuatro comerciantes. Los empleados de la División de Resguardo serán designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, y los comerciantes serán designados por el Ministerio de Hacienda por el término de dos años.

Los particulares que deben integrar la Comisión Clasificadora serán elegidos de una lista que presentarán de común acuerdo, la Cámara Nacional de Comercio y la Unión Industrial Uruguaya.

En la misma forma que los titulares, se nombrará igual número de suplentes.

Art. 19. Para dictar resolución se necesita la concurrencia, por lo menos, de siete miembros, bastando cuatro votos conformes. Pueden votar tantos particulares como funcionarios que estén habilitados para hacerlo: si unos y otros no estuviesen en igual número, se determinará a sorteo quienes no deben votar. El Presidente votará sólo en el caso de empate. Las resoluciones serán fundadas brevemente.

Art. 20. Las partes serán especialmente citadas con veinticuatro horas por lo menos de anticipación, pudiendo asistir a la sesión de la Comisión Clasificadora y hacer las observaciones que estimen convenientes, acompañadas de su abogado, del dueño de la mercadería o de un perito de su elección; pero deben retirarse cuando la Comisión pase a deliberar y resolver.

Art. 21. Los Jefes de oficina tendrán voz, pero no voto, cuando se trate de denuncias en las que tengan interés. La misma norma rige para los denunciantes y denunciados, estando todos sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el impedido es el Jefe de la Visturía o los Jefes del Resguardo les sustituirá el funcionario de la categoría inmediata inferior; si los impedidos son los Jefes de Contralor, les sustituirán un empleado de esa oficina y un Verificador; si los impedidos son los demás empleados, les sustituirán otros de la misma repartición. Los suplentes serán designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, de la lista correspondiente.

La inasistencia, sin causa justificada ante la Dirección General de Aduanas, a tres sesiones consecutivas de la Comisión Clasificadora, podrá dar lugar al cese del miembro inasistente.

Art. 22. Las partes podrán solicitar ante la Dirección General de Aduanas, dentro de los cinco primeros días de levantada el acta que prescribe el artículo 6.o, inciso C), apartado 2, que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Comisión Clasificadora, abra la causa a prueba por el término establecido en el artículo 26. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos cinco días.

Art. 23. De la decisión de la Comisión Clasificadora podrá pedirse reposición, dentro de cinco días.

Para reponer una resolución se necesitará mayoría absoluta de votos.

La autoridad de fallo podrá separarse de las conclusiones de la Comisión Clasificadora siempre que la resolución de ésta no haya sido dictada por unanimidad. En caso de apartarse de la resolución, deberá expresar las razones en que funda su opinión contraria.

Las resoluciones de la Comisión Clasificadora sólo surten efecto, en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior, debe hacerlo constar en el caso en que produzca la rectificación, a efecto de lo determinado en el artículo 3.o, número 1.

VII — Del procedimiento

Artículo 24. Todas las denuncias de infracciones aduaneras serán hechas por escrito a la autoridad de sumario; contendrán el nombre y el domicilio del denunciante a todos los efectos del juicio; una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción; el nombre y domicilio de los denunciados, si fuere posible y la firma de quien formula la denuncia. Si ésta es realizada por un particular deberá ratificarla ante la autoridad sumariante.

Art. 25. Recibida la denuncia, la autoridad aduanera podrá mantenerla reservada haciendo practicar las averiguaciones convenientes o instruirá el sumario correspondiente procediendo a tomar declaración a los denunciados o a otros presuntos responsables, exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando todas las diligencias indagatorias y probatorias que estime pertinentes.

Si la autoridad aduanera entiende que de los hechos denunciados no puede haber mérito para la instrucción del sumario, dispondrá la clausura de los procedimientos. Esta resolución podrá ser apelada ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco días. La resolución que recaiga causará estado.

Art. 26. En el orden administrativo, instruído el sumario, se pondrá de manifiesto, pudiendo las partes pedir la práctica de diligencias ampliatorias dentro de cinco días perentorios.

Para la realización de las diligencias, si se solicitare, deberá señalarse un término de diez a treinta días, dentro del cual las partes deberán realizar toda la prueba.

Mientras el juicio no haya salido de su jurisdicción, la autoridad sumariante podrá, además, disponer de oficio todas las investigaciones que considere necesarias.

Art. 27. Vencido el término para pedir la práctica de diligencias o el de prueba, si ha de resolver la autoridad aduanera, dará traslado por su orden a la parte denunciante, al representante fiscal y a la parte denunciadas por nueve días perentorios. Transcurrido dicho término, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución.

Si ha de resolver la autoridad judicial, se elevará el expediente. Si las partes no constituyen nuevo domicilio dentro del radio de la ciudad que sea asiento del Juzgado, se le tendrá por notificado de todas las resoluciones sucesivas en la forma determinada por la ley número 9594 de 12 de setiembre de 1936.

Las notificaciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial, se entenderán con el Jefe de los denunciantes o aprehensores o de los denunciados, siempre que haya intervenido en la denuncia o aprehensión, o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia, salvo que los demás comparezcan y constituyan domicilio.

Art. 28. En el orden judicial, en primera instancia, el procedimiento se ajustará a las reglas siguientes:

A) El Juzgado dará traslado, por su orden, a las partes denunciantes y denunciada por seis días perentorios.
B) Cumplidos estos trámites se pasará el expediente al representante Fiscal, para que deduzca acusación o declare que, por su parte, no encuentra mérito para ello.
C) El representante Fiscal, podrá, antes de expedirse, solicitar la práctica de diligencias ampliatorias. Realizadas éstas le volverá el expediente a los fines indicados.
D) De la acusación Fiscal se dará traslado al denunciado por nueve días perentorios.

Art. 29. Cuando el denunciado confiese clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Comisión Clasificadora, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni otro trámite; y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al representante Fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días perentorios.

Art. 30. Los denunciantes o aprehensores serán parte en el juicio si lo desean pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentre.

No obstante ello, el derecho de acusar o demandar, sólo pertenecerá al representante del Fisco y el desistimiento expreso hecho por éste a cualquier altura del juicio, provocará la clausura de los procedimientos.

En todos los casos en que el representante Fiscal accione, los denunciantes o aprehensores no podrán ser condenados, tanto en primera como en segunda instancia, en las costas del juicio.

Los honorarios de abogado y procurador de los denunciantes o aprehensores serán de cargo de todos los que se beneficien de sus servicios.

Art. 31. Los denunciantes pueden realizar transacciones o cesiones de derechos, siempre que el representante Fiscal no se oponga. La transacción o cesión de derechos deberá ser probada por el Juez de la causa, ya sea en el sumario o en el plenario.

Art. 32. Si cualquiera de las partes lo solicitare en el plenario, se abrirá a prueba la causa en primera instancia por un término de diez a treinta días.

Cuando deba procurarse prueba en país extranjero, podrá solicitarse, dentro de los diez primeros días, un térmi-

no extraordinario hasta de noventa días, especial para el diligenciamiento de esa prueba.

Se podrá exigir la confesión de los dueños, remitentes, vendedores o consignatarios de las mercaderías o efectos cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

Siempre que se hubiere producido prueba, no se dictará el decreto de conclusión sin que previamente aleguen por su orden de bien probado las partes denunciante, Fiscal y denunciada.

Si no se ha ofrecido prueba, contestando el escrito del Fiscal o del denunciante, se citará a las partes para sentencia.

Art. 33. Los sumarios deberán ser instruídos dentro del término de ciento veinte días. La autoridad sumariante puede rechazar de plano, sin ulterior recurso, cualquier gestión que tienda a dilatar el sumario más allá de ese término.

Las resoluciones o sentencias definitivas se dictarán dentro de los veinte días de conclusa la causa; para las interlocutorias el plazo será de diez días, y de cuarenta y ocho horas para las providencias en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 9.594 de 12 de setiembre de 1936.

No cabrá ningún recurso contra las resoluciones de segunda instancia en estos asuntos.

Art. 34. Los recursos que se deduzcan contra sentencias definitivas dictadas en asuntos cuya cuantía exceda de mil pesos, deberán interponerse libremente, debiendo serlo solamente en relación, en todos los demás casos.

Art. 35. En segunda instancia, la autoridad judicial, recibido el expediente apelado, llamará autos para sentencia si la apelación ha sido concedida en relación.

Si la apelación es libre, oirá por su orden a las partes apelante y apelada y al Fiscal de Hacienda, dictando en seguida el decreto de conclusión y la sentencia dentro de veinte días.

Art. 36. En todos los puntos de procedimiento no legislado en esta ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y las leyes que lo modifican para el juicio ordinario, en cuanto sean aplicables a la naturaleza sumaria y especial de este juicio; pero los [illegible] no están especialmente señalados en esta ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos.

VIII — Disposiciones generales

Artículo 37. Las operaciones de importación, de exportación, de tránsito, de transbordo o reembarque, se realizarán con la intervención de firmas inscriptas, según los casos, en el Registro de Despachantes y Agentes de Navegación.

A) En las operaciones con encomiendas de cualquier clase cuyo valor sea inferior a veinte pesos ($ 20.00) y en los equipajes de pasajeros.
B) En las aduanas donde no haya dos firmas matriculadas.

Art. 38. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción que la infracción consumada.

Art. 39. Las autoridades aduaneras con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagatorias las sospechas quedasen confirmadas, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40.

Las mismas autoridades provistas de la orden de allanamiento pertinente podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes del pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza de aquellas mercaderías que el Poder Ejecutivo, con una anterioridad de noventa días, haya declarado de contralor obligatorio.

Art. 40. Las Receptorías de Aduana, la Dirección General de Aduanas y la autoridad judicial, en su caso podrán:

A) Dictar las providencias necesarias para garantir el pago de los gravámenes y multas.
B) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos o animales aprehendidos cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor o su conservación cause perjuicio o gastos.
C) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos dentro del plazo que la autoridad podrá fijar, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o las mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros.
D) Ordenar el remate cuando la intimación de retirarlas no diese resultado. Y, cuando el valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifados las mercaderías o efectos, no exceda de quinientos pesos, podrá disponerse su venta sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

En los casos determinados en los incisos B) y C), la entrega se hará bajo garantía suficiente y por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., y previo depósito de los tributos que pudieran corresponder.

En los casos del inciso D), se depositará el importe.

Art. 41. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante de la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.

El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante o solicitante, responderán solidariamente el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos.

Si fuesen varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.

Art. 42. Por tributos se entiende, a los efectos de esta ley, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar, en la Aduana, las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.

Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motive.

Art. 43. Tratándose del Estado, las sanciones establecidas por esta ley, se aplicarán solamente a los entes autónomos y servicios descentralizados que constituyen el dominio industrial y comercial.

Art. 44. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno, o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley número 1.377 de 31 de diciembre de 1877, se admitirá la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor, estimado según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 45. No obstante lo establecido en el artículo anterior no habrá lugar a ningún género de sanción, cuando, previa consulta, la operación haya sido realizada de acuerdo a las normas establecidas por escrito por la autoridad aduanera competente.

Art. 46. No podrá decretarse la instrucción de sumarios por infracción aduanera, después de diez años de consumado el hecho que los motiva.

Mientras dure la acción fiscal, no correrá término para la criminal.

La reclamación por reintegros de gravámenes cobrados de menos por la Aduana, no podrá iniciarse vencido el plazo de cuatro años.

Cualquier reclamación de los particulares contra la Aduana no podrá iniciarse después de dos años de consumado el hecho que la motiva.

Art. 47. En todo asunto aduanero en que la autoridad administrativa no dicte resolución en el término de un año a contar desde la fecha de la iniciación del mismo, el interesado podrá acudir a la vía judicial como si hubiese decisión denegatoria.

Art. 48. En los casos de "in fraganti" delito, el Juez sumariante practicará las diligencias más urgentes, pudiendo decretar la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose, en este caso, los procedimientos hasta que sea resuelta en definitiva la acción fiscal.

Cuando no se decrete la excarcelación provisional o el culpable haya cometido, además otro u otros delitos de acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, procederá con entera independencia de la acción fiscal.

Art. 49. En los casos comprendidos en los artículos 9.o, 11 y 12, cuando el comiso y multa no excedan de cien pesos ($ 100.00) y no puedan cobrarse los tributos al in-

fractor, la autoridad que dicte resolución, podrá exonerar al denunciante o aprehensor, de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada, el denunciante o aprehensor, podrá ser exonerado por la autoridad que conozca en el asunto y previa conformidad del representante fiscal, del cincuenta por ciento (50 o/o) de esos gravámenes.

Art. 50. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.º de la ley de 11 de enero de 1912, artículo 30 de la ley de 5 de enero de 1933 y artículo 9.º de la presente, lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 51. Deróganse los artículos 170, 171, 172, 175, 173, 278, 280, 285 y 286, de la ley úmero 700 de 13 de marzo de 1862, artículos 7.º, 8.º y 9.º de la ley número 1599 de 4 de enero de 1883, artículos 5.º y 6.º de la ley número 1962 de 5 de enero de 1888, artículo 6.º de la ley número 2039 de 18 de enero de 1889, ley número 6839 de 18 de diciembre de 1918, ley número 9211 de 19 de enero de 1934, ley número 9315 de 14 de marzo de 1934, artículos 61 y 12 de la ley número 9539 del 31 de diciembre de 1935 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 52. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 53. Comuníquese, etc."

18

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Formulo moción para que una vez sancionados los asuntos a que ha hecho referencia el señor Diputado Argüello, se altere la orden del día y se vote el que figura en noveno término en la orden del día, relativo a Pavimentación de las ciudades de Tacuarembó, Fray Bentos y San José y Pueblo Libertad.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término, relativo a Declaratoria de Pueblo a Santa Catalina.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Elévase a la categoría de Pueblo con la denominación de "Santa Catalina", al núcleo de población que tiene este nombre en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Soriano.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de octubre de 1939.

José Espalter, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación General ha estudiado detenidamente el proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de Pueblo al núcleo de casas denominado "Santa Catalina", ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Soriano, y después de examinar todos los antecedentes del caso, ha resuelto aconsejar la sanción de esa iniciativa — ya aprobada por la Cámara de Senadores — que en resumen, satisfará una sentida y justa aspiración del vecindario aludido.

Se trata de una población numerosa e importante, que es centro de una rica y vasta zona agrícola-ganadera de Soriano, que está unida a la capital del Departamento y a la de la República por vía férrea y carretera nacional. Cuenta en la actualidad con un comercio próspero y en vías de mejoramiento, y existe allí un local feria y un embarcadero de ganado que pueden considerarse entre los de mayor movimiento del Departamento.

La planta urbana de la población, está perfectamente delineada de acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes, y las calles de mayor tránsito tienen pavimento de macadam.

En razón de las necesidades crecientes del vecindario, se le ha dotado de los servicios de agua potable y alumbrado eléctrico. Funciona además una escuela de segundo grado, con numerosa población infantil, cuenta con Juzgado de Paz, Subcomisaría, Sucursal de Correos, Comisión de Fomento Rural, Central Telefónica, etc., todo lo que pone de relieve la importancia de la población.

Vuestra Comisión entiende que la sola enunciación de estos datos, basta para justificar la sanción del precedente proyecto de ley y por tanto se expide en ese sentido.

Sala de la Comisión, setiembre 16 de 1940.

Julio César Moreira, miembro informante. — Miguel A. Pringles — Julio César Canessa — Euclides Sosa Aguiar — Ramón Guerrero Flores — Tomás J. de la Fuente".

—Léase el proyecto.

SEÑOR ARGUELLO. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

—En discusión general el proyecto.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular.—**Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

20

Continúa la orden del día con el asunto referente a Recursos para Vialidad e Hidrografía.

Léase.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, junio 11 de 1940.

A la Asamblea General:

La ley de Vialidad e Hidrografía de 19 de octubre de 1928, establecía dos categorías de tributos para costear las obras previstas y futuras: el impuesto de "zona" y el impuesto o contribución de "frente". El primero a las propiedades rurales en general y el segundo, a todas las propiedades situadas frente a los caminos pavimentados, sean rurales o en los centros poblados. Posteriormente, por la ley de 7 de noviembre de 1929, se derogó el impuesto de "frente" a los campos linderos a esos caminos, quedando subsistente el impuesto general de zona para todas las rurales y el de frente para los bienes inmuebles situados en los centros poblados, que es, precisamente, motivo de frecuentes reclamos por parte de los propietarios afectados, en razón de la elevada tasa y la complicada liquidación que se ha fijado por el artículo 4.º de la ley de la materia.

Se han suscitado, a propósito de la vigencia de esta disposición, diversas reclamaciones e interpretaciones, dado que ella, se refiere a "centros poblados" y no a las plantas urbanas y suburbanas, como mejor hubiera convenido para la más cabal aplicación del gravamen.

El artículo referenciado expresa textualmente: "Cuando un camino ya pavimentado o mejorado o que se pavimente o mejore por esta ley, atraviese centros poblados, declarados tales por el Concejo de Administración Departamental, no se crean zonas de influencia, pero las propiedades con frente a estos caminos, abonarán anualmente entre los dos linderos y en la proporción que les corresponda, el impuesto de frente calculado sobre el cincuenta por ciento de la obra realizada y cuyo importe será el resultante de considerar este cincuenta por ciento colocado al 7 o/o amortizable en 30 años".

Existen diversas razones para solicitar, no una derogación expresa del citado artículo 4.º, sino su modificación que contemple en su mayor parte las aspiraciones de los propietarios. Razones de orden económico y de equidad con respecto a los interesados y otras consideraciones relacionadas con la más ágil, puntual y económica recaudación de las rentas.

Entre las primeras, el hecho cierto que el impuesto de frente en los centros poblados, tal como está establecido, resulta gravoso, ya que el porcentaje sobrepasa los sesenta centésimos anuales el metro, cifra que no puede tener relación con el rendimiento lógico de la fuente del impuesto, incidiendo directamente sobre el capital. Si desde ese punto de vista, el referenciado impuesto de frente, grava en forma incisiva a la propiedad urbana, resulta aún más gravoso para la propiedad suburbana, situada, por ejemplo, en los suburbios de los pueblos, donde son más extensas las superficies y más modestas las viviendas.

En una gestión iniciada por numerosos propietarios de bienes suburbanos se señalan casos concretos que eviden-

cian la severidad del tributo y se solicita les sea aplicado el impuesto de zona de influencia en sustitución del de frente que vendrían a pagar por haber sido incorporadas esas propiedades a la planta suburbana.

Al efecto, para la propiedad suburbana empadronada con el número 2261 y aforada en $ 9.500, aplicando el impuesto de zona le corresponde abonar $ 47.50 por año; haciendo el cálculo sobre la base del impuesto de frente vendría a pagar $ 410.72. Otra propiedad empadronada con el número 1804, aforada en $ 2,400, en lugar de $ 12 00 vendría a pagar $ 224.69 por ejercicio. Otra más modesta, número 2277, aforada en $ 450.00, en lugar de $ 2.25, abonaría por ejercicio $ 12.08, solamente por este gravamen y así sucesivamente.

Si desde el punto de vista económico importa un severo sacrificio para el contribuyente, conviene precisar que no es justo que el Estado lo exija, además de que la liquidación resulta engorrosa y complicada, lo que conspira contra la más ágil y exacta recaudación de los impuestos.

En lo que respecta a la faz financiera, en la forma que se propone quedaría compensado con la valorización creciente de la propiedad y con el cobro a las suburbanas.

Las propiedades urbanas afectadas, ya por la Contribución Inmobiliaria, ya por el Impuesto General Municipal, establecido en 1916, ya por el de terrenos baldíos de 1924 a 1929 y otros gravámenes nacionales o municipales, se han visto a menudo sujetas al pago del de Pavimentación en algunas localidades, todo lo cual determina aconsejar que no se exija a ellas el impuesto de frente que establece el artículo 4.º de la ley. Tanto el Ministerio de Obras Públicas, como la Dirección General de Impuestos Directos y la Dirección General de Avalúos se han manifestado de acuerdo en suprimir dicho impuesto de frente, calculándose que dada la extensión de la parte de carretera o camino que atraviesa un centro poblado y el impuesto anual por kilómetro según tablas confeccionadas al efecto, arrojaría la suma a recaudar de $ 8,550.

En lo que respecta a las suburbanas, de acuerdo con una gestión promovida por un grupo de contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda, convendría sustituir el impuesto de frente por uno especial mucho más reducido a aquellas propiedades que estén situadas frente a los caminos, en las localidades que se señalan.

Al someter esta iniciativa a la acertada decisión de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo cree contemplar y conciliar los intereses del Estado y de los pobladores de diversas localidades del interior del país.

Con este motivo me es grato reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Modifícase el artículo 4.º de la ley de 19 de octubre de 1928, de Vialidad e Hidrografía, que quedará redactado en la siguiente forma: Cuando un camino ya pavimentado o mejorado o que se pavimente o mejore por esta ley, atraviese centros poblados declarados así oficialmente, no se crean zonas de influencia, pero las propiedades suburbanas con frente a estos caminos abonarán anualmente el 5 por mil sobre el aforo total imponible para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, junio 11 de 1940.

CESAR CHARLONE — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

Cámara de Representantes.
Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

La modificación del artículo 4.º de la ley de octubre 19 de 1928 de Vialidad e Hidrografía, propuesta por el Poder Ejecutivo en su mensaje de fecha junio 11 del corriente año y que vuestra Comisión informa, tiende a regularizar la situación de los propietarios de inmuebles de los centros poblados, en razón de la elevada tasa que se ha fijado por el referido artículo 4.º de la ley de 19 de octubre de 1928.

Vuestra Comisión comparte con el Poder Ejecutivo, que el impuesto de frente en los centros poblados, tal como está establecido, resulta gravoso, ya que el porcentaje sobrepasa los sesenta centésimos anuales el metro, motivando frecuentes y justos reclamos por parte de los propietarios afectados.

Vuestra Comisión ha comprobado en las oficinas competentes los casos de aforos elevados, que señala en su mensaje el Poder Ejecutivo, que importa, como bien lo manifiesta dicho mensaje, un severo sacrificio para el contribuyente.

Por lo expuesto, que en caso necesario ampliará en Sala el miembro informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, aconseja la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, diciembre 5 de 1940.

Fernando J. Carballo, miembro informante.— Fernando Acosta y Lara — Mariano Aldaya —Gregorio Barañano—Eofelio de Dovitiis".

—Léase el proyecto.

SEÑOR CARBALLO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—En discusión general.

Se va a votar si se cierra el debate, en virtud de que no hay número suficiente para pasar a la discusión particular.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

21

SEÑOR CARBALLO. — La moción del señor Diputado Argüello es para que se trate el asunto sobre cobro de agua potable.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción que está pendiente de votación, es la del señor Diputado Cersósimo, para que se altere la orden del día y se considere de inmediato el asunto que figura en noveno término.

Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo.

(Se vota — **Afirmativa: veintidós en treinta**).

SEÑOR TUBINO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — Deseo que la Mesa me informe si el asunto que figura en sexto término, queda desplazado de la orden del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda desplazado.

SEÑOR TUBINO. — En ese caso pido que a continuación de las preferencias votadas se trate en la sesión de hoy ese asunto, ya que se refiere a una cuestión de vital importancia para los intereses nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si a continuación de las preferencias votadas se trata el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Tubino: "Creación del Instituto de Suelos y Abonos".

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en treinta**).

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARBALLO. — Quiero llamar la atención de la Cámara en el sentido de que si el asunto que se refiere al cobro de aguas notables no se sanciona hoy, causará grandes perjuicios. Tiene que salir hoy, para que se puedan regularizar los cobros.

SEÑOR PRESIDENTE. — El espíritu de la moción del señor Diputado Cersósimo, es para que el proyecto para el cual ha pedido preferencia, se trate después del que está en cuarto término.

SEÑOR FERNANDEZ (don José Pedro) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ (don José Pedro) — Al iniciarse la sesión de hoy, un compañero de Cámara solicitó la alteración de la orden del día y se resolvió considerar ese asunto una vez terminado el que estaba en primer término. Veo que no se ha puesto en consideración, tal vez por olvido de la Mesa. Me refiero al asunto que figura en décimo término, y que no va a dar lugar a discusión

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón el señor Representante. Había una moción del señor Diputado Acosta y Lara para que se considerara con preferencia el asunto que figura en décimo término: "La República del Uruguay. (Adquisición de la edición de la obra del Profesor Elzear S. Giuffra)".

Se va a votar la moción del señor Diputado Acosta y Lara.

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve**).

22

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en cuarto término: consumo de agua potable: cobro de deudas.

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, mayo 30 de 1940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se ha visto imposibilitado hasta la fecha de aplicar la ley número 9877 del 18 de setiembre de 1939, porque los plazos y fechas fijados en la misma, no permiten llevarla a la práctica ni reglamentar su aplicación, teniendo en cuenta la fecha de su sanción y el tiempo transcurrido hasta el presente.

Superfluo sería repetir aquí las consideraciones que indujeron al Poder Ejecutivo a someter a la H. Asamblea General el proyecto de ley sancionado en setiembre de 1939, y que fueron ampliamente expuestas en el mensaje elevado en oportunidad. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo se limita a destacar la urgente necesidad de modificar los plazos y fechas indicados en el texto de la ley, para hacerla aplicable en las actuales condiciones; a este fin se propone que la consolidación de la deuda y el pago en cuotas mensuales se verifique a partir de la fecha de la promulgación de la ley, con lo cual se evitan los inconvenientes a que dió lugar el texto actualmente vigente.

Con el fin de no demorar los beneficios que derivan para la población, de la ley número 9877, y en caso de que el adjunto proyecto de ley no hubiere recibido sanción antes del 31 de diciembre del corriente año, el Poder Ejecutivo podría aplicar los artículos 1.o y 2.o de la ley número 9877 del 18 de setiembre de 1939, a partir del 1.o de enero de 1941, consolidando la deuda contraída hasta el 31 de diciembre de 1940.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para plantear la conveniencia de modificar el artículo 3.o reduciendo a dos el número de mensualidades cuyo pago puede atrasarse sin incurrir en la sanción prevista en dicho artículo; en el mensaje anterior se fijaba dicho plazo en dos meses, y el Poder Legislativo lo modificó ampliándolo a cuatro meses. Entiende el Poder Ejecutivo que el plazo de cuatro meses es demasiado largo, pues daría lugar a una acumulación grande de recibos (la tercera parte de la liquidación anual), lo que indudablemente dificultará la normal percepción de los consumos, porque a medida que aumenta la deuda, aumentan también las dificultades del deudor para cancelarla, con lo cual volvería a plantearse otra vez l situación actual, que se quiere corregir y subsanar con el proyecto que se somete a consideración de la H. Asamblea General.

Asimismo se solicita la modificación del artículo 5.o, ya que las disposiciones legales prescriben que las recaudaciones por concepto de venta de agua deben verterse a Rentas Generales, mientras que las recaudadaciones por concepto de construcción de conexiones de agua y de desagüe tienen carácter de reintegro y constituyen los proventos con los cuales la Dirección de Saneamiento adquiere los materiales utilizados en la construcción de conexiones y atiende el pago de la mano de obra correspondiente; de acuerdo con ello, la Contaduría General de la Nación ha reglamentado el procedimiento de realizar dichas recaudaciones, las que deben hacerse por documentos separados: venta de agua con destino a Rentas, y construcción de conexiones en carácter de Proventos. Por estas razones, no sería posible aplicar la acumulación que establece el citado artículo 5.o, sin modificar los procedimientos fijados por la Contaduría General de la Nación, e incluir, en consecuencia, un nuevo rubro en el Presupuesto General de Gastos destinado al pago de la mano de obra y a la adquisición de los materiales utilizados en la construcción de conexiones, entendiendo el Poder Ejecutivo que por múltiples razones es de todo punto conveniente continuar recaudando por separado las liquidaciones por venta de agua, y las cuotas correspondientes a la construcción de conexiones de agua y de desagüe.

Considera la Dirección de Saneamiento, y el Poder Ejecutivo comparte esta opinión, que la abolición de la cuota mínima dispuesta por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre, debe entenderse para las propiedades sin conexión, y mantenerse, en cambio, un consumo mínimo para las propiedades con conexión de agua en funcionamiento; este concepto del consumo mínimo está unánimemente admitido por los higienistas de todo el mundo, fijándose en muchos países, mínimos de consumo muy superiores a los que rigen en nuestro país. Con el fin de uniformar esta contribución mínima, se propone su fijación en $ 0.45, importe de tres metros cúbicos de agua a la tarifa más generalizada en toda la República.

Por todas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo se dirige a la H. Asamblea General adjuntándole el siguiente proyecto de ley, tendiente a subsanar los inconvenientes anotados.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Honorable Asamblea General con mi consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 1.o 2.o 3.o, 5.o y 7.o de la ley número 9877 del 18 de setiembre de 1939, por los siguientes:

"Artículo 1.o Consolídanse las deudas contraídas con la Dirección de Saneamiento por concepto de consumo de agua potable y cuota mínima hasta el día de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2.o El monto total de lo adeudado por cada cuenta corriente hasta la fecha de la promulgación de la presente ley, será distribuído en veinticuatro cuotas iguales, pagaderas en igual número de mensualidades, que no podrán ser de un valor inferior a $ 0.50, y este importe será acumulado al del consumo mensual. En caso de que la cuota fija a acumular resultare inferior a $ 0.50, se disminuirá el número de mensualidades necesarias.

Artículo 3.° Todo consumidor que a partir de la fecha de la promulgación, de la presente ley, se atrasase en el pago de los consumos de agua en dos mensualidades, será penado con la suspensión del servicio.

Artículo 5.° Las cuotas correspondientes a la construcción de conexiones de agua y de desagüe a plazos, deberán abonarse en la fecha de su vencimiento; si el propietario incurriere en un atraso mayor de dos meses en el pago de estas cuotas, la Dirección de Saneamiento deberá proceder a la suspensión del servicio de agua potable, o al corte de la conexión, según los casos.

Artículo 7.° El artículo 10 de la ley de 20 de diciembre de 1927 se aplicará exclusivamente a las propiedades dotadas de conexiones de agua en funcionamiento, fijándose en pesos 0.45 el importe de la cuota mínima de consumo, cualquiera sea el uso a que se destine el agua".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JUAN JOSE DE ARTEAGA.

Cámara de Representantes.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se sustituyen los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 5.o y 7.o de la ley número 9877 sobre Unificación de Deudas contraídas en general por concepto de servicios de aguas potables, hasta el 31 de diciembre de 1938, con lo que se pueda contraer en el curso de los años 1939 - 1940, tiene como principal objeto subsanar los inconvenientes para la aplicación y reglamentación de la referida ley, modificando necesariamente los plazos y fechas indicados en el texto de la misma.

Las consideraciones del mensaje que acompaña el proyecto de ley, que vuestra Comisión de Obras Públicas informa, fueron ampliamente comprobadas por el miembro informante relevándolo de su repetición en este informe, que en caso necesario ampliaría en Sala. En consecuencia, vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, diciembre 5 de 1940.

Fernando J. Carballo, miembro informante. — Fernando Acosta y Lara. — Mariano Aldaya. —Gregorio Barañano. — Eofelio De Dovitiis".

—Léase el proyecto.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve).**

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR ARGUELLO. — Hago moción para que se suprima la lectura, en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintinueve).**

(Puestos en consideración los artículos 1.o y 2.o, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:

Artículo 1.o — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve.**
Artículo 2.o — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve.**
—El artículo siguiente es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

23

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en décimo término: adquisición de la obra del profesor Elzear S. Giuffra "La República del Uruguay".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y P. Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 31 de 1940.

A la Asamblea General:

El Profesor Elzear S. Giuffra, eminentemente versado en la ciencia geográfica, autor de diversas obras de la materia, culminó su obra científica publicando su texto de Geografía, "La República del Uruguay".

Este libro del Profesor Giuffra es poco conocido en el país, el elevado costo de la edición, no permitió que se difundiera en relación directa con su valor científico, quedando por consiguiente circunscripto su estudio y consulta, a los especialistas en la materia.

Desde el año 1858 en que el General de Ingenieros, don José María Reyes publicó su "Descripción Geográfica del Territorio de la República Oriental del Uruguay", — esfuerzo realmente extraordinario — nada digno de parangonarse con esa obra se había escrito en el país, hasta que el Profesor Giuffra, la superó en forma magistral, con su libro "La República del Uruguay".

Es preciso hacer resaltar que el autor de esta obra ha debido recoger personalmente, todas las informaciones que ella contiene, sin el auxilio oficial y sin el aporte que pudieran haberle facilitado organismos oficializados u otros trabajos similares anteriormente publicados.

Esta obra debe ser difundida dentro y fuera del país, ponerla al alcance de todos los Profesores que enseñan Historia, Geografía y Economía, llevarla a los anaqueles de todas las Bibliotecas y Centros Educativos del país y hacerla llegar a la masa del estudiantado.

Entendiendo el Poder Ejecutivo que procediendo en esta forma, sería realizar una obra de cultura nacional y de justicia al Profesor Giuffra, somete a consideracióñ de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, al que espera le sea prestada preferente atención.

Reitero a esa Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo, para disponer hasta la cantidad de Nueve mil seiscientos pesos ($ 9.600), que se tomará de Rentas Generales, destinada a la adquisición de la edición de la obra del Profesor Elzear S. Giuffra, intitulada "La República del Uruguay".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 31 de 1940.

TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo, para disponer hasta la cantidad de nueve mil seiscientos pesos (pesos 9.600.00), que se tomará de Rentas Generales, destinada a la adquisición de la edición de la obra del profesor Elzear S. Giuffra, intitulada "La República del Uruguay".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de noviembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — JOSE PASTOR SALVAÑACH, Secretario".

—Léase el proyecto.

SEÑOR TUBINO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

24

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en noveno término: pavimentación de las ciudades de Tacuarembó, Fray Bentos y San José y Pueblo Libertad.

(Antecedentes):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase comprendida a la ciudad de Fray Bentos, en los beneficios de la ley número 9663, de junio 20 de 1937.

Art. 2.o La Intendencia Municipal del Departamento de Río Negro, someterá al Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación, los estudios y proyectos correspondientes a la pavimentación de la referida ciudad, y una vez aceptados, procederá a la ejecución de las obras, por licitación pública.

Art. 3.o La licitación deberá efectuarse dentro del año de sancionada esta ley, vencido el cual, quedarán sin efecto sus beneficios.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 21 de 1940.

Lucio Malmierca, Rep. por Río Negro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ciudad de Fray Bentos, capital de uno de los 6 Departamentos del litoral, reclama desde hace años, la pavimentación adecuada a sus calles. La belleza panorámica de esta ciudad, ubicada en la margen izquierda del río Uruguay, la hacen predestinada para ser muy pronto un centro de turismo que ha de enorgullecernos. Por otra parte, su importancia comercial requiere que el progreso se revele en todos los órdenes de su actividad, resultando inadecuado y antihigiénico el polvo arcilloso que recubre sus calles. Recién se ha terminado el removido de las mismas, al darse fin a las obras de saneamiento y es justo que tal adelanto vaya acompañado de lo que reclama la salud, que cese en los veranos la nube de polvo que levante el pasaje de cualquier vehículo, provocando la suciedad de la casahabitación y enfermando los pulmones de sus habitantes. Ya sabemos lo que significa ese polvo como vehículo de enfermedades y saben bien los señores Legisladores, que la patología cambia con las mejoras de este orden que se lleven a cabo en núcleos poblados. En el invierno, la calidad de los trastornos se hace sentir también, aunque en otra forma, que significa el gasto continuado para nivelar los desperfectos del agua de lluvia, podríamos repetir, lo que ya sabe el Legislador, de estos pavimentos, que son sin discusión, caros y antihigiénicos, resultando, a la larga, un mal por múltiples causas.

No se concibe tampoco, que haya una capital de Departamento en la República, que carezca de tan necesaria mejora, y si se tiene en cuenta que todas las otras han recibido el estímulo de la ley le 20 de junio de 1937, que se traduce en poder llevar a cabo lo que reclaman las necesidades públicas, ha le contar este proyecto con la buena acogida que sabe dar el Parlamento al progreso regional, ampliando los beneficios de la ley en cuanto a la forma de pago y otorgando a Fray Bentos las mismas facilidades que de Fomento, la Intendencia, la Junta Departamental y otras, entidades y organismos representativos, como la Comisión de Fomento, la Intendencia, la Junta Departamental y otras, auspician la iniciativa de pavimentación de esta importante ciudad, que tiene el primer puerto del litoral, al que atracan vapores le ultramar.

Las razones invocadas y el ambiente favorable de que está rodeado este proyecto, justifican la espectativa que ha de hacer cesar el Legislador con la sanción de la ley que sometemos a su consideración.

Montevideo, octubre 21 de 1940.

LUCIO MALMIERCA, Rep. por Río Negro".

Mensaje de la Intendencia Municipal de Río Negro.

Intendencia Municipal de Río Negro.

Fray Bentos, octubre 17 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Cyro Giambruno.

De mi consideración:

La Junta Departamental que presido, en conocimiento que el Diputado Nacional y Representante por nuestro Departamento, doctor Lucio Malmierca, elevará próximamente a consideración de esa Cámara un proyecto de ley sobre pavimentación de la ciudad de Fray Bentos, se ha creído un deber gestionar y apoyar en la medida de sus medios, a fin de ver realizado en esta ciudad lo que hoy toda su población anhela. Por tal motivo ha resuelto dirigirse al señor Presidente solicitándole toda su cooperación y apoyo a este proyecto en la oportunidad de ser tratado por ese Cuerpo.

Como no escapará al criterio del señor Presidente, es ésta una obra que de años atrás reclama esta población y hasta el presente no ha podido por una u otra razón llevarse a cabo; hoy que el Representante doctor Malmierca, incia gestiones con ese fin, espera esta Junta del señor Presidente su colaboración imprescindible para el buen éxito de la misma.

Aprovecho la oportunidad de saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Luis Bautista Bordoli, Presidente. — Orlando J. Garbarino, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase los beneficios de la ley número 9663 de junio 20 de 1937, a las obras de pavimentación a realizarse en la ciudad de San José y en la Villa de Libertad de ese Departamento.

Art. 2.o La Intendencia Municipal del Departamento de San José, realizará los estudios y confeccionará los proyectos correspondientes, y previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas, convocará a licitación pública, para la ejecución de las obras.

Art. 3.o Si transcurrido el plazo de un año, desde la vigencia de la presente ley, no se hubiere efectuado el llamado a licitación para la construcción de las obras, quedará la presente ley sin efecto.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 4 de 1940.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ciudad de San José, por la cultura de sus habitantes, por su sociabilidad y por la evolución progresista señalada por el esfuerzo de sus hijos, marca en la marcha ascendente del progreso de las ciudades del interior de la República. una línea acentuada en el engrandecimiento de la vida de los pueblos que hacen próspera y feliz a la patria.

Casi medio siglo ha transcurrido de constante renovar en la vida colectiva, sin que aquella ciudad que todavía mantiene el viejo afirmado de piedra de cuña en la mayor parte de sus calles centrales, haya podido transformar su pavimento que le daría a las mismas, delineadas en forma impecable, la fisonomía de verdadera ciudad, donde el viajero, además de admirar sus bellezas naturales, observaría las de sus vías de tránsito colocándola así en el plano a que es acreedora por su tradición y por el espíritu de superación de sus habitantes.

Es clamor unánime en la ciudad de San José: sus organismos representativos y la población en general, anhelan la realización de las obras de pavimentación moderna para dotarla de ese indispensable elemento de progreso, sin el cual, el estímulo del particular se ve cercenado desde el punto de vista de la edificación, por la falta de pavimento que es el que hace que las ciudades extiendan sus barriadas en la planta suburbana en beneficio de la economía general. Tan es así, que en este sentido ha sido presentado a la Junta Departamental por el edil señor Graciano G. Barnech, un proyecto sobre pavimentación.

Las características de San José que estudia dicha corporación, la necesidad de renovar su pavimento anticuado y de dotar del mismo a las calles que carecen de él, son fundamentos bastantes para que la Cámara le preste sanción a esta iniciativa, que tiende a resolver un problema eficiente en la faz edilicia y en el orden social, puesto que la ejecución de esas obras, llevará trabajo y alivio a muchos hogares, a obreros que sufren hoy la angustia de la falta de ocupación y que iniciadas estas tareas la tendrán por largo tiempo, asegurando así el sostén de numerosas familias, que forman la capa social más digna de tenerse en cuenta, puesto que todo lo dan por el bienestar general, con el mínimum de beneficio para su misma clase.

En lo que respecta a la villa de Libertad, puede señalarse su evolución y progreso en estos diez últimos años, como una excepción en localidades que con el solo esfuerzo de sus pobladores, van jalonando el adelanto y engrandecimiento en forma encomiable.

Los vecinos de esa villa, hasta los de más modesta situación económica, han suscripto un petitorio, elevándolo a las autoridades municipales, por el cual solicitan la pavimentación de esa localidad, lo que pone en evidencia el deseo y las ansias de superación de los mismos, para que esa progresista y rica región de nuestra campaña, pueda parangonarse con sus similares en materia de mejoramiento edilicio. Se constituyó en la citada villa, un Comité formado por los más calificados ciudadanos de la misma, para bregar por el mejoramiento de la zona, habiendo realizado nobles esfuerzos en pro de su adelanto. Queremos por esta iniciativa que, los desvelos de los hombres que dan su tranquilidad y bienestar para bregar por el mejoramiento de una población como Libertad, merezcan el estímulo de una ley como la que nos ocupa, para que los pueblos del interior del país, den a sus moradores la oportunidad de estabilizarse en ellos, descongestionando la Capital y auspiciando que los centros más importantes sean en lo futuro verdaderas ciudades donde sus habitantes vivan con más dignidad y mayor confort, para formar una raza más sana y entregada a las fecundas actividades del trabajo en bien de sus conciudadanos y de la sociedad en general

Libertad es, por su comercio, por su adelanto en plena marcha ascendente en las diversas manifestaciones de su vida cotidiana, una villa que merece el más franco apoyo de la Cámara, por cuya causa, y conociendo el espíritu justiciero que anima a los estimados colegas y su buena disposición para todo lo que signifique una obra de progreso, es que hemos incluído en la iniciativa presentada a su consideración, a la villa de Libertad.

Montevideo, noviembre 4 de 1940.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdanse los beneficios de la ley número 9663 del 20 de junio de 1937 a las obras de pavimentación a realizarse en la ciudad de Tacuarembó.

Art. 2.o La Intendencia Municipal del Departamento de Tacuarembó, realizará los estudios y proyectos correspondientes, y, previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas, convocará a licitación pública para la ejecución de las obras.

Art. 3.o La toma del personal obrero, para la realización de estas obras, se hará por riguroso sorteo.

Art. 4.o Si pasado el término de un año desde la sanción de la presente ley, no se hubiere efectuado el llamado a licitación para la ejecución de las obras, aquélla quedará sin efecto.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 5 de 1940.

José Pedro Bruno, Rep. por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ciudad de Tacuarembó, capital del Departamento más extenso de la República, con una población de más de 30.000 habitantes y centro hacia el cual converge una inmensa zona, no cuenta aún con los beneficios de la pavimentación, mejora que reclaman su evolución y su progreso, conseguidos con el esfuerzo individual de sus pobladores.

Mientras al Sur de la República muchas pequeñas poblaciones tienen sus calles pavimentadas, hasta aquella capital aún no ha llegado tan importante mejora, lo que indica que las obras públicas no siempre han sido realizadas por orden de necesidades y de beneficios.

La pavimentación de la ciudad de Tacuarembó es reclamada por todas las clases sociales, a cuyo efecto se ha constituído una prestigiosa Comisión integrada por cuanto tiene de representativo aquella sociedad, la que ha tomado a su cargo las gestiones tendientes a conseguir la realización de las mencionadas obras a cuya solución tiende el presente proyecto de ley.

La ley 9663 de 20 de junio de 1937, acordó beneficios a las ciudades y villas que habían realizado su pa-

vimentación. Significaba, evidentemente, un estímulo al deseo realizado de mejoramiento de importantes localidades de la República.

Por el presente proyecto de ley procuro extender los beneficios de la ley 9663 a la ciudad de Tacuarembó porque entiendo que concurren en el caso, las mismas circunstancias tnidas en cuenta por el legislador al sancionar aquella disposición.

Las razones que invoco y la necesidad de encauzar la inquietud realizadora que se nota en aquellas poblaciones norteñas, ansiosas de transformación y engrandecimiento, ha movido al Representante que suscribe este proyecto de ley, a someterlo a consideración del Parlamento.

Montevideo, noviembre 5 de 1940.

José Pedro Bruno, Rep. por Tacuarembó.

Proyecto complementario de los señores Héctor Ferreira y José P. Bruno

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la cantidad de ochocientos mil pesos v.|n. la deuda "Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior", con interés del cinco por ciento anual y dos por destinará al pago de pavimento de hormigón de la ciudad de ciento de amortizacion anual acumulativa. Esa cantidad se Tacuarembó, de conformidad con la presente ley.

Art. 2.o Los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de las obras de pavimentación de la ciudad de Tacuarembó, reintegrarán el importe de las cuotas que les corresponda en las condiciones establecidas en la ley número 9663, de 20 de junio de 1937.

Art. 3.o La Intendencia Municipal lel Departamento de Tacuarembó, realizará los estudios y proyectos correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de 29 de diciembre de 1915, y previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas, convocará a licitación pública para la ejecución de las obras.

Art. 4.o Si pasado el término de un año desde la sanción de la presente ley no se hubiera efectuado el llamado a licitación para la ejecución de las obras, quedará la presente ley sin efecto.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 19 de 1940.

Héctor Ferreira, Rep. por Tacuarembó. — José Pedro Bruno, Rep. por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Los fundamentos de este proyecto le ley fueron ya expuestos en el presentado con fecha noviembre 5, los que damos por reproducidos aquí.

Sanear las ciudades del interior, haciendo que la vida en ellas se pueda llevar en forma más higiénica y confortable es hacer obra nacional. Es la mejor manera de retener en su seno a los habitantes adinerados, que le otra manera, procuran en la capital de la República las comodidades que se les niega en el interior del país. Siendo que por otra parte, los habitantes de esos centros de población se pagan esos servicios, no es posible negarles el derecho de disfrutar de los mismos.

Montevideo, noviembre 19 le 1940.

Héctor Ferreira, Rep. por Tacuarembó. — José Pedro Bruno, Rep. por Tacuarembó.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja la sanción de este proyecto de ley, que destina la suma de un millón ochocientos sesenta mil pesos para la pavimentación de las ciudades de Tacuarembó, San José y Fray Bentos y Pueblo Libertad, en el Departamento de San José.

La ciudad de Tacuarembó necesita $ 800.000 para la realización de estas obras; Fray Bentos $ 350.000; San José $ 550.000 y Libertad $ 160.000.

La financiación de las mismas se hará mediante la ampliación de la deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", que deberá ser autorizada, en cada caso, en la cantidad que corresponda al monto de las obras que se proyecten, dentro del límite señalado y de acuerdo con las disposiciones de la ley 9663 de 2 de junio de 1937.

Habiendo prestado su conformidad el Poder Ejecutivo y llenado los trámites pertinentes para el andamiento del proyecto, nada tiene que agregar esta Comisión, por cuanto la observación de los preceptos legales para la realización de las obras y la supervisión de los estudios y proyectos de las Intendencias compete al Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión entiende que la pavimentación de estas ciudades es ventajosa para los intereses generales del país, particularmente en su aspecto vial, y de los beneficiarios que cubrirán el servicio de la deuda, pagando el cincuenta por ciento del costo de las obras en cuotas anuales.

Cabe puntualizar la feliz coincidencia de que el Poder Ejecutivo oriente su gestión de gobierno en el sentido del mejoramiento vial de los Departamentos del interior, de acuerdo con el plan General de Obras Públicas, ya en ejecución y que como divisa de estímulo proletario, brinda la oportunidad de resolver en parte la desocupación lugareña

La Cámara sancionó hace pocos días un proyecto de las mismas características. De modo, pues, que hoy estamos frente a las mismas razones expuestas en esa oportunidad. La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja, con idéntica lógica, la aprobación del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, diciembre 9 de 1940.

Exequiel Garzón, miembro informante. — Cesáreo Alonso Montaño. — Tomás Labacá Arocena. — Ramón M. Salgado. — Pedro Chouhy Terra. — Leonardo Tuso.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la cantidad de un millón ochocientos sesenta mil pesos ($ 1:860.000.00) valor nominal, la Deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior" creada por decreto-ley número 9408 de 17 de mayo de 1934, con interés del cinco por ciento (5 o|o) anual y dos por ciento (2 o|o) de amortización anual acumulativa.

De dicha cantidad se destinarán al pago de pavimento de hormigón de las ciudades de Tacuarembó, Fray Bentos y San José y Pueblo Libertad, del Departamento de San José, las siguientes sumas: Tacuarembó, ochocientos mil pesos ($ 800.000.00); Fray Bentos, trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.00); San José, quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000.00), y Libertad, ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.00).

Art. 2.o Los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de las obras de pavimentación de las nombradas localidades, reintegrarán el importe de las cuotas que les correspondan en las condiciones establecidas en la ley número 9663 de 20 de junio de 1937.

Art. 3.o Las Intendencias Municipales de los Departamentos de Tacuarembó, Río Negro y San José realizarán los estudios y proyectos correspondientes y previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas, convocarán a licitación pública para la ejecución de las obras.

Art. 4.o La presente ley quedará sin efecto si pasado un año de la fecha de su promulgación no se hubiera efectuado el llamado a licitación para la ejecución de las obras.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 9 de 1940.

Exequiel Garzón, miembro informante. — Cesáreo Alonso Montaño. — Tomás Labacá Arocena. — Ramón M. Salgado. — Pedro Chouhy Terra. — Leonardo Tuso.

(Nota del Ministerio de Hacienda)

Montevideo, diciembre 2 de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, de la Cámara de Representantes, don Exequiel Garzón:

Me es grato acusar recibo a su oficio número 634 de fecha 26 de noviembre próximo pasado, referente a obras de pavimentación en las ciudades de Fray Bentos, Tacuarembó, San José y Pueblo Libertad.

De acuerdo a los proyectos presentados, según la nota referida, las obras mencionadas representarían las siguientes cantidades:

Tacuarembó	$	800.000
Fray Bentos	"	350.000
San José	"	550.000
Libertad	"	160.000

Este Ministerio no tiene inconveniente en que se dé andamiento a los proyectos de ley presentados, incorporándose esas gestiones a los beneficios de la ley número 9663 de 20 de junio de 1937.

Debe ser autorizada en cada caso, la ampliación de la Deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", creada por decreto-ley de 17 de mayo de 1934, en la cantidad que corresponda al monto de las obras que se proyectan.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Ministro:

Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría."

—Léase el proyecto.

SEÑOR ARGUELLLO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se cierra el debate, en virtud de no haber quórum reglamentario para el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**)

25

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en sexto término: Creación del Instituto de Suelos y Abonos.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 1.o de 1940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo encara en este mensaje un serio problema de economía rural, descuidado hasta nuestros días, pese a la enorme importancia que se le debe reconocer tan pronto se acomete su estudio. Tiende este mensaje y proyecto de ley, a crear el Instituto de Suelos y Abonos, con los cometidos que, sintéticamente, su propia denominación señala.

Siendo la producción agropecuaria la base de la riqueza nacional y extrayéndose del suelo, directa o indirectamente, el 90 o|o de los diferentes rubros de nuestro comercio interno y externo, parece elemental estudiar, ante todo y sobre todo, ese suelo base, origen y causa principal de la riqueza nacional.

Si el nuestro fuera un país de alto grado de industrialización manufacturera o mecánica, se concebiría el descuido de este elemento tan importante del proceso económico, pero siendo el nuestro, un país esencialmente agrícola y ganadero, el desenvolvimiento de aquellas industrias está íntimamente vinculado al conocimiento que se tenga del suelo, de sus posibilidades, de sus enfermedades (que también las tiene) y del modo de corregirlas.

Está comprobado que la explotación abusiva e incontrolada del suelo conduce al agotamiento o a la destrucción del mismo, por la absorción repetida de un mismo elemento, mineral u orgánico en los casos de monocultura o por el agotamiento de varios de ellos, en el caso de incesantes cultivos agrícolas, ya que en este caso, a la absorción genérica y continuada de sus reservas, se une la acción de los agentes naturales (agua, lluvias, vientos), todo lo cual provoca y facilita una erosión acelerada.

Por otra parte, y dejando de lado la influencia de las labores agrícolas sobre la tierra, es del caso también, estudiar la influencia del pastoreo sobre el suelo y cómo reacciona ese mismo suelo, en la producción de pastos naturales, así como en la producción artificial de forrajes, analizando la vinculación que ello pueda tener con enfermedades del ganado, como la hipocalcemia y la osteomalacia, mal este último, de carácter endémico en algunas regiones de la zona Nordeste del país.

Surge, asimismo, la importancia del estudio y conocimiento de los suelos, si se vincula a dos asuntos que ha comenzado a estudiar esta Secretaría de Estado, ambos de indudable repercusión sobre la economía nacional. Son ellos, la repoblación forestal y el problema del riego.

En el primer aspecto, el estudio de los suelos determinará, no sólo qué especies silvícolas son las más adecuadas para determinado terreno, sino que en ciertos casos, comprobada la insuficiencia de elementos orgánicos o minerales en un terreno, para dedicarlo ventajosamente a cultivos cerealeros o forrajeros, se indicará entonces, la posibilidad de dedicarlo a cultivos forestales, por lo general menos exigentes en cuanto a las condiciones del suelo, y en particular algunas especies, que son perfectamente adaptables a sierras, dunas, terrenos pobres o de escasa profundidad.

En cuanto al otro aspecto, el referente al problema del riego, esta Secretaría de Estado, por decreto de fecha enero 17 de 1940, creó la Comisión de estudio del problema del riego, convencida de la innegable importancia de aquel factor en la solución de muchos problemas que plantea nuestra agricultura y en especial, ciertos cultivos exóticos, así como los hortícolas y frutícolas, los que no son posible resolver, sin conocer previamente la calidad del suelo sobre el que va a actuar y accionar esa misma agua, sus posibilidades de penetración, de absorción y de circulación y el comportamiento del elemento líquido, como alimento directo de la planta y como disolvente o interventor activo en las reacciones físico-químicas derivadas de su presencia. Sin este estudio previo, el agua es una maravillosa riqueza líquida que se corre el riesgo de malgastar, dirigiéndola sobre terrenos que no compensarán el costo de obras artificiales o de bombeo que se efectuaren en cumplimiento de aquel plan de regadío.

Pero hay otro aspecto aún, que a juicio del suscripto, hace impostergable el estudio de los suelos en nuestro país.

Gran parte de nuestro sistema impositivo descansa sobre los impuestos a la tierra, y es así que la contribución inmobiliaria proporciona buena parte de la renta pública, en especial, dentro de los presupuestos municipales de campaña.

Ese impuesto se cobra tomando como base el valor de las propiedades, valor que es fijado por simples funcionarios administrativos, no técnicos, que lo estiman de acuerdo con directivas también no técnicas, a menudo caprichosas, antojadizas y que en todo caso, responden a un concepto personal del valor que será todo lo sincero que se quiera, pero que evidentemente, no es científico.

Las cosas y la tierra en particular, no valen porque sí; valen por lo que producen, por los frutos que devengan, por la cosecha que devuelven como premio al esfuerzo de los que la cultivan.

Y si como ya decía Mirabeau "Droits sur les fruits sont impots, drats sur les fonds sont pillage" no surge de aquí que para establecer un sistema de tributación científico y sobre todo justo, hay que considerar antes que nada lo que la tierra produce, lo que la tierra da, lo que la tierra devuelve al que trabaja y que hay que comenzar por lo tanto a analizar las tierras y conocer sus posibilidades económicas, no siendo justo que un blanqueal, por estar frente a una carretera de hormigón, pague lo mismo que una tierra de humus frente a la misma carretera. Indudablemente que esto, por el trastorno que traería en nuestro sistema tributario, no significa un propósito de inmediata realización, pero puede en cambio, considerarse como una idea en marcha, como una iniciativa que apunta y que debe ser llevada a la práctica cuanto confeccionado el mapa agrológico del país, tengamos a mano, los elementos necesarios para individualizar las tierras, sus calidades y con ellas su exacta rentabilidad y posibilidades impositivas.

Por evidente, no parece del caso destacar especialmente la indudable importancia que el estudio de los suelos significará para la economía privada de nuestras gentes de campo.

Piénsese que la inmensa mayoría de éstas, están trabajando a oscuras, e ignorando por completo las condiciones físico-químicas de la tierra que trabaja. Hay regiones en el Departamento de Canelones, e indudablemente las habrá en otras zonas del país, en las cuales desde hace casi cerca de un centenar de años se está smbrando trigo, y el resultado aparece al final de la cosecha con rendimientos hasta de 400 kilogramos por hectárea, que por lo reducidos, no compensan ni con mucho, los gastos de explotación. Pero ese labrador sigue sembrando trigo, porque lo mismo hicieron sus padres, en la misma tierra, y lo mismo hicieron sus abuelos, y lo mismo seguirán haciendo sus hijos, hasta que un análisis del suelo le denuncie que éste está agotado, que está "cansado", que hay carencia casi absoluta de determinalos elementos que absorbe el trigo, y quizás relativa abundancia de otros elementos susceptibles de ser aprovechados por otra planta o quizás también, y esto es lo más probable, carencia total, pobreza absoluta de los elementos de absorción más comunes, por lo que habría que evolucionar hacia otras formas de explotación agropecuaria o granjera, con abandono de la agricultura cerealera, siempre que, por lo dilatado de la extensión, no sea posible corregir sus deficiencias por el abono.

Y esto nos conduce al segundo aspecto de la cuestión que estudiamos: los abonos y el análisis de las tierras que debe preceder al uso de aquéllos.

En efecto: si el abono —por lo general— es el remedio, y el análisis, la base del diagnóstico que aconsejará la adecuada aplicación de aquel remedio, aparece como condición esencial, tener a mano el mayor número posi-

ble de análisis de tierras con miras a corregir los defectos que las mismas presentan.

Sobre el particular algo se ha hecho, pero en la forma accidental y esporádica que determina la falta de centralización y unidad de propósitos. La Dirección de Agronomía, respondiendo al pedido de particulares, o con fines espontáneos de investigación, ha efectuado un número considerable de análisis, así como también el Servicio Oficial de Distribución de Semillas y el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", dependencias todas de este Ministerio, por lo que surge como primera medida a tomarse, la de reunir todos esos trabajos centralizándolos en el nuevo Instituto de Suelos y Abonos y con esa base, ir trasladando los resultados al papel o al plano, como iniciación del futuro mapa agrológico de la República. La Comisión creada por el Ministerio para el estudio de estos problemas, ha indicado para la formación de aquel mapa, la necesidad de una acción concentrada de análisis en un Departamento, y aún en una sección policial o judicial, extendiéndola de ahí a las secciones limítrofes hasta cubrir toda la jurisdicción departamental, pero aquel propósito, de largo aliento y vasta proyección, no es obstáculo para que entre tanto se vaya utilizando todo el material aprovechable ya recogido y trasladar los resultados de los análisis efectuados a la carta geográfica del país, mediante colores o signos convencionales que recibirán después, el aporte posterior de nuevas investigaciones.

Surge de todo esto, que el análisis es factor principalísimo en el estudio de los suelos y surge también, como condición "sine qua non", de éxito, que debe abaratarse el precio de los análisis, a fin de ponerlos al alcance de los cultivadores de la tierra y proporcionarles así el precioso dato que significa conocer las posibilidades de rendimiento del suelo que explota. Sobre el particular y simultáneamente con la preparación de este proyecto de ley, el Ministerio de Ganadería y Agricultura revisa en estos momentos, las tarifas vigentes para la confección de análisis con el fin de disminuir su costo hasta el más bajo nivel, sin que esto llegue a un límite tan inferior, que haga posible la burla por parte de personas no interesadas seriamente en obtener los resultados de un análisis.

Fundamentada, en los términos que anteceden, la necesidad de crear el nuevo Instituto de Suelos y Abonos, es del caso destacar que el nuevo organismo no constituirá un recargo para las cifras del Presupuesto General de Gastos, ya que él se traducirá en un aumento aparente, apenas superior a los $ 20.000.00, que es insignificante si se le compara con el monto total de nuestra ley de Gastos y más insignificante aún, si se tienen en cuenta los beneficios extraordinarios que se esperan de su gestión y actividad.

En efecto: el actual presupuesto de la Sección Laboratorio de la Dirección de Agronomía que se suprime, para incorporarse al nuevo Instituto, alcanza a la suma de $ 23.760.00 anuales, más $ 2.400.00, importe de las asignaciones de cuatro Ayudantes que se atienden con partidas extrapresupuesto, a saber: un Ayudante con una asignación de $ 70.00 que se atiende con la partida arbitrada por el inciso F) del artículo 3.o de la ley de Presupuesto de 1939 (Fomento de la Industria Frutícola y Granjera): dos Ayudantes dotados con $ 50.00 y $ 45.00 respectivamente, cuyos sueldos se atienden con entradas provenientes del "Contralor de Siembra de Semillas Importadas", y otro Ayudante con $ 35.00 cuya asignación se satisface tomándola del rubro "Jornales" de la Dirección de Agronomía (Item 11.03. 1.04).

Si a los sueldos se agregan las partidas mensuales de $ 300.00 y $ 250.00, necesarios para "Gastos de Funcionamiento" y "Locomoción", respectivamente, se llega a una suma total de $ 46.740, de los que deduciendo $ 26.160 a que asciende el presupuesto vigente, resulta un aumento real de $ 20.580 que el Poder Ejecutivo propone enjugar tomando dicha cantidad del inciso K) del artículo 18 de la ley número 9538 (partida destinada al Abaratamiento de Alambres para Cercos), por reputar más interesante y de mayor trascendencia para la economía nacional, el nuevo destino que el que originariamente le señala la ley de Presupuesto. Sobre el particular el Poder Ejecutivo no tendría más que reeditar los argumentos formulados en sus mensajes de fechas diciembre 21 de 1938 y marzo 8 de 1939, en los cuales se destacaban la insuficiencia de dicha partida para los fines que se habían tenido en cuenta al votarla y como en la práctica resultaba aún más insuficiente, por cuanto la rebaja de precio en cada rollo de alambre alcanzaba sólo a unos centésimos por unidad, quien llegaban a manos del consumidor pues se diluían y perdían entre los diversos intermediarios, colocados desde el fabricante al adquirente final del alambre.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo estima dejar perfectamente evidenciada la necesidad de crear el organismo a que alude este mensaje y en la seguridad de que los señores legisladores concederán al proyecto, la atención que su alta significación exige, reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

ALFREDO BADOMIR. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase como dependencia del Ministerio de Ganadería y Agricultura, el Instituto de Suelos y Abonos en el cual se refundirá la actual Sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía (Item 11.03-1.01).

Art. 2o Los cometidos del nuevo Instituto serán:

A) El estudio de los suelos y subsuelos del país, en sus propiedades físicas, químicas y biológicas, agrupándolos por sus caracteres comunes, para formar el mapa agrológico del territorio nacional.

B) Investigar qué cultivos son más adaptables a cada clase de suelos, la acción de aquéllos sobre éstos, y la influencia de la rotación en el mantenimiento de la fertilidad y constitución de la tierra.

C) Estudiar las causas de estirilidad de ciertos suelos, los fenómenos de erosión, la posibilidad de regenerar sus condiciones de productividad por rotaciones de cultivos, plantaciones forestales, canalizaciones, desagüse, etc.

D) En colaboración con el Instituto de Química Industrial y en la forma que se reglamente, estudiará asimismo todo lo referente a abonos, el modo de aplicarlos, su dosificación, preparación y abaratamiento.

Art. 3.o El Instituto de Química Industrial, el Instituto de Geología y Perforaciones, el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, la Dirección de Avalúos y demás dependencias de la Administración Pública que por razón de sus cometidos posean datos, estudios o investigaciones sobre suelos y abonos, pondrán todos aquellos elementos a disposición del nuevo Instituto, sin perjuicio de la cooperación que por la vía reglamentaria le presten al mismo organismo las demás dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 4.o Suprímese de la ley de Presupuesto General de Gastos, en la planilla del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Dirección de Agronomía, Item 11.03-1:01, la especificación F): Sección Laboratorios.

Art. 5.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos, la planilla del Instituto de Suelos y Abonos con los siguientes cargos y dotaciones:

		Mens.		Part. Mens.
1 Director	$	325.00	$	325.00
1 Jefe	"	300.00	"	300.00
3 Especialistas	"	200.00	"	600.00
2 Ayudantes Técnicos de 1.a	"	180.00	"	360.00
2 Ayudantes Técnicos de 2.a	"	150.00	"	300.00
2 Ayudantes Técnicos de 3.a	"	120.00	"	240.00
2 Ayudantes	"	100.00	"	200.00
2 Ayudantes	"	80.00	"	160.00
1 Dibujante	"	120.00	"	120.00
5 Auxiliares	"	80.00	"	400.00
1 Capataz	"	100.00	"	100.00
3 Peones	"	60.00	"	180.00
1 Portero	"	60.00	"	60.00
Total de sueldos			$	3.345.00
Gastos mensuales			"	300.00
Locomoción mensual			"	250.00
Total			$	3.895.00

Art. 6.o El presupuesto del nuevo organismo se atenderá con las partidas actualmente asignadas a la Sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía y el déficit que resulte se cargará al inciso K) del artículo 18 de la ley número 9.538.

Art. 7.o El personal que actualmente presta servicios en la Sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía, pasará a desempeñar funciones análogas en el nuevo Instituto de Suelos y Abonos, con respeto y observancia de sus respectivas jerarquías y asignaciones.

Art. 8.o Los proventos producidos por el Instituto de Suelos y Abonos, serán destinados a gastos de funcionamiento y ampliación de los servicios a cargo del mismo.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.
Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento de la Producción ha estudiado el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, propiciando la creación del Instituto de Suelos y Abonos.

Por este proyecto, se establece también que la sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía (Item 11.03 1.01) pasará a formar parte del Instituto a crearse bajo la dependencia del referido Ministerio.

El proyecto de la referencia es de cualquier punto de vista que se mire, de una importancia capital en nuestra vida económica.

No basta preparar técnicos, científicos y profesionales, que luego de recibidos se dedican a actividades propias sin interesarse, como lógicamente tiene que suceder, salvo raras excepciones, de los problemas que propendan al bien común y nacional.

Por otra parte, careciéndose de los elementos de juicio indispensables, no es posible tampoco exigirles la colaboración con su técnica, a la enseñanza de procedimientos de adaptación de los cultivos en las distintas zonas, que se explote la agricultura y la ganadería.

Si esto sucede, por las causas apuntadas, tenemos que confesar que la gran mayoría de los que se dedican a las tareas del campo, carecen en general de los conocimientos básicos para obtener el ideal del mayor beneficio con el mínimo del esfuerzo. Y este ideal debe alcanzarse con la unión de todos los esfuerzos y conocimientos: los del trabajador y los del técnico.

Para ello, se hace indispensable la creación de organismos, como el que se propicia por este proyecto , que dé base al técnico para aconsejar el mejor método de explotación y pueda señalar la fórmula de abono más adecuada, de acuerdo con las indicaciones existentes en el mapa agrológico del país.

Es realmente sorprendente que no se haya pensado antes en esta esencial, patriótica y básica realización.

En efecto: fueron creados institutos para el mejoramiento y aclimatación de semillas, (Instituto Fitotécnico de "La Estanzuela"), pero lo que da vida a esas semillas, o sea nuestro suelo, quedó relegado a un plano secundario o indirecto.

Se creó un instituto para mejorar nuestras majadas y lanas, pero esto depende de la calidad de las pasturas y por consiguiente del suelo, y esto no se tuvo en cuenta.

Es urgentemente necesario ir de una vez por todas, a proceder de inmediato al estudio y clasificación de nuestras tierras. Si no conocemos perfectamente nuestra fuente de recursos, mal podríamos disponer de ellos, como no podría un Banco hacer préstamos u operaciones, si no se sabe de antemano el monto de su capital.

Es por eso que urge conocer el valor de nuestra tierra, y una vez conocido, extraer de ella lo que "razonablemente" pueda darnos sin exponernos a concluir o a agotar la fuente única de la industria agrícola y ganadera, industrias que constituyen todo el valor económico de la República.

Así lo ha entendido el Poder Ejecutivo, al elevar el proyecto de la referencia para la sanción del Parlamento —y que la Comisión hace suyo— y por su intermedio, se llegará a instruir al labrador para su propio bien y el de los demás.

Se hace indispensable cambiar la estructura que actualmente se sigue, en la aplicación de los métodos de explotación, por los procedimientos que estén en mayor relación con los conocimientos adquiridos por la experiencia de los hombres de ciencia en la materia. Relacionar a un solo organismo la industria agrícola para su funcionamiento resulte eficiente y rinda suficientemente, de acuerdo con el cometido que función para que fuera creado.

Tenemos por ejemplo a estudio del Parlamento, el proyecto por el cual se crea el Banco Agrícola del Uruguay, organismo en el que se centralizarían todas las actividades, créditos, etc., que tengan relación con nuestra economía agraria, sin que esto signifique un pronunciamiento, que sería anticipado, de vuestra Comisión, cuyas orientaciones y créditos actualmente, se encuentran diseminados entre organismos ajenos a sus funciones, que nada absolutamente tienen que ver con el cometido para que fueron creados.

Por la circunstancia de carecer de una institución genuinamente especializada, se ha venido concediendo funciones de carácter agrario a los Bancos de la República, Hipotecario y de Seguros.

A su vez, estas instituciones de crédito se han visto en la necesidad de organizar —cada una por su lado— la fundación de colonias al quedarse en las ejecuciones forzosas, con extensiones de tierras en distintos lugares de la República, cuyas tierras han sido enajenadas parcialmente sin que mediara un régimen de organización que les enseñe y oriente hacia la mejor clase de explotación a que deben dedicarla. Y ese régimen subsiste, por lo que se hace indispensable recurrir a todos los medios posibles para evitar que esa anormalidad no prosiga, en bien de nuestra industria agrícola.

Por lo tanto, se hace necesario encauzarla hacia una sola directriz y respondiendo a un plan trazado, perfeccionante, hacia los mejores procedimientos de cultivo que armonicen científicamente con la clase de tierra que posee e impongan, persuasivamente, la clase de cultivos que les den base a un mayor rendimiento.

El organismo que se crea por este proyecto de ley y que vuestra Comisión aconseja su sanción, tiende a orientar nuestra agricultura y ganadería con nuevas directrices hacia métodos modernos. Los conocimientos de la técnica moderna que se aplicarán a nuestro ambiente, como asimismo, los recogidos por la experiencia y observaciones practicadas en toda la República, rendirán mayores beneficios a nuestros hombres de labor y a nuestra economía.

Tener conocimiento sobre el método y clase de cultivo a adoptar por la calidad de la tierra que se posee y llegar a obtener un mayor rendimiento y una mejor situación económica, resultará el ideal perseguido por nuestros hombres de estudio, además, de contribuir al levantamiento del edificio majestuoso e inconmovible de la riqueza nacional, que le de fama como país productor.

Sala de la Comisión, diciembre 4 de 1940.

Armando Tubino, (miembro informante). — Cesáreo Alonso Montaño. — Luis J. Debali. — Oscar P. Calleriza. — Luis Oliú. — Rodolfo Moreno Zeballos. — José P. Cardoso. — José María Damboriarena. — Martín M. Ois. — Tomás J. de la Fuente. — Ramón Guerrero Flores, con salvedades".

—Léase el proyecto.

SEÑOR TUBINO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiocho.**)

—En discusión general.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — Como estamos en una hora muy avanzada y considerando que para que esta ley se pueda aprobar en el día de hoy, es necesario suprimir todo discurso alrededor del proyecto, yo señor Presidente, en mi calidad de miembro informante, sólo voy a manifestar que estoy a la disposición de los señores Diputados para contestar cualquier observación que se sirvan formular en el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**)

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 4.o inclusive ,son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**
Artículo 2.o — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 3.o — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 4.o — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR MALMIERCA. — ¿Me permite?...

Quisiera que el señor miembro informante me dijera si se crean cargos en este presupuesto.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — Algunos cargos se crean, señor Diputado. Se crean los cargos de Director y de Jefe Ahora, hay algunos cargos, como los de peones, que ya figuran por eventuales o por otros recursos, que ya se establecen en el propio mensaje del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, al hacerse el estudio de esta ley, se integró la Comisión de Fomento con dos miembros de la Comisión de Presupuesto, quienes no hicieran observaciones de ninguna especie a la parte financiera del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**)

(Leídos y puestos en discusión los artículos 6.o, 7.o y 8.o, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 6.o — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 7.o — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 8.o — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra para fundar mi voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Deseo dejar constancia de que he votado afirmativamente este proyecto, que considero que es un gran paso en lo que en materia agrícola necesita nuestro país para orientar la explotación de su suelo.

Tengo mis reparos, señor Presidente, en cuanto a la forma cómo viene confeccionado el presupuesto, pero en mérito a la trascendencia de este proyecto, lo he votado afirmativamente.

26

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en quinto término: Jubilados y pensionistas, suscripción a la Asociación Nacional de Afiliados.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los afiliados a las distintas Cajas que integran el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en situación de actividad o pasividad, podrán ser suscriptores de la Asociación Nacional de Afiliados dentro de los límites y condiciones de la ley número 9299.

Sin embargo, el servicio de garantías de alquiler se otorgará exclusivamente a los afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, siendo aplicables, en lo pertinente, los artículos 15 y 16 de la ley número 9624. Para que la liquidación a que se refiere este último artículo sea título ejecutivo, se requerirá que esté autorizada por el Interventor respectivo (artículo 4.o, ley número 9299).

Art. 2.o La Tesorería General de la Nación y los demás organismos de que dependan los afiliados que se amparen en las disposiciones de esta ley, practicarán las retenciones de las asignaciones que correspondan de acuerdo con esta ley.

No obstante, ningún afiliado podrá operar simultáneamente, sobre el mismo rubro, en dos instituciones que gocen de beneficios semejantes a los establecidos por esta ley.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de diciembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.
Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes.

El proyecto que sometemos a la consideración de la Cámara es, según la expresión de sus propios autores los Senadores Vigliola, Nunes Ribeiro, Arrillaga Safons, Marques Castro, Antuña y Bargo, el mismo que fuera aprobado por la Cámara de Representantes en la pasada legislatura, salvo leves modificaciones.

Sancionado recientemente por la Cámara de Senadores, él se funda en dos razones esenciales: la eficiencia de los servicios de la "Anda" y la solvencia del mencionado Instituto. nos basta recordar el número actual de socios, siempre creciente, lo que es índice de la utilidad y ventaja que representan los servicios de la "Anda".

Sus afiliados suman en la actualidad el número de diecisiete mil y los servicios prestados se discriminan así: Créditos descontables por artículos de primera necesidad, Servicio Médico, de consulta en "Anda" y de urgencia a domicilio, análisis clínicos, clínica odontológica, diurna y nocturna, servicio jurídico, subsidio a las familias de los afiliados fallecidos, sin contar la garantía de alquileres, que no regirá para los protegidos por esta ley.

Los referidos servicios cooperativos y mutualistas, de acuerdo con las modalidades del organismo a que nos estamos refiriendo, están en constante ampliación, y serán más extensos aún, a medida que la capacidad financiera del mismo lo vaya permitiendo, dado que la finalidad de estas Sociedades no es acumular grandes capitales, sino retrovertir en el asociado, en forma de beneficio, cuanto ellos acumulan por concepto de contribuciones.

Y debemos decir que los Directores de "Anda" lo han entendido así de especial manera.

En cuanto dice relación con la honestidad que preside las labores de este Instituto, debemos manifestar que en los años que lleva de actuación la "Anda" ha totalizado un capital líquido de cuarenta mil pesos.

A falta de otros datos y antecedentes, este hecho bastaría para juzgar la gestión administrativa de sus Directores, ya que según lo expresaron, oportunamente, los Inspectores de Hacienda Núñez Oréns y Castiglioni, en informe minucioso y documentado, la característica de estas sociedades es casi siempre su situación deficitaria.

Cabe agregar que la banca y el comercio de plaza, en documentaciones que podemos ofrecer a la Cámara, han certificado la corrección de procederes y la absoluta seriedad comercial de este Instituto, al que los funcionarios más competentes del Organismo Oficial de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, han tributado los más cálidos elogios.

Sala de la Comisión, diciembre 9 de 1940.

Julio V. Iturbide, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo. — Pedro Ernesto Duprat. — Tomás G. Brena. — Alejandro S. Barbadora. — Herminio Zunino. — Miguel Salom. — Ramón M. Salgado."

—Léase el proyecto.

SEÑOR SALGADO. — Pido, si me permite, señor Presidente, que se suprima la lectura del proyecto, porque es conocido, ya que ha pasado por esta Cámara. El asunto viene con algunas modificaciones del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintiséis**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 3.o inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**
Artículo 2.o **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**
Artículo 3.o **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

27

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Deseo saber por qué no se votó el asunto que figura en tercer término de la orden del día, habiéndose cerrado su discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque se crea un impuesto, señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Yo quería aclarar, señor Presidente, que no es una creación de impuesto: es la modificación de un impuesto. Al contrario, se baja el impuesto; el Poder Ejecutivo baja el impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado: **hay un impuesto de contribución inmobiliaria y la Mesa entiende** que se necesitan cincuenta votos, de acuerdo con la Constitución.

28

Continúa la orden del día con el asunto que figura en **7.o término: "Productores de leche inspeccionada. (Ingreso a la "Conaprole")".**

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase el apartado final del artículo 27 de la ley número 9.526, en la siguiente forma:

A) Los productores de leche cruda inspeccionada podrán, si lo desean, transformarse en productores de leche pasteurizada, y en ese caso tendrán como cuota, al

ingresar a la "Conaprole", la que tenían asignada de acuerdo con el artículo 27 de la ley número 9.526 y sujeta al régimen establecido en la ley número 9.899.

B) Mantiénese la relación de proporcionalidad que determina la ley número 9.526 en la parte final de su artículo 27, pero tomándose el total de leche cruda inspeccionada, deducidas previamente las cuotas que se hubieran transformado en cuotas de leche pasteurizada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 2 de 1940.

Cesáreo Alonso Montaño, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Cámara, tiende a aclarar el alcance de lo dispuesto por la ley de creación de la Conaprole, ampliando la parte final del artículo 27 de la misma, de manera que los actuales productores de leche cruda inspeccionada no encuentren ningún obstáculo cuando deseen ingresar a aquella Cooperativa en calidad de productores de leche pasteurizada; pues actualmente, a pesar de que el espíritu de la mencionada ley número 9526 los contempla ampliamente dentro del campo de industria dirigida que ella implantó a la producción lechera, la letra del artículo pertinente de esa ley no es lo suficientemente clara y, por tanto, da lugar a dificultades y conflictos cuando se le quiere interpretar.

Es necesario por consiguiente que se aclare literalmente la referida ley para que su letra exprese fielmente lo que quiso el legislador al estructurar la actual organización de la Conaprole.

Pero la razón principal y de urgencia de mi iniciativa consiste en conjurar por medio de la ley, el grave daño que la Intendencia Municipal de Montevideo, va a ocasionar irremediablemente, a los actuales productores de leche cruda inspeccionada que desarrollan sus actividades amparados a la ley número 9526 fuera del Departamento de Montevideo cuando dicha Intendencia ponga en vigencia el decreto municipal según el cual se les cancela a aquellos productores el derecho de introducir ese tipo de leche a la capital de la República.

Por evidentes, omito enunciar los enormes daños y sus consecuencias financieras que tal decreto acarreará al gremio de tamberos que producen leche cruda inspeccionada y cuyos intereses representan valores cuantiosos que deben ser inexcusablemente tutelados por el legislador como lo impone la ley número 9526.

Es, en consecuencia, en tutela de esos intereses y en cumplimiento de aquel deber inexcusable que planteo esta iniciativa.

El legislador, cuando sancionó la ley que estructuraba la Conaprole determinó en la misma, con precisión absoluta, la regulación de toda la industria lechera, sobre las bases de una estricta industria dirigida. Fijaba en ella la calidad de los productos, los precios de compra y de venta, limitaba sus derechos, imponía el régimen de cuotas que la ley número 9899 ratificó y extendió, pero así como regía la industria de la leche a pasteurizar, regía también en la ley la producción y venta de leche inspeccionada desde que estableció en una forma terminante su régimen de cuotas y la cuota es una clara limitación de la libertad de trabajo impuesta por el supremo interés nacional.

Dicha ley impuso a los productores de leche inspeccionada una cuota que sería establecida sobre la base del pago del impuesto que hubieran efectuado al Municipio de Montevideo durante los meses de junio, julio y agosto de 1935, a razón de un milésimo por litro de leche y que esas cuotas aumentarían o disminuirían en el futuro, en la misma proporción que aumentara o disminuyera el consumo de leche de la población de Montevideo.

Es cierto que faltó en esa ley determinar quién debiera ser el agente que oficializara esas cuotas, pero no es menos cierto que estableció la forma y el procedimiento para hacerlo.

Dentro de la economía de la ley, encuentran comprensible explicación las disposiciones aludidas, pues mientras se creaba un organismo trabado y obligado en distintas formas y a sus expensas se cargaba la solución del problema económico, se cargaba asimismo a la Conaprole con la obligación de atender el servicio de deudas contraídas como consecuencia de las expropiaciones que hubo que realizar.

La Conaprole, organismo creado con tales obligaciones no podía ser expuesto a una competencia desleal y fácil por parte de la leche inspeccionada que sin ninguna de las obligaciones arriba mencionadas, podía, pagando más por la leche, sacarles su remitente y vender a menos, y fué precisamente para evitar ese desequilibrio que el legislador buscó una relación constante entre el total de la leche cruda y el total de leche pasteurizada, de manera que en los aumentos o en las mermas de consumo aquella relación se mantuviesé.

Pero faltó en esa disposición algo que ahora la experiencia actual evidencia que es necesario: el que esos productores de leche inspeccionada que tienen una cuota legal fijada por el propio legislador para el consumo, puedan transformarla en cuota igual de leche a pasteurizar, e ingresar en esas condiciones a la Conaprole cuando por las exigencias de orden higiénico su producción no sea apta para el consumo como leche cruda, o cuando como en la actual circunstancia la Intendencia de Montevideo resuelve cerrar esos tambos a prestexto de que no puede ejercitar un eficiente contralor o por cualquier otra razón. Hay que tener en cuenta que esos tamberos no tienen otro porvenir, no tienen otra perspectiva frente a las imposiciones municipales que comentamos, que la ruina económica o su ingreso a la Conaprole que es su salvación. Pero para esto es necesario que se les abran las puertas de dicha Cooperativa y puedan ingresar a ella en las mismas condiciones que los productores que actualmente la abastecen.

Para llegar a esta finalidad es preciso que el Poder Ejecutivo lo resuelva, autorizando las transferencias de las cuotas de leche cruda inspeccionada en cuotas de leche pasteurizada sometidas, claro está, al mismo régimen que para estas últimas establece la ley número 9899.

De otra manera si esos productores no ingresaran con sus cuotas, la Conaprole no dispondría de cuotas para asignarles desde que en la ley mencionada se establece que la cuota pertenece al productor. Sería asimismo imprescindible que se dedujera del total de las cuotas de leches crudas aquellas que se transformen en pasteurizadas para contemplar la relación de proporcionalidad entre las leches crudas y pasteurizadas con las cantidades resultantes luego de verificar esa deducción. En esa forma se habrán contemplado los intereses de los productores que actualmente se encuentran en situación incierta sin perjudicar en nada a los actuales productores de leche pasteurizada.

Es ésta una humana solución que no daña a nadie y beneficia a todos.

Montevideo, setiembre 2 de 1940.

Cesáreo Alonso Montaño, Rep. por Montevideo.

PROYECTO SUSTITUTIVO DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON CESAREO ALONSO MONTAÑO, PRESENTADO EN LA COMISION.

Artículo 1.o Los productores de leche cruda inspeccionada podrán, si lo desean, transformarse en productores de leche pasteurizada y en ese caso tendrán como cuota, al ingresar a la Cooperativa Nacional de Productores de leche, la que les corresponda de acuerdo con el número de litros sobre el cual se hubiere pagado con el número te los meses de junio, julio y agosto de 1935, y sujeta al régimen establecido en la ley número 9899.

Dichas cuotas podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo, pero tomándose el total de leche crudal inspeccionada, deducidas previamente las cuotas que se hubieren transformado en cuotas de leche pasteurizada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 2 de 1940.

Cesáreo Alonso Montaño, Rep. por Montevideo.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento de la Producción ha estudiado con toda dedicación el proyecto de ley, del señor Representante ingeniero agrónomo don Cesáreo Alonso Montaño, tendiente a aclarar y a subsanar la injusta situación que se encuentran actualmente los productores de leche inspeccionada.

De acuerdo con disposiciones tomadas por la autoridad municipal, a breve plazo, a todo productor de leche inspeccionada, situado fuera del Departamento de Montevi-

deo; es decir, fuera de la jurisdicción de la Intendencia Municipal de Montevideo, a los efectos de la inspección y contralor, le estará prohibido remitir a la Capital leche del tipo mencionado.

Es evidente, señores Representantes, que la ley número 9526 que creó la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y la número 9899 sobre reglamentación de cuotas, sancionada en diciembre del año próximo pasado, no contemplan la situación irregular y angustiosa a que serán llevados los productores de leche inspeccionada, una vez que la Intendencia Municipal de Montevideo ponga en vigencia el decreto respectivo, que cancela el derecho de introducir a la Capital de la República ese tipo de leche.

Ante la gravedad del problema que se avecina a los productores de leche inspeccionada, hay un solo camino para darle solución, y es al que tiende el proyecto de ley que se dictamina, facilitando a todos los productores de leche, a los cuales perjudique la resolución municipal, el derecho de transformarse en productores de leche pasteurizada, ingresando en ese caso a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, con una cuota de acuerdo con el número de litros sobre el cual se hubiera pagado impuesto durante los meses de junio, julio y agosto del año 1935 y sujeta al régimen establecido en la ley número 9899.

Como es de suponerse, los productores ven en esta ley la solución amplia y completa de su grave situación, y cuentan con el apoyo de la propia "Conaprole", que no sólo ve con simpatía, considerando justa la iniciativa, sino que le presta su más amplia adhesión, sin la más mínima objeción.

Entendiendo que de la exposición de motivos formulada por el autor del proyecto, unida a estas breves anotaciones del informe, surge suficiente asesoramiento para los señores Representantes, vuestra Comisión se exime de abundar en mayores consideraciones, significando que la sanción del proyecto, no sólo tiende a reparar una falta de previsión de leyes anteriores, sino que deja, además, asegurado, y he ahí lo fundamental, la tranquilidad de esforzados hombres de trabajo, que viven aún momentos de verdadera inquietud e incertidumbre respecto a su porvenir dejado claramente despejado con esta ley, que no lesiona los intereses de nadie y beneficia a todos.

Vuestra Comisión se permite, después de las consideraciones expuestas, aconsejar a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, diciembre 4 de 1940.

Rodolfo Moreno Zeballos, miembro informante. — Ramón Guerrero Flores. — Luis J. Debali. — Oscar P. Calleriza. — Luis Oliú. —José Pedro Cardoso. — José María Damboriarena. — Armando Tubino. — Cesáreo Alonso Montaño.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los productores de leche cruda inspeccionada podrán, si lo desean, transformarse en productores de leche pasteurizada, y en ese caso tendrán como cuota, al ingresar a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, la que les corresponda de acuerdo con el número de litros sobre el cual se hubiere pagado impuesto durante los meses de junio, julio y agosto de 1935, y sujetas al régimen establecido en la ley número 9899.

Dichas cuotas podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo, pero tomándose el total de leche cruda inspecionada, deducidas previamente las cuotas que se hubieren transformado en cuotas de leche pasteurizada.

Sala de la Comisión, diciembre 4 de 1940.

Rodolfo Moreno Zeballos, miembro informante. — Ramón Guerrero Flores. — Luis J. Debali. — Oscar P. Calleriza. — Luis Oliú. —José Pedro Cardoso. — José María Damboriarena. — Armando Tubino. — Cesáreo Alonso Montaño."

—Léase el proyecto.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido que se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiséis.**)

—En discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiséis.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Yo pediría al señor miembro informante que nos aclarara un poco el mecanismo de este proyecto que, en realidad, en mi concepto, puede producir un poco de perturbación en lo que se relaciona con el servicio de leche inspeccionada, en la zona de la Capital.

Tengo mis temores, señor Presidente, de que esta válvula de escape que se abre a los productores de leche inspeccionada, nos dé, en un plazo relativamente breve, la pauta para que se produzca la desaparición de tales tambos que están sometidos a una determinada fiscalización y que podrían dejar a la población de Montevideo, en ciertas circunstancias, sin este particular alimento, tan necesario para la salud de los enfermos y de los niños, y en especial de los débiles.

De manera, señor Presidente, que yo le rogaría al señor miembro informante, o al autor del proyecto, señor Alonso Montaño —a quien no veo en Sala— que nos aclarara el mecanismo de este proyecto; los fundamentos que habría para ir a la transformación de los vendedores de leche cruda inspeccionada en productores de leche de la Conaprole.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — Los productores de leche inspeccionada están comprendidos en la ley anterior que creó la Cooperativa de Productores de Leche; pero en aquella ley se les establecía una cuota de leche de esta calidad. Sin embargo, como dice el informe de la Comisión, estos productores se encuentran imposibilitados — por disposición municipal — de vender la leche inspeccionada.

Ahora bien: estos señores productores que fueron comprendidos en la ley que creó la Cooperativa, por las disposiciones municipales quedarían desplazados del organismo cooperativo.

El proyecto a lo que tiende, es a garantizar la cuota de leche inspeccionada integrándola en la cooperativa, como leche pasteurizada, o sea la leche integral, que es la que se vende al público de Montevideo. De otra manera quedarían desplazados del organismo del cual formarían parte por esta ley con la cuota establecida como productores de leche inspeccionada.

(Apoyados).

—Eso, en general, es colocar a esos señores en una situación regular, porque una disposición municipal los pone en una situación completamente irregular y atentatoria de sus intereses, por cuanto quedarían desplazados de vender su producto en plaza en virtud de esa disposición y quedarían también desplazados de la CONEPROLE, porque en la CONAPROLE no se le fijaría la cuota correspondiente de leche pasteurizada.

Lo que quiere el proyecto es eso: subsanar una injusticia que se iba a producir con estos señores, debido a que quedaban desplazados de todo derecho con la sociedad cooperativa.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — En realidad, señor Presidente, aquí están de por medio dos asuntos: uno de salud pública y otro de economía y finanzas.

En lo referente a salud pública — que es la parte que me alarma — nosotros vamos, para beneficiar a determinado gremio, a facilitar la desaparición, si se quiere, de los tambos de leche inspeccionada: leche que en todas partes del mundo se defiende, porque es el fundamento de la alimentación, que es en cierto modo también de la terapéutica de la infancia y en los casos de debilidad de enfermos o de personas convalecientes.

Por otra parte, señor Presidente, está la situación injusta, como dice el señor Diputado Tubino, del gremio a quien protegería la ley de creación de Cooperativa de Leche; pero, señor Presidente, si una ordenanza municipal desconoce los derechos...

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite, para una aclaración?

SEÑOR MALMIERCA. — Sí, señor.

SEÑOR TUBINO. — El informe dice lo siguiente: "De acuerdo con disposiciones tomadas por la autoridad municipal, a breve plazo, a todo productor de leche inspeccionada, situado fuera del Departamento de Montevideo, a los efectos de la inspección y contralor, le estará prohibido remitir a la Capital, leche del tipo mencionado".

Quiere decir que los tambos que están establecidos dentro de la jurisdicción del Municipio de Montevideo, y que tienen su cuota de leche inspeccionada, pueden vender la leche en esas condiciones. Se refiere a los que no alcanza la inspección del Municipio de Montevideo, a los que vienen de afuera.

Ahora, a esos productores que tenían el derecho de vender leche inspeccionada, la disposición municipal les coarta ese derecho. De manera, señor Presidente, que hay que proceder con justicia con estos señores. Si tenían una cuota de leche inspeccionada, lógicamente deben tener una cuota como leche pasteurizada al prohibírseles la venta de aquella.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Pediría, vista la hora que es, y dado que este asunto requeriría un poco de meditación de los señores legisladores, que se desplazara hasta la sesión de mañana; que se hiciera un intermedio para seguir tratando este mismo asunto en primer término de la orden del día.

Formulo esta moción, porque entiendo que aquí se plantea otra cuestión de jurisdicción, de la Intendencia de Montevideo, sobre la leche que se produce en los Departamentos linderos.

Este es un problema sobre el que no puede pasarse rápidamente, porque entiendo que, precisamente, los tambos que están en mejores condiciones para dar leche a la Capital, no son los radicados en el Departamento, sino los que están fuera de su zona, en plena campaña.

(Apoyados).

—De manera que pido que la Cámara, si no tiene inconveniente, haga un intermedio hasta la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa al señor Diputado que la orden del día de la sesión de mañana está completa.

SEÑOR MALMIERCA. — Entonces, pido que este asunto pase a Comisión, ya que los términos legales nos obligarían a ello, por cuanto la entidad del asunto requiere un poco más de meditación.

Creo que si se trata de sacar de la zona de Montevideo los tambos, cuando los Departamentos linderos están siendo los productores de la Capital, y necesariamente nos encontramos que es de ahí, de los Departamentos que rodean la Capital, de donde debe venir la leche...

29

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Hago moción para que se prorrogue la sesion hasta comenzar la consideración del asunto que figura en octavo término de la orden del día: Casas de compra-venta y préstamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado García Corbo.

(Se vota — **Afirmativa: veintidós en veinticinco).**

30

—Se va a votar la moción del señor Diputado Malmierca: para que el asunto en debate pase a Comisión.

(Se vota — **Negativa: siete en veinticinco).**

—Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota — **Afirmativa: veintiuno en veinticinco).**

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente este artículo, porque entiendo, como ya lo manifesté, que se plantea una cuestión de jurisdicción: el Departamento de Montevideo pretende tener la autonomía con respecto a los Departamentos linderos en un asunto que es de jurisdicción nacional.

Si la Intendencia de Montevideo entiende que el control de los tambos que rodean la zona de la Capital, no le es pertinente, debe adoptar, con esos otros Municipios, las medidas que interesen a la salud pública y a la producción nacional, a la que debemos proteger, por otro lado. Y cuando está en tela de juicio un alimento que sirve al mismo tiempo para tratamiento o de terapéutica, la Cámara no puede pasar así, a corazón ligero, sobre un asunto de tal magnitud.

Siempre la Sociedad de Pediatría ha velado porque se estimulara la producción de leche inspeccionada: y ahora nos enocntramos que, por este proyecto de ley, vamos a abrir la válvula de escape para que se haga la transformación rápida de lo que no puede ser catalogado. Si el tambo no reune las condiciones higiénicas, que desaparezca; pero, si reune esas condiciones higiénicas, que venga su producto a la Capital a suplir la sustancia terapéutica que está representada por la leche inspeccionada.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Dejo constancia de que he votado negativamente este proyecto, porque entiendo que no contempla las aspiraciones de los productores, y porque invade una jurisdicción que nosotros no tenemos facultades para ello.

Si a otros productores se les ha obligado primeramente a poner sus establecimientos en condiciones, no es posible que, ahora, por una ley, se nivele a todos en la misma categoría, en perjuicio de aquellos que colocaron sus establecimientos en condiciones adecuadas de higiene para poder mandar sus productos a la "Conaprole".

Además, invade esa jurisdicción, como dije, y no contempla a aquellos productores que dieron ese primer paso para perfeccionar sus establecimientos. Vale decir, entonces, que se comete una injusticia con aquéllos, beneficiando a otros que no tienen sus establecimientos en condiciones de higiene.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

31

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en octavo término: Casas de compraventa y empeño. (Reglamentación).

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las casas o establecimientos particulares que realicen operaciones de préstamos prendarios, compraventa de objetos, empeños o cualquiera sea la denominación que adopten para esta clase de operaciones, quedarán sometidas, a los seis meses de promulgada la presente ley, a las obligaciones que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.o Las casas existentes, dentro del plazo que se establece en el artículo 1.o, y las que se establezcan en lo sucesivo, deberán solicitar autorización al Ministerio de Hacienda, para continuar o para iniciar, respectivamente, sus operaciones.

Art. 3.o Para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberán prestar caución en títulos de Deuda Pública por un importe mínimo de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) ante la Dirección de Crédito Público para garantizar y responder pecuniariamente por las operaciones que realicen, en caso de cierre del establecimiento o por cualquier infracción o irregularidad que se comprobare.

Art. 4.o Se fija en $ 5.000.00 el importe de la patente de giro de estos establecimientos.

Art. 5.o Llevarán, además de los libros que prescribe el Código de Comercio, otro u otros auxiliares en los que deberán asentarse por orden correlativo los números de las pólizas emitidas, fecha del empeño, nombre del pignorante, detalle de los objetos prendados, valor real de éstos, importe del préstamo, vencimiento, fecha de la cancelación o renovación del préstamo o del remate de la prenda, intereses, derechos y gastos cargados, precio de la venta de los objetos si correspondiere e importe de los excedentes que resultaren. Esta obligación en lo pertinente, regirá en igual forma para las operaciones que efectúan las llamadas casas de compraventa. Los libros del establecimiento y demás elementos de compulsa, así como los depósitos o locales de guarda de los objetos pignorados, serán examinados por la Inspección General de Hacienda y por la policía todas las veces que se consideren necesarias.

Art. 6.o Harán entrega al prestatario, en el momento de realizar la operación, de una póliza firmada por el propietario del establecimiento o quien lo represente, en la que se hará constar: número de orden, fecha del empeño, nombre y domicilio del pignorante, detalle y valor real de los objetos pignorados convenido éste por las partes, importe exacto de la suma que se entrega al pignorante, vencimiento, cantidad que debe abonar por el servicio semestral de intereses, derechos y gastos, y demás condiciones de la operación. Un duplicado de esta póliza, firmada por el prestatario, quedará archivada en el establecimiento, por orden numérico correlativo. Si el prestatario no supiera firmar deberá tomarse la impresión digital del pulgar derecho, y dejar constancia de los documentos de identidad, que debe presentar al efecto.

Art. 7.o Los préstamos serán concertados a seis meses de plazo, pudiendo el prestatario cancelarlo en cualquier fecha antes de su vencimiento, abonando en ese acto el capital prestado y los intereses y derechos devengados hasta ese momento. Para la liquidación de intereses y derechos se tomarán sólo fracciones de trienta días.

Art. 8.o No podrá exceder del 13 o|o anual el total que cobren a los prestatarios por concepto de intereses, dere-

chos y demás gastos. Tratándose de muebles cuyo volumen sea mayor de un metro cúbico y excluyendo de esta clasificación las máquinas de coser, de escribir, de uso comercial, receptores de radio e instrumentos de música, podrá cobrarse un adicional por derecho de depósito que no exceda del 4 o|o mensual, calculado sobre el importe del préstamo concedido y estrictamente por los días que estuviesen depositados. Asimismo, cuando se trate de prendas que deban ejecutarse en remate público, de acuerdo con lo que determinan los artículos 13 y 14 podrá también cobrarse por derechos de propaganda y administración de remate, un suplemento que no podrá exceder del 5 o|o del importe del préstramo.

Art. 9.o Deberá exponerse en el establecimiento, en lugar visible, un anuncio en el que se detallarán las operaciones que realice y los intereses y derechos que cobran, ajustándose en todos los casos a las condiciones y detalles anunciados.

Art. 10. No podrán concertarse operaciones con menores de edad o notoriamente incapaces. Cuando el prestamista tenga la más leve sospecha sobre la procedencia de los objetos ofrecidos en prenda, solicitará del interesado el certificado o recibo que acredite su propiedad.

Art. 11. Los prestamistas no podrán utilizar a ningún título los objetos pignorados, en su beneficio o en el de terceros, ni tomar dinero prestado con su garantía.

Art. 12. En caso de pérdida o destrucción de las pólizas el establecimiento entregará al pignorante una copia de las mismas, previa justificación de su propiedad y mediante garantía suficiente si lo considera necesario.

Art. 13. Los objetos pignorados en garantía de préstamos que no fueren cancelados o renovados dentro de los treinta días siguientes al vencimiento, serán vendidos en remate público, al mejor postor, sobre la base que se forme con el capital prestado e intereses y derechos devengados. Estos remates deberán ser precedidos de diez publicaciones en dos diarios de la Capital y en los que se anuncie el nombre y demás datos del establecimiento que ejecuta las prendas, número, vencimiento y fecha en que fueron expedidas las pólizas y local donde se realizará el remate. Los objetos a subastarse deberán exhibirse al público en el mismo establecimiento durante los dos días hábiles anteriores a la fecha del remate. La comisión de remate será de cargo del comprador.

Art. 14. Las prendas que en tres remates consecutivos no tuviesen postor quedarán adjudicadas al prestamista en pago de su deuda.

Art. 15. Los rematadores serán nombrados por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 16. Dentro de los ocho días siguientes a cada remate los establecimientos respectivos depositarán en la C. N. de A. y Descuentos los excedentes que resultaren de la venta de las prendas, una vez cubierto el capital prestado y los intereses y derechos devengados, acompañando una relación en la que se detallará: número de la póliza, vencimiento, fecha de remate, nombre del rematador, descripción de los objetos, importe del préstamo, intereses, derechos, importes de la venta y excedente resultante.

Art. 17. Los tenedores de pólizas cuyas prendas se rematarán y hubieren producido excedentes y no fueren cobrados dentro de un término de dos años a partir de la fecha del remate, perderán su derecho al cobro, destinándose anualmente su importe a obras de beneficiencia.

Art. 18. Las casas de préstamos no podrán efectuar operaciones sobre pólizas o documentos que respondan a empeños efectuados por Instituciones del Estado.

Art. 19. Los establecimientos quedarán obligados anualmente a asegurar contra incendio las existencias de objetos prendados, por un importe equivalente al valor real de los mismos. Las pólizas respectivas deben quedar depositadas en el Banco de Seguros del Estado.

Art. 20. Les quedará absolutamente prohibido a las casas de préstamos celebrar contratos de compraventa con pacto de retroventa.

Art. 21. Los prestamistas quedan obligados a indemnizar a los pignorados en los casos de pérdida, extraído, deterioro, incendio o cualquier otra causa que les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma que la recibieron, por un importe igual al valor real declarado en la póliza respectiva.

Art. 22. Por intermedio de la Inspección N. de Hacienda se inspeccionará las casas de préstamos una vez al mes por lo menos, a fin de comprobar si el funcionamiento, libros, pólizas, remates y demás obligaciones, se ajustan a lo que determina la presente ley.

Art. 23. La reglamentación de esta ley será expuesta en todos los establecimientos de préstamos, en lugar visible. También será impresa al dorso de las pólizas, tomándose como parte integrante de los contratos.

Art. 24. La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, será penada con una multa de quinientos pesos ($ 500.00) por la primera vez y de un mil pesos en las reincidencias, sin perjuicio de la clausura del establecimientos y de las acciones a que hubiere lugar. Estas multas serán aplicadas en juicio sumario ante el Juez de Paz seccional por denuncia privada o de la Inspección de Hacienda o policial.

Art. 25. Las casas que realicen clandestinamente operaciones comprendidas en el artículo primero, serán inmediatamente clausuradas y sufrirán una multa de un mil pesos. Si esta no pudiera hacerse efectiva se aplicará a sus propietarios o representantes la pena de tres meses de prisión.

Art. 26. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 10 de 1940.

Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Angel M. Cusano, Rep. por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El problema que plantea el funcionamiento de las casas de préstamos es demasiado conocido para que sea necesario extenderse sobre el mismo.

La explotación, sin misericordia de la ajena miseria, la usura, habilidosamente disfrazada, con burla de la ley, el amparo del delincuente y los ganancias efectuadas a costa de éste y de la sociedad, han sido tema, casi diario, de la prensa y fundamento de críticas, por demás fundadas, a la pasividad del Estado frente a este cuadro social, en realidad dramático.

Hasta la fecha, el Instituto Oficial, creado con el propósito de facilitar los créditos prendarios, el Monte de Piedad, ha fracasado parcialmente, al menos, en el desempeño del cometido que se le confió. Las causas de este fracaso son múltiples y conocidas. La primera—quizás la más importante — es la que se refiere al monto reducido de los préstamos que el Monte de Piedad acuerda a los prestatarios, muy inferior al que conceden las casas privadas, al extremo de permitir a estas últimas acordar nuevos préstamos sobre las pólizas emitidas por el Instituto Oficial. La segunda debe buscarse en el horario reducido de funcionamiento. "La necesidad no tiene hora", dice un conocido adagio y no es posible condicionarla a las exigencias de un horario de Banco, de cuatro o cinco horas diarias, como máximo. La tercera consiste en la centralización de los préstamos que realiza el Monte de Piedad, en un solo local céntrico, siendo así que la extensión de la Capital exige que exista, por lo menos, una agencia en los puntos extremos y poblados de la ciudad.

En fin, muchas otras razones podrían aducirse para explicar este fracaso del Instituto Oficial, pero sería incurrir en excesiva prolijidad enumeralas por su orden.

Y bien: el Banco de la República, compenetrado de la necesidad que existe de poner coto a las actividades de dudosa índole, de las casas de préstamos, se halla empeñado en la tarea de colocar al Monte de Piedad en condiciones de realizar eficazmente su cometido: horarios dilatados, alza en el importe de las tasaciones, habilitación de todas las agencias del Banco para la contratación de estos préstamos, etc., etc., se iniciarán en breve, con el objeto de que el público no se encuentre en la necesidad de recurrir a los servicios usurarios de las llamadas "casas de empeños".

Más aún: el Banco ha adquirido un terreno para sede central del edificio que tendrá el control de estas operaciones y tiene ya en ejecución los planos del mismo y depósitos.

Los autores de este proyecto creen que es necesario asegurar el éxito de esta iniciativa con la sanción de una ley que reglamente y controle el funcionamiento de las casas privadas de préstamos, impidiéndoles burlar las leyes sobre usura (artículos 8.o, 18 y 20), sometiéndolas a una vigilancia escrupulosa (artículos 5.o y siguientes) y obligándolas a prestar caución sobre las operaciones que realicen (artículo 3.o).

El proyecto fija, con claridad, las obligaciones a que estarán sujetos los prestamistas privados, y establece, además, un aumento de la patente de giro que deberán abonar, pues no existe el más mínimo interés público en que se multipliquen estos negocios y por lo contrario, hay verdadero interés social en su desaparición.

Montevideo, setiembre 10 de 1940.

Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Angel M. Cusano, Rep. por Soriano.

Comisión de Constitución y Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La exposición de motivos que acompaña este proyecto de ley, explica sucintamente las razones que determinan su presentación, en forma que hace innecesario abundar en extensas consideraciones.

Vuestra Comisión cree, sin embargo, conveniente destacar los siguientes hechos:

1.o Es innegable que el número de establecimientos denominados casas de compraventas o de empeños ha aumentado extraordinariamente en los últimos años, existiendo zonas de la ciudad, donde su proliferación, en realidad sorprende.

2.o Es también evidente que las actividades comerciales de estos establecimientos se hallan, directa o indirectamente, vinculadas a las que desarrollan infinidad de delincuentes. Habrá tal vez, excepciones honrosas, pero no puede desconocerse que, en general, dada la forma amplísima y casi incontrolada en que operan, constituyen un verdadero estímulo para rateros, ladrones, etc., etc.

3.o Asimismo, no puede desconocerse que en todos estos comercios se violan a diario, sin excepción, las leyes que reprimen la usura, desfigurando las operaciones que realizan, verdaderos préstamos prendarios, bajo la forma de contratos de compraventa con pacto de retro o en algunos casos, descontando el interés, usurario siempre, del importe del préstamo.

Estos hechos, señores Representantes, movieron a la Comisión a recibir con simpatía este proyecto, pues no cabe duda, como lo dice la exposición de motivos, de que ningún interés social existe en proteger o fomentar estas actividades, en unos casos de simples "reducidores", y en su casi totalidad, de despiadados usureros.

Si algo podía obstar a un dictamen francamente favorable al proyecto, era la interrogante de si esta clase de operaciones, a menudo último recurso de las personas más necesitadas, podría ser realizada por alguien, en forma más humana, más digna y, desde luego, más legal.

Esta duda ha sido disipada. La Comisión ha citado a su seno al señor Gerente del Banco de la República y al señor Subgerente de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Ambos funcionarios, perfectamente impuestos del proyecto, no sólo le prestan su aprobación, sino que aseguran que el Banco tomará de inmediato, todas las medidas necesarias para reemplazar —en acción de Estado— las actividades de quienes, al margen de la ley, explotando el dolor y la miseria, edifican fortunas, cada vez más considerables.

El Banco hará todo lo necesario. El Parlamento debe hacer lo propio para que cese de una vez, un estado de cosas realmente doloroso.

El señor Jefe de la Policía de Investigaciones, citado por la Comisión, aportó a ésta, datos muy interesantes que confirman la necesidad de aprobar este proyecto.

No hay duda que él podría ser más amplio y quizás, más drástico, pero aparte de las dificultades técnicas que implican comprender en un proyecto todas las operaciones, prácticamente usurarias, queda el hecho de que es éste un paso importante en el sentido de reprimir el agio y de controlar más de cerca y más severamente operaciones de índole dudosa y que sería deseable su desaparición.

Sala de la Comisión, diciembre 5 de 1940.

Miguel A. Pringles, miembro informante. — Julio César Canessa, miembro informante.— Euclides Sosa Aguiar. — Tomás J. de la Fuente. — Julio César Moreira.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las casas o establecimientos particulares que realicen operaciones de préstamos prendarios, compraventa de objetos, empeños o cualquiera sea la denominación que adopten para esta clase de operaciones, quedarán sometidas, a los seis meses de promulgada la presente ley, a las obligaciones que determinan los artículos siguientes.

Ninguna casa de comercio o establecimiento particular podrá efectuar indistintamente operaciones de préstamos prendarios o compraventa; quien efectúe una de estas operaciones quedará inhibido de realizar la otra.

Artículo 2.o Las casas existentes, dentro del plazo que se establece en el artículo 1.o, y las que se establezcan en lo sucesivo, deberán solicitar autorización al Ministerio de Hacienda, para continuar o para iniciar, respectivamente, sus operaciones.

Art. 3.o Para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo anterior deberán prestar caución en títulos de Deuda Pública por un importe mínimo de pesos 30.000.00 (treinta mil pesos) ante la Dirección de Crédito Público para garantizar y responder pecuniariamente por las operaciones que realicen, en caso de cierre del establecimiento o por cualquier infracción o irregularidad que se comprobara.

Art. 4.o Se fija en $ 5.000.00 el importe de la patente de giro de estos establecimientos.

Art. 5.o Llevarán, además de los libros que prescribe el Código de Comercio, otro u otros auxiliares en los que deberán asentarse por orden correlativo los números de las pólizas emitidas, fecha del empeño, nombre del pignorante, detalle de los objetos prendados, valor real de éstos, importe del préstamo, vencimiento, fecha de la cancelación o renovación del préstamo o del remate de la prenda, intereses, derechos y gastos cargados, precio de la venta de los objetos si correspondiere e importe de los excedentes que resultaren. Esta obligación en lo pertinente, regirá en igual forma para las operaciones que efectúan las llamadas casas de compraventa. Los libros del establecimiento y demás elementos de compulsa, así como los depósitos o locales de guarda de los objetos pignorados, serán examinados por la Inspección General de Hacienda y por la policía todas las veces que se consideren necesarias.

Art. 6.o Harán entrega al prestatario, en el momento de realizar la operación, de una póliza formada por el propietario del establecimiento o quien lo represente, en la que se hará constar: número de orden, fecha del empeño, nombre y domicilio del pignorante, detalle y valor real de los objetos pignorados convenido éste por las partes, importe exacto de la suma que se entrega al pignorante, vencimiento, cantidad que debe abonar por el servicio semestral de intereses derechos y gastos y demás condiciones de la operación. Un duplicado de esta póliza, firmada por el prestatario, quedará archivada en el establecimiento, por orden numérico correlativo. Si el prestatario no supiera firmar deberá tomarse la impresión digital del pulgar derecho, y dejar constancia de los documentos de identidad, que debe presentar al efecto.

Art. 7.o Los préstamos serán concertados a seis meses de plazo, pudiendo el prestatario cancelarlos en cualquier fecha antes de su vencimiento, abonando en ese acto el capital prestado y los intereses y derechos devengados hasta ese momento. Para la liquidación de intereses y derechos, se tomarán sólo fracciones de treinta días.

Art. 8.o No podrá exceder del 13 o/o anual el total que cobren a los prestatarios por concepto de intereses, derechos y demás gastos. Tratándose de muebles cuyo volumen sea mayor de un metro cúbico y excluyendo de esta clasificación las máquinas de coser, de escribir, de uso comercial, receptores de radio e instrumentos de música, podrá cobrarse un adicional por derecho de depósito que no exceda del 4 o/o mensual, calculado sobre el importe del préstamo concedido y estrictamente por los días que estuviesen depositados. Asimismo, cuando se trate de prendas que deban ejecutarse en remate público, de acuerdo con lo que determinan los artículos 13 y 14 podrá también cobrarse por derechos de propaganda y administración de remate, un suplemento que no podrá exceder del 5 o/o del importe del préstamo.

Art. 9.o Deberá exponerse en el establecimiento, en lugar visible, un anuncio en el que se detallarán las operaciones que realice y los intereses y derechos que cobre, ajustándose en todos los casos a las condiciones y detalles anunciados.

Art. 10. No podrán concertarse operaciones con menores de edad o notoriamente incapaces. Cuando el prestamista tenga la más leve sospecha sobre la procedencia de los objetos ofrecidos en prenda, solicitará del interesado el certificado o recibo que acredite su propiedad.

Art. 11. Los prestamistas no podrán utilizar a ningún título los objetos pignorados, en su beneficio o en el de terceros, ni tomar dinero prestado con su garantía.

Art. 12. En caso de pérdida o destrucción de las pólizas el establecimiento entregará al pignorante una copia de las mismas, previa justificación de su propiedad y mediante garantía suficiente si lo considera necesario.

Art. 13. Los objetos pignorados en garantía de préstamos que no fueren cancelados o renovados dentro de los treinta días siguientes al vencimiento, serán vendidos en remate público, al mejor postor, sobre la base que se forme con el capital prestado e intereses y derechos devengados. Estos remates deberán ser precedidos de diez publicaciones en dos diarios de la Capital y en los que se anuncie el nombre y demás datos del establecimiento que ejecuta las prendas, número, vencimiento y fecha en que fueron expedidas las pólizas y local donde se realizará el remate. Los objetos a subastarse deberán exhibirse al público en el mismo establecimiento durante los dos días há-

biles anteriores a la fecha del remate. La comisión de remate será de cargo del comprador.

Art. 14. Las prendas que en tres remates consecutivos no tuviesen postor quedarán adjudicadas al prestamista en pago de su deuda.

Art. 15. Los rematadores serán nombrados por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 16. Dentro de los ocho días siguientes a cada remate los establecimientos respectivos depositarán en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos los excedentes que resultaren de la venta de las prendas, una vez cubierto el capital prestado y los intereses y derechos devengados, acompañando el duplicado de la póliza respectiva y una relación en la que se detallarán: número de la póliza, vencimiento, fecha de remate, nombre del rematador, descripción de los objetos, importe del préstamo, intereses, derechos, importes de la venta y excedente resultante.

Art. 17. Los tenedores de pólizas cuyas prendas se remataran y hubieren producido excedentes y no fueran cobrados dentro de un término de dos años a partir de la fecha del remate, perderán su derecho al cobro, destinándose anualmente su importe a obras de beneficiencia.

Art. 18. Las casas de préstamos no podrán efectuar operaciones sobre pólizas o documentos que respondan a empeños efectuados por instituciones del Estado.

Art. 19. Los establecimientos quedarán obligados anualmente a asegurar contra incendio las existencias de objetos prendados, por un importe equivalente al valor real de los mismos. Las pólizas respectivas deben quedar depositadas en el Banco de Seguros del Estado.

Art. 20. Les quedará absolutamente prohibido a las casas de préstamos celebrar contratos de compra venta con pacto de retroventa.

Art. 21. Los prestamistas quedan obligados a indemnizar a los pignorantes en los casos de pérdida, extravío, deterioro, incendio o cualquier otra causa que les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma que la recibieron, por un importe igual al valor real declarado en la póliza respectiva.

Art. 22. Por intermedio de la Inspección Nacional de Hacienda se inspeccionará las casas de préstamos una vez al mes por lo menos, a fin de comprobar si el funcionamiento, libros, pólizas, remates y demás obligaciones, se ajustan a lo que determina la presente ley.

Art. 23. La reglamentación de esta ley será expuesta en todos los establecimientos de préstamos, en lugar visible. También será impresa al dorso de las pólizas, tomándose como parte integrante de los contratos.

Art. 24. La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, será penada con una multa de quinientos pesos ($ 500.00) por la primera vez y de un mil pesos en las reincidencias, sin perjuicio de la clausura del establecimiento y de las acciones a que hubiere lugar. Estas multas serán aplicadas en juicio sumario ante el Juez de Paz seccional por denuncia privada o de la Inspección de Hacienda o policial.

Art. 25. Las casas que realicen clandestinamente operaciones comprendidas en el artículo primero, serán inmediatamente clausuradas y sufrirán una multa de un mil pesos. Si ésta no pudiera hacerse efectiva se aplicará a sus propietarios o representantes la pena de tres meses de prisión.

Art. 26. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 5 de 1940.

Miguel A. Pringles, miembro informante. — Julio César Canessa, miembro informante.— Euclides Sosa Aguiar. — Tomás J. de la Fuente. — Julio César Moreira."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR CUSANO. — Pido que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar. Si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veinticinco.**)

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CUSANO. — Como no se encuentran en Sala los miembros informantes, y como, además, uno de los artículos de este proyecto de ley requiere cincuenta votos para ser sancionado, y se trata de un asunto de gran entidad, que merece un voto amplio de la Cámara, hago moción para que se levante la sesión, quedando este asunto en primer término en la sesión de mañana.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar. Si se levanta la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veinticinco.**)

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 30 minutos.)

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — TERCER PERIODO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente: Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente: Dr. Julio C. Canessa
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Saez, Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías.

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Calleros Guichón, Lizardo
Camps, Mario
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Fígoli, Luis
González Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calleriza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E.
Echeverry, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto Armando D.
Princivalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Deball, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo), Vicente

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio L.
Techera, Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo, Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Enero de 1941.

TOMO 142 — Montevideo, Lunes 13 de Enero de 1941 — Núm. 10303

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20

Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20 000	$	30.00	la página
De	$	20 001	"	"	50 000	"	50 00	" "
"	"	50 001	"	"	100 000	"	70 00	" "
"	"	100 001	"	"	200.000	"	100 00	" "
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120 00	" "
"	"	800 001	"	"	400 000	"	135 00	" "
"	"	400.001	"	"	500 000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175 00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la instalación de estanterías de madera en el Registro Supletorio de esta Oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría todos los días hábiles de 7.45 a las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de esta Oficina, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, el día 18 de Enero de 1941 a las 10 horas. (Asunto 7732|40). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.11-219-v.en.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir 25 lamparillas de 600 bujías, 4.000 lamparillas de 100 bujías, 5.000 lamparillas de 50 bujías, 500 lamparillas de 50 bujías 110 volts., para las Unidades de la Marina, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina Durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.31-14028-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 700 kilos de fiambres surtidos, 8.800 kilos de fruta de estación, 1.515 gallinas, 40.550 huevos, 14.150 limones, 1.280 kilos de manteca, 12.300 kilos de boniatos con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.31-14029-v.en.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 5 o|o por un monto de doscientos dieciocho mil pesos nominales ($ 218.000.00), fijándose a tal efecto el día 14 del corriente a las 16 y 30 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 y 30 horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en cado de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obli-

garlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por los daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-189-v.en.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 13 de Enero de 1941 a la hora 9 y 45, papel obra de color (tercer llamado); 10, artículos de vidrio (segundo llamado); 10 y 15, artículos de hierro esmaltado (segundo llamado); 10 y 30, electricidad (segundo llamado); 10 y 45, extinguidores; hora 11, librería e impresos; 11 y 15, carpintería. — Montevideo, Enero 7 de 1941.

(Cuenta corriente) En.10-165-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación de aparatos contramarchas y poleas en las maquinarias del Taller de Carpintería, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los ofertantes que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 14 de Enero de 1941 a la hora 10 y 30. — Montevideo, Diciembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.2-14064-v.en.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública por compra, venta o permuta de maquinarias para el Taller Gráfico de los Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos particulares y general, que podrán retirarse en la Proveeduría General, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Adminisrativo, calle Ellauri 306, el día 25 de Enero de 1941 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.24-13852-v.en.13

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 11|40

Segundo y último llamado

Cinco chassis de camiones tipo liviano de 750 a 1.000 kilogramos de carga útil

Llámase a licitación pública para el suministro de 5 chassis de camión tipo liviano, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Enero de 1941 a las 10 horas en el Despacho de la División Administrativa de esta Dirección General de Comunicaciones y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) En.4-6-v.en.14.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitación pública número 3322

Llámase a licitación pública para la impresión, durante el ejercicio actual, de 4.000 ejemplares bimestrales de la revista del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 y 30 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 24 del corriente a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) En.10-138-v.en.21.

FACULTAD DE INGENIERIA

TERCER LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN FOTOELASTICIMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un fotoelasticímetro destinado al Laboratorio de Estática Experimental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 21 de Enero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.30-13988-v.en.21.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LICITACION

Se llama a licitación pública para la provisión de madera, hierro, acero y plomo para uso de los talleres en el año 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados y podrá ser retirado en la Sección Administración, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizarán los días 7 (maderas) y 8 (hierro, acero, etc.), del próximo mes de Febrero en presencia de las personas interesadas que deseen concurrir al acto. — La Administración.

En.9-102-v.en.21.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICIONES VARIAS

Este Instituto se interesa por la adquisición de los artículos que se detallan a continuación: 15.000 kilos de estaño, 20.000 kilos de plomo.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso), Departamento Comercial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.11-197-v.en.12.

U. T. E.

LICITACION N.o 1468

Dos balancines

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Febrero a las 10 horas para proveerse de dos balancines inclinables (nuevos o usados) para 10 toneladas de presión cada uno, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.10-137-v.en.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1508

Hierro para fundición

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Enero a las 10 horas, para proveerse hasta de 300.000 kilos de hierro viejo, para fundición, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados, deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 4 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.9-90-v.en.20.

U. T. E.

LICITACION N.o 1467

Venta de máquinas de minería

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Marzo de 1941, a las 9 horas, para la venta, por parte de esta Institución, de máquinas, instrumentos, herramientas y materiales de uso minero, nuevos y usados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.8-70-v.en.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 1477

Tubos para enfriadores de aceite

Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 23 de Enero a las 16 horas, la licitación para proveerse de 2.000 tubos aleación "Almirantazgo" para enfriadores de aceite. — Montevideo, Enero 3 de 1941 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.8-71-v.en.18.

U. T. E.

LICITACION N.o 1470

Transformadores estáticos de potencia

Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 3 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas la licitación para proveerse de 106 transformadores estáticos de distintas potencias, trifásicos, en baño de aceite y materiales repuestos. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.7-23-v.en.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1507

Confección de uniformes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Enero a las 10 horas, para la confección de 6.508 uniformes al personal de la Administración, para el invierno 1941 y verano 1941|42, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.4-9-v.en.16.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 802

Llámase a licitación pública para el transporte de combustibles líquidos a granel a la Planta de Combustibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.9-101-v.en.14.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 801

Llámase a licitación pública para la compra de un elevador para automóviles y un compresor de aire.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 21 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.9-93-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

SANTIAGO COGORNO, de nacionalidad italiano, empleado, domiciliado en la avenida Sayago número 955, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autor, titulada "El misterio de una catacumba totalitaria". — "Aquí se revela el misterio de las 32 cartas", de la cual ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 En.3-14080-v.en.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36035

Montevideo, Noviembre 29 de 1940 — Con esta fecha el señor Rafael Armando Capece, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARYL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940

se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 Dic.31-14012-v.en.13.

ACTA N.o 36186

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Vettor Pisani, de Nápoles (Italia), ha solicitado la renovación de la marca

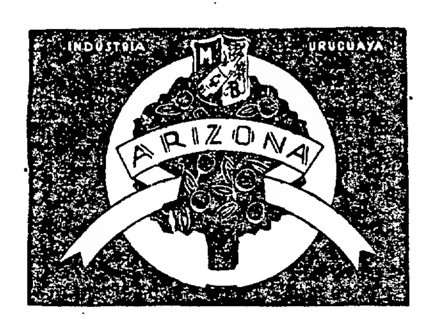
"YODOSALINA VETTOR PISANI"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.2-14040-v.en.14.

ACTA N.o 36212

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha los señores José Muller y Miguel Bernfeld, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.8-54-v.en.18.

ACTA N.o 36190

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Julio A. Heytens, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

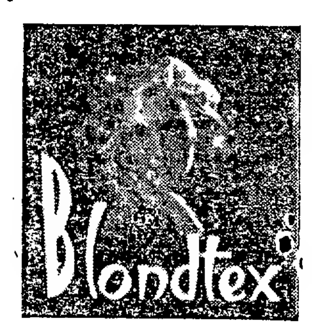


para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.7-14-v.en.17.

ACTA N.o 36184

Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Nacional de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.10-86-v.en.21.

ACTA N.o 36188

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha al Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (específicos y productos veterinarios en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.4-14090-v.en.16.

ACTA N.o 36192

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Wattine Bossut y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.4-14117-v.en.16.

ACTA N.o 36193

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Latex Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Dover, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Playtex

para distinguir artículos de la clase 4.a (fajas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.4-14120-v.en.16.

ACTA N.o 36187

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (acumuladores y baterías en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.4-14116-v.en.16.

ACTA N.o 36182

Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Con esta fecha "Motores Marelli, S. A.", ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.9-85-v.en.20.

ACTA N.o 36191

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Roque Albano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MERVOS"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.3-14091-v.en.15.

ACTA N.o 36221

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Destillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.11-174-v.en.22.

ACTA N.o 36222

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Destillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Mount Vernon

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.11-173-v.en.22.

ACTA N.o 36237

Montevideo, Enero 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Matías González, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"EMULSION MORQUIO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación de malta de aceite).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.11-168-v.en.22.

ACTA N.o 36199

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MELBA"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-104-v.en.20.

ACTA N.o 36200

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MICROM 88"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-105-v.en.20.

ACTA N.o 36201

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MICROM 77"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-106-v.en.20.

ACTA N.o 36202

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MICROM 66"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-107-v.en.20.

ACTA N.o 36203

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MICROM 44"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-108-v.en.20.

ACTA N.o 36204

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PALOMA"

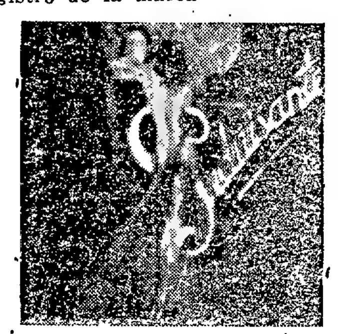
para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-109-v.en.20.

ACTA N.o 36183

Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Nacional de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-88-v.en.20.

ACTA N.o 36205

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LANTOL"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-110-v.en.20.

ACTA N.o 36185

Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Nacional de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-87-v.en.20.

ACTA N.o 36220

Montevideo, Enero 3 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PALPIE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-79-v.en.20.

ACTA N.o 36214

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Eugenio Gabriel, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



555

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 En.8-53-v.en.18.

ACTA N.o 36198

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"NOVALGINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-7-v.en.16.

ACTA N.o 36193

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Mason (Shipley) Limited, con domicilio en Shipley, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"LANATEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas y paños y artículos de lana o estambre).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14118-v.en.16.

ACTA N.o 36194

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gerardo Ramón y Compañía (S. R. L.), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HEPAZYNOL"

para ditsinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14119-v.en.16.

ACTA N.o 36197

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ameglio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14121-v.en.16.

ACTA N.o 36208

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PRIVADO"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14122-v.en.16.

ACTA N.o 36209

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. Overholt y Co., Inc., una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Broad Ford, condado de Fayette (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

OLD

OVERHOLT

para distinguir atículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14123-v.en.16.

ACTA N.o 36156

Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma Eiras, Urcola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SOROCABANA"

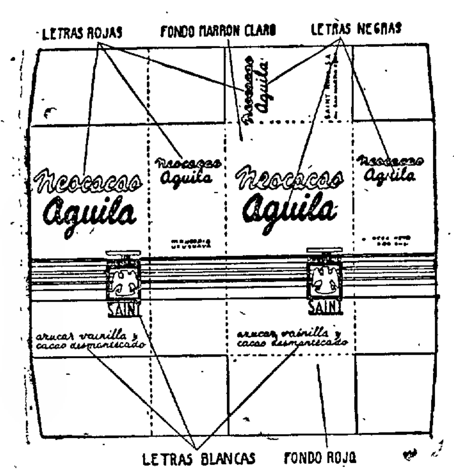
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-13995-v.en.16.

ACTA N.o 36169

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (cacao, cocoa, chocolates y bombones).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.60 Dic.31-14008-v.en.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 801

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Jorge Alcides Labat Badie y José Victorio Aldunate Ferreira, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Industrialización del fruto de la palma butia o palma yatay o coquito o butia capitata", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benajmín Alonso, Secretario.

$8.00 En.11-169-v.feb.3.

ACTA N.o 5271

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Jaime Rybakas, Benito Socolowsky y Oscar Buzón, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de carpeta de encuadernación con varilla de presión sobre el lomo interno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.4-14126-v.en.28.

ACTA N.o 5269

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ralph Henry Fash, con domicilio en la ciudad de Fort Warth, condado de Tarrant, Estado de Texas (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de localizar depósitos minerales de petróleo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.31-14003-v.en.24.

ACTA N.o 5270

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Co., con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el teñido del pelo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.31-14004-v.en.24.

ACTA N.o 5267

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha la firma P. A. Rentrop Akt. Ges., de Stadthagen - Lipe (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de unión de los extremos de los alambres interiores de refuerzo de los talones de las cubiertas de bicicletas y motocicletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.26-13864-v.en.20.

ACTA N.o 5268

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Juan Cordova, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo distribuidor, mezclador, regulador micrométrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.27-13903-v.en.15.

ACTA N.o 5272

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Arocena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda para viajes y turismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.8-55-v.en.30.

ACTA N.o 5266

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Mauricio Pintado y Pascual Lettieri, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras de boquillas para calentadores llamados comúnmente "Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13738-v.en.16.

ACTA N.o 5262

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Zacarías Porcel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lamparillas a llama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13639-v.en.14.

ACTA N.o 5264

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado del señor Joseph Bayon, de Angers (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tiradores, ligas u otros dispositivos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13753-v.en.16.

ACTA N.o 5263

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Sergio Siderman de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de parquets para pisos, zócalos y revestimientos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13654-v.en.14.

ACTA N.o 5265

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Cajs - Marie Nygren, cesionarios de Ernst Harald Wallin, residentes en Estocolmo (Suecia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medios para propósitos deportivos o militares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13754-v.en.16

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 4

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un pabellón morgue y depósito en el Hospital de Nueva Palmira, del Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-140-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 5

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de instalación de "Tesoro" en el edificio con destino al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-141-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 6

Llámase a licitación pública por segunda vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 15, de Sauce (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-142-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 3

Llámase a licitación pública por primera vez para el edificio de las escuelas números 45 y 95, del barrio "La Comercial", calle Nicaragua entre Juan Paullier y Cufré, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 14.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.9-91-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 2

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de los edificios destinados a Subreceptorías y Resguardos en la frontera del Departamento de Rivera con el Brasil, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-73-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 1

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción proyectadas para la escuela de primer grado número 39, de Puente Centenario (Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, cno tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-26-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 283

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un edificio para "Escuela al Aire Libre", de Melo (Departamento de Cerro Largo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.4-14131-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 282

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local del Servicio Meteorológico del Uruguay, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de atnicipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.4-14132-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 281

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones y ampliaciones de la obra Escuela del Hogar (Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-14084-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 280

Llámase a licitación pública por segunda vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-14085-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 7

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de locales con destino a los Resguardos de Yaguareté, Farrapor e Isla de Vizcaíno, en el Departamento de Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-193-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 5

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio ocupado por la escuela de segundo grado número 7, de la ciudad de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-184-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 6

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de refacción en el edificio de la escuela número 119, de Santa Rosa (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-185-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 415

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación del atracadero para yates en la desembocadura del arroyo de Las Vacas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 18 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13851-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 414

Llámase a licitación pública para la construcción de obras en el puerto nuevo de Colonia.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: día 14 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13665-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, en las localidades de Montevideo, Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes, Nueva Palmira, Carmelo y Colonia para el transporte de carbón desde el puerto de Montevideo a los puertos de Salto, Paysandú y Mercedes.

Las propuestas serán recibidas el día 22 del corriente a las 10 horas, en Montevideo, en la Dirección de Saneamiento, Soriano 882, y en las poblaciones del litoral, en la Oficina de Saneamiento local, excepto las de Nueva Palmira, que serán presentadas en la Oficina de Carmelo.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en las oficinas indicadas.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — M. V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) En.11-191-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEOMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable en los pueblos de Tres Cruces y Cuaró Chico (Departamento de Artigas).

Las propuestas serán recibidas el día 20 de Enero próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — M. V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) En.10-143-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de abastecimiento de agua potable a la localidad de Costa Azul.

Las propuestas serán recibidas el día 23 de Enero corriente a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) En.10-144-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el transporte del material de fundición para la obra de Castillos.

Las propuestas serán recibidas el día 13 de Enero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) En.8-69-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para las obras de ampliación del Liceo de la ciudad de Salto

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Noviembre próximo pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la manzana número 46 de la ciudad de Salto, 2.a sección judicial del Departamento de este nombre, con destino a las obras de ampliación y modernización del "Instituto Osimani Llerena":

Número 1. — Padrón 1281. Propietario: León Jadra Serjans. Superficie: 664 m.2 00, linda: por el Norte, con Carmela B. de Ad-

diego; Este, con la sucesión de Adolfo T. Claverie; Sur, da frente a la calle Brasil, y por el Oeste, con terrenos que ocupa el "Instituto Isimani Llerena". Empadronado con el número 1282.

Número 2. — Padrón 1280. Propietarios: los sucesores de don Adolfo Timoteo Claverie. Superficie: 595 m.2 00, linda: por el Norte, con Carmela B. de Addiego; Este, con don Pablo J. Muñoa y con las señores Alcira M. de Lecueder y Bernardina P. de Rodríguez; Sur, da frente a la calle Brasil; Oeste, con León Jadra Serjans.

Número 3. — Padrones números 1278 y 1279. Propietaria: doña Bernardina Pereira de Rodríguez. Superficie: 599 m.2 00, linda: por el Norte, con doña Alcira M. de Lecueder; Este, con la calle General Feliciano Viera; Sur, con la calle Brasil; Oeste, con la sucesión Adolfo T. Claverie.

Número 4. — Padrón número 1277. Propietaria: doña Alcira Milans de Lecueder. Superficie: 391 m.2 00, linda: por el Norte, con don Pablo J. Muñoa; Este, da frente a la calle General Feliciano Viera; Sur, con doña Bernardina P. de Rodríguez; Oeste, con la sucesión de don Adolfo T. Claverie.

Número 5. — Padrón 1276. Propietario: el doctor don Pablo Joaquín Muñoa. Superficie: 253 m.2 00, linda: por el Norte, con Félix Bozzo; Este, con la calle General Feliciano Viera; Sur, con doña Alcira M. de Lecueder; Oeste, con la sucesión Adolfo T. Claverie.

Número 6. — Padrón 1275. Propietario: Félix Bozzo. Superficie: 247 m.2, linda: por el Norte, con los sucesores de don José F. Amaro; Este, con la calle General Feliciano Viera; Sur, con Pablo J. Muñoa; Oeste, con doña Carmela B. de Addiego.

Número 7. — Parte del padrón número 1274. Propietarios: los sucesores de don José Francisco Amaro. Superficie: 56 m.2 00, linda: por el Norte, con más terreno de los sucesores de don José F. Amaro; Este y Sur, con Félix Bozzo; Oeste, con Carmela B. de Addiego.

Número 8. — Parte de los padrones 1269, 1270 y 1271. Propietaria: doña Carmela B. de Addiego. Superficie: 247 m.2 00, linda: por el Norte, con más terreno de doña Carmela B. de Addiego; Este, con los sucesores de don José F. Amaro y con don Félix Bozzo; Sur, con la sucesión de don Adolfo T. Claverie y con León Jadra Serjans; Oeste, con doña Blanca Berretta.

Número 9. — Parte del padrón número 1268. Propietaria: doña Blanca Berretta. Superficie: 223 m.2 00, linda: por el Norte, con más terreno de doña Blanca Berretta; Este, con doña Carmela B. de Addiego; Sur y Oeste, con el "Instituto Osimani Llerena".

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece la ley citada. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — Alberto Galletti, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) En.10-132-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones de campos ubicados en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, para la construcción de puestos de vigilancia aduanera.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de Noviembre 14 y Diciembre 4 del año pasado, se ha declarado urgente la expropiación de las siguientes propiedades que se destinan a las obras de la referencia:

Número 1. — Parte del padrón número 1681. Propietario: don José Tanco. Superficie: 2 H. 2125 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino al paso de La Guardia o de San Luis, en el arroyo de este nombre: Este, con el arroyo San Luis; Sureste y Suroeste, con más campo de don José Tanco.

Número 16. — Parte del padrón número 5198. Propietario: don Braulio Tanco (hijo). Superficie: 5 H. 247 m.2, linda: por el Norte, con el arroyo San Luis; Este, con doña Adela T. de Da Costa; Suroeste, con más campo de don Braulio Tanco (hijo), y por el Noroeste, con el camino vecinal al paso Lageado del arroyo San Luis.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley citada, en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428. — Montevideo, Enero de 1941. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) En.10-131-ve.n.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para el puente sobre el río Olimar

(Ley 4 de Setiembre de 1940)

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas Octubre 31, Noviembre 7 del año pasado, se ha declarado expropiadas y urgente al ocupación de las siguientes propiedades con destino a la obra mencionada en la cabecera:

Ubicada en la 7.a sección judicial de Treinta y Tres

Número 1. — Propietario: Emilio Ignacio Nieto. Superficie: 5 H. 0670 m.2, linda: por el Noroeste, con Emilio Y. Nieto; por el Sureste, frente al camino nacional a Treinta y Tres; por el Noreste y Este, con el río Olimar.

Ubicadas en la 1.a sección judicial de Treinta y Tres

Número 2. — Propietario: Municipio de Treinta y Tres. Superficie: 3 H. 5101 m.2 40, linda: por el Norte y Este, con Rodolfo Sosa y camino vecinal; Sureste y Noroeste, con el Municipio de Treinta y Tres; Suroeste, el río Olimar.

Número 3. — Propietario: Rodolfo Sosa. Superficie: 483 m.2 30, linda: por el Noroeste, con Rodolfo Sosa; Noreste, camino vecinal; Sur, con el Municipio de Treinta y Tres.

Número 4. — Propietario: Lisandro J. Suárez. Superficie: 1 H. 6512 m.2 00, linda: por el Norte, calle a la usina de aguas corrientes; por el Sureste y Noroeste, con más terreno de Lisandro J. Suárez; por el Oeste y Sur, camino vecinal.

Número 5. — Propietario: Braulio Tanco. Superficie total: 7390 m.2 54. Fracción 1. Area: 2700 m.2 00, linda: por el Noreste, calle Miguel Palacios; por el Sur, avenida a la usina aguas corrientes; por el Noroeste, con Braulio Tanco. Fracción número 2. Area: 188 m.2 90, linda: por el Norte, calle Pablo Zufriategui; Este, con Braulio Tanco; Suroeste, calle Miguel Palacios. Fracción número 3. Area: 4254 m.2 40, linda: por el Norte, calle Lavalleja y sucesión Pablo Silva; Sureste, calle Lucas Urrutia y Braulio Tanco; Sur, con calle Pablo Zufriategui; Oeste, calle Miguel Palacios; Noroeste, con Braulio Tanco. Fracción número 4. Area: 247 m.2 24, linda: por el Noreste, calle Lucas Urrutia; Sur, calle Manuel Lavalleja; Noroeste, con Braulio Tanco, y Norte, sucesión Adela Elizalde de Tanco.

Número 6. — Propietarios: sucesión Pablo Silva. Superficie: 301 m.2 1058, linda: por el Noroeste, calle Manuel Lavalleja; Noreste, calle Lucas Urrutia; Sureste y Suroeste, con Braulio Tanco.

Número 7. — Se hace saber, además, a quienes interese, que por las mismas obras será ocupada una propiedad municipal de 3947 m.2 00, que linda: por el Este y Oeste, con terrenos del Municipio; Norte, con la calle Manuel Meléndez; Sur, con la calle Manuel Lavalleja; Suroeste, con la calle Lucas Urrutia.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Alberto Galletti, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) En.10-133-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 4 de Diciembre del año pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 8.a sección judicial de esta Capital, con destino a la ejecución de las obras mencionadas en la cabecera:

Número 61. — Padrón 12057. Propietarias: María A. Esteve, Margarita R., María R. y María D. Carrau. Superficie: 226 m.2 20; límites: Noreste, con Francisco Casabó (hoy su sucesión); Sureste, con la sucesión de Jaime Esteve; Suroeste, con Bruno y Armando R. Rabellino; Noroeste, frente a la avenida General Flores, puerta número 2090.

Número 62. — Padrón 12072. Propietarias: María Adela Esteve, Margarita R., María R. y María D. Carrau. Superficie: 598 m.2 99; límites: Noreste, da frente a la calle Yatay, puertas números 1520 - 24; Sureste, con Isabel P. S. de Sáez y con Matilde Palá Sort; Suroeste, con Bruno y Armando Rabellino y con José Soto; Noroeste, con la sucesión Jaime Esteve y con Francisco Casabó (hoy su sucesión).

Número 63. — Padrón 12071. Propietarias: Isabel Palá Sort y Matilde Palá Sort. Superficie: 379 m.2 32; límites: Noreste, da frente a la calle Yatay, puertas números 1530 y 1532; Sureste, con Isolina A. de Penna y con la sucesión de Pablo Bottazzini y otra. Suroeste, con José Soto; Noroeste, con la sucesión de Jaime Esteve.

Número 64. — Padrón 12065. Propietario: Alessio A. A. Máximo Firpi. Superficie: 574 m.2 89; límites: Noroeste, con Cayetano Rodríguez y José Paz Mato y con Florentino E. Añón; Noreste, con Ramón Torrado y con Bruno Armando Rabellino; Sureste, da frente a la calle Angel F. Costa, puertas números 1485, 89 y 91; Suroeste, con Agustín Ravera.

Número 65. — Padrón 12064. — Propietario: Agustín Ravera. Superficie: 113 m.2 92; límites: Noreste, con Cayetano A. Rodríguez, José Paz Mato y con Máximo Firpi; Sureste, da frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1481; Suroeste, con la sucesión Mateo Patrón; Noroeste, con la sucesión de Juan L. Peluffo.

Número 66. — Padrón 12060. — Propietarios: Cayetano Agustín Rodríguez, José Paz Mato. Superficie: 211 m.2 41; límites: Noroeste, con Florentino E. Añón; Sureste, con Máximo Firpi; Suroeste, con los sucesores de Juan L. Peluffo y con Agustín Ravera; Noroeste, da frente a la avenida G. Flores, puerta número 2074.

Número 67. — Padrón 12061. Propietarios: Carmen S. de Peluffo, Juan N. Peluffo y María E. Peluffo de Rossi. Superficie: 156 m.2 25; límites: Noroeste, con Cayetano A. Rodríguez y José Paz Mato; Sureste, con Agustín Ravera; Suroeste, con Mateo Patrón; Noroeste, da frente a la avenida G. Flores, puerta números 2070 y 2072.

Número 68. — Padrón 12062. Propietario: Mateo R., Angela M. y Emma J. Patrón y Luisa M. Patrón de Parada. Superficie: 223 m.2 48; límites: Noreste, con propiedades de Agustín Ravera y de la sucesión de Juan L. Peluffo; Sureste, da frente a la calle Angel F. Costa, puertas números 1473 - 75; Suroeste, con propiedad que se describe en seguida; Noroeste, da frente a la avenida General Flores, puerta número 2066.

Número 69. — Padrón 12063. Propietarios: Mateo R., Angela M. y Emma J. Patrón y Luisa M. Patrón de Parada. Superficie: 178 m.2 64; límites: Noreste, con la propiedad anteriormente descripta; Suroeste y Noroeste, da frente a la calle Angel F. Costa y a la avenida General Flores, respectivamente, estando señaladas las puertas sobre dicha calle con los números 1463, 65 y 69 y con el número 2064 la de acceso y salida a la avenida General Flores.

Número 70. — Padrón 12311. Propietarios: los sucesores de don Pedro Peluffo. Superficie: 386 m.2 34; límites: Norte, con Ana C. de Minelli y Blanca M. C. de Cánepa; Este, con Oscar M. Cóndom; Sur, con Emilio Caravadossi de Thoet, con Juan A. Maglio y, con Alcides A. J. Giorello y otros; Oeste, da frente a la calle Minas, puerta número 2101.

Número 71. — Padrón 12200. Propietarios: sucesores de don Rafael Cordano. Superficie: 525 m.2 93; límites: Noroeste, da frente a la calle José L. Terra, puertas números 2052 - 54; Norte, da frente a la calle Doctor Luis P. Lenguas, puerta número 1406; Este, con un terreno del Estado; Sur, con Martina I. de Indabere; Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas números 2342, 46 y 48.

Número 72. — Padrón 12066. Propietarias: María C., María E. y Blanca A. Torrado y Josefa P. de Torrado. Superficie: 255 m.2 37; límites: Noroeste, con Bruno y Armando R. Rabellino; Noreste, con José Soto; Sureste, con frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1495; Oeste y Suroeste, con Máximo Firpi.

Número 73. — Padrón 12317. Propietarios: José L., Elena A. y Sara A. Doassans. Superficie: 535 m.2 45; límites: Noroeste, con un terreno de la Sociedad "Regusci y Voulminot, Ingenieros"; Noreste, da frente a la calle Sierra, puerta número 2285; Sureste, con propiedades de Ricardo Breus y Oscar M. Cóndom; Suroeste, con Ana Campo de Minelli y otras.

Número 74. — Padrón 12097. Propietarios: Rodolfo Juan y Carlos Lorenzo Rugnon. Superficie: 197 m.2 76; límites: Norte, con María y Catalina Iturbide; Este, da frente a la calle Batoví, puerta número 2331; Sur, con Pablo Tissoni; Oeste, con los sucesores de Juan Ribella.

Número 75. — Padrón 12207. Propietario: Francisco Rafael Campiotti. Superficie: 395 m.2 65; límites: Oeste y Norte, con terrenos del Estado; Este, con Adolfo V. Rodríguez, padrón 12208; Sur, da frente a la calle Hocquart, puerta número 1465.

Número 76. — Padrón 12196. Propietario: doctor Fausto Veiga. Superficie: 413 m.2 12; límites: Norte, da frente a la calle Doctor Luis P. Lenguas, puerta número 1428; Este, con la propiedad empadronada con el número 12195, de doña Emma S. de Bayley; Sur, con la propiedad empadronada con el número 12209, de la sucesión de Blanca Q. de Scarlatto; Oeste, con los sucesores de Vicente I. Arizaga.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes y presentar sus reclamos en la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, dentro de los plazos y en las condiciones que establece la ley citada. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Alberto Galletti, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) En.10-134-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 3

Llámase a licitación pública para el suministro de diez máquinas aplanadoras con motor Diesel, de 12 a 14 toneladas, destinadas a la Dirección de Vialidad.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 28 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-195-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 2

Llámase a licitación pública para la construcción de la carretera de Paso Colmán a carretera camino Mendoza - San Antonio.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 24 del corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo Enero 4 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.9-111-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 48

Se llama a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras de la carretera de acceso al Instituto Seroterápico (trozo dentro del Instituto).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 13 de Enero de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.9-92-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 1

Se llama a licitación para las obras de ampliación de la alcantarilla sobre la cañada de Los Troncos, en el camino de Nueva Helvecia a Jackson.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 del corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-44-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 49

Se llama a licitación para la construcción de las obras de la carretera Durazno - Paso de los Toros, trozo del tramo Villasboas - Molles, de kilómetros 22-225 a 29-375 y acceso a Estación Molles.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325 durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas: el día 17 de Enero próximo a la hora 10 y 30. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.3-14109-v.en.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Emplazamiento a un funcionario municipal

En virtud de haber vencido el 15 de Noviembre la última de las licencias concedidas al Jefe de 4.a (Botánico), señor GUILLERMO HERTER, sin que se haya presente haya presentado a hacerse cargo de su puesto, la Intendencia Municipal de Montevideo, resuelve:

1.o Declarar que el Jefe de 4.a (Botánico), señor Guillermo Herter, ha incurrido en la falta administrativa de omisión, pasible de destitución.

2.o Emplazar por la prensa al mencionado funcionario para que comparezca a presentar sus descargos, acordándose al efecto un plazo de treinta días. — Montevideo, Enero 8 de 1941.

(Cuenta corriente) En.11-188-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la adquisición y montaje de un equipo de relojes comunes y de control de asistencia, con sus elementos y órganos anexos, destinado al nuevo Palacio Municipal, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Dirección a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7 y 30 a 11 y 30 horas.

El precio del juego de planos y pliego de condiciones es de $ 2.50 y el plazo para la recepción de propuestas vencerá el 5 de Febrero, a las 9 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas (avenida 18 de Julio esquina Paraguay, segundo piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-187-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de ciento treinta (130) uniformes destinados al personal inspectivo de la Inspección General, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán las propuestas el día 18 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Enero 4 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-186-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la construcción del edificio destinado, a local de sala de máquinas, cañerías externas y todas las mejoras a efectuarse en la piscina municipal de Trouville.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo

De acuerdo con la resolución dictada en la fecha, estableciendo una segunda prórroga en el plazo de recepción las propuestas deberán ser presentadas el día 31 de Enero de 1941 a la hora 10 en esta Dirección., avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-14023-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública para construir pavimento con hormigón en las calles Estrázulas entre fin de hormigón y Lugo, Piedra de Afilar entre 18 de Diciembre y Rimac, Sanguinetti entre punto indicado y Mateo Cabral, Escocia entre fin de pavimento y Mateo Cabral, Mateo Cabral entre Propios y D. López, Irlanda entre punto indicado y Mateo Cabral, Félix Laborde entre 24 de Setiembre y Azara, Agustín Sosa entre Larravide y Félix Laborde, Avellaneda entre Crocker y María S. de Munar, Virgilio entre Maipú y Rectificación Larrañaga, Lucas Piriz entre M. Fierro y E Raña, Minuanes entre Roldós y Pons y cierre, Minuanes entre P. Pérez y Roldós y Pons, Bruselas entre fin de hormigón y avenida al Hipódromo, Honduras entre fin de hormigón y Bruselas, Francisco A. de Lemos entre E. Vega y Chimborazo, Doctor Magested entre Burgues y Ramón Márquez, Cisplatina entre borde hormigón y avenida Millán Coraceros entre Capurro y Gil, Ameghino entre B. Riquet y M. Vidaurreta, Calzada de las Huérfanas entre C. M. Ramírez y punto indicado, Francisco A. de Lemos entre Guenoas y E. Vega y Dionisio López entre Justo Maeso y principio de hormigón, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personal mente por los interesados el día 20 de Enero próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo Diciembre 26 de 1941 — La Dirección.

(Cuetan corriente) En.7-33-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940 — La Jefatura.

$16.20 Nov 15-12121-v.mz.4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de un chassis nuevo para camión, con carga útil para tres o cuatro toneladas, de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno a las diez horas, en que serán abiertas, cualquiera sea el número de ellas que se reciban, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Diciembre 28 de 1940. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.2-14060-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio de Casupá, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañado de otro en blanco de $ 0.25, y bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el día dieciocho del corriente mes y año a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro correspondiente al año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Enero 4 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente. — Juan A. Pastorino, Prosecretario.

(Cuenta corriente) En.10-135-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 9.a SECCION JUDICIAL

De conformidad con lo resuelto por esta autoridad con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, y lo establecido en el artículo 687 del Código Rural hácese saber que la sucesión de doña TERESA SOLARI DE GALLINO se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío del camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento, y que va de una portera en el ángulo Suroeste al Paso de la Laguna, sobre el arroyo Sauce llevando esa vía de comunicación más rectamente, iniciándolo en la cuchilla de San José a 1673 metros al Sureste de la portera mencionada precedentemente y a 185 metros del alambrado Oeste de un camino vecinal a Paso de los Carros de Buricayupí

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días contado de la presente fecha — Paysandú, Diciembre 2 de 1940. — Inocencio D. Siri Intendente — Délfor V. Sardo Secretario

$18.20 Dic.12-13365-v.en.18.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 11 de 1941

6.a Sección

JUAN GALLOTTA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Olimar 1568, y MARIA ANGELICA CASTRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1443.

10.a Sección

MARIO MAGLIOCCA, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rubens 4418, y ROSA MARGARITA LIGNELLI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Rubens 4418.

11.a Sección

JOSE ANTONIO BENITO CIANO, 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3189, y MARIA CECILIA GIACOIA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Manga.

13.a Sección

LUIS ANTONIO CLAUDIO AGUIAR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3761, y ELIDA DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 767.

CARLOS GIANI, 30 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Suecia 1745, y LIDIA ESARINA FERRERI, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Prusia 1854.

JUAN CARLOS GAGGERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paloma, y DIOLINDA BAIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada La Paloma 419.

14.a Sección

MANUEL EDUARDO ESPINDOLA, 31 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Uruguayana 3602, y ELOISA CHALA LABORDA, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Uruguayana 3602.

19.a Sección

HUGO CARLOS SACCHI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Constitución 2071, y AURORA FILLOLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1791.

OSCAR ADHEMAR PANDOLFI, 23 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Emilio Reus 2412, y MARIA ESTHER SORIANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2412.

ANTONIO DIAZ, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado Hocquart 1690, y JOSEFA PADIN, 24 años, soltera, española, domiciliada Hocquart 1690.

$2.00 Plp.-v.en.14.

Montevideo, Enero 10 de 1940

2.a Sección

JUAN CARLOS PASMAN, 26 años, divorciado, abogado, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, y ELENA MURAGAS, 24 años, viuda, argentina, profesora normal, domiciliada 25 de Mayo 477.

SALOMON ESKINAZI, 30 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Pérez Castellano 1436, y CAMELIA MATARAZZO, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Pérez Castellano 1436.

4.a Sección

GUILLERMO CENTENARIO SLEMENSON, 30 años, soltero, argentino, domiciliado Soriano 944, y RAQUEL FUKS, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 944.

ADALBERTO ELBIO PEPE, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1118, y MARINA BICCA, 26 años, soltera, brasileña, domiciliada Andes 1118.

RUBEN CARMELO VIO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 875, y MAGDALENA BERNAT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1018.

7.a Sección

HELMUT TAUBERT, 25 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Canelones 1639, y CARMEN JUANA CABRERA KARLEN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1639.

ALCIDES GONZALEZ FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1586, y VALENTINA HAYDEE SOLER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1650.

CARLOS LORENZO MORENO ZEBALLOS, 33 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Mercedes 1743, y MARIA IRENE BASEDAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2147.

8.a Sección

SANTIAGO AROTCE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1388, y MARIA ELOISA QUINTAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1388.

CARMELO ARMANDO SINISCALCO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José L. Terra 2263, y MARIA DEL CARMEN SALAFRANCA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2263.

ANSELMO EDILBERTO VERA, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Pando 2358, y ORFILIA ROSA BANCHERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2378.

11.a Sección

JUAN JOSE BORGES, 28 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Fray Bentos 4299, y RAMONA PEÑA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Fray Bentos 4299.

16.a Sección

JOSE ANTONIO CAMARERO, 32 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Simón Martínez 8625, y MARIA HAYDEE PLACERES ELHORDOY, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 180.

17.a Sección

PEDRO GIANELLI, 45 años, divorciado, periodista, brasileño, domiciliado Dunant 236, y MARY CORREA FERREIRA, 42 años, divorciada, brasileña, domiciliada bulevar España 2166 (piso 5.o).

18.a Sección

SERAFIN SUAREZ, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Maldonado 2319, y RAQUEL BORINES, 20 años, soltera, española, domiciliada Maldonado 2319.

ELBIO GONGORRA LEAL, 38 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Guaná 2236, y MARIA DELIA FACAL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2225.

19.a Sección

RIVERA HAMLET VIDAL, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Patria 2041, y CRISALIDA DALMEDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Patria 2041.

ARNALDO COLOMER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1969, y MARIA CONSUELO ANTUNIEL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1859.

GALILEO ENCISO, 27 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Inca 2109, y CELIA GUAZZO BALDOMIR, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2040.

CANDIDO ALVAREZ, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Justicia 2353, y ANA MARIA ISIDORIN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2432.

ROBERTO ISABELLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2056, y JUANA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2056.

22.a Sección

ENRIQUE FRATTI, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Bell 1099, y AGUSTINA PARGA, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Propios 3117.

GERMAN GOMEZ, 26 años, soltero, broncero, oriental, domiciliado Lancaster 3743, y RENEE IRENE VEGA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 3766.

RAUL COUTO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3676, y OLGA GOLIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Altamirano 3247.

23.a Sección

JUAN HERRERO, 31 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado General Aguilar 1187, y DELFINA MIÑOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2887.

$2.00 Plp.-v.en.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA NASSO DE COSTANZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.80 En.9-77-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR PAGALDAY DE ANCHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 En.3-14077-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Feb.3-14078-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANTONIA FITTIPALDI DE DATTOLI solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Filomena Dattoli de Fittipaldi, porque donde dice "Gatto" debe decir "Dattoli". Se hace saber que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.80 Dic.30-13972-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.26-13880-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en autos "Sucesión de JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ", se cita, llama y emplaza a doña Ema Lorenzo de Mouriño y a su esposo don José Mouriño, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.00 Dic.18-13615-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.00 En.10-121-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PABLO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 En.8-47-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VACCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 En.8-48-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEZ VALIÑO o BALIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.20 En.4-14129-v.en.16.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARJEM (MARIA) ESQUERQUERISKE o CHERKEVICH o CZERKIEWICZ DE SEINKER o SZENKIER o SHENKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, en especial, nominativamente, a José Seinker o Szenkier o Shenker, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 En.4-14127-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO DOMINGO CAMEDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 En.3-14103-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA IGLESIAS DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 En.2-14039-v.en.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se presentó don JOAQUIN SECCO GARCIA solicitando rendir información de vida y costumbres para ejercer la procuración. Propone al efecto a los testigos Julián Alvarez Cortés y Andrés Shaw, domiciliado en Rincón 454 (artículos 237 y 239 del Código de Organización de los Tribunales). A los efectos legales se publica. Se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 En.3-14102-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO TOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 En.2-14038-v.en.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Lyda Butturini contra ISAAC CORDONES. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac o Carlos Cordones para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 En.2-14050-v.feb.6.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a los acreedores de la "SOCIEDAD ANONIMA MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY, en liquidación", para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintiséis de Febrero próximo a las diez horas, a los fines de lo preceptuado en el artículo 26 de la ley de 2 de Junio de 1893. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.27-13922-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "JUAN OLIVO contra ANTONIO CICHERO y la sucesión de JUAN CICHERO. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos, sucesores a cualquier título que sea, de Juan Cichero, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$9.60 Dic.7-13134-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA BALBIN. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Angel Salvo, Juan Maglione, Luis Odazzio, María M. Odazzio, Francisco Ferrioli y a todos los que se crean asistidos de derechos al y en el dominio del inmueble que aquí se deslinda, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es la fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 38970, con una superficie de una hectárea 5262 metros y 7792 centímetros que, según plano del agrimensor Alfredo De Munno, de Octubre del corriente año, linda: en su frente, al Este y Sureste, con el camino de las Tropas; al Suroeste, con Angel Salvo, y al Noroeste, con Francisco Ferrioli y otra, María M. Odazzio, Luis Odazzio y Juan Maglione. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$19.20 Dic.19-13644-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertur ade la sucesión de MARIA LAPITZ DE ZUASNABAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.11-178-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO FUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.11-196-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la suceisón de JUAN OSPITALECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 En.10-122-v.en.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en los autos "BUONO (MIGUEL). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Buono: donde dice "Bueno, apellido materno y del abuelo paterno debe decir "Buono". haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.10-145-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GOLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.7-35-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DELPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.20 En.4-14128-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO OLONDRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.20 En.3-14104-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CACIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.20 En.3-14105-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL RAMOS CARBAJALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.11-166-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENSION o FIDELA ASCENSION SOTO GADEA DE RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.10-123-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANIBAL ARNOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.8-36-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSSO CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.8-37-v.en.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADELINA ROSSI DE SIRTORI y de ELENA ADELINA SIRTORI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo venidero al efecto de las publicaciones y emplazamieton. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.4-14113-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA o LUISA RAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las

publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. —Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.4-14112-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SESTO LARRAMENDI o LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 En.4-14114-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CESARINO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.4-14115-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIO AYCAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.3-14093-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINDOLFO ODRIOZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.3-14094-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "PARMA JOSE. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Bernardo Suárez del Rondelo, Joaquín Suárez, Bernardo Suárez, Pedro Suárez, José Luis Martins o Martínez, Joaquina o María Joaquina Martins o Martínez, Manuel de la Cruz Meneses, Manuel José Meneses, Manuel Lino Meneses, Ramón Ezequiel Silveira Ramón Manuel Trigo y Federico Pedro Arrosa, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de cincuenta y una hectáreas nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros dos decímetros, no tituladas, contenidas dentro del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 116, que forma parte de la estancia "La Pradera", situada en "Rincón de Suárez", sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el número 1 en el plano trazado por los agrimensores Francisco y Juan Francisco Ros el 17 de Julio de 1919, registrado en el Ministerio de Obras Públicas el 22 del mismo mes y año, compuesta de 1531 hectáreas, 3.011 metros 11 decímetros, incluídas 25 hectáreas, 9.924 metros 01 decímetro de sobras, lindando: por el Sur, con el camino departamental que va al paso de Aguiar, en el río Negro, por medio, con campos de Ezequiel Silveira; por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con José Luis Martins; por el Este, con la fracción número 2, de Dominga Arrosa de Garí; y por el Oeste, con Justo Germán Ferreira. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria mayor próxima al efecto de la publicación de este edicto y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$29.28 Dic.28-13951-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CHIFFONE, CHIFONE CIFFONI o CHIFONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Dic.31-13990-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTINA DOMENECH Y GELABERT DE SAN GERMAN, citándose a los héerderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 En.11-167-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ADALBERTO RAMAUGE o RAMAUGE SIFFERT y JOSEFA FERNANDEZ DE RAMAUGE o FERNANDEZ CUNHA DE RAMAUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.64 En.10-115-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CESAR. MIGONE. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Gabriel Susini y Jacinto D. Durán, sus sucesores o causahabientes, y a todas las personas que se crean con derechos en las siguientes fracciones de terreno: 1.o Terreno ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, padrón número 54367, designado con la letra "A" en le plano del agrimensor José A. Maranesi, en 9 de Agosto del corriente año, inscripto con el número 4279 en la Dirección General de Avalúos, compuesto de una superficie de 1719 metros 68 decímetros que se deslindan así: 20 metros 59 centímetros de frente al S. O. a la calle Uruguayana número 3230, distando 48 metros 64 centímetros de la calle Olivos; 84 metros 6 centímetros al S. E., divisoria con inmueble empadronado con el número 54368, de Juan R. Baridón; 19 metros 56 centímetros al fondo, al N. E., divisoria en parte con la fracción letra "B" y en parte con calle cerrada, y 92 metros 38 centímetros al N. O., divisoria con inmueble padrón número 54366; 2.o Otro solar de terreno contiguo por el fondo al deslindado anteriormente, que no está empadronado, designado con la letra "B" en el mencionado plano del agrimensor Maranesi, según el cual mide 75 metros 90 decímetros cuadrados y tiene 8 metros 97 centímetros al S. O., divisoria con la fracción "A", ya descripta; 8 metros 64 centímetros al S. E., divisoria con el padrón número 163.069; 8 metros 64 centímetros al N. E., divisoria con el padrón número 163.069, y 8 metros 59 al N. O., divisoria con calle cerrada. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$23.60 Dic.19-13565-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO MANES MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con algún derecho a su sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de que éste último, en representación del causante, otorgue la escritura de compraventa a que este último se comprometió, de acuerdo con el contradocumento suscripto por el mismo con fecha 15 de Setiembre de 1937 para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.
$14.40 Dic.6-13087-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAYMUNDO RAMON DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.90 En.3-14111-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANGEL RAFAEL YELPO y de doña MARTINA CASTANCHO o CASTANCHOU DE YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.31-13862-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.26-13859-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IÑIGUEZ CALZADILLA o JOSE IÑIGUEZ Y CALZADILLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.10-13263-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLDES RODRIGUEZ o JOSE MOLDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Dic.9-13157-v.en 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALEJANDRO ALBERTO PERRONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dela Pedragosa de Perrone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$9.60 En.10-130-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA BARRA o ELISA POLONIA BARRA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378. A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 En.10-117-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Juan Carlos Osorio, por el Banco Popular

del Uruguay, con don RAYMUNDO LORENZO CARRO. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a don Raymundo Lorenzo Carro o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 10, manzana C 8, con frente a la calle Puerto Rico, dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación abonando el importe de las cuotas en mora, en las que se encuentra notablemente atrasado, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$ 12.67 Dic.26-13873-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Caneolnes, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.10-124-v.en.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de HIPOLITO BORNIA y TERESA BORNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-39-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REINOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-38-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MARCOS HAURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 26 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-61-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TURIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-40-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIX MENDIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Conelones, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-41-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-42-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.31-14009-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO DIAZ RENDO, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados uara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Canelones, Diciembre 3 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.31-14010-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eset Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario

$4.50 Dic.31-14000-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.31-14001-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 30 de 1940. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$4.50 En.8-45-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos "Sucursal de Impuestos Directos contra ISABEL F DE REYES. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los coherederos ausentes y desconocidos y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, individualizado en el padrón con el número 170, sito en esta ciudad, señalado con el número 2 de la manzana número 17, compuesto de una superficie de 873 metros, que linda: con frente al Norte, a la avenida General Artigas; al Sur, con Rafaela Bermúdez y Jacinto García; al Este, con Dionisia Guerra, y al Oeste, con sucesión Gaspar Mezquíriz. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos. A los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Diciembre 31 de 1940. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) En.10-139-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA LOPEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero 4 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 En.11-199-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA ANTONIA COLACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 28 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 En.10-147-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERGALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 En.10-148-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA VIEGA DE VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación de edictos. — Colonia, Enero 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.11-192-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABINA CORDOBES o CORDOVEZ DE GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.11-193-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JUSTINIANO BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 En.9-95-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 27 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.4-14130-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RAMON LUACES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado para la publicación de este edicto. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$3.75 En.2-14055-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VALENTIN CASIMIRO SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas pu-

blicaciones. — Durazno, Enero 3 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario.
$5.25 En.9-97-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO ARISMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Durazno, Enero 3 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario.
$4.75 En.9-99-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Durazno, Enero 3 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario.
$4.75 En.9-100-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.75 En.7-29-v.en.17.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N. BAZZI BASILIO BAZZI AMERICO BAZZI, FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI, promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906 de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur, a la calle Artigas, por 43 metros de fondo al N. lindando con P. Colomé y R. Ituzarry; por el E., con B. Lamaison, y por el O., con J. Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Aycaguer) manzana 58 de esta ciudad y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Setiembre 16 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$43.20 Oct.2-10263-v.en.18.

Apertura de sucesiones y emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIANO SUAREZ, PETRONA GONZALEZ DE SUAREZ, PRUDENCIO PEDRO SUAREZ y DESIDERIA FILOMENA SUAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita llama y emplaza al heredero Tomás Suárez, a que en el término expresado, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Durazno, Diciembre 3 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$14.40 Dic.14-13451-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOTIMO NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha declarado habilitada la feria judicial próxima para la publicación de este edicto. — Durazno, Diciembre 27 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$4.75 En.7-30-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTELAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la feria mayo ra los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 18 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$4.14 En.8-63-v.en.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS JULIAN GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 18 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$4.14 En.8-64-v.en.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 21 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$4.14 En.8-65-v.en.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SAEZ DE CLIVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 9 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$4.20 En.8-66-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO SEVERIANO o SEVERO o SEVERIANO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 En.10-159-v.en.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN GERVASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria próxima a efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1940. — Miltón Galmés, Actuario.
$4.50 En.2-14043-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Solicitud de rehabilitación
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JUAN MAUA MIGUEL solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de este Juzgado, de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de diez días, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 31 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$6.48 En.9-78-v.en.20.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LAUREANA CAL DE LOPEZ y BRUNA LAUREANA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 21 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 En.2-14052-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCRECIA ZABALETA DE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a efectos de las publicaciones. — Minas, Diciembre 26 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.
$4.50 En.7-15-v.en.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima. — Minas, Diciembre 16 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.
$3.25 En.2-14053-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "JOSE VENANCIO TORT y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los sucesores de Hilario Robaina, Josefa Robaina, Gaspar Tort y Liborio Tort, en los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en la primera sección de Maldonado, empadronada con el número 263, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 7158 metros, lindando: al Norte, Octavio Savelli y Angel Robaina; al Sur sucesión Fortunata Robaina; al Este, arroyo Maldonado, y al Oeste, sucesión Bibiano Velázquez, camino por medio. 2.o Una fracción de campo ubicada en Los Ceibos, primera sección de Maldonado, empadronada con los números 294, 4932, 8763, 8760, 8761, 295, 8762, 4931, 4140, 274 y 4930, compuesta de una superficie de 129 hectáreas 7496 metros, libre de caminos, lindando: al Norte, Hipólita Robaina de Pereira; al Sur, arroyo de Los Ceibos; al Este Gregorio, Ruiz, Donata Pérez de Antonini y Juan G. Antonini; al Oeste, Carmelo Pérez, Ramón Cuadrado y Juan L. Lacruz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$20.64 Dic.31-13998-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL MARRERO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — San Carlos, Diciembre 31 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
$5.10 En.8-46-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA FALCONE DE GIUZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitada la feria judicial mayor próxima venidera al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 30 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.50 En.10-146-v.en.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMELINDA ROBUSTIANA GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú Diciembre 3 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$ 7.20 Dic.12-13366-v.en.18.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SANTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESSANTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cesionario de doña Carmen Sica de Bradford, don Pedro Pons, o sus herederos, a fin de que comparezcan

a estar a derecho en la gestión de división de condominio y venta en remate público del bien sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 12 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Dic.21-13759-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de este Departamento, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "LEONARDO ARAMBURU. Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera María del Carmen Aramburu - Azambuya, hija de los esposos Leonardo Aramburú y Genoveva Azambuya, para que comparezca a estar a derecho en la gestión de partición o división de condominio de los bienes dejados por el causante Leonardo Aramburú y en la que la emplazada hereda en representación de su señor padre Leonardo Aramburú Montaña, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 22 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12 60 Dic.17-13586-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA NABOKINA DE RUDENKO solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legítimos Valentín, Pablo, Eugenio y Jorge Rudenko, por figurar en ellas el apellido paterno como Rudenco debiendo ser Rudenko. Se hace la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 71 de la ley del Registro del Estado Civil por el término legal, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Paysandú, Diciembre 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.38 En.3-14086-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña UBALDINA MOREIRA o UBALDINA MOREIRA LEITE o UBALDINA MOREIRA DA FONTOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 27 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 En.10-149-v.en.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA LOPEZ DE BELEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Leopoldo, Rosa, José y Angel Belén, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 31 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.60 En.10-153-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RIVERO o RIBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 En.10-154-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña MARIA CARMEN LOPEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 En.3-14096-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CANDIDO RIBEIRO o JOSE CANDIDO FERREIRA RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 26 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.68 En.3-14110-v.en.15.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Francisco Braga de Menezes con AGRIPINA DE OLIVEIRA BELO. Conversión en divorcio", se hace saber que en estos autos se ha dictado sentencia, la que copiada a la letra dice así: "Rivera, Noviembre 22 de 1940. — Vistos: para sentencia, estos autos seguidos por don Francisco Braga de Menezes contra Agripina de Oliveira Belo, por conversión al divorcio. Resultando 1.o: Que el actor se presentó a fojas 6, acompañando testimonio de la sentencia de separación personal por mutuo consentimiento dictada en Rosario (Brasil), el dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, confirmada por la Cámara de la Corte de Apelación de Porto Alegre el veintisiete de Abril del mismo año. Acompañó, además, el certificado de fojas 1 para probar su domicilio en el país. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, pide la conversión en divorcio y la notificación por edictos a la demandada, habilitándose la feria mayor. 2.o Que el Juzgado dispuso que se justificara que la sentencia de separación de cuerpos había quedado ejecutoriada, agregándose por el interesado el certificado de fojas 10 a 12 vuelta que acredita que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada y se determinan, además, los datos relativos a la celebración del matrimonio. 3.o Que el señor Fiscal, se expidió solicitando que se pidieran informes sobre el domicilio, a la Jefatura de Policía, y expresando que de resultar confirmado el indicado en autos no se oponía a lo solicitado en el escrito inicial. Se agregó el certificado policial a fojas 15, por el cual se acredita que el actor se domicilia en el país desde antes de la demanda; y considerando: que la separación de cuerpos se ha justificado en forma con los documentos de fojas dos y diez, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio contraído por don Francisco Braga de Menezes y doña Agripina de Oliveira Belo el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis en Rosario (Brasil). Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose la feria mayor. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente en Rivera a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza, Actuario" — Y a los efectos de la notificación de la demandada señora Agripina de Oliveira Belo, se hace la presente publicación haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 28 de 1940. — Víctor Anza, Actuario

$46.60 Dic.12-13354-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZEAZENO o NACIANCENO o NACEANCENO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 10 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7 50 Dic.23-13603-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de UPILIANO o JUAN UPILIANO o ULPILIANO o JUAN ULPILIANO o ULPIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente por el término de noventa días para que se presente en dicha sucesión, a doña Micaela Rodríguez de Díaz y a su esposo don Dorval Díaz, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para todos los efectos legales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.8-67-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 En.8-68-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUCIANA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.31-14014-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o TOMAS MAURICIO IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 21, de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.31-14015-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AUREO TEIXEIRA o TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 24 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.13-14016-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BATISTA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA DE SOUZA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA BARCELLOS DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.11-198-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "JUAN JOSE VISPO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a un terreno situado en la manzana número 73 segunda sección judicial de esta ciudad, compuesto de trescientos noventa y siete metros cuadrados setecientos trece centímetros, padrón número 1266 y ahora padrón número 2715, lindando: al Norte con Joaquín y María Arreseigor; al Sur, Francisco y Augusto Cianini; al Este, Tomás Menoni, y al Oeste, frente a la calle Osimani y Llerena (antes Rincón), donde tiene el número 252, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.60 Dic.21-13761-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doc-

tor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "Moisés Korytnicki con ADELA HEKMAN. Divorcio", se cita y emplaza a doña Adela Ekman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.4-11-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA de SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOLARA o JOSE EMETERIO DOLARA ARTEAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado para el emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 En.10-155-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesió nde FERNANDO PRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Para el emplazamiento se habilitó el feriado. — San José, Diciembre 30 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 En.10-156-v.en.21.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO, citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Petrona Alonzo de Vera, bajo apercibimiento de designársele curador que la represente. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Dic.26-13892-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MAXIMILIANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Diciembre 26 de 1940. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 En.7-25-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO BORRELL VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.9-96-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES MAURA NEGRO DE GORGAL, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 28 de 1940. — Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.4-10-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de WEILER FERNANDEZ GENOLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 19 de 1940. — Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.2-14056-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA FRODELLA DE CARBONI, FRANCISCO FRODELLA, JUAN ANTONIO CARBONI, CONCEPCION GRIEGO DE CONDINANZA y ROSA COCARO DE FRODELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 31 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$5.70 En.9-94-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTACILIO PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.7-18-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.7-19-v.en.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Caz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra, en representación de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: A) Partida de matrimonio de Apolinario Requel y Señoriña Cardozo: donde dice "Riquel" debe decir "Requel" y donde dice "Senoriña" o "Señorina" debe decir Señoriña; y B) Partida de nacimiento de Amabilia, Alejo León y Dominga Requel: donde dicen "Riquel" deben decir Requel y donde dicen "Senoriña" o "Señorina" deben decir Señoriña. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, a cuyo efecto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$8.25 Dic.28-13953-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.26-13884-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para la publicación de estos edictos se ha habilitado la feria judicial próxima. — Curtina, Diciembre 5 de 1940. — Aristóbulo R. Yéregui, Juez de Paz.

$5.25 En.7-20-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ANGELA NUÑEZ. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural padrón número 3381, ubicado en Sección Chacras y lindando: por el Norte, con calle Ramón Ortiz; por el Sur, con Eugenio Núñez; por el Este, con Joaquín Lapido, y por el Oeste, con calle 4 de Octubre, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.3-14099-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ELISEO RIDRIGUEZ MACEDO. Sucesión. Por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a que comparezcan ante este Juzgado, a Eliseo Rodríguez Macedo (sucesión) o a cualesquiera otros que se consideren con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los números noventa y tres y mil trescientos siete, lindando: el primero, al Norte, calle 25 de Agosto y Villanueva Saravia; al Este, Angel Rodríguez González y Villanueva Saravia; al Sur y Oeste, calle pública; el segundo, al Norte, Felipe Pérez Nolasco y Rufino Saravia; al Sur, Baleriana Tarrech y Ambrosio González; al Este, Rosa Rivero y Pedro S. da Cunha; al Oeste, Felipe Pérez Nolasco, Ambrosio González y Odila Rodríguez. Se habilitó el feriado próximo para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 31 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

En.9-103-v.en.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz del pueblo Olimar, octava sección del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la Sucesión IRIARTE. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Iriarte o a cualesquiera otros que tengan derecho al inmueble empadronado con el número cuatrocientos ochenta y seis, ubicado en este pueblo, lindando: al Sudeste, solares 477 y 478, de Salvador Calatrella y Luis Frascolla; Nordeste, solar 484, de Ramón Fernández Amegeiras; Nordoeste, solar 475, de Salvador Calatrella, y, Sudoeste, camino nacional, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para estos efectos. — Pueblo Olimar, Diciembre 9 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.18-13633-v.en.24

Remates Judiciales

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos sucesorios de doña JOSEFINA STIRLING DE CASH, se hace saber al público que el día 25 de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del señor Alguacil de Feria, se procederá al remate por las dos terceras partes de su avaluación, que es de $ 20.300.00, de una finca situada en Pocitos, en la 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la rambla Wilson número 637, señalada con el N.o 1 en el plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro el 12 de Marzo de 1928 y compuesta de una superficie de 220 metros, teniendo 10 metros de frente al Sudeste, a la rambla Wilson; 22 metros 6 centímetros al Noreste, confinande con el doctor Emilio Payssé; 10 metros al Noroeste, con la fracción 2, del mismo plano de dicho señor Payssé, y 221 metros 6 centímetros al Sudoeste, con terreno que fué de don José A. Lapido. Empadronada con el número 32.688. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que las escrituras de ratificación y definitiva, impuestos universitarios y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que ha sido habilitado el feriado en la presente feria para efectuar este remate; 4.o Que estarán en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados todos los antecedentes sucesorios y el título de la propiedad a rematarse podrá ser examinado en el Banco Hipotecario, según hipoteca urbana 1516 serie "28", a nombre de Josefina Stirling de Cash. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Fereira, Actuario.

$31.20 En.10-118-v.en.24.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo,

dictado en los autos caratulados "MOLES BASILIO. Incapacidad" (Lo. 28. Fo. 536), se hace saber al público que los días 28 y 29 de Enero próximo venidero, de las 16 horas en adelante y a las 16 horas, respectivamente, en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones, por el pregonero designado en autos, don Eduardo M. Graña, asistido de los señores Alguacil de Feria y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) Día 28 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 1.021.94: Un solar de terreno de 403 metros 40 decímetros cuadrados de superficie, empadronado con el número 41.546, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 65 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 37 metros 30 al S. O., lindando con el padrón número 41.547; 41 metros 88 al N. E., lindando con el solar "B"; 6 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 47.914, y 5 metros 12 en el vértice Oeste, lindando con la vía del F. C. C. del Uruguay; B) A continuación, sobre la base de $ 1.076.44: Un solar de 424 metros 91 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.857, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 55 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 41 metros 88 al S. O., lindando con el solar "A"; 42 metros 84 al N. E., lindando con el solar "C" y 10 metros al N. O., lindando con el padrón número 47.914; C) Inmediatamente, sobre la base de $ 1.100.10: Un solar de terreno de 434 metros 25 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.858, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 45 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 42 metros 84 al S. O., lindando con el solar "B"; 43 metros 80 al N. E., lindando con solar "D" y 10 metros 10 al N. O., lindando con el padrón número 47.914; D) En seguida, sobre la base de $ 1.362.63: Un solar de terreno de 537 metros 88 centímetros cuadrados, empadronado con el número 47.913, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros 31 de frente a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 35 metros 155 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 43 metros 80 al S. O., lindando con el solar "C"; 44 metros 60 al N. E., lindando con el padrón número 41.545, y al N. O., dos rectas de 5 metros 30 y 8 metros 80, lindando con el padrón número 47.914; Día 29 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 353.21: Un solar de terreno de 662 metros 28 decímetros cuadrados, empadronado con el número 39.408, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 12 metros al S. O., frente a la avenida Simón Martínez; 55 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 39.409; 55 metros 20 al S. E., frente a la calle Cañas, y 12 metros al N. E., con el padrón número 39.407.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 3.o Que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$84.00 En.9-112-v.en.25.

LUIS GUIMARAENS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SULPICIA BATISTA DE IZA y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 3 de Febrero próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por intermedio del martillero Luis Guimaraens, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con el número 640 y compuestas de una superficie, la primera fracción, de 759 hectáreas 1870 metros, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Angel Luisi, de Agosto de 1918, deslindada así: al Norte, con campos de Melgarejo, José Ramírez y Adolfo Ramos; al Este, con el arroyo Corrales y Samuel Rocha; al Sur, con Campos de D. Leoncio Gigena, Flora Vico de Ramírez y sucesión de Rafael Plada con la que también linda por el Este, y por el Oeste, con Adolfo Ramos y la fracción que se describirá; y la segunda fracción, de 108 hectáreas 46 metros, señalada con la letra "C" en el plano citado, deslindada así: al Norte, con Adolfo Ramos; al Este, con la fracción descripta; al Sur, con Braulio Ramos, y al Oeste, con Pedro Barreto y José Medero. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural 208 "29"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y F) Que se ha habilitado la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones del edicto. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 17.225.95, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

En.4-24-v.feb.3.

ALFREDO DA SILVA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro Macedo, dictada en los autos caratulados "NOGUEIRA DA ROCHA GONÇALVEZ MARTIN Sucesión" (Lo. 27. Fo. 473), se hace saber que el día 17 de Enero próximo venidero, a las 17 y 18 y 30 en adelante, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, respectivamente, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero designado en autos don Alfredo Da Silva, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan: El día 17 de Enero próximo venidero a las 17 horas: A) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la primera sección judicial de este Departamento, que, según plano de Enero de 1911, del agrimensor don Raúl Seoanes Olivera, se distingue con el número 7 y tiene una superficie de 339 metros, 53 decímetros 90 centímetros cuadrados, que se deslinda así: metros 9.03 con frente al Norte de la calle Galicia; metros 38.62, con frente al Este, a la calle Florida, en que forma esquina con la anterior; metros 8.78 al Sur, donde linda con el solar señalado con el número 6 del mismo plano; metros 37.63 al Oeste, por donde confina con el solar señalado con el número 8 del referido plano. Las puertas del edificio dan a la calle Florida y están señaladas con los números 1633, 1637, 1639, 1641, 1645, 1647 y 1649. Dicho inmueble está empadronado con el número 4.821 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 15.000 00; B) Día 17 de Enero próximo venidero a las 18 y 30 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 605, 12.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del solar 6 del plano de 28 de Octubre de 1892, del agrimensor Antonio R. Benvenuto y que consta de una superficie de 87.41 metros cuadrados, aproximadamente y linda: en metros 5.25 de frente al Sud, a la calle San Fructuoso entre las de Marsella y Pando, donde la puerta de entrada del edificio está señalada con el número 1549; 4.92 metros de fondo al Norte, lindando con el resto del indicado solar 6, de Antonio Tomeo, y 17.21 metros de frente al Este lindando con el inmueble de Emeterio Menéndez, y 17.03 metros al Oeste, en que linda con otro inmueble de Pablo Tomeo; está empadronado con el número 83.990 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de la escrituras de compromiso y venta, certificados, así como la comisión del rematador, serán a cargo del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del importe de la compra; 3.o Que sobre el bien de la calle Florida existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay cuyo saldo es de $ 5.666.96; 4.o Que sobre el bien de la calle San Fructuoso se adeuda al Municipio por vereda, un saldo de $ 152.74 y $ 198.60, respectivamente; por pavimento, $ 698.08 y por saneamiento $ 178.24, los que son pagaderos por cuotas y que serán de cargo del comprador; 5.o Que el título del bien de la calle Florida se encuentran depositados en el Banco Hipotecario y los restantes antecedentes a disposición de los interesados en este Juzgado; 6.o Que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto y para proceder a las ventas dispuestas; 7.o Que los antecedentes pueden consultarse en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) y Banco Hipotecario (hipoteca urbana 50 serie "J"). — Montevideo, Diciembre 21 de 1940.

$71.28 Dic.26-13871-v.en.14.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Sedan 4 puerta "Auburn". En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes 14 de Enero a las 16 horas (4 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección en autos "Pedro Bresciani y Compañía contra JUAN ALVAREZ CALVO": 1 automóvil sedan 4 puertas, en buen estado y marcha, padrón 62786 y matrícula 31813. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y el remate.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. La entrega al día siguiente.

$6.00 En.2-14042-v.en.14.

JUAN ALBERTO VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

Rematará, el 24 de Enero de 1941, magnífica propiedad en Pocitos, calle José Martí 3217.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados "David Viglietti con Juan Rossi. Embargo", se hace saber al público que el día 24 del próximo mes de Enero de 1941 a las 18 horas, por el martillero designado, señor Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá en su ubicación, a la venta al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, designado con el número 11 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena de 7 de Diciembre de 1923, situado en Pocitos, 18.a sección de este Departamento, empadronado con el número 101.405 y compuesto de 343 metros 50 decímetros que se deslindan, así: 11 metros 50 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle José Martí; 30 metros 15 centímetros al Sudeste, lindando con doña María Tavolara de Arancibia de Olmedo; 11 metros 50 centímetros al Nordeste, confinando con el solar 1, de Alberto Boerger, y 29 metros 60 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 9, 7 y 6 de Ubelina Garrido de Plá, Pedro N. Roldós y Laura Garabelli respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que a los efectos de esta publicación y remate y demás diligencias inherentes se ha habilitado el feriado judicial próximo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes y demás datos en nuestra oficina, calle Buenos Aires 498 (teléfonos 87875 y 27095).

$42.00 Dic.31-14013-v.en.18.

EDUARDO A. RAIZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Augusto Sbárbaro y otros contra BELLO y REBORATI. Ejecución de hipoteca", el día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a la hora diecisiete, en el lugar de su ubicación, el martillero señor Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 29078, que la forman tres solares de terreno con las mejoras que contienen, señalados con los números 34, 35 y 36, fracción letra A del plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Marzo de 1910 y son contiguos, deslindándose así: solar número 34 con un área de quinientos seis metros noventa decímetros, con 9 metros 70 centímetros de frente al Norte a la calle Rivera; 9 metros 66 centímetros al Sud, lindando con el solar número 37; 52 metros 20 centímetros al Este linda con el solar número 33, y 52 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 35 el cual tiene un área de quinientos doce metros veintidós decímetros y linda: al Norte con la calle Rivera, 9 metros 70 centímetros; al Sur, con el solar número 37, en 9 metros 66 centímetros, al Este, con el solar número 34, en 52 metros 75 centímetros y al Oeste, en 53 metros 50 centímetros con el solar número 36, el cual tiene un área de novecientos cincuenta y seis metros treinta y cinco decímetros y linda: al Norte, con la calle Rivera, en 12 metros 13 centímetros; al Sud, con el solar número 37, en 12 metros 84 centímetros; al Este, con

el solar número 35, en 53 metros 50 centímetros, y al Oeste, confina con el arroyo Pocitos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serie aceptada su oferta y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituras, certificados impuesto universitario y demás inherentes a la misma, así como la comisión del rematador será por cuenta del comprador; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados por el término legal; D) Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José P. Rossi, Escribano.

$48.00 Dic.26-13850-v.en.14

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ZELMAR B. ARIGON. Quiebra" se hace saber que el día primero de Febrero del año entrante, a las 15 horas y días subsiguientes que sean necesarios, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario a la venta en remate público de todas las mercaderías de esta quiebra, las cuales se encuentran en el local situado en la calle General Artigas esquina Matta, de la ciudad de Melo, en cuyo lugar se llevará a cabo el remate. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. Se habilitó la feria próxima para publicar — Melo Diciembre 20 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$15.90 En.2-14059-v.en.20.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesión de GABINO N. UMPIERREZ", se hace saber que el día 7 de Febrero próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivos valores reales, asignados por la Oficina T. de Empadronamiento, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón 3686, compuesta de 26 hectáreas 6640 metros cuadrados y que linda: Noreste, Francisco Umpiérrez; Sur y Suroeste, arroyo Mataojo; Sureste, Modesta B. de Umpiérrez y Gregorio Birriel, y al Oeste y Noroeste, Juan E. Pérez y cañada de Sebastián. Ascienden las 2/3 partes de su valor a $ 1.168.34; 2.o Otra fracción de campo con sus mejoras, sita en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón 3673, con un área de 204 hectáreas 0923 metros y linda: Norte, J. [illegible] Clavijo; Este, Irinea Umpiérrez de Tort y Justa Rodríguez de Tassano; Sur, Bernardo Juan Cabrera y otros, y al Oeste, Esteban B Frumento, Timoteo R. Pérez y otros. Ascienden las 2/3 partes de su valor real a $ 4.768.67. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y C) Que los gastos de escrituración, certificados y lo que se adeudare por contribución inmobiliaria será de cargo del comprador, habilitándose la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 30 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$37.20 En.10-164-v.en.27.

JOSE J. ARTEAGA

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión ANGEL AMORIM. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos" se hace saber al público que el día 23 de Enero de 1941 a la hora 10 en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta por el martillero José J. Arteaga, asistido del señor Actuario Ad-hoc Escribano don Alejo Fernández Chaves, en remate público, del inmueble empadronado con el número 846, cuyos límites son los siguientes: Norte calle Rincón; Sur, sucesión José María Alfusso y Patricio Silvera; Este, Agripina Olivar de Corbo, y Oeste, Carlos Lobato, Patricio Silvera y Sucesión Cruz Colina. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos m|n.; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 4.o Que la escrituración se realizará dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; 5.o Que los antecedentes de esta ejecución se encuentran en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-2-v.en.22.

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra MANUELA P. DE MAIDANA. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" se hace saber al público que el día 23 de Enero de 1941 a la hora 11 en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Analio Canoura Risso, asistido del señor Actuario Ad - hoc Escribano don David Rouben Borges del inmueble empadronado con el número 889 cuyos límites son los siguientes: Norte, Paston Delgado; Sur, Ramón Rodríguez; Este, Modesta Silvera; Oeste, calle Francisco Ferrer. La referida propiedad está situada en la manzana 72 de esta ciudad. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (pesos 450.00) m|n. uruguaya; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 4.o Que la escritura definitiva de venta deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cuenta del comprador los gastos relativos a la escrituración y certificados; 5.o Que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran en las oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-3-v.en.22.

JUAN C. VICENTE FIGOLI

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión EMILIANA S. DE ARAMBILLETE. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargo y adicionales" se hace saber al público que el día 24 de Enero de 1941 a la hora 10, en las puertas de este Juzgado de Paz, por el martillero Juan C. Vicente Fígoli, asistido del señor Actuario Ad - hoc Escribano don Alejo Fernández Chaves, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 531, cuyos límites son los siguientes: Norte, Alfredo Machado; Sur, Nemesio Bonilla; Este, calle Alférez; Oeste, Rosa S. de Iguini. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de doscientos cincuenta pesos mn.; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 4.o Que la escrituración deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cuenta del comprador los gastos relativos a la escrituración y certificados; 5.o Que los antecedentes de esta ejecución se encuentran en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) En.4-1-v.en.22.

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesiones de JUAN BAUTISTA GUTIERREZ y MANUELA M. DE GUTIERREZ. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales", se hace saber al público que el día 25 de Enero de 1941 a la hora 10, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero Analio Canoura Risso, asistido por el señor Actuario Ad - hoc Escribano don David Ruben Borges, de los inmuebles empadronados con los números 811 y 812, de Manuela M. de Gutiérrez y Juan B. Gutiérrez, respectivamente. El inmueble número 811 consta de un área aproximada de 7 hectáreas y el inmueble número 812 consta de un área aproximada de 12 hectáreas. Los límites son los siguientes: el inmueble número 811: por el Norte y Este, arroyo San Carlos; Sur, Juan Carlos Esqueff; Oeste, sucesión Erasmo Clavijo. Los límites del inmueble número 812 son los siguientes: Norte, Juan Carlos Esqueff; Sur, Eugenio Estévez; Este, arroyo San Carlos, y Oeste, sucesión Indalecio Clavijo. Se previene: 1.o Que el remate de ambos inmuebles se realizará separadamente y en el mismo acto; 2.o Que el inmueble número 811 ha sido tasado en la suma de 350 pesos y que el inmueble número 812 ha sido tasado en la suma de 700 pesos; 3.o Que la venta de ambos inmuebles se realizará sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones respectivas; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 5.o Que la escritura definitiva de venta se realizará dentro de los diez días inmediatos al del remate, siendo de cargo del comprador los gastos de la escrituración y certificados; 6.o Que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate se habilita la feria mayor judicial. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-5-v.en.22.

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra LORETO FERNANDEZ Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos" se hace saber al público que el día 24 de Enero de 1941 a la hora 11 en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público por el martillero Analio Canoura Risso y asistido del señor Actuario Ad - hoc Escribano Maximiliano Montañés, del inmueble empadronado con el número 5444, que consta de un área aproximada de 73 hectáreas 7881 metros y ubicado en "Caracoles" 2a sección de este Departamento, y cuyos límites son los siguientes: Norte, Segundo Manuel Fernández; Sur, arroyo Carapé; Este, Arroyo San Carlos, y Oeste Sierra Caracoles. Se previene 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con 37|100 ($ 2.656.37 centésimos) moneda nacional uruguaya; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 4.o Que la escritura deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cuenta del comprador los certificados y gastos relativos a la escrituración; 5.o Que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran en las Oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. A los efectos de estas publicaciones y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-4-v en.22

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Alvarez Traslación y Zaragoza Alvarez, por sí y como curador de su hermana LUISA ALVAREZ Solicitan la venta en subasta pública de un bien en común y proindiviso", (libro 6 o folio 495), se hace saber al público que el día lunes veinte de Enero próximo venidero, de 11 a 11 y 30 de la mañana, en el vestíbulo de este Juzgado con asistencia del suscripto Escribano Actuario y señor Alguacil del mismo, se pondrá a la venta, en subasta pública por el martillero Recaredo E. Ugarte y por precio no inferior a tres mil pesos, el bien que a continuación se deslinda: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Paysandú, y empadronada con el número 779, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, a la calle Convención, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; al Oeste linda con Basilio Martínez; al Norte, con Juan Lassus Cordivelli, y al Sur, con propiedad de don José Fraschini. Se deja constancia: 1.o Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. A los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 24 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$33.00 Dic.30-13986-v.en.17.

J. OSCAR BARRAGAN
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "José, Ana Marfisa y Taurino López contra FELISBERTO LOPEZ DE MELLO. Ejecución de hipoteca" (libro 30, folio 420), se hace saber a todo el que tenga interés en ello que el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a las once horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera, el martillero don Oscar Barragán, venderá judicialmente, sin base y al mejor postor, el siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de campo ubicada en los parajes "Areicuá" y "Zapucay", sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil trescientos setenta y cuatro y señalada con el número cuatro en el plano de mensura y división levantado en Octubre de mil novecientos once por el agrimensor Rosendo Díaz, mide trescientas ochenta y ocho hectáreas, siete mil setecientos cincuenta y siete metros y doscientos sesenta y tres centímetros, la cual, según dicho plano, linda: al Norte, con la fracción dos, de Honorina López y campos de Cipriano Correa; al Sur, con campos de Alfredo Machado y la fracción cinco, de Ubaldina V. López; al Este, con las fracciones cinco, dos y tres, de Ubaldina, Honorina y Francisca López, respectivamente, y al Oeste, con campos de Cipriano Correa y Gerónimo de Mello. Se previene que el mejor postor deberá pagar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los gastos de escrituras y demás accesorios son de cargo del comprador. Que los títulos de propiedad del bien se encuentran en el Juzgado agregados a los autos, a disposición de los que intenten hacer posturas, y que el campo a rematarse, en su mayor parte, está arrendado, conforme el contrato que luce de fojas 22 a fojas 23 de los autos de ejecución de hipoteca arriba expresados, y que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos del remate mencionado y de las publicaciones del presente edicto. — Rivera, Diciembre 16 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$57.40 Dic.23-13773-v.en.18.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Mario Anza Vigliola. Curador de bienes de PEDRO FONSECA, sus sucesores o causahabientes. Venta judicial", se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante, 1941, de las 10 horas a las 10 horas y 15, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, por medio del pregonero don José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en "Puntas de Alférez", novena sección judicial de este Departamento, padrón número 7302, compuesta de diecisiete hectáreas, dos mil trescientos treinta y cuatro metros treinta y tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado, Horacio Eugenio Fonseca; por otro, este mismo señor; por otro, también el señor Fonseca, nombrado, y por otro, arroyo del Alférez por medio, con Ciriaco Sosa. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centésimos; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, siendo de su cargo los gastos y certificados que originen las escrituras respectivas, así como de que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$36.00 En.10-129-v.en.30.

JOAQUIN J. MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ABEL SIERRA. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, en las puertas de este Juzgado, a las diez horas, se procederá por el martillero Joaquín J. Machado, acompañado del suscripto y dos testigos, en defecto de escribano, al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, cuatrocientos pesos, del siguiente inmueble: Un terreno y lo en él construído, ubicado en este pueblo, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y siete, lindando: al Norte, Benito de P. Tarrech; al Este, camino nacional; al Oeste y Sur, Miguel Ercoandy. Area: mil metros. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor para todas las diligencias que este juicio demande; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, en garantía de la misma; que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo Olimar, Diciembre 30 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

$24.00 En.7-31-v.en.22.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 127 serie "U", a cargo de ORFILIA BICA DE COUTINHO y LUIS G. COUTINHO, el próximo 31 de Enero, a las 16 horas, en el hall de la Bolsa de Comercio, el martillero Alberto Fraga Orzábal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento tres mil novecientos cuarenta y dos pesos ($ 103.942.00), un campo y mejoras en "Cuaró", quinta sección judicial del Departamento de Artigas, padrón ochocientos cincuenta y ocho, con una superficie de tres mil doscientos cuarenta y seis hectáreas, seis mil setecientos sesenta y cuatro metros, deslindados: al Noreste, 6.691 metros 90 centímetros, con Eloísa Bica de Herrán; al Sureste, 7.628 metros 20 centímetros, con Ceda López Amaro de Aguirre, y al Oeste, el arroyo Cuaró Grande. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80, y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 103.631.73 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 80.913.66 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-190-v.en.21.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que la señora Teresa Brasca ha prometido vender a ANGELA MARIA GARRIDO y CAYETANO PELLEGRINI la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tiene establecida en la avenida Arocena número 1997, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires 591. — Teresa Brasca. — Angela María Garrido. — Cayetano Pellegrini.

$5.00 Dic.30-13969-v.en.18.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
AVISO

Se avisa a los señores accionistas que desde la fecha se pagará el dividendo provisorio del 6 o|o correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1940. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — El Gerente.

$4.50 En.11-179-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "BERMUDEZ y GARCIA" para la explotación del negocio de café y bar con alcohólicas sito en la avenida Carlos M. Ramírez número 247, de esta ciudad, quedando el señor Juan Pedro Bermúdez a cargo del activo y pasivo del mismo y desvinculado el señor Juan Basilio García. De acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1941. — Juan Pedro Bermúdez. — Juan Basilio García.

$5.00 En.11-180-v.en.30.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que he prometido en venta al señor GERMAN T. GIL BARRIOS la farmacia de mi propiedad situada en la ciudad de Rocha. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la nombrada farmacia "Aparicio" y, en Montevideo, en el domicilio del señor Germán Gil avenida Brasil 2679 (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Germán T. Gil Barrios. — Natalia Aparicio de Cappi.

$5.00 Dic.31-14019-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al público que ha terminado la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de industrialización de cereales en general bajo la denominación "Molino de Cereales" y razón AROZTEGUI HERMANOS, a cuya liquidación se procederá, continuando en adelante con el activo y pasivo el señor Benito Aroztegui. — Melo, Diciembre 20 de 1940.

$5.00 En.2-14058-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 1.o de Julio del año en curso he vendido al señor RAMON DIAZ (hijo) el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de restaurant, bar y hospedaje, en la esquina de las calles Pando y José E. Rodó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Valentín Britos.

$5.00 En.2-14045-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JAIME TORRES la sucursal de panadería denominada "Panadería Garibaldi", ubicada en la avenida General Garibaldi número 1803, de esta plaza, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos. — María Marcos de Andrade. — Isabel Marcos Martínez.

$5.00 En.2-14041-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores ALCIDES CUSTODIO y PEDRO CHAHER el establecimiento industrial que en el ramo de elaboración de café tengo instalado en esta ciudad, calle Areicuá número 498, esquina Itapebí. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la misma sede del establecimiento a venderse, a fin de serles satisfechos éstos. — Rivera, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Fernandes Custodio. — Alcides Custodio. — Pedro Chaher.

$5.00 E.7-22-v.en.27.

BANCO DE CREDITO
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 17 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de tres directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — El Secretario.

$9.90 En.8-80-v.en.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. I. C. O. S. A. P.
CESION DE CUOTAS

A los efectos legales hago saber que los socios don Santos C. Martínez, don Fructuoso Parada y don Nicomedes Etcheverry Rodríguez cedieron sus cuotas en esta ciudad, cuyo contrato autoricé el ocho de Setiembre de 1938 al socio de la misma, don JOSE CLIVIO, ante mí el 10 de Diciembre de 1940, escritura inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, con el número 80 de los folios 162 al 163 el 14 del corriente mes y año. — Minas, Diciembre 18 de 1940. — Solano Amilivia, Escribano.

$6.00 En.2-14054-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y tintorería bajo la denominación de "Madrid" y razón MIGUEL ISAAC LEIBOVICH y LEON LEVINSKI, establecida en la calle Canelones número 804, quedando en adelante con el activo y pasivo el señor León Levinski. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Miguel Isaac Leibovic. — León Levinski.

$5.00 En.7-34-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor RICARDO RODRIGUEZ GIRALDEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1149 de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 5 de 1941. — Eliseo Martínez. — Ricardo Rodríguez Giraldez.

$5.00 En.10-125-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores BALDOMERO y JOSE PEREIRO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo 249, de esta ciudad; notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Montero. — Baldomero Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 En.10-126-v en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JOSE LONGHI el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Juan Ramón Gómez número 2505, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — José García. — José Longhi.

$5.00 En.10-127-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4587, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941 — Viuda de Perfecto Lago Crespo. — Justo Lago. — Manuel Rodríguez Fernández.

$5.00 En.10-128-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores MANUEL VIDAL y VENERANDO QUINTANA el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida 8 de Octubre 4352, esquina camino Corrales. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Rodríguez. — Manuel Vidal. — Venerando Quintana.

$5.00 En.10-120-v.en.29

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Hacemos saber al comercio y al público que hemos otorgado, por ante el escribano don Víctor Leis, una escritura de disolución, con fecha 31 de Diciembre de 1940, de las sociedades "RODRIGUEZ y COMPAÑIA", con domicilio en la calle Río Negro 1641, y "UBALDO MENDEZ ALZOLA y COMPAÑIA", con sede en la avenida General Rondeau número 1894, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de dichas sociedades el socio don Angel Rodríguez, el que continuará con el giro de las mismas usando las mismas razones sociales de "Rodríguez y Compañía" y "Ubaldo Méndez Alzola y Compañía" A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Angel Rodríguez — Ubaldo Méndez Alzola. — Inés M. de Rodríguez. — Inés R. de Du Pré. — María Celia Rodríguez de Castro. — Teresa Rodríguez de Abreo. — G. R. Rodríguez. — F. Du Pré. — A. Castro. — Benito Abreo.

$7.00 En.10-114-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto clausurar nuestra casa de comercio que bajo la razón de MALVAREZ y MALVAREZ giraba en el paraje de Cuchilla de Caraguatá, octava sección judicial de Tacuarembó. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Cuchilla de Caraguatá, Diciembre 16 de 1940. — Por Malvárez y Malvárez: Guillermo Malvárez.

$5.00 En.7-21-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Héctor A. Viana el 24 de Diciembre último, los señores José Ladislao Terra y José Francisco Azarola disolvieron totalmente la sociedad "TERRA y AZAROLA, LIMITADA", que explotaba la concesión "Ford Pocitos", con domicilio en la calle Juan Benito Blanco números 964 al 970. Estas publicaciones se hacen a los efectos dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio. — J. L. Terra. — J. F. Azarola. Domicilio: Andes número 1436.

$5.00 En.9-113-v en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

García Lago y Franco Sineiro, dando intervención a la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (primer piso, escritorio 5), prometieron vender su comercio de café y bar, Uruguay 789 (Montevideo), al señor JOSE MOREIRA GONDA. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la oficina indicada "B. R. Y. C. A.". — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — García Lago y Franco Sineiro. — José Moreira Gonda.

$5.00 En.3-14108-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que don Secundino Lorenzo quedó comprometido en vender al señor AMERICO LORENZO la carnicería situada en Montevideo, calle Médanos número 1095, libre de activo y pasivo hasta el 31 de Diciembre corriente, pudiendo los acreedores presentar sus cuentas en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Secundino Lorenzo. — Américo Lorenzo.

$5.00 En.4-14125-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland, con fecha veintiuno del corriente quedó totalmente disuelta la sociedad LIBRAN y GARCIA, que giraba en los ramos de almacén, ferretería, bazar, ropería, talabartería y barracas, en Salsipuedes Grande, décima sección judicial del Departamento de Río Negro habiéndose hecho cargo del pasivo de la misma el socio don Joaquín García, y por escritura autorizada con la misma fecha y ante el mismo escribano quedó constituída una nueva sociedad que girará en el mismo paraje que la anterior y bajo la razón social de Librán, García y Compañía, constituída por don Joaquín García, la viuda del señor Nicomedes Librán, llamada María Barreneche de Librán, y los tres hijos de ésta, llamados Nicomedes Casimiro y Blanca Amelia Libran Barreneche. — Salsipuedes, Diciembre 21 de 1940. — Joaquín García. — María B. de Librán. — Nicomedes Librán. — Casimiro Librán. — Blanca A. Librán. — M. Grajales. — Atilana Librán de Grajales. — María Josefa Librán de Freire. — B. A. Freire.

$8.00 Dic.31-14002-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que doña María Julia Gayoso de Cecilio prometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de este mes y año, a don RODOLFO ALENA, el puesto municipal de venta de carne sito en la avenida Millán número 2423, al frente del cual estuvo en carácter de arrendatario don Abraham Idovich hasta ahora, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — María Julia Gayoso de Cecilio. — Rodolfo Alena.

$5.00 En.4-14124-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio y público en general que a partir del 31 de Diciembre de 1940 procederemos al cierre y liquidación total de nuestra casa de comercio establecida en San Jorge 5.a sección judicial del Departamento de Durazno, que gira bajo la razón social de PEDRO y ANDRES TIERNO Los que se consideren con algún derecho deben presentar sus recaudos en el mismo comercio dentro del plazo de ley. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

$5.00 Dic.31-14031-v en 20.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que de común acuerdo los componentes de la sociedad que gira en esta Capital bajo la razón social de "KULEROL INDUSTRIA QUIMICA URUGUAYA LIMITADA", con sede en la calle Ituzaingó número 1245 (escritorios 18 y 19) han resuelto proceder a la liquidación total de la misma. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la calle Ituzaingó número 14[illegible] (escritorios 18 y 19) — Montevideo, Diciembre 2[illegible] de 1940 — Sigismond Herzfeld, Administrador Liquidador.

$5.00 Dic.30-13975-v.en.18.

CAJA POPULAR DE PANDO

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, se cita a todos los accionistas de esta Caja para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 25 de Enero del corriente año a las 15 y 30 en la sede social, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria del Directorio, el balance general y dividendo a distribuir a los señores accionistas; 2.o Proceder a la elección de dos titulares, tres suplentes y Síndico para integrar el Directorio. — Carlos A. Praderio. Presidente. — Nicasio Iturria, Secretario.

Nota. — La asamblea general ordinaria quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 45 de los estatutos).

$6.09 En.9-82-v.en.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que, según escritura autorizada el 17 de Diciembre de 1940, por el escribano Héctor Schneckenburger, se ha constituído la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "SAQUIERES, PARADEDA y COMPAÑIA LIMITADA" en el ramo de importaciones, representaciones, y afines, siendo sus componentes los Sres. Francisco Caraciolo Saquieres, José Paradeda, Alfredo Chapuis, Pedro Rodríguez Zenesi, Hamlet Vidal y Hugo Mier Nadal, estando a cargo de la administración los tres primeros nombrados. Capital: $ 33.000.00. Plazo: 3 años, a contar del 16 de Agosto de 1940, prorrogable por períodos de dos años. Inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de 6.o turno, con el número 75 al folio 229 vuelto y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940.

$8.30 En.3-14089-v.en.15.

FERROSMALT, S. A.

(Fábrica Uruguaya de Artículos Metálicos Esmaltados)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 16 de Enero de 1941 a las 18 horas, en el local social avenida 18 de Julio número 1202, a fin de considerar el orden del día siguiente: 1.o Medidas necesarias para poder dar por constituída la asamblea; 2.o Aumento del capital realizado por capitalización del "Fondo de Reserva Especial" y emisión correspondiente de acciones; 3.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — El Directorio.

$10.50 En.10-116-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor TOMAS HUMBERTO BRADFORD mi casa de comercio que en el ramo de provisión, frutas y verduras gira en la avenida 18 de Julio 2019 (bis) Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos. — Montevideo Diciembre 20 de 1940 — José Bono.

$5.00 Dic.28-13944-v en 16

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Euclides Goncalvez el 29 de Noviembre de este año fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "PEDRO CUETO y COMPAÑIA" habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio señor Pedro Gregorio Cueto A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Pedro Cueto — Ramón Mesinguer

$5.00 Dic.28-13959-v en.16

"CINOCA", S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 15 de Enero de 1941 a las 17 horas en su local social, calle Martín García número 1232, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de cuatro suplentes del Directorio (artículo 36 de los estatutos sociales): 2.o Nombramiento de un Síndico titular y un suplente (artículo 22 de los estatutos sociales).

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de esta asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 14 de Enero de 1941. — El Secretario.

$9.60 En.4-14133-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de Domínguez y González he contratado vender a favor del señor NORBERTO MAGADAN la casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle San José número 1051, de esta ciudad. A los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores se presenten con sus créditos en la calle San José número 1010 (primer piso), para series satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Fermín Lujambio (hijo). — Norberto Magadan.

$5.00 En.8-62-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a FRANCISCO LUIS y ALBERTO MARIO ALONSO el negocio de almacén, despacho de bebidas y depósito de frutos del país sito en Paso de la Cadena, 15.a sección de este Departamento, debiendo presentarse, los que se consideren con derechos, dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 31 de 1940. — Luis J. Alonso.

$5.00 En.8-60-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Gonzalo Cortinas el 26 de Diciembre de 1940 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 2, folio 15 vuelto del libro 8.o, la sociedad comercial "HIERROMAT, S. L.", que gira en esta plaza, aumentó su capital hasta la suma de trescientos mil pesos y admitió como asociada a la "Hierromat, Sociedad Anónima", con sede en Buenos Aires, con una participación de doscientos cincuenta mil pesos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — "Hierromat, S. L.".

$5.00 En.8-56-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido comprar al señor Miguel Russo el puerto de frutas y verduras sito en la avenida Brasil número 2915, esquina Ellauri, lo que hago saber a los acreedores a fin de que se presenten en dicho negocio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Gerardo Pietrafesa.

$5.00 En.8-43-v.en.27.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 22 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección, por los señores accionistas de la emisión del año 1921, de un titular y dos suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el Registro de Acciones quedará cerrado el día sábado 18 a las once horas. — Montevideo, Enero 8 de 1941.

$12.68 En.8-72-v.en.22.

"COMPAÑIA RECONSTRUCTORA DE RULEMANES, LIMITADA"

Hacemos saber que por escritura de 28 de Noviembre de 1940, ante Roberto M. Arredondo, don Arpad Friedmann cedió a don LUIS EDUARDO PICCARDO toda su cuota social en dicha sociedad; 2) Su plazo se prorrogó en 5 años más, a contarse desde el 1.o de Enero corriente; 3.o Se modificó el contrato social en el sentido de que su dirección y administración quedaba a cargo de los socios Enrique C. Cadenas y Luis E. Piccardo, quienes tendrían el uso de la firma, ya conjunta, separada e indistintamente. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Enrique C. Cadenas. — Luis E. Piccardo.

$5.00 En.8-76-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor CANDIDO ALVAREZ REY nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Cufré 2152. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Artin y Sahag Keuchkelekian. — Cándido Alvarez Rey.

$5.00 En.9-89-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISABELINO GALIANO la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la avenida 1.o de Agosto, barrio Antonio Arrarte, adyacencias de esta ciudad, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Diciembre 19 de 1940. — Antonio Arboleya.

$5.00 Dic.26-13882-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE A. PAOLINO todas las existencias que me corresponden en la empresa "Cruz y Paolino", que gira en esta plaza con el nombre de "Teatro Uruguay", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Paolino, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1940. — José Cruz. — José A. Paolino.

$5.00 Dic.26-13883-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores MANUEL FERNANDEZ y JESUS GONZALEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerro Largo número 802 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Elías Sertal. — Manuel Fernández. — Jesús González.

$5.00 Dic.26-13878-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención de la oficina de balances del señor Antonio M Blanco, Convención 1488, he prometido vender a los señores JUAN MALESICH y LUIS VICTOR MARTIN la casa de comercio que en el ramo de comestibles tengo establecida en la calle Martín Berinduague número 140, esquina Carlos de la Vega, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Alejandro Yacobcinc. — Juan Malesich. — Luis Víctor Martín.

$5.00 Dic.27-13927-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor MONICO DOMINGUEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecida en la calle Colorado 1890, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Juan José Pérez.

$5.00 Dic.27-13907-v.en.15.

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Enero de 1941 a las 19 horas en su sede, calle Constituyente número 1698 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria anual balance general e informe de la Comisión de Cuentas: 2.o Designar de su seno los dos miembros que con el presidente y secretario deben suscribir el acta respectiva; 3.o Renovación del Directorio y Comisión de Cuentas.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo Diciembre 24 de 1940.

$10.70 Dic.27-13983-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores SANTIAGO DELMIRO y URBANO CARRERA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Juan Benito Blanco número 956 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Segismundo Costa. — Santiago Carrera. — Delmiro Carrera. — Urbano Carrera.

$5.00 Dic.26-13877-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender el comercio de lechería sito en la calle Justicia número 2359, al señor SIEGFRIED WEISS. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 445 (estudio "Ejefa", de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Creszentia Kunz de Iehmeier. — Siegfried Weiss.

$5.00 Dic.30-13977-v.en.18.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con esta fecha constituí una sociedad comercial e industrial con el señor MOISES A. CIMERMAN para la explotación de la panadería de la calle Constitución 1910. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Petle Cimerman.

$5.00 Dic.24-13829-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público que he vendido a los señores OSCAR STERN y JOSE BADDOUH el negocio denominado "Cine Pocitos", ubicado en la calle Chucarro 1036. Los créditos pendientes deben notificarse en forma en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Demetrio S. Del Cerro.

$5.00 Dic.24-13857-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don ISAJER ELIAS MAJUL mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que poseo en esta ciudad, con local en la calle Puig esquina Paysandú. — Dolores, Diciembre 17 de 1940. — Juan I. Ghezzi. — Isajer Elías Majul.

$5.00 Dic.26-13881-v.en.14.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Solar 1, manzana 63 — Comprador: Pedro Etchart, Padrón 108354. Vendedor: Arturo L. Miles. Inscripto con el número 304.

Solar 25, manzana "C". — Comprador: Ceferino Ubaldo Aguerre. Padrón 29274. Vendedora: Julia T. de Ramis.

Solar 2, manzana "E" — Comprador: Celedonio Martínez. Padrón 142001. Vendedora: María J. Gómez Cibils de Pastori.

Solar 46 — Comprador: José Rodríguez de Luz. Padrón 132859. Vendedores: Sucesión Costa Bonavia. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.

$9.75 Dic.24-13839-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta las existencias de mi casa de comercio denominada "La Casa del Neumático" de Carmen M. de Iglesias, situada en la avenida Agraciada número 1782, de esta ciudad. A los efectos que correspondan los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carmen M. de Iguesias.

$5.00 Dic.24-13840-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se pone en conocimiento del público y el comercio que el señor DEMETRIO S. DEL CERRO se ha separado de la empresa exhibidora del cine "Opera" calle Juan D. Jackson 1283 continuando al frente de la misma los señores Stern, Hertzowich y Alianak. Toda notificación pertinente conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, debe presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo, Diciembre 18 de 1940.

$5.00 Dic.24-13856-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de La Defensa Minorista, Ciudadela número 1446, he prometido vender a la señora ASIA FUHRMANN mi negocio de provisión de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Guayaquí números 3345 al 49. A los efectos de lo que precentúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores — Montevideo, Noviembre 24 de 1940. — Gabrial Lucia.

$5.00 Dic.28-13945-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que Héctor Hipogrosso ha prometido vender el negocio de lechería y venta de pan que tiene establecido en la calle Colonia número 1518, de esta ciudad, y a los efectos de la ley respectiva se hace este aviso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

$5.00 Dic.31-14017-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a los señores HANS ISIDOR POHLY y GEORG GOSLAR el molino de mi propiedad, ubicado en la calle Guaná número 2113. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-82). — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Daniel Oswald. — Hans Isidor Pohly. — Georg Goslar.

$5.00 Dic.24-13828-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Baquisimeto 3868, a favor de la señora MARIA T. MORAS DE CARRETTO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Carlos Zugasti. — María T. Moras de Carretto.

$5.00 En.11-170-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 31 de Diciembre último por el escribano Luis E. Fontana, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma "ALONSO HERMANOS y COMPAÑIA", por estar vencido el plazo de la misma, constituyéndose una nueva, de la que forman parte, como socio responsable, don Manuel Alonso y como comanditarios, los señores Rufino A. Hernández, Honorio A. Piriz, Solano Prieto, Ramón Montero, Carlos F. Villete, Domingo Pérez Alonso y Francisco Trías, la que girará bajo la firma de "Manuel Alonso y Compañía". — Minas, Enero 3 de 1941. — Manuel Alonso y Compañía.

$5.00 En.11-194-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar, bajo la denominación de "Bar Central" y la razón social de "H RIAL HERMANOS" establecida en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad, quedando a cargo de dicho comercio y del activo y pasivo el señor Hipólito Rial. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a los señores Hipólito, Manuel y Juan Rial, con sus respectivos comprobantes en el negocio referido dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Hipólito Rial. — Manuel Rial. — Juan Rial.

$7.20 En.11-28-v.en.30.

"TEATRO FLORIDA", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 29 del corriente a las 18 y 30 horas. Orden del día: A) Memoria y explicaciones que formulará el directorio referente al balance anual; B) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos; C) Destino que se le dará a los fondos sociales existentes; D) Acciones impagas de la sociedad liquidada; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20). — El Directorio.

$9.75 En.11-182-v.en.28.

AVISOS DEL DIA

CONSEJO DEL NIÑO

CONCURSO DE ROTACION O ASCENSO PARA UN CARGO VACANTE DE MEDICO INSPECTOR DE SANIDAD ESCOLAR.

Conforme a lo establecido en el reglamento interno respectivo, se llama a concurso de rotación o ascenso para la provisión de un cargo vacante de Médico Inspector de Sanidad Escolar (División Higiene), de acuerdo con las bases debidamente aprobadas, que están a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle 25 de Mayo número 520.

El plazo de inscripción vence el día miércoles 12 de Febrero a las 12 y 30 horas, y los aspirantes deberán presentar su solicitud en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.13-227-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de artículos de almacén a estos Institutos, durante el actual ejercicio, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los ofertantes que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 22 de Enero corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero de 1941. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.13-229-v.en.22.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACIONES

Se llama a las siguientes licitaciones, cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.

Número 101. — Suministro de dos mil zapatas de hierro fundido para coches motores. Apertura: 22 de Enero corriente a las 11 horas.

Número 102. — Suministro y colocación de trescientas cincuenta cortinas de pantasote para coches motores. Apertura: 24 de Enero corriente a las 11 horas.

Las propuestas para estas licitaciones serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia en las fechas y horas expresadas. — Montevideo, Enero de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.13-230-v.en.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1513

Trapos blancos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 20.400 kilos de trapos blancos para limpieza de máquinas, en entregas mensuales de 1.700 kilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.13-234-v.en.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 1511

Grupos electrobombas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 8 grupos electrobombas completos, bombas centrífugas para 25 m.3 de agua por hora a 25 y 30 m. de altura, con motores de 3 x 220 V. C. A., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 963, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.13-232-v.en.23.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

N.o 800

Llámase a licitación pública para la construcción de un local para contralor del personal en la Refinería de La Teja.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 523, previo pago de la suma de $ 1.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.13-220-v.en.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36233

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FRENOVEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-208-v.en.23.

ACTA N.o 36227

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Distillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

OLD CROW

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-206-v.en.23.

ACTA N.o 36235

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Distillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-210-v.en.23.

ACTA N.o 36228

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Distillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

NATIONAL'S EAGLE

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky y ginebra).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-207-v.en.23.

ACTA N.o 36234

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GYNOREX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-209-v.en.23.

ACTA N.o 36238

Montevideo, Enero 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Pedro Vilanova, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARGEL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto dátiles, cafés, tés, chocolates, cocoa y aceites).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-200-v.en.23.

ACTA N.o 36189

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma Eustaquio Amestoy y Hermano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MUNANI"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-201-v.en.23.

ACTA N.o 36215

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ricardo Gioscia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MINIPIANO"

para distinguir artículos de la clase 21.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-202-v.en.23.

ACTA N.o 36216

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma Scanavino y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SEMM"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-203-v.en.23.

ACTA N.o 5273

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor José Leuzzi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en acople para mangueras de descarga en surtidores para nafta o cualquier otro líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.13-204-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 8

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 33, de "Miguelete", (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-223-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 10

Llámase a licitación pública por segunda vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado números 53 y 100, del Cerrito de la Victoria (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-224-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 11

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparación del Instituto de Medicina Experimental (Facultad de Medicina), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-225-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 9

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación y conservación del edificio de la escuela de segundo grado número 5, de Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-226-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones de campos ubicados en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, para la construcción de puestos de vigilancia aduanera.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de Noviembre 14 y Diciembre 4 del año pasado, se ha declarado urgente la expropiación de las siguientes propiedades que se destinan a las obras de la referencia:

Número 1. — Parte del padrón número 1681. Propietario: don José Tanco. Superficie: 26 H. 2125 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino al paso de La Guardia o de San Luis, en el arroyo de este nombre; Este, con el arroyo San Luis; Sureste y Suroeste, con más campo de don José Tanco.

Número 16. — Parte del padrón número 5198. Propietario: don Braulio Tanco (hijo). Superficie: 5 H. 247 m.2, linda: por el Norte, con el arroyo San Luis; Este, con doña Adela T. de Da Costa; Suroeste, con más campo de don Braulio Tanco (hijo), y por el Noroeste, con el camino vecinal al paso Lageado del arroyo San Luis.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley citada, en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428. — Montevideo, Enero de 1941. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) En.13-131-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1|941

Llámase a licitación para la provisión de un mimeógrafo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.13-222-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos mil (2.000) kilogramos de fibra vegetal para las escobas cilíndricas de las máquinas barredoras - recolectoras que están al servicio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 20 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.13-221-v.en.17.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 13 de 1941

2.a Sección

ALBERTO BALBI, 51 años, divorciado, arquitecto, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, y LEONILDA ELISA ROMANI, 42 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

JOAO DA CRUZ COSTA, 36 años, divorciado, profesor, brasileño, domiciliado 25 de Mayo 477, y ODETTE SALERNO, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada 25 de Mayo 477.

3.a Sección

LIBERATO AGUIAR GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Treinta y Tres 1279, y ANGELA F. BORONAT, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1279.

FELICIANO RAMON MACHADO FLORES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 380, y BLANCA ELIDA GIORDANO ATAY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 380.

6.a Sección

FEDERICO GUILLERMO CAVIEZEL, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rondeau 1545, y OLGA FREI[illegible], 24 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1333.

9.a Sección

AURELIO TORIBIO VACANI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón, y MARIA ESTHER SPORTUNO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

ANGEL PASTORINO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colón, y AMALIA GARCIA, 23 años, soltera, española, domiciliada Colón.

11.a Sección

ALBERTO AYALA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pirineos 133, y MARIA MAGDALENA BARBOZA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado sin número.

12.a Sección

LEON BARBE GIORELLO, 29 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Coronel Pereda 1498, y LUCIA OFELIA CLAVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2880 (bis).
JUAN ANTONIO ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2169, y ELIDA GALVAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2169.
OSIAS KOVADLOFF, 31 años, soltero, procurador, argentino, domiciliado Burgues 2955, y MARIA VILLAREJO, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Burgues 2955.
RODOLFO JESUS CANCELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gualberto Méndez 1862, y DORA ANGELA COMPAÑ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gualberto Méndez 1862.
FRANCISCO MORENTE, 31 años soltero, comercio, argentino, domiciliado Marcelino Sosa 2263, e IRMA VIOTTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2937.
LORENZO MAVERINO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mateo Cortés 4667, y TOMASA MARTINEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3136.

13.a Sección

HECTOR M. BRASESCO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 2389, y LUISA E. MURILLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 210.

14.a Sección

WALTER ALBERTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2906, y LILIA IRENE CLEMENTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2906.
ADOLFO CABAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espinillo 1366, y ELENA DOMINGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1372.
MANUEL GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Guadalupe 1221, y MANUELA MALLO, 19 años, soltera, española, domiciliada Guaycurú 2725.

15.a Sección

JOSE SCARPA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1820, y MARIA SEOANE, 28 años, soltera, española, domiciliada San Salvador 1820.
LUIS LOSARDO, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Arenal Grande 1829, y SARA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1035.
JOAQUIN MONTEIDINHO, 40 años, soltero, zapatero, portugués, domiciliado República 1737, y EMILIA FLORES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada República 1737.
GUILERMO EDUARDO CLULOW, 30 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado San Salvador 1839, y MARIA LUISA GARIBOTTI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada San Salvador 1839.
JUAN LUIS MILANI, 56 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Parque Hotel, e HILELA JULIA HOCHBAUM, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Parque Hotel.

17.a Sección

SARKIS ESKSIZIAN, 29 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Marco Bruto 1497, y ARACSI MINASIAN, 16 años, soltera, libanesa, domiciliada Andalucía 38 a.

19.a Sección

LEONIDAS AUGUSTO BRUSCO, 54 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Cangallo 1860, y ALBA MONTES, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Cangallo 1860.
TOMAS ONDRUSKA, 35 años, soltero, jornalero, checoeslovaco, domiciliado Iglesia 4136, y MARIA LUISA PATRIELLO, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Vidaurreta 189.

20.a Sección

CARLOS JOSE BERRUTTI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Peña 412, y ORFILIA MINAS ESTELA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 3968.
UBALDO REIGIA, 20 años, soltero, tapicero, español, domiciliado J. Mármol 2, y FRANCISCA FIRPO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4356.
GUZMAN IZQUIERDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4280, y MARIA ANTONIA RIAÑO OLIVAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4280.
JUAN SECUNDINO VERDE, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado P. Costa 166, y BLANCA IRMA FERRARI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vidaurreta 664.
GIORDANO BRUNO CIMMA, 30 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Luis de la Peña 348, y EMILIA CAMPOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Y. Pinzón 3956.
JUAN PABLO TORRES, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado J. Freire 185, y HAYDEE RAMIREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada P. Zufriateguy 971.

21.a Sección

LUIS MENDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Pena 4420, y AIDA RAPALINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pena 4420.
LUIS QUARTIANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pintos Cardeiro 5395, y ROSA SEMPRINI, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Baltimore 1553.
JOSE PAILOS, 39 años, viudo, empleado, español, domiciliado Palomeque 526, y BERTA MARIANA COLOMBO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4272.
JACINTO ZENON ALEXANDRE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasteur 94, y MARIA ELVIRA CANEPA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Chamberlain 4683.
ANTONIO FIORI, 48 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Ganaderos sin número, y MONICA ANGELA JUANA SALVO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos sin número.

23.a Sección

JOSE PEDRO LAURINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2985, y AURORA ROSA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2985.

$2.00 P|p.-v.en.15.

18.a Sección

ROGELIO MIGUEL VILLARDINO CANALE, 42 años, divorciado, agrimensor, oriental, domiciliado Solano Antuña 2459 (bis), y AMALIA LUISA RUSKE BERGDHAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 2887.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PEREZ DE MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.13-216-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.13-239-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOLEDAD VEIGA DE LIRA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corrictne) En.13-231-v.en.23.
Feb 11-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "SALVADOR PUIG. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con el cual continuarán los procedimientos: Una fracción de campo situada en la quinta sección de este Departamento, que en mayor área está empadronada con el número 1305, compuesto el inmueble objeto de este juicio, de una superficie de 103 hectáreas, 12 áreas, 66 centiáreas 7 decímetros, que estuvo comprendido entre estos límites: por el Norte, con Heleodoro A. Sosa; por el Sur, con Vicente Fonseca; por el Este, con Heleodoro, Teófilo y María José Farías, y por el Oeste, con más campo del señor Ramón Ubilla, hoy confundido con éste como parte de la fracción en su conjunto. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria para ello, expido el presente. — Melo, Enero 3 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.40 En.13-217-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL TROISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación de edictos. — Colonia, Diciembre 30 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 En.13-213-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FUENTES BRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.50 En.13-214-v.en.23.

ANTONIO MILANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, recaído en los autos sucesorios de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDEZ, se hace saber al público que el día 13 de Febrero próximo, a las 10 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Milano, asistido del señor Alguacil del Juzgado, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número 3, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronada con el número 1238, compuesta de 131 hectáreas 5184 metros que se deslindan así: al Norte, Elvira Reyes Oribe de Nicola; al Sur, Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; al Este, Pablo Bonjour, Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola, y al Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la base de $ 65.00 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes del mencionado bien se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Que el bien a rematarse está ocupado por arrendatarios cuyo desalojo a sido intimado judicialmente, venciendo el plazo el 30 de Abril próximo. Se ha habilitado la feria corriente a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Juan José de Souza, Actuario.

$36.00 En.13-212-v.en.29.

RAUL I. ARIZAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión EUSTAQUIO NUÑEZ", se hace saber que él día 10 de Febrero entrante, a la hora 16, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Carreta Quemada", con una extensión total de 66 hectáreas, 4092 metros 90 decímetros, lindando: al Norte, con Máximo Ramón Pérez; al Sur, con Juan F. Barceló; al Este, con Santos L. y con Leopoldo Pacheco. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que las escrituras de compromiso y definitiva serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 4.o

Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos le derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.00 En.13-237-v.en.29.

"CASA A. BARREIRO Y RAMOS", S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 15 de Enero en curso a las 17 1|2 horas en el local de la Sociedad, calle Juan Carlos Gómez 1476, para tratar la siguiente ordel del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora de Votos; 2.o Elección de un Síndico y su correspondiente suplente; 3.o Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para asistir a la asamblea deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo, Enero 3 de 1941.

$2.40 En.13-233-v.en.13.

ACEROS STYRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

A los efectos de la ley 8982, se hace saber que por escritura que autorizó el 13 de Diciembre de 1940, en esta ciudad, el escribano Diamantino Méndez, se modificó la cláusula 12 del contrato social relativa a los administradores, estableciéndose que la sociedad nombrada será administrada con los más amplios poderes por los señores JOSE ACHATZI y ENRIQUE VOLBERG. Esa escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 27 de Diciembre próximo pasado, con el número 78 al folio 239 vuelta del tomo 6.o. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — Aceros Styria, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

$7.50 En.13-218-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que a partir del 30 de Noviembre de 1940 ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de compra y venta de carbón, leña y derivados giraba en esta plaza bajo la razón social de "JUAN C. SANTELLAN y COMPAÑIA", quedando el activo y pasivo de la misma de cargo del señor Antonio C. Sanguinetti. — Mercedes, Diciembre 31 de 1940. — Juan C. Santellán. — Antonio C. Sanguinetti.

$5.00 En.13-235-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que por escritura que autorizará el escribano O. Cóndom Johnson, se disolverá la sociedad de hecho formada por los señores MANUEL ABAL y DOMINGO A. SANJURJO, con el fin de explotar el comercio de horno de pizza y fainá, instalado en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1781; haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Manuel Abal y retirándose el señor Domingo A. Sanjurjo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cóndom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754. — Manuel Abal. — Domingo A. Sanjurjo.

$5.00 En.13-215-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "JUAN DE CRUZ y GOMEZ, LIMITADA", constituída para la fabricación y venta de monolíticos por el sistema "Cruz", con sede en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad, retirándose el socio Juan Gómez y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Juan de Cruz. A los efectos legales se fija como domicilio la calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 56). — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Juan de Cruz. — Juan Gómez.

$5.00 En.13-211-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago constar que he prometido vender al señor DIEGO GUTIERREZ la casa comercial que tengo instalada en Paso de Pache, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalando como domicilio ese mismo paraje para toda reclamación legal, dentro del término que señala la expresada ley. Firma de conformidad el señor Diego Gutiérrez. — Paso de Pache (2.a sección judicial de Canelones), a los 25 días de Diciembre de 1940. — Germán Hernández. — Diego Gutiérrez.

$5.00 En.13-205-v.en.31.

BANCO DE SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente en el local del Banco, calle 18 de Julio número 509. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio, cuenta de ganancias y pérdidas y dividendo propuesto; B) Proceder a la elección de dos titulares para integrar el Directorio, tres suplentes, Síndico y suplente. — San José, Enero de 1941. — Jesús M. Costa, Presidente. — Carmelo Bentancor, Secretario.

$2.00 En.13-238-v.en.13.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 38.o ejercicio. En cumplimiento del artículo 25 de los estatutos, deberán elegirse 2 Directores y 7 suplentes de Directores. Deberán elegirse, también, 2 miembros y 2 suplentes de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución, hasta el día 21 del corriente, o sea, dos días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, dos días antes de la asamblea.

$12.30 En.13-247-v.en.23.

FRIGORIFICO ARTIGAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 de Enero corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al vigésimoquinto ejercicio social e informe del Síndico: 2.o Elección de Síndicos titular y suplente; 3.o Remuneración del Directorio y del Síndico: 4.o Nombramiento de tres accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 24 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$7.50 En.13-243-v.en.23.

"LA COLONIAL", S. A. LIMITADA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, se convoca a los accionistas de "La Colonial", S. A. Limitada para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 de Enero a la hora once, en su local de la calle Charrúa número 1770, y considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio corrido; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Rodrigo Acosta y Lara, Presidente. — T. Sánchez Castellanos, Secretario.

$1.60 En.13-261-v.en.13.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación para la confección de 105.456 fichas de cartulina blanca, 156 juegos de matrices, 1.352 juegos de fichas y 52 juegos de matrices, cuyos originales se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Militar calle 25 de Mayo 273, de 7 y 30 a 12 y 30, todos los días hábiles, y sábados de 8 a 12.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Enero de 1941 en la precitada Imprenta a la hora 19 — Montevideo, Enero 11 de 1941.

(Cuenta corriente) En.13-283-v.en.21.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix" S. A. — Montevideo

Balance de saldos en 31 de Marzo de 1940

Activo —

Propiedades	$	123.000.00
Maquinarias	"	54.400.00
Mercaderías	"	118.694.73
Deudores varios	"	63.248.56
Caja -y Bancos	"	51.106.95
Certificados de quebrantos	"	156.065.15
Muebles, útiles y repuestos	"	5.903.37
Gastos generales	"	24.461.98
Deudores en gestión .	"	1.00
Marcas registradas ...	"	1.00
	$	596.882.79

Pasivo —

Capital	$	400.000.00
Certificados de quebrantos	"	156.065.15
Fondo de reserva	"	35.418.80
Acreedores varios ...	"	187.20
Alquileres e intereses.	"	1.060.68
Ganancias y pérdidas.	"	4.150.96
	$	596.882.79

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.50 — 150.

Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix" S. A. — Montevideo

Balance de saldos en 30 de Junio de 1940

Activo —

Propiedades	$	123.000.00
Maquinarias	"	54.400.00
Mercaderías	"	71.966.28
Deudores varios	"	72.521.85
Caja y Bancos	"	58.853.05
Certificados de quebrantos	"	156.065.15
Muebles, útiles y repuestos	"	5.903.37
Gastos generales	"	58.401.50
Deudores en gestión .	"	1.00
Marcas registradas ...	"	1.00
	$	601.113.20

Pasivo —

Capital	$	400.000.00
Certificados de quebrantos	"	156.065.15
Fondo de reserva	"	35.418.80
Acreedores varios ...	"	2.515.38
Alquileres e intereses.	"	2.962.91
Ganancias y pérdidas.	"	4.150.96
	$	601.113.20

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.50 — 151.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de re[illegible]. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 31 de Diciembre de 1940

Antonio Vemiú, oriental, 76 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Serapia D. de Bossio, oriental, 63 años, casada, Ceibal 1712.
Angela R. de Blois, oriental, 66 años, soltera, Mercedes 1819.
Luis Sampedro Fernández, oriental, 6 años, Arenal Grande 1863.
Angela F. de Grossi, oriental, 55 años, viuda, Hospital Pasteur.
Emilia B. de Motto, oriental, 44 años, casada, Hospital Pasteur.
Cándida L. de Villar, española, 77 años, viuda, Apóstoles 88.
Esperanza F. de Cruz, argentina, 29 años, H. F. Ferreira.
Eusebio Núñez, oriental, 31 años, soltero, Hospital Pasteur.
Marcos Soca, oriental, 51 años, casado, Rocha 2510.
Saúl Benitez, oriental, 37 años, casado, Hospital Pasteur.
Petrona A. de Viera, oriental, 44 años, casada, Susviela 108.
Juan C. Bottero, oriental, 52 años, soltero, Orden 4787.
Bernarda G. de Mañana, española, 91 años, viuda, Masoller s|n.
Exaltación Rodríguez, oriental, 74 años, soltera, Hospital Maciel.
Carmen V. Acosta, oriental, 54 años, soltera, Burgues 2858.
Atanasio C. Viera, oriental, 66 años, casado, Treinta y Tres 1334.
María J. Rodríguez, oriental, 23 años, soltera, J. R. y Pons 4166.
Francisco P. Machado, oriental, 50 años, casado, Hospital Pasteur.
Luis Marchisio, italiano, 40 años, casado, Camino Colman s|n.
Gesolmina S. de Guido, italiana, 80 años, viuda, Cerrito 658.
Ramona Tixe, oriental, 54 años, soltera, Bella Vista 1641.
Carmen R. L. de Pippo, oriental, 48 años, casada, Blandengues 2009.

Día 1.o de Enero de 1941

Tomasa G. de Miller, oriental, 60 años, casada, Hospital Pasteur.
Juan Tampinelli, italiano, 33 años, soltero, J. E. Administrativa 1659.
María E. L. de Leber, francesa, 84 años, viuda, Rivera 1938.
Elena Pérez, oriental, 15 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María T. P. P. de Marenco, oriental, 62 años, casada, Hospital Pereira Rosell.
Sofía Dávila, oriental, 26 años, soltera, Illescas 40.
Artigas Cabrera, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Rosaura P. de Rodríguez, oriental, 84 años, viuda, Hospital Pasteur.
Lorenzo Bonilla, oriental, 51 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Francini, argentina, 70 años, soltera, Asilo L. P. del Campo.
Walter Wilkin, lituano, 38 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Ydea Cabrera, oriental, 17 años, soltera, P. Trápani 4235.
Vicente Devoto, oriental, 70 años, casado, Darwin 3427.

Día 2 de Enero de 1941

Cirilo Andarde, oriental, 25 años, soltero, 25 de Agosto 541.
Lidia E. Agradeño, oriental, 24 años, soltera, Dr. E. Muñoz 912.
Genera T. Espagnolo, oriental, 57 años, soltera, Gral. Francisco Tajes 1241.
Gregorio Barreto, oriental, 59 años, casado, Oficial 1.o 4024.
Eladia D. de Alvarez, oriental, 52 años, casada, Brito del Pino 1442.
Dolores M. de Díaz, oriental, 57 años, casada, Gonzalo Ramírez 1723.
Emilio Campaña, español, 63 años, casado, Hospital Maciel.
Josefa Montans, española, 61 años, soltera, Hospital Maciel.
Isabel Díaz Porto, oriental, 53 años, divorciada, L. Muller 2013.
Juan Tiscornia, oriental, 82 años, soltero, J. D. Jackson 1176.
Jorgelina Cassoli, oriental, 18 años, soltera, Industria 2266.
Julia Bonilla, 62 años, viuda, Etchegaray 2234.
Antonio Russo, oriental, 18 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María H. Le Breton, oriental, 48 años, soltera, J. M. Pérez 2837.
Sara G. de Grandi, oriental, 64 años, viuda, Ejido 1517.
Dalia García Chalar, oriental, 56 años, soltera, Inca 1812.
Alberto Amuedo, oriental, 43 años, soltero, Camino Azaiela.
Cirila A. Pais de Viera, oriental, 37 años, casada, Camino Avegno s|n.
José Paz, español, 71 años, casado, Isla de Flores 1333.
Francisca A. de Celiberti, oriental, 88 años, viuda, Salto 1168.
Protasia S. de Mederos, oriental, 59 años, viuda, Canelones 1675.

Día 3 de Enero de 1941

Dominga O. de Perrone, oriental, 74 años, casada, Mac Paccu 1608.
Norma Pitamiglio, oriental, 44 años, soltera, Hospital Pasteur.
Estanislao Freire, oriental, 74 años, viudo, Peaboy 21.
Carlos Giuliani, italiano, 53 años, viudo, Artes s|n.
Lorenzo Laborde, francés, 54 años, casado, camino Mendoza 5858.
Gregorio L. Mendoza, oriental, 68 años, viudo, Ceibal 1769.
Ana Mignone, oriental, 56 años, divorciada, Hospital Maciel.
Jacinta M. de Hernández, española, 63 años, viuda, J. L. Terra 2596.
José P. Ferrai, oriental, 70 años, soltero, 5 de Abril 4624.
Uri V. Fulco, oriental, 29 años, soltero, T. Aparicio 4162.
Ramona T. de Meinije, española, 59 años, casada, Hospital Maciel.
Ramón Alvarez Pérez, asturiano, 65 años, casado, Constituyente 2009.
Braulio N. Barros, oriental, 33 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Gil Pérez, oriental, 51 años, soltero, Hospital Maciel.
Carmen S. de Puentes, española, 62 años, casada, P. Rico 479.
Casimro Sausis, lituano, 41 años, casado, N. América 1679.
Antonio Schaffer, húngaro, 24 años, soltero, C. M. Ramírez 1985.
Josefa Faguaga, oriental, 72 años, soltera, Asilo A. P. del Campo.
Eulalia G. de Liotti, española, 76 años, viuda, J. B. Blanco 3375.
Enrique C. López Guijarro, oriental, 10 años, Pte. Batlle 2493.
Juan A. Berro, oriental, 43 años, casado, General Prim 3247.
Luisa B. de Alvarez, oriental, 35 años, casada, Hospital Pereira Rossell.
Ramona D. Castro, oriental, 65 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Esteban Martínez, oriental, 64 años, casado, Hospital Pasteur.
Saturnina R. de Cabareas, oriental, 80 años, viuda, Asilo L. P. del Campo.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 4271 AL 4296

Solicitudes despachadas el día 30 de Diciembre de 1940

CAMBIO LIBRE COMPENSADO (U$S.)

4|54906, "La Platense", Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas afilar lápices, 98.
4|54947, Henderson y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Art. fantasía de bazar y obj. de galalita, 24.
4|54944, Henderson y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Artículos para bebés, etc., 835.
4|54494, Agencia Coates (Colonel M. Coates), A, Estados Unidos de Norte América, Reclames imp. en globos, 42.
4|55251, Laventure y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Relojes y despertadores, 500.
4|55426, King y Bourdillón, C, Estados Unidos de Norte América, Receptores de radio, 300.
4|55320, Eduardo Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Lavadora eléctrica para bebé, 7.
4|55175, Francisco Alonso Adami, C, Estados Unidos de Norte América, Antiparras para trilla, 17.
4|55169, Zerboni y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pajillas papel p. refrescos, 170.
4|54942, Henderson y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Ropa confeccionada, etc., 1.291.
4|54934, Curt Berger y Cía., S. Resp. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Artículos papelería y escritorio, 340.
4|54902, Pablo M. Pascual, C, Estados Unidos de Norte América, Relojes pared y mesa, 130.
4|54885, E. G. A. M. S. A, C, Estados Unidos de Norte América, Cubiertos alpaca para mesa, 750.
4|54473, C. Brandes y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Horquillas y onduladores, 500.
4|54285, Francisco Barbé y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Anteojos de color, 220.
4|54108, Duro Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Anteojos para el sol, 180.
4|54052, Castiglioni y Lucas-Calcraft, C, Estados Unidos de Norte América, Bulbos de gladiolos, 800.
4|54007, Negri y Quartino, C, Estados Unidos de Norte América, Balanzas Roverbal para laboratorios, 140.
4|53983, Jacobo Mintz, B, Estados Unidos de Norte América, Lentes para el sol, 265.
4|54928, Tapié y Cía., C, Estados Uni-

dos de Norte América, Afiladores, etc., 1.500.

4|55987, Serratosa y Castells Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Baterías para autos, 1.250.

4|53273, Taranco y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Nueces, 251.

4|53852. Textil Uruguaya S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Agua oxigenada, 750.

4|53831, Turcatti y Belatti, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio, etc., 750.

4|55517, Trabucati y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio para horno (Pyrex), 65.

4|55161, José J. Vallarino S. Com., C, Estados Unidos de Norte América, Muñecos cont. cisnes, etc., 35.

4|55162, José J. Vallarino S. Com., C, Estados Unidos de Norte América. Bombachitas goma para niños, etc., 65.

4|55163, José J. Vallarino S. Com., C, Estados Unidos de Norte América, Peines rizadores especiales, 47.

4|55164, José J. Vallarino S. Com., C, Estados Unidos de Norte América. Cepillos para dientes especiales, 172.

4|55170, Zerboni y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Cuchillos mesa alpaca plat., etc., 380.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|54630, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Inglaterra, Fieltros, 1.475.

4|55123, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Máquina Auto Express, 1.773.

4|55125, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Máquina para teñir telas, 1.093.

4|54196, Enrique A. Schoroder, A, Inglaterra, Accesorios para máquinas textiles, 88.

4|49566, Manuel Guelfi y Cía., A, Inglaterra, Repuestos para motores, 249.

4|54048, Philips del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Transformadores eléctricos, 531.

4|49626, Wolsons, Sons y Co. Limited, A, Inglaterra, Correas para máquinas, 402.

4|52904, Mann George Depots Ltd., A, Inglaterra, Carbón mineral para consumo país, 11.180.

4|55475, Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, A, Inglaterra, Carbón mineral para consumo, 6.874.

4|54207, Wilson, Sons y Co. Ltd., A, Inglaterra, Carbón mineral para consumo país, 18.717.

4|55118, La Platense, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Pasta para pegar, etc., 876.

4|55396, Flores Chans y Cía., Suc. de R. Flores Chans, A, Inglaterra, Plumas para escritura, 430.

4|55396, Flores Chans y Cía., Suc. de R. Flores Chans, A, Inglaterra, Tela para encuadernar, 149.

4|55397, Flores Chans y Cía., Suc. de R. Flores Chans, A, Inglaterra, Lápices, 149.

4|55412. Herald y Castro, A, Inglaterra. Mimeógrafos y acc., 289.

4|53606, Carlos Rydstrom, A, Inglaterra, Papel transparente 1.367.

4|54820, Lostorto y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Hojalata, 16.635.

4|55427, Miguel Krell, A, Inglaterra, Caños de hierro galvanizados, 804.

4|54542, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Inglaterra, Caños de hierro niquelados, 531.

4|55483 Varela Radio y Cía., A, Inglaterra, Sartenes de acero, 490.

4|55519, Varela Radio y Cía., A, Inglaterra, Asaderas de hierro estañado, etc., 137.

4|54015, Marzol Johnson y Cía., A, Inglaterra, Hojalata para fabricar envases, 3.244.

4|54016, Marzol Johnson y Cía., A, Inglaterra, Hojalata para fabricar envases, 3.280.

4|53918, Luis Morici, A, Inglaterra, Hojalata para fabricar envases, 3.300.

4|49933, Mauricio Tinsky, A, Inglaterra, Hojalata, 3.767.

4|55299, Bakirgian y Cía., A, Inglaterra, Tejidos en general, 2.480.

4|54375, Borba y Cía., A, Inglaterra, Tul de seda artificial, 382.

4|53897, Francisco Canmarano, A, Inglaterra, Entretela de pelo alg. y lana, etc., 1.061.

4|55430, Larrieux, Etchart y Cía., A, Inglaterra, Gabardina de lana y alg., 2.492.

4|55432, Larrieux, Etcrart y Cía., A, Inglaterra, Hule para mesa, 985.

4|54334, Elías Maron, A, Inglaterra, Entretela de pelo, lana y alg., 462.

4|54554, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Forro de alg. y seda artificial, 1.041.

4|54555, Manuel Poch, A, Inglaterra, Entretela lana, alg. y pelo, 1.138.

4|54559, Manuel Poch, A, Inglaterra, Crin alg. y pelo, 378.

4|54565, Sedería París Soc. en Com., A, Inglaterra, Tejidos seda artf., 784.

4|55490, Serrat y Maspons, A, Inglaterra, Entretela de lana, alg. y pelo, 1.068.

4|48924, Enrique Siri, A, Inglaterra, Puntillas, etc., 121.

4|54447, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Entretela lana alg. y pelo, 852.

4|53877, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Válvulas hierro, 48.

4|55388, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, A. Inglaterra, Autozzorras y acoplados, 1.672.

4|54779, Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Bombas para agua, 370.

4|54708, Noguera y Cía., A, Inglaterra, Papel para forrar paredes, 117.

4|48768, Pedro Compte A, Inglaterra, Hojalata sin trabajar, 4.764.

4|48301, Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A I. y C., A, Inglaterra, Hojalata sin trabajar, 4.764.

4|54818, Lostorto y Cía., Ltda. A, Inglaterra, Hojalata, 10.625.

4|48960, Eduardo Oromí y Hno., A, Inglaterra, Hojalata, 3.767.

Walter L. Taylor, A. Inglaterra, Hojalata para envases, 2.332.

4|50824, Frugoni Hermanos, A, Inglaterra, Repuestos para camiones y ómnibus, 261.

4|55033, S. A. Cristalerías del Uruguay, B, Inglaterra, Piñón para prensa, 20.

4|49686, Aeronáutica Militar, C, Inglaterra, Repuestos de motores, 1.379.

4|48546, Aldao Mántaras y Castells Ltd., C, Inglaterra, Piezas de repuestos para prensa, 281.

4|53934, Aldao Mántaras y Castells Ltd., C, Inglaterra, Máquina y acc., 1.608.

4|54371, Cía. Bao Deambrosis Hnos., C, Inglaterra, Aparato completo para limpiar tubos cald., 502.

4|48454, Cía. Bao Deambrosis Hnos., C, Inglaterra, Electro bomba y acc., 1.210.

4|54122, Cía. Uruguaya de Cemento Portland, C, Inglaterra, Martillos para trituradora, 571.

4|50415, Danrée y Cía., C, Inglaterra, Juntas para motores 201.

4|48221, Dolmenit S. A., C, Inglaterra, Fieltros sin fin, 1.206.

4|49073, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., C, Inglaterra, Economizador, etc., 2.412.

4|55007, Industria Lanera del Uruguay S. A., C, Inglaterra, Manchones de fieltro para máquina, 141.

4|54825, Instituto de Química Industrial, C, Inglaterra, Molino homogenizador, 756.

CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (U$S.)

4|55182, Barraca Americana S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo en barras, 7.925.

4|54490, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras, 928.

4|55227, Crespi Hnos. S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo o en barras, 5.000.

4|55048, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo o en barras, 19.000.

4|55480, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo o en barras, 6.700.

4|54748, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo o en barras, 6.600.

4|54064, Santiago Bonsignore, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras, 6.539.

4|54063, Santiago Bonsignore, B, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras, 6.800.

4|53812, CINOCA, A, Estados Unidos de Norte América, Planch. hierro para fab. caños, 7.626.

4|53865, Fabio Croci y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo en barras, 3.800.

4|54520, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcción, 389.

4|54814, José Galarza, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcción, 2.000.

4|53858, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Estados Unidos de Norte América, 11.258.

4|53855, Sala, Iriarte, Bofill S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcción, 1.800.

4|53856, Sala, Iriarte, Bofill S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcción, 350.

4|53854, Sala, Iriarte, Bofill S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcción, 4.600.

4|54962, Soc. Tubos Mannesmann Ltd., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo y en barras, 13.000.

4|53850, Francisco Susena e Hijos, B, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo en barras, 7.550.

4|53969, Francisco Susena e Hijos, B, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo en barras, 9.600.

4|53960, Satragno y Bracco, B, Estados Unidos de Norte América: Hierro redondo para construcción, 6.700.

4|55185, "Barraca Minoli" S. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para construcción, 1.500.

4|54586, Brito Foresti, Rolando y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para cemento armado, 7.000.

4|54101, Héctor García Sueta, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para cemento armado, 1.000.

4|54656, Antonio Rodríguez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras para construcción, 750.

4|54278, Gilberto C. Susena, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo en barras, 5.000.

4|54673, Zanatta Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras para construcción, 600.

4|55268, Parodi Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras para construcción, 800.

CAMBIO LIBRE COMPENSADO (DOLARES)

4|54975, J. Bastiani y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Briches, horquillas, etc., 1.000.

4|54949, Henderson y Cía. (Tienda Inglesa), C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería y art. de sport, etc., 2.000.

4|54489, Francisco Cimino, C, Estados Unidos de Norte América, Escopetas, etc., 1.000.

4|55353, León Crebi, C, Estados Unidos de Norte América, Productos de belleza, 1.000.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|47358, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Suecia, Llaves, saca-clavos, etc., 113.

4|54524, María Mercedes Martín, C, Estados Unidos de Norte América, Pago suscripción revista científica, 6.
4|53870, Ministerio de Salud Pública, C, Estados Unidos de Norte América, Libros, 6.
4|55678, Dr. Luis Saye, C, Estados Unidos de Norte América, Suscripción revista, 42.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|54811, Curt Bohm, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en ángulos y planchuelas, 1.350.
4|54389, Miguel Debernardis y Cía. S. En C., C, Estados Unidos de Norte América, Cemento Portland blanco, 1.438.
4|55045, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcciones, 2.000.
4|55047, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Cemento blanco, 4.050.
4|55398, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Varillas metálicas para orn. int., 250.
4|54649, José A. Patrón y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Materia para impermeabilizar, etc., 285.
4|53952, Saquieres, Paradeda y Cía., Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Telas asfálticas, 420.
4|54741, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Loza sanitaria y accesorios, 370.
4|54740, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Asbesto para impermeabilización techo, 30.
4|55481, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Contadores de agua, 355.
4|54730, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Tela asfáltica, 650.
4|50385, Enrique Abal, C, Estados Unidos de Norte América, Ladrillos de vidrio, 1.050.
4|50741, Crespi Hnos. S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Baños y piletas hierro esmaltado, 100.
4|49076, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Fieltro asfáltico Celotex, 150.
4|50158, Martínez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro galvanizado en chapas, 1.900.
4|49532, Rafael A. Rigau, C, Estados Unidos de Norte América, Fieltro para techado, 1.438.
4|48462, Francisco Rocco S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro canaleta para techo, 6.000.
4|49908, Shell Mex Uruguay Ltd., C, Estados Unidos de Norte América, Asfalto, 13.500.
4|50525, Francisco Susena e Hijos, C. Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras, 3.600.
4|50717, Varela Radío y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Fieltros para techados y asfalto, 850.
4|50719, Varela Radío y Cía., C. Estados Unidos de Norte América, Gilsonite, 400.
4|55171, J. J. Zunino, B, Estados Unidos de Norte América, Fieltro asfáltico, 1.674.
4|51033, J. J. Zunino, B, Estados Unidos de Norte América, Papel para techos alfáltico, 14.
4|54509, Fabio Croci y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Cemento portland blanco, 2.690.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|53928, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Papel glacé, 802.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|53702, José García Morales, A, Noruega, Cartón forrado para fab. envases, 858.

CON CAMBIO LIBRE COMPENSADO (U$S)

4|54072, Domingo Aliverti, C, Estados Unidos de Norte América, Sobaqueras, etc., 280.
4|55177, J. y A. Alonso S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Lápices para labios, etc., 400.
4|55174, Francisco Alonso Adami, B, Estados Unidos de Norte América, Globitos, 205.
4|55173, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Bombachitas de goma, 159.
4|54572, Arias Sienra y Castagnino, B, Estados Unidos de Norte América, Cueros curtidores, 51.
4|54080, Arias Sienra y Castagnino, C. Estados Unidos de Norte América, Cueros curtidos, 300.
4|54571, Aquiles Arioni, C, Estados Unidos de Norte América, Medias de señora, 388.
4|54754, Bolón Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Relojes eléctricos, 280.
4|54581, Juan C. R. Bornaan, C, Estados Unidos de Norte América, Petacas, 65.
4|55325, Eduardo Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, 135.
4|55324, Eduardo Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Cocinas a kerosene, 190.
4|55323, Eduardo Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Valijas de cuero, etc., 13.
4|55321, Eduardo Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Pañales de goma, 11.
4|55319, Eduardo Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Jueg. de loza, 45.
4|54833, Eduardo Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Goma en plancha para fajas, 303.
4|54831, Eduardo Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, etc., 143.
4|55193 Casa A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Lapicera fuente, 490.
4|54127, Cía. Sudamericana de Teléf. L. M. Ericsson S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Receptores de radio, etc., 1.230.
4|54848, Clericetti y Barrella, C, Estados Unidos de Norte América, Caño de goma en trozos, 165.
4|55354, Federico Clarfeld y Cía. Lda., C, Estados Unidos de Norte America, Art. vidrio en colores, etc., 300.
4|55040, Danrée y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Portátiles eléct., 150.
4|55038, Danrée y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Artefactos de luz, 350.
4|55366, Eugenio Danrée y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Licores varios, 600.
4|55399, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas, 1.500.
4|55050, Frugoni y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Bombachitas de goma, 147.
4|55235, Galimberti y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Sardinas, 180.
4|54090, H. Giannetto y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Polveras, etc.
4|54894, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Preparados varios para autos, 300.
4|54444, Oscar Grunspan, B, Estados Unidos de Norte América, Muest. cueros de oveja curtidos, 14.
4|55415, Heider y Fornio, C, Estados Unidos de Norte América, Fajas de elástico, 85.
4|54789, J. B. Introzzi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Fajas para señora, etc., 225.
4|55250, Laventure y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Art. metal para bazar, 250.
4|55249, Laventure y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Art. de vidrio, 200.
4|55248, Laventure y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Art. metal para bazar, etc., 350.
4|55127, Valentín Martínez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Conservas y ostras, 250.
4|53658, Valentín Martínez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Nueces, 131.
4|54903, Pablo M. Pascual, C, Estados Unidos de Norte América, Art. de joyería, 230.
4|54867, J. C. Paganini Rossi, C, Estados Unidos de Norte América, Heladeras eléctricas, 1.500.
4|54914, Rodríguez Menéndez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pinturas, 600.
4|55506, Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Peinetas, etc., 800.
4|54413, Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Pelotas de goma, etc., 300.
4|54410, Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Collares, etc., 220.
4|54406, Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Tela impermeable, etc., 650.
4|54404, Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Aspiradores de mano eléctrico, 30.
4|54401, Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Redecillas para cabello, etc., 200.
4|54412 Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Encendedores, 500.
4|54716, Walter Spitz, C, Estados Unidos de Norte América, Aparatos de radio, 250.
4|55508, Staudt y Cía. S. A. C., C, Estados Unidos de Norte América, Fruta seca, 1.500.
4|54927, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Azucareros, etc., 2.500.
4|54923, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Abrelatas, etc., 1.000.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|55112 Metzen, Vincenti y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Arsénico blanco, etc., 950.
4|54675, Denausse Lda. Flores, Fortunati y Cía. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Arsénico, 1.130.
4|54568, Julio B. y Ricardo A. Vidovich, C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 1.000.
4|53942, Américo Proto, B, Estados Unidos de Norte América, Arsénico, 2.000.
4|54369, Cía. Azufrera Uruguaya Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Azufre en piedra, 28.000.
4|54882, Barros e Ichart Hnos., C, Brasil, Tornillos y tuercas, 190.
4|54169, Ind. Papelera Urug. S. A., C, Brasil, Obras de hierro, etc., 500.
4|53713, Polti Hermanos, C, Brasil, Hierro en lingotes, 1.300.
4|54957, Soc. Tubos Mannesman Lda., C, Brasil, Hierro en barras, 3.000.
4|53374, Talleres Metalúrgicos "El

Acero", S. A., C, Brasil, Lingotes de hierro, 2.560.
4|54205, Wilson, Sons y Co. Lda., C, Brasil, Hierro en lingotes, 1.600.
4|54304, Ferrosmalt S. A., C, Brasil, Hierro en lingotes, 3.500.
4|54629, Ind. Papelera Urug. S. A., C, Brasil, Rep. hierro manufacturado, 2.000.
4|54164, Ambrosio Gisuti, A, Brasil, Hilados de algodón, 553.
4|54277, Textil Uruguaya S. A., A, Brasil, Hilados de algodón crudo para telar, 2.190.
4|53972, "La Textilia" (Isaac M. Tarrab), A, Brasil, Hilados de algodón, 255.
4|55295, Roberto Albelda, C, Brasil, Hilados de algodón, 140.
4|53599, S. A. Fabril Uruguaya, C, Brasil Hilados de algodón, 3.000.
4|54427, Hirsch, Zellner y Berger, C, Brasil, Hilados de algodón, 50.
4|54639, Maiche Rabetta y Cía., C, Brasil, Hilados de algodón, 139.
4|54355, Hermann Schuler, C, Brasil, Hilados de algodón, 510.
4|55527, Soc. Ind. Tejedora Urug. Lda., C, Brasil, Hilados de algodón, 510.
4|54578, Arturo Bertolotto, C, Brasil, Hilados de algodón, 350
4|54635, Larralde Fernández y Cía., A, Brasil, Hilados de algodón, 825.
4|54577, Eugenio Barth y Cía Sucs., C, Brasil, Hilados de algodón, 1.200.
4|54368, Enrique Bottaioli, C, Brasil, Hilados de algodón, 250.
4|54230, Campomar y Soulas S. A., C, Brasil, Hilados de algodón, 3.000.
4|53977, Adib Canen Salvador, C, Brasil, Hilados de algodón, 350.
4|55219, Fáb. Nac. de Tejidos Elásticos, C, Brasil, Hilados de algodón, 250.
4|55384, S. A Fáb. Urug. de Alpargatas, C, Brasil, Algodón hilado para telares, 8 000
4|54096, Forno y Butrón, C, Brasil, Hilado de algodón en color, 300.
4|54243, Juan Forteza, C, Brasil, Hilado de algodón para telar, 400.
4|54390, Abel Fernández, C, Brasil, Hilados de algodón, 250.
4|53837 Juan Gelicher, C, Brasil, Hilado de algodón, 250.
4|54529, I. N. S. A. L., C, Brasil, Hilado de algodón, 500.
4|55247, J. y M. Kaplán, C, Brasil, Hilado de algodón, 150.
4|54251, José Martínez Reina, C, Brasil, Hilado de algodón, 2.000.
4|54399, Manuel Martínez Reina, C, Brasil, Hilado de algodón, 800.
4|54256, Oliveri Hermanos, C, Brasil, Hilados de algodón para telar, 350.
4|55270, Product. Urug. de Medias S. A., C, Brasli, Hilado de algodón mercerizado, 350.
4|54650, Juan Pastorino, C, Brasil, Hilado de algodón, 350.
4|54336, Lorenzo J. Pérez, C, Brasil, Hilado de algodón, 300.
4|54009, León Rozenmán, C, Brasil, Hilado de algodón, 250.
4|54661, Staudt y Cía. S. A. C., C, Brasil, Hilado de algodón, 2.500.
4|55567, Soc. Textil del Litoral Lda., C, Brasil, Hilado de algodón, 500.
4|55536, Samuel Schwartzmann, C, Brasil, Hilado de algodón, 250.
4|53963, Julio H. Sóñora, C, Brasil, Hilado de algodón, 350.
4|54147, Santiago Savio (hijo), C, Brasil, Hilado de algodón, 350.
4|54275, Roberto Slowak, C, Brasil, Hilado de algodón, 2.000.
4|54396, Sedalana S. A., C, Brasil, Hilados de algodón para telar, 550.
4|55512, "La Textilia" Isaac M. Tarrab, C, Brasil, Hilados de algodón para telar, 200.
4|54668, Juan L. Valcada, C, Brasil, Hilado de algodón, 250.
4|54825, Sergio Butrón, C, Brasil, Hilado de algodón, 200.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|53791, Frigorífico Nacional, C, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos, 249.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48098, Domingo Larralde, C, Inglaterra, Rep. para máquina ind., 301.
4|54558, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., Inglaterra, Fieltros sinfin, 1.608.
4|54422, Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A., C, Inglaterra, Ventilador de tiro para caldera, 1.769.
4|50312, Regusci y Voulminot Ing., C, Inglaterra, Bombas reloj para agua, 273.
4|53591, Regusci y Voulminot Ing., C, Inglaterra, Equipo de soldar (no portátil), 555.
4|54739, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Bombas reloj, 724.
4|55473, United Shoe Machinery Co. Argentina, C, Inglaterra, Vidrios para máq. curtiembres, 165.
4|49632, Caviglia Hnos., C, Inglaterra, Camineros, 141.
4|49647, Caviglia Hnos., C, Inglaterra, Géneros de tapicería, 241.
4|54784, J. B. Introzzi y Cía., C, Inglaterra, Carpetas de linoleum, 153.
4|54398, Enrique Siri, B, Inglaterra, Alfombras, 161.
4|54273, Sibils y Cía., C, Inglaterra, Alfombras, de lana, 547.
4|50514, Canabal Hnos. y Carluccio, C, Inglaterra, Lápices en general y guarda puntas, 555.
4|55022, Casa A. Barreiro y Ramos S A., B, Inglaterra, Materiales para fab. biblioratos, 145.
4|55017, Casa A. Barreiro y Ramos S A., C, Inglaterra, Plumas de acero, 100.
4|55018, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., C, Inglaterra, Acuarelas, 221.
4|55019, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., C, Inglaterra, Cinta para fabricación libros, 48.
4|48952, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, Papel secante, 354.
4|48853, Campomar y Soulas S. A., C, Inglaterra, Papel pergamino, 201.
4|48758, Impresora Uruguaya S. A., B, Inglaterra, Papel para litografía, 1.116.
4|48093, Intendencia Munic. de Montevideo, C, Inglaterra, Papel para títulos, 105.
4|48094, Intendencia Munic. de Montevideo, C, Inglaterra, Papel impresión valores, 273.
4|58233, Ind. Papelera Urug. S. A, C, Inglaterra, Papel con tela para sobres, 72.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|54464, Berch, Baliño y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 631.
4|54989, Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Whisky, 2.480.
4|53879, Hugo A. Davidson, A, Inglaterra, Whisky, 297.
4|55105, Carlos Mezzera y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 213.
4|54806, Wattinne Bossut y Cía, A, Inglaterra, Whisky, 603.
4|54465, Berch, Baliño, y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 285.
4|54972, Barrére y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 442.
4|54967, Rodrigo Acosta y Lara, B, Inglaterra, Whisky, 804.
4|54089, Antonio J. M. Giúdice, C, Inglaterra, Whisky, 277.
4|55129, Rodríguez Anido Hermanos, C, Inglaterra, Whisky, 904.
4|55370, Eugenio Danrée y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 1.246.
4|55187, Alberto Belbussi (Confitería Americana), A, Inglaterra, Whisky, 603.
4|54981, Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Whisky, 535.
4|55215, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Whisky, 603.
4|53914, Pedro Ferrés y Cía., A, Inglaterra, Whisky. (S. F. 4|48224), 603.
4|55447, Valentín Martínez y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 3.497.
4|55115, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Inglaterra, Whisky, 603.
4|54105, Carrau y Cía., B, Inglaterra, Whisky, 1.523.
4|54120, Castiglioni y Lucas Calcraft, B, Inglaterra, Whisky, 1.729.
4|54998, Fernando García, B, Inglaterra, Whisky, 804.
4|55233, Galimberti y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 724.
4|54537, Francisco López y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 2.693.
4|55438, Hugo C. Lupinacci, C, Inglaterra, Whisky, 603.
4|54438, Menéndez y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 603
4|55145, Sociedad Importadora Exportadora y de Representaciones "Riat", C, Inglaterra, Whisky, 603.
4|54262, Ruverroni Hnos., C, Inglaterra, Whisky, 1.608.
4|54723, Taranco y Cía., B, Inglaterra, Whisky, 1.568.
4|54667, Trucco, Troncoso y Co., B, Inglaterra, Whisky, 1.568.
4|54671, Villar y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 1.307.
4|54807, Wattine Bossut y Cía., Inglaterra, Whisky, 121.
4|54439, Alejandro J. Gastaldi, C, Inglaterra, Whisky, 603.
4|54638, A. López y Cía., C, Escocia, Whisky, 1.126.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|53751, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A., A, Costa Rica, Cacao en grano, 876.
4|53683, Bosch y Fábregas, A, Canadá, Mantillas para faroles, 945.
4|55036, Danrée y Cía., A, Canadá, Acumuladores eléctricos, 379.
4|53873, Staricco y Cía., B, España, Pelo de conejo, 1.030.
4|53521, Regi y Cía., A, Portugal, Corcho, 539.
4|55547, Tutzó y Tuneu, A, Portugal, Corcho, 1.043.
4|55622, José Tuneu y Cía., A, Portugal, Corcho, 720.
4|53490, Cándido Abal, C, Ecuador, Cacao de Guayaquil, 456.
4|54211, José Aldao, A, Perú, Azúcar industrial, 380.
4|53776, Droguería Industrial Uruguaya, C, Bolivia, Sulfuro negro de antimonio polvo, 390.
4|55641, Ferrocarril C. del Uruguay, B, Chile, Hierro en lingotes 1.400.
4|55465, Manuel Pellicer, C, Chile, Hierro lingote, 730.
4|54696, Ferrosmalt S. A., C, Chile, Hierro en lingotes, 1.700.
4|55610, General Electric S. A., B, Brasil, Bulbos de vidrio, etc., 2.100.
4|55666, Antonio Peluffo, B, Brasil, Peptona de carne, 141.
4|55643, Angel Giorello e Hijos, C, Argentina, Papel de lija, 83.
4|53711, Philips del Uruguay S. A., C, Argentina, Máquina industrial, 655.
4|54182, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Clorhidrato de morfina, 304.
4|54184, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Perabrodil, 1.061.
4|55660, Aceitera del Uruguay S. A., Paysandú, A, Argentina, Gasolina elab. aceites comestibles, 2.144.
4|55636, Usinas E. y Teléfonos del Estado, A, Argentina, Metal antifricción, 613.
4|55590, Shell-Mex Uruguay Ltd., A, Argentina, Aceite emulsionable, 60.
4|55572, United Shoe Machinery Company Argentina, A, Argentina, Ojalillos para calzados, 241.